

DESPATCHES FROM UNITED STATES CONSULS IN HAVANA, 1783-1906

Roll 27

Volume 27

October 4, 1853 - June 27, 1854



THE NATIONAL ARCHIVES
NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS SERVICE
GENERAL SERVICES ADMINISTRATION

Washington: 1958.

Received May 13.

Mr. Abbott

N^o 61

Consulate of The United States.
Havana May 5th 1854.

Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States.
Washington.

Sir.

I have the honor of handing
you the following in reply to the
interrogatories propounded in your
despatch of the 21st ult. which
reached me on the 1st Instant.

To the 1st query, I beg leave to refer
you to the pro-forma statement
marked A which gives full
explanations, upon the subject.

To the 2nd query. The duties and
charges are the same as those levied
upon British, French, or other foreign
tonnage. In executive action, in
restrictions of a personal character,
or in favors for facilitating the business
of American ship masters there is
undoubtedly difference made, but
it is not in conformity with any law
or special authorization of superior
officials; but growing out of
caprice or prejudice of subordinates.

and very often to inconvenience and loss by our freighters and owners. For example, on the arrival of an American steamer at the usual anchorage, a guard of about twenty men is immediately despatched to the vicinity, within point-blank, and remains holding the vessel under observation until her departure. This is not the practice with the steamers of any other country - it has obtained without the excuse of any law violated by passengers, and could not exist without the positive instruction of the Superior Authority of the Island. In effect, it is merely disrespect; as the restraint, which is felt more or less under the murmur of Spanish muskets, is of no pecuniary value. To the 3rd query. I refer you to the list marked B which gives the discriminating duty in favor of Spanish bottoms.

To the 4th query. The list marked C gives the information required for 1852. The return of trade for 1853 not being yet published, and there is no certainty when it will be. The commercial movement for 1853 will exceed that of 1852, from the best

information I can obtain, nearly
eight per cent; and yet the revenue
derived by the Spanish Government
is, as I am informed from a reliable
source, much less than the previous
year, which in all probability
makes the reason of delay in the
publication of the Return for 1853.
to explain or fill up the wanting
items &c. It is not now known
when the publication will be
authorized or permitted. The American
movement with Cuba in tonnage,
imports and exports, also much
exceeds that of 1852 — 1853
exceeds with the United States, and
falls off with the British ports,
but there is no possibility of reaching
the data until the Government
choose to make them public.
The return of trade required by you
will be forwarded as soon as it
can be obtained.

To the 5th. In relation to the repeal
of the Act of Congress of 1834 im-
posing discriminating duties upon
Spanish bottoms. I am of opinion,
as a general rule for the promotion
of our industry or its protection,
and in the spirit of justice govern-

ing our international commercial relations, that reciprocity should obtain - that is, if our vessels pay in Cuba, tonnage money \$1.50 cts. per ton, light money $18\frac{3}{4}$ cts. per ton, Health & Porton &c. &c., that equivalents should be paid by Spanish vessels from Cuba entering ports of the United States, as nearly meted as possible. The exceptions made in favor of vessels loading with molasses, or arriving with coal, should not be considered, as they are derived from the imperative interests of the country and of very little or no advantage to the United States; and without them molasses would never be taken away, or coal be supplied in quantity adequate to the demand for consumption. &c. Therefore, I am of opinion that it would not be well to fill our ports with Spanish vessels to the injury of our own carriers; and that the law of 1834 should not be repealed unless to replace it with one that would more amply secure reciprocity, by more restriction on Spanish tonnage coming from Cuban ports.

I have the honor to be, Sir,
with great respect
Your obt. servt.

Wm. C. Whistler
and Counsel.

Pro-forma.

Disbursements of any foreign vessel at the
port of Havana including all charges
of the Government.
vessel of 200 tons - Spanish measurement.

Captain of the Port for visit	3.
Interpreter of the Government	2.
Wharfage - 10 days @ \$1.25 per 100 tons per day.	25.
Tonnage dues 200 tons @ 1 1/2 p. 100	\$300.
Mud machine do. @ 1 3/4 p. 100	43.75 343.75
Balance 1 per cent.	3.43 347.18 1/4
Light dues - 1/2 rial per ton	12.50
Health dues 3 cts per ton	6.
Translation of manifest at Custom House	4.
Tonnage certifi (usual bond to another Island port)	4.50
Entrance & clearance, Registry, Custom	
House stamps &c.	78.
variable according to circumstances, nature of cargo & time of discharge	
	482.18 3/4

All charges throughout which are not paid to this
Government in the above.

Vessels coming with a full cargo of molasses have the
tonnage dues returned & balance on same,
which for above would be \$ 303.

Vessels entirely loaded with coal pay

50 cts per ton	100. Saving 200.
Pay Captain of the Port's fee, but no other small charges, as Interpreter, Wharfage, mud machine, light house & health dues, & translation of manifest	in above saving 93.68 3/4
loaded with full cargo of coal & having other merchandise, all the small items paid 96.68 3/4	
loaded with coal less than full cargo, pays tonnage duty on the difference, & saves the portion occupied by coal upon which portion only 50 cts per ton is charged -	Over

Vessels entering the port & clearing in ballast pay
outillage dues, Registry &c. - The Capt of the Patia paid
Entrance & clearance on arrival of 20 tons coal & about \$25.00
Vessels in distress - the same.

In these charges, no exceptions are made in favor
of any nations.

B.

List of several products of the United States showing the discriminating duty made in Spanish, and American or other foreign vessels.

		Valuation	Spanish bottoms.	American bottoms.	Difference
Lumber pine	U. S. feet	208 per m	21 1/2 per ct	29 1/2 per ct.	8 per ct.
Salt porks	barrel	144 per bl	25 1/2	35 1/2	10
Rice		57 1/2 per 100 pounds	25 1/2	35 1/2	10
Lard		124 do.	25 1/2	35 1/2	10
Salt beef		98 per bl	25 1/2	35 1/2	10
Cotton fabrics		valuation	25 1/2	35 1/2	10
Woolen do		do.	25 1/2	35 1/2	10
Nails & tubs - wooden		64 dozen	25 1/2	35 1/2	10
Corn brooms		1 1/2 doz do.	21 1/2	29 1/2	8
Chain cables		74 water	25 1/2	35 1/2	10
Iron ware (General)		valuation	25 1/2	35 1/2	10
Wagon & machinery	do	do.	21 1/2	29 1/2	8
Pyre woods		25	2	2	
Therm candles		324 100 lbs	21 1/2	29 1/2	8
Oil - sperm & whale		104 do	21 1/2	29 1/2	8
Cotton		104 100 lbs	21 1/2	29 1/2	8
Flour	per barrel		6.62 1/2	10.62 1/2	4 dollars

Importation to Cuba from the U. States... 1852
 In vessels of the United States... \$6,255,650 - 18 $\frac{3}{4}$
 Spanish vessels of other nations... 2,969,350 - 43 $\frac{3}{4}$
Total of imports... \$ 6,552,585 - 62 $\frac{1}{2}$

Exports from Cuba to the U. States
 in vessels of the U. States (mostly)... 12,033,623 - 87 $\frac{1}{2}$
 Spanish & other foreign vessels... 42,785
\$ 12,076,408 - 87 $\frac{1}{2}$

Mercantile movement U. S & Cuba \$18,628,994 - 5006

Importation to Cuba from British ports
 In British & other vessels (not Sp.)... 1,365,910 - 75
 " Spanish vessels... 427,2913 - 81 $\frac{1}{4}$
Total of imports... \$ 563,8824 - 56 $\frac{1}{4}$

Exports from Cuba to British ports
 In British & other vessels (not Spanish)... 4,441,749 - 43 $\frac{3}{4}$
 " Spanish vessels... 1,044,927 - 87 $\frac{1}{2}$
Total of exports... \$ 5,486,677 - 31 $\frac{1}{4}$

Commercial movement Brit. ports & Cuba \$11,125,501 - 87 $\frac{1}{2}$

Total imports to Cuba - Sp. vessels... 20,325,751 - 43 $\frac{3}{4}$
vessels of other nations... 9454490 - 68 $\frac{3}{4}$

Total exports from Cuba... 29,780,242 - 12 $\frac{1}{2}$
in Spanish vessels... 7,018,017 - 93 $\frac{3}{4}$
in those of other nations... 20,435,918 - 87 $\frac{1}{2}$
27,453,936 - 81 $\frac{1}{4}$

Commercial movement Cuba & the world \$57,234,178 - 93 $\frac{3}{4}$

Del Bando publicado en la Gaceta del
3 de Mayo de 1802 por el Excmo. Príncipe, y de
explicación con que lo encabeza se desprenden las
consideraciones siguientes:

- 1^a se dice en él: que no existe pacto alguno con la
Inglaterra para emancipar los esclavos en
las Antillas mas é menos pronto. Pero si no
existe ese pacto es muy raro é inusual
lo que presenten las tres primeras Artículos de
Bando del Sr. Príncipe; pues que son esencialmente
idénticas á los tres primeros artículos de un pacto
que se dice no existir, y que fue publicado hace
ya mas de seis meses en diarios periódicos
de las Ciudades Unidas. En esas tres artículos se
tallen el Sr. Príncipe el derecho de visitar en
las fajas, la formación de padrones de esclavos
y la comprobación de la dotación de cada
faja por la autoridad; dándose inmediata
mente por libres á los negros que en ellas
se encuentran, que no estubiesen comprendidos
en los padrones: esto mismo ni mas mismo
no. Mas difieren poco mas de seis meses
los periódicos Citados antes. Si no existe
el pacto con Inglaterra es cómo abominaron
los facinorosos lo que habia de suceder
en Cuba ó mas después? ¿Esperanzamos
que no exista ese pacto; pero es el caso
que para Cuba y para las Ciudades Unidas
existen las fundadas Consecuencias que quie
ren cretarse, pues que existen los principios
de abolición que á ese pacto se atribuyen,
proclamados hoy en el Bando del Sr. Príncipe.
- 2^a asegura el Gobierno: que lo del pacto es
una invención detestable, falta de todo

¿puntos que ni hoy ni nunca se consumará,
mientras la Providencia no extinga entre
los pechos Castellanos el sentimiento santo
de la justicia, y el respeto por la legítima
propiedad adquirida? Pero si esto es justo,
añade el Sr. Pereda, también los habitantes
de Cuba tienen otros deberes no menos sagrados
que llenar: ¿cuáles son esos deberes? El
Sr. Pereda los pone de manifiesto con estas
terminantes palabras: "También es tiempo
de hacerle al Siervo Criollo mas dulce su
vida, que la del blanco que con otro nom-
bre se fatiga en Europa."

Pero si yo de todo el que sea estas
palabras veo en ellas las ideas que yo he
comprendido; porque en verdad, son tan
altamente libertarias, y tan altamente des-
tructoras en un país de esclavitud, que si
no son proferidas por la primera Autoridad
de la isla y publicadas en el periódico ofi-
cial del Gobierno, debería creerse que en ellas
hubiere algunas palabras equivocadas, o que
una mala redacción hubiese cambiado el
concepto que el Sr. Pereda se iba biera
propuesto expresar?

Es tiempo de hacer en Cuba
la vida del Siervo, Criollo o no Criollo, mas
dulce que la que tienen algunos blancos en
Europa? ¿Y de que modo podría hacerse
mas dulce, sin dársele ante que todo la
libertad? ¿De qué manera podría hacerse
de mejor condicion al esclavo que albor-
de libre Europeo, sin darle la libertad y
también alguna propiedad? ¿Seja de sen-
tarse así claramente el principio de la
abolición, de la apropiación y de la atri-

-Quiración en Cuba? ¿Y así como el Sr.
Peruella comprende el Sentimiento Santo de
la justicia? ¿es así como comprende el Sr.
Peruella el respeto a la propiedad legalmente
adquirida? Esto no es ya pratarías, es una
manera evidente la posibilidad ni aún la
certeza de el hecho que llama supuesto;
es ir mucho mas adelante, y lanzar en
medio de las africanas nuestras vidas y
nuestras propiedades, sin cuidarse siquiera
de lo que el mundo ilustrado le diga, al
ver tanta insolencia, tanto desprecio y
tanta inmundicia, merced a tanta
barbarie.

3a. Es tiempo, segun el Sr. Peruella, de que sea
he el tráfico de negros. ¿Y quien lo ha
sostenido en el pais, sino los mismos Capitanes
Generales, que lo han tolerado y favorecido por
la utilidad que les ha proporcionado? ¿Hoy
mismos no estan entrando expediciones
por diversos puntos de la Uta? ¿no entien-
den en ventralas en las pricias las personas
mas allegadas al Sr. Peruella? ¿Sus
mismos parientes no intervienen en intro-
ducir y vender los negros? ¿no reci-
ben dinero por estos servicios? Pues
entonces, ¿a que viene tanta pomposidad
y palabreria? ¿a que emplear voces de
Moralidad y virtud, para tapar robos,
estafas y cohechos? Pero ¿que mas?
¿Que objeto ha podido tener el Capn.
Gral. en señalar el dia S. Miguel, para
que el fondo publicado el 3 de Mayo
no abra sus efectos hasta entonces? ¿Ha
podido ser otro que el de dar lugar a
que vengan a sublevarse los 25 e 30

Cargamentos de negros, que de Africa se
esperan? 1.º Y por qué dar este término?
Si la trata es un comercio legal? Si
ha visto nunca o ninguno pueblo dar
término para el contrabando ^{por el comercio} Cuidado si
trata de dar nuevas leyes para reprimirlo?
10.º Si es esta una prueba evidente de que
esas expediciones que han salido de allá,
se han hecho con conocimiento de la misma
autoridad, que ahora pretende santifi-
carlo con el bando, arrojando dictámenes
sobre los traficantes y enmascarando
con el traje de la humanidad y de la re-
ligión? 12.º Quié nalan en boca del Gov.
Perueta las palabras fe, ley y honor del
Gobierno, cuando todos vemos que esa fe
no existe, que la ley desaparece ante su
absoluta autoridad y que el honor es
una quimera?

4.º El Gobierno, según el Sr. Perueta, está
resuelto a terminar el tráfico a todo
trance! ¿Nuestro debe agradecerle la humani-
dad semejante resolución, y los Cubanos, que
nunca han sido traficantes, porque tal co-
mercio ha estado penado resolutivamente
en los Códigos, son los primeros en felici-
tarse de ella. Mas así como ahora se ha
resuelto el Gobierno a que termine el tráfico
de negros, ¿por qué no firmó esta misma
resolución desde el año de 1792? El tratado
concluido en ese año con la Inglaterra, obli-
gaba por ventura menos al Gobierno, que los
decretos de las Cámaras Británicas del 8 de
Abril, única causa que hoy ha impelido
al Gov. Perueta a resolverse? Se ha estado
en manos del Gobierno tomar una resolu-

que impidiera la continuación de la trata, y
no la ha tomado hasta ahora y sabe quien
debe reanudar la odiosidad, y el desprecio de
tan criminal comercio? — Si desde el año
17 hasta ahora han buho en Cuba los negros
el tráfico de negros, porque el Gobierno que es
toda obligada a impedirlo no tomaba esas
resoluciones que se pudiesen con tener, y con
que decirle fustigando al Sr. Pando que abo-
ha de la trata, ^{que le demos valor a} ~~hacer~~ ~~la~~ ~~trata~~ ~~de~~ ~~la~~
se, esas leyes ~~que~~ ~~son~~ ~~ese~~ ~~honor~~ ~~nacional~~ ~~la~~
que aprueba.

El Sr. Pineda con esta indiscreta
manifestacion ha confesado paladinamente
que los tratados celebrados con la Gran Bretaña
para detener el trafico negro, no se han
cumplido hasta aqui, porque no lo han querido
los Captes Gratos. que a su vez han venido pue-
sto que en su mano ^{estaban} las resoluciones
de impedirlos: el Sr. Pineda no solo anuncia
a todos los Captes Gratos que se han perdido
desde el año 1791 sino que tambien ocha un
barreno de ignorancia sobre las personas ad-
ministrativas, pues que esta resoluciones tomada
para terminar la tratta, es decir, el Gasto
que ha dado a la trata para ponerla en acto
no ha de tener efecto hasta el 1.º de Agosto.
¿Pues que! ¿esta resolusion no es un
deber acordado con la Inglaterra y con la
ilustracion del siglo desde el año de 1792.
Y siendo lo es con que autoridad puede el
Sr. Pineda aplazando el cumplimiento
de sus deberes para otro mas despues, es
lo semejante a la tardanza es admitida por
ningun hombre honrado en el terreno de la
verdad, de la fe y del honor nacional?

En el de la fe primera solamente se en el de la
Aparente virtud.
5a. Digo el Sr. Pareda que "el Gobierno ha facilitado los medios de Substituirlos (bracos) en abundancia." La Isla de Cuba jamas ha tenido necesidad ni interés en substituir, sino ^{en} ~~de~~ aumentar o por lo menos ~~de~~ cubrir con abundancia los ~~bracos~~ ^{bracos}, que su agricultura reclama: y por lo mismo, si el Gobierno se ha propuesto solamente substituir los bracos existentes esclavos con otros que no lo sean, subsistirá siempre la necesidad en cuanto al número de agricultores, y subsistirán además entonces otras muchas inconveniencias, que son inseparables del trabajo de los hombres libres en las faenas de esclavitud.

Cuba pide aumento de bracos si ha de ser en aumento su agricultura: ¿cuales son los medios empleados por el Gobierno para ocurrir a tal demanda? Vease el Reglamento de Colonos y allí se encontrarán los medios. Loco del artículo 1.º: "Queda libre desde este día y por espacio de dos años la introducción de Colonos españoles, indios, guatemaltecos y Chinos."

Desde luego debe observarse que este Reglamento mal llamado de Colonos debería titularse Reglamento de jornaleros Contratados o de Aprendices Libres; por que no se conviene que formalmente se trate de colonizar un país llevando a él solamente individuos de un solo sexo, como ha sido costumbre hasta hoy hacerlo con los Españoles y con los Asiáticos que se han traído a la Isla. Por otra parte, y no vienen ya contratados esos hombres alquilados, con la obligación precisa de ser transferidos a quien se presenta a dárlos.

Alí debe creerse si se fija la atención en la
marcha que el Sr. Pineda ha emprendido
a todos los asuntos relativos á la esclavitud,
desde que llegó á esta isla; siendo muy
notable que esta autoridad no se haya ocu-
pado de asunto alguno importante, en un
país donde todo está por hacer, y que su
atención la haya dedicado exclusivamente
á cambiar la condición de nuestras escla-
vas, y á formar un largo reglamento
sobre tratos y tratos.

Orisco. Minis. lleva de mando al Sr.
Pineda, y en ello ha desquiciado puede
decirse el sistema de servidumbre en el
país con las disposiciones siguientes:

- 1.^a Circular y Ordenanza de Colonos.
- 2.^a Libertad de los emancipados introducidos
hasta el año 1835.
- 3.^a Libertad de los mismos hasta el año 1849.
- 4.^a Circular á las haciendas invitando
á los á aceptar Aprendices Libres.
- 5.^a Repartimiento de negros locales en
calidad de aprendices libres.
- 6.^a Bando sobre el tráfico de negros, en
cual se visitan ideas, destructivas
de la potestad dominica, y por lo
tanto subversivas, porque atacan
á la propiedad y á la condición
social del país.

7.^a Encarga primaria al Sr. Pineda para la exención de color.
Y algunas otras encañonadas. Como
repetidos pueden darse por ciertos que
no se halla padecido de mejoras negativas,
y que no haya venido á la isla para abo-
lar la esclavitud en ella? Pues advertir,
que no he querido enunciar más allá
varias disposiciones en que se tiene de pe-

-tratamiento de San Fernando y con cuyo establecimiento
contigo acaso se dirá para siempre en el futuro
el comercio alhagüero que desaparece del todo
de la Plaza de las Armas. Hable del aumento
de negros y mulatos que está efectuando el gobierno
con el objeto de repoblar a las Antillas, y de re-
sistencia al espíritu americano, si llegase a caso
de una guerra y hable también de otra parte
de las que harían y al cual es indispensable
por la misma razón, un paso por separado.

Si todos los puntos ya citados no se consideran
bastante para probar que el General Fernando,
autorizado o no por el Jefe español, y en con-
vivencia con ella con el Gobierno británico,
trata de abolir la esclavitud en Cuba y de apor-
tarla a la vez la sea indudablemente para
el mas inmediato y positivo la revolución siguiente.

Ha formado un expediente de San Fernando
para autorizar los matrimonios entre negros y
blancos, igualando por este hecho la condición
de los unos con la de los otros. El Obispo de
Cuba, Obispo, ha informado diciendo que la
religion de Cristo no hace diferencia alguna
contra los africanos, y que por de tanto no
hay ley ni razón alguna que impida ce-
lebrar aquesto indudablemente entre los individuos
de ambas razas: la Real Audiencia a quien
ha sido remitido de Tráto. ha reconocido los in-
convenientes que semejante medida puede traer
sobre el país y más sabiendo que la voluntad
del Cörper Tráto. es africanizar la isla, no se
ha atenido a impedir la conducta de la
Real Audiencia, y ha dicho que en efecto los matro-
monios entre negros y blancos son muy con-
formes con la doctrina de Cristo.
Preparado así este expediente, lo tiene

ahora el Sr. Pardo en sus manifestaciones des-
pedir en un decreto o miso bando, la raza
destruidora contra la raza blanca defusa,
y contra toda la que se halla en circunstancias
análogas en los Estados del Sur de la República
federal.

Preguntamos ahora: ¿podría alguien
imaginarsi ni discutir un ataque mas vio-
lento ni ahora contra el principio del esclavitud,
sobre el cual descansa toda la riqueza de este
país, del cual depende la sociedad entera,
y en el cual se funda la existencia y el
porvenir de la raza blanca? ¿Puede encon-
trarse una situación mas angustiada
para las Américas, mas provocativa para
sus hermanas, las hijas de Washington,
ni mas insultante y repugnante para el
resto de la humanidad? ¿Sólo á un clérigo
fanático y á un soldado garzonero y audaz
hubiérase podido ocurrir el sacrificio de las
hijas de Cuba á la barbarie africana, en
nombre de la Religión: sólo dos hombres
sin conciencia, sin Dios y sin los sentimen-
tos de la humanidad que invocan y pro-
fesan, hubieran podido inventar la manera
no sólo de africanizar á Cuba, sino de que
á un tiempo la raza blanca sirviese de
escaño y de cofre á la negra.

Y en efecto: agudizada la condición de
ambas razas, sus necesidades de otro estímulo,
ni de otro apoyo por parte del Gobierno, los
negros buscarán el momento de violar á los
señores blancos: ¿qué castigo imponen las
leyes en tal caso? — Obligar al hombre que
se ante con la hembra y habiéndolo forzado
sacramento de rechazar esta y quedará impune.

el negro y violada la forma y el due estado de privacion y de indignidad se reducida a la raza blanca, tan barbara como una mia disposicion?

6^a ¿No puede durar mas tiempo, Continúa el Sr. Pando, el espectáculo de la impotencia de la autoridad, de cuyo esfuerzo se burlan la codicia y el vicio y la impunidad de unos pocos Capitalistas?

Para ver los hombres cuando buscan ocultas y predestinadas frivolas para ocultar la verdad, dejarse enmarañar en sus propias redes, y de dar al mundo un testimonio de flaqueza y debilidad. Los Capos Tráileres y los hombres tambien, y por eso se burlan de las leyes como los demás a las leyes invencibles de la naturaleza.

Los Capos Tráileres, investidos en Cuba con los poderes omnimodos del Gran Sultan en todo la politica y gubernativa, con las facultades mas amplias y extraordinarias en el ramo militar de mar y tierra; el primer jefe del poder judicial y de la administracion fiscal y economica; el Vice real patrono de la Iglesia en esta isla el principio y fin de toda politica, de toda representacion, de todo derecho y de todo ley en Cuba y de quepa si que sus esfuerzos sean burlados por unos pocos Capitalistas que a la trata de negros se dedican? ¿Estos Capitalistas se han burlado de los Capos Tráileres y han quedado infimes, porquise todavia sea bastante la autoridad reducida en ~~esta~~? Una autoridad responsable como la es la de los Capos Tráileres, sin otro Código que su voluntad y sin mas freno

que su capricho no puede ni debe honestamente
decir, que ya no puede durar mas tiempo
el espectáculo de su impotencia? Diga de
una vez y francamente que ya no quiere
poterar mas el tráfico de negros, y que desde
ahora renuncia (por necesidad) voluntariamente
a la cuota que por ^{un} negro ha recibido por
un conducto indirecto. Pero no, no diga
esto el Sr. Párrula para no infringir su pro-
misas: reserve haciéndolo para el día 1.º de
agosto, que hasta entonces estan autorizadas
las traficantes negreras para traer á puerto
sus valiosas Cargamentas, Confidadas en la
fe, en la honra nacional, representada por un
tan insigne Caballero como el que se queja
de falta de autoridad para reprimir el
tráfico; Falta de autoridad dice. ¿Puede
reprimirlo no se necesita por ventura otra que
la que un simple Comisario readunido para
hacer Cumplir la ley? ¿Falta de autoridad,
¡impotencia! no Puede sin escándalo ha-
blar de impotencia, quíen se atreve á
anular el artº 9º de la ley penal de 4
de Marzo de 1845, cuando esta ley ha sido
hecha en Cortes, y cuando forma parte
de un tratado vigente con la nacion
Británica? Esto mas bien es burlarse del
Sentido Común de las gentes, ó manifestar
á las claras la mayor Impudencia ó la
mas despreciable insensatez. ¡Impotencia,
et illa se apela impudentemente para oír-
tar la tolerancia, el apoyo y la Conivencia
que en la trata de negros se ha tenido: este
el mentir á todas luces, exponiéndose á
ser apellidado ignorante y mal Caballero, en
tal de no suprimir la nota de venal, por lo

abolir en Cuba la esclavitud; pues que, faci-
litándole al Gobierno el tener ganar por el del
jornal para el, al cabo de dos o tres años
no habrá un negro jornalero que no sea libre
en la Villa.

10. Prueban estas disposiciones el sentimien-
to de la justicia y el respeto a la propiedad
que el Sr. Pezuela proclama? y esto es una
insolente charla el preámbulo todo de su
Bando, y una hipocresía repugnante la que
sus palabras encierran? y Pienso acaso
el ~~negro~~ ^{negro} Gobernador que el pueblo de la Habana
carece de la ilustración necesaria, para
comprender toda la malignidad que de su
conducta se desprende? No: conoce toda
su maléfica influencia, y la sufre: provee
todas las desastres a que el negro-filismo del
Sr. Pezuela conduce al país: sabe que el pa-
trionismo que el Pábro español quiere legar
a Cuba es la ruina y la desolación, y
no obstante el país y los Cubanos lloran
y no se levantan contra su opresor: lloran
y lloran en silencio abismos, para que sus
lamentos no irriten al tirano.....

¡Cuanta desgracia, Dios Omnipotente!...
...! ¡Los señores tienen las llaves de las
cayonetas en sus pechos, y les es imposible
morir, sin que perezcamos....!!!

iii. Padres
Cubanos!!! Pero no, que existe un pueblo
poderoso y amigo, que puede salvar a Cuba;
está en el nuevo mundo el baluarte ines-
cusable de la civilización y del progreso, los
Estados Unidos pueden salvar nuestra raza,
nuestra libertad, nuestras propiedades y
nuestro porvenir, y los salvarán. ¡Quiera
el cielo que la Union Americana con-

prenda la inminencia del peligro que nos
rodea y que el Águila Libertadora vuelen
sobre nuestras alas tardanas! Por eso
nuestro el bando del Sr. Penuela.

8.^a Aclarará el art. 1.^o: Que cualquier autori-
dad está facultada para entrar en las fincas,
pasar lista a sus dotaciones y examinar
aquellas cuando tuviese por conveniente, dentro
del mes completo en que se haya hecho un
desembarco de baxales; y añadir, que si
puede de no haberse algún que pueda
rebajar el prestigio de las armas para con
sus fierros.

Por el art. 2.^o se dispone la formación
Anual de un padrón de las dotaciones de las
fincas, con la causa de que así podrá cum-
plirse el art. 9.^o de la ley de 4 de marzo
de 1845, de que antes se habló, el cual
previene que no se proceda ni inquiete en
su posesión a los propietarios de esclavos
so pretexto de sus procedencias.

El art. 3.^o manda: que las negros
baxales hallados en una finca que no
aparezcan empadronados en ella, sean
declarados libres; y si no fueren baxales,
paguen sus dueños \$50- de multa por
cada negro que se encuentre en la finca
sin haber dado aviso a la Autoridad.

Los arts. 4.^o 5.^o y 6.^o se dirigen a las
Autoridades Civiles, haciéndolas responsables
de los negros baxales que en lo sucesivo se
introduzcan en el país; y a los que se
dedican al tráfico, a quienes se condena
con la pena de 2 años de destierro de la
Isla.

Vemos pues, que tres de los seis

artículos de que consta el Bando del Sr.
Párrafo van dirigidos á suervar la sumi-
sion que las servos deben á sus señores,
á desmorir la potestad dominica, á romper
la disciplina y el orden que cada hacienda
haga tenido por conveniente estableceren
su finca y por decirlo mas claro, á trastor-
nar las bases de la esclavitud y á sentar
las del abolicionismo.

El que vamos haciendo cargo de las
tres dñs. últimas, porque se encaminan á
tomar medidas de represacion contra la
viola de esclavos, contra cuyo comercio
levantaron su voz hace años algunos
Quibones que ^{á Culonias} fueron por esto expulsados de
la isla: puede bien la publicacion de
estas cartas, de creemos impolitica é in-
necesaria, en un pais de esclavitud donde
la autoridad del Capn Trib. es ilimitada,
y en el cual se obedecen ciegamente sus
mandatos, sus insinuaciones, y hasta sus
gestos y pensamientos, no nos proponemos
desobedecer y contrariar cuanto lo me-
rece el documento que nos ocupa. En prue-
ba de su esta una vez de recomendamos
su lectura. Séase, y digamos imparcial-
mente despues, si no puede compararse
al ministro que nos pinta Horacio.
La materia como la forma, los principios
y las consecuencias, la verdad y la mentira,
la sublime y lo vulgar, todos los encon-
trados elementos en fin, que constituyen
el Bando del Sr. Párrafo distan mucho
de cumplir con lo que las politica, la justicia,
la religion, la conveniencia social y la
situacion peculiar de Cuba hubieran de

bido entrante. etc. hablemos de las alegorías
que por su seguridad son imprescindibles.
Como aquella de que: Pérez ha fijado en Cuba
huerfanes y enfermedades para los estran-
jeros enemigos: ni nos referimos á las
fanfarronadas indiscretas, como el de decir
que los auxilios de Inglaterra no son indis-
pensables á España para dominar la isla,
cuando en ellos precisamente fia ^{aquella} su
esperanza: ni llamamos nuestra atención las
mal compaginadas ideas, el estilo enfático
mas veces, casi y siempre, otras, las pa-
labras rebuscadas ni la construcción es-
trana, de que está sembrado el Bando.

Pero ¿quien de nosotros habrá que no se
indigne al oír al Sr. Pérezda ostentarse el
sentimiento santo de la justicia y el respeto á
la propiedad, en un documento formado cabal-
mente para destruir por su base en Cuba
las justas derechos que sobre las tierras
tienen sus señores? ¿quien podrá llevar
con paciencia que se invoque el respeto á
la propiedad, cuando se trata de usurpar-
la y destruirla, sin más ley ni derecho
que los de la fuerza, y sin otra consideración
ni fórmula que la del bandido? ¿quien
no temará por imbécil ó por insolente
al Sr. Pérezda, oyéndole decir que con el Ban-
do se propone tranquilizar los ánimos de
sus gobernados, no habiendo en todo él una
palabra que no los alarme ni una idea
que no sea solamente destructora?

Preciso es ya concluir; mas al ha-
cerlo se nos permitirá que llamemos la atención
sobre dos particulares.

Dice el Sr. Pérezda que la Repú-

Nuestro federal tiene mas obligación que ning-
otra nación de respetar nuestros derechos.
Contraria a la causa de su propia libertad,
Esto se refiere a los auxilios prestados por
España a los Estados Unidos, para que hicieran
ellos su independencia. Debemos congratula-
rnos de que el Capn. Genl. de Cuba haya
recordado a la Union Americana esto hecho,
porque la Religión nos enseña a devolver
bien por bien; y si lo fué el haber contri-
buido España a que las Colonias inglesas
sacudiesen el yugo de su Metrópoli,
los Estados Unidos ahora deben contribuir,
siguiendo aquel buen ejemplo, a que la Isla
de Cuba sacuda ~~sacudiese~~ el que injustam-
te oprime.

- Resumiendo todo lo dicho, resulta:
- 1.^o Que el Sr. Pareda, so pretexto de expedir
un bando para poner un coto al tráfico
de esclavos, a contar desde 1.^o de Agosto
adelante, ha atacado directa y ^{indirecta}
la condición social de la isla, infringiendo el
libro uso de las potestades dominicas, que por
las leyes deben ejercer los Jueces sobre
los Siervos.
 - 2.^o Que en el preámbulo del Bando se adentan
doctrinas subversivas, de las cuales se han
aprovechado los esclavos, y fundados en las cuales
tratarán estos de emanciparse a viva fuerza,
y contarán por lo mismo tratados en
perdidas considerables en la riqueza del
país.
 - 3.^o Que las pesquisas, a que el Jefe de la Cometa desde
hoy las fincas, la intervención que en ellas se
reserva, y la influencia que en lo adelante
 ejercerá la autoridad civil así en las fincas

como en sus dueños, como también en el orden interior de todas ellas, han de influir en mengua del prestigio de las haciendas por sus siervos, y en aumento preciso y considerable de las exigencias y pretensiones de los siervos para con sus dueños.

4.º No sin necesidad de introducir afreñidos libres africanos en la isla; sin que se antorrijen los matrimonios entre las razas blanca y negra; como piensa hacerse; sin acudir al recurso de abolir directamente la esclavitud en Cuba; y sin dar a la propiedad los otros diversos ataques que el Sr. Pareda sostiene preparados, basta el bando publicado para llevarnos dentro de muy pocas meses al término horrible de la abolición que equivale entre nosotros al de la africanización por el corto número de individuos de la raza blanca existentes en Cuba, comparado con los que hay en ella de la raza negra.

Por mi objeto discutir sobre las fatales consecuencias que experimentarán por el desamortamiento los Estados del Sur de la Unión Americana, ni las inmensas ventajas que se harán de adquirir las del Norte, perdiendo la posesión de Cuba que el destino les brinda: no es este mi objeto, porque es imposible que el gobierno federal pueda ni por un momento sustituirle razones de tanta gravedad. Pero tal vez juzguen los E. Unidos exagerada nuestra alarma, porque se figuran que la pérdida de Cuba para la raza blanca no será tan inmediata como nosotros la vemos: y esta equivocada

Experiencia es en realidad el mayor peligro
que puede sobrevenirnos.
No está Cuba amenazada solamente
de que se fulmine contra su esclavitud un
decreto de abolición, ni de que los esclavos
sean armados por el Gobierno español, con el
fin de que combatan á los americanos, si
vengan á venir á Cuba, y de que subyuguen
á los criollos en un caso dado: nos hacen
dependen hasta cierto punto de que la Federa-
ción y los Cubanos den el golpe de gracia,
y mientras esto no suceda, no puede con-
siderarse que el tiempo apremie por ins-
tante. Pero en Cuba ha diseminado semillas
disolventes de la esclavitud el Sr. Peruda:
casi sus influyentes autoridades germinan y
¡ay de Cuba y de la raza Blanca, si no
se arranca esta planta, antes que sus
raíces crezcan!

Por esto, al considerar la situación pro-
pria de Cuba, al examinar el Bando del
Sr. Peruda, y al reflexionar que la suerte de
este precioso cuanto degradado país depende
exclusivamente de la conducta que respecto
á él sigan los Estados Unidos, no podemos
menos de unir nuestra voz á la de todos
los Cubanos, para enarcarlos la necesidad
de una pronta y salvadora resolución.
Aplaz. 6 de 1854.—

Comodoro Cap^l Emil Aulrich Jefe de la Flota
 Los que suscriben han

Los que suscriben hacendados y propietarios vecinos
de esta ciudad ocumen a V.C. con el debido respeto p
hacerte presente los graves inconvenientes que ofrece el cum
plimiento del reglamento mandado observar por real orden
de 21 de Marzo último para impedir la ilícita introduce
cion de esclavos en la isla, confiado en que a V.C. no le
serán desagradables sus observaciones

No pensará seguramente V.E. que al dar este paso se propongan los que representan hacer clausuras las providencias del gobierno, que tengan por objeto concluir con aquel tráfico; pues muy distante de este propósito desearían que las penas que se impusieran a los contraventores fueran tan graves que ninguno quisiera exponerse a sufrirlas; pero entre esto. Excmo. Sr., y lo que indudablemente resultaría, si se llevara a efecto algunas de las disposiciones del reglamento media un abismo insondable en que se hundirían sus fortunas, sus vidas, y toda la prosperidad de que disfrutaban la hasta ahora venturosa isla de Cuba. No creen los que representan que sea oportuno discutir hoy el derecho que los amos tienen sobre sus esclavos. Bien reconocen que es una desgracia la necesidad de tenerlos, y quisieran a costa de aun algunos sacrificios libertarse de todos los males que la esclavitud trae consigo; pero ya que esto no es posible y que no queda arbitrio para dejar de aceptarla con todos sus inconvenientes, al menos que no se agravaren aquellos males, que no se haga tan peligrosa la posesión de

los esclavos, que sea preferible abandonarlos, y abandonar tambien el pais para buscar en otra parte, la seguridad que no ofreceria este, cuando aquellos, llegaran a comprender que el Gobierno se habia decidido a dispensarles la proteccion que se les brinda en el reglamento a costa de la potestad dominica. —

La historia de todos los paises de esclavos es una misma desde la epoca mas remota hasta nuestros dias. Siempre el exceso rigor ha producido los mismos funestos resultados que la excesiva blandura; todo lo que afloja la disciplina, y la sumision a los amos; cuanto rebaja el respeto y la alta consideracion que deben estar gozando para con aquellos; no puede menos que traer por su base el unico sistema que puede contener a los que constantemente pelean por sacudir el yugo que los oprime, y mejorar su condicion. Esto es muy natural si se quiere, pero tambien lo es que los que no tienen la culpa de ser poseedores de esclavos o de haber nacido en un pais donde ellos existen, acuden de que no se reproduzcan los sangrientos crmenes con que mas de una vez han horrorizado al mundo. Aun viven, Excmo. Sr., algunos testigos presenciales de los desastres de Santo Domingo, y puede decirse que todavia no se han enjugado las lagrimas que esos desastres hicieron derramar; y es por cierto digno de observarse que los primeros sintomas de aquella gran catastrofe sintieron a poco de haberse querido aplicar en la colonia los principios liberales, y filantropicos esbozados en la revolucion de la metropoli, o mas claro, cuando se intento mejorar con imprudencia la condicion

de los esclavos, solo se consiguió sublevarlos contra su
amor, y que estos perecieron ~~antes~~ a menor de age de
y no ha sido por cierto muy satisfactorio el escrito del
ensayo que quise hacer la filantropia inglesa en la (hasta
ahora pocos años) rica y floreciente Jamaica, donde
toda la sabiduria y poder de la Gran Bretaña no han
bastado para contener los lastimosos resultados de la im-
prevision con que se quito favorces a la poblacion ~~negra~~.
Estas lecciones no deben ser despreciadas por lo que hallan
tose en las mismas o peores circunstancias tendrian
que sufrir la misma suerte.

Si solo se trata de impedir la introduccion de ma-
yor esclavo en el pais, bastara Escusar, que no se
quiera que se introduzcan para que ni uno solo entre,
pues se ve tiene que el interes de los hacendados sea mas
poderoso que la voluntad decidida del gobierno, algunas
de las disposiciones del reglamento podran ser suficientes
para lograr a quel objeto. Desposeyese de las que des-
prestarian al Senor, de las que hacen peligrada la
posesion de esclavos, de las que dejan a aquellas
a merced de funcionarios de mas o menos moral-
idad; y enfim de todo lo que no puede servir
para que no se cometan fraudes, y conservese lo
demas que se considere util.

Formandose los padrones con la exactitud que
dispone el reglamento, y adoptandose las demas
precauciones que en el mismo se previenen para que
aparezcan la alta y baya de las dotacione, ¿de que ma-
nera podrian cometerse un fraude? En cualquier tiem-
po seria facil averiguarlo y podrian imponerse a
los contraventores las penas que merecieran, sin nece-

idad de todo ese aparato que se desplega en el reglamento y de las demás medidas innecesarias, que también se prescriben, medidas que sobre ser inútiles obligan a los dueños a sufrir molestias y mortificaciones continuas porque no pueden dar un paso sin tropezar con infinidad de requisitos y formalidades que emborrazan y coartan la facultad con que pueden y deben disponer de la propiedad.

Segeto a dar parte de lo que nueran, de lo que nazcan, de lo que se caseu, de lo que compran, de lo que vendan, de lo que manumitan, de lo que coarten, de lo que alquilen, de lo que hipotecan &c; y todo esto conminado con penas que se les harán sufrir aun por las omisiones de un tercer es por cierto la porcion mas penosa en que puede colocarse a los dueños de esclavos; y como si tantos requisitos y formalidades no fueran bastantes, para que aun los hombres mas avisados y entendidos incurran en errores y equivocaciones involuntarias, se abre una anchura y puerta a la malicia y al fraude brindando de en algunos casos con la libertad a los que debe suponerse que se empeñaran eficazmente en que aquellos errores se cometan, o en que aparezcan que se han cometido para que se haga efectiva la pena. El examen de algunos artículos confirmará estos asertos.

Por el 18 se dispone que el esclavo que se aprehiere sin la cédula del registro, se considerara como furtivo y detenido por la autoridad se dará aviso a dueños para que presente dicha cédula, agridiéndose que si dentro de los treinta dias siguientes al ar

Y no fuere presentado aquel documento, se declarará
libre al esclavo, entregándosele por la autoridad competente su carta de libertad. Y si el amo pudiere pro-
bar que no se le dio aviso o que estuvo impedido de
presentar la cédula, quedará sin embargo libre el
esclavo. Ciertamente que si por que la libertad una
vez dada no puede revocarse, y no se concede fa-
cilmente Escusos, que bien por parte del mismo
esclavo, bien por los que quieren favorecerlos se pue-
dan arreglar y combitar las cosas de manera que
el amo aparezca omitido no siendo en realidad.
Y que precauciones serian suficientes para tener la
seguridad de que el amo habia recibido el aviso.
Los treinta dias transcurririan en muchos
casos y hasta el esclavo gozaria ya de su libertad
sin que todavia su señor supiera de su paradero.
Una gran distancia, una grave enfermedad, ocupa-
ciones urgentes, y otras varias causas podrian impe-
dirle aun recibiendo el aviso, el cumplir con el
precepto del reglamento, y ¿seria justo que en tales
casos perdieran los amos sus esclavos? Díjase
a' estos que siendo pueden conseguir su
libertad si tienen la suerte de que su amo no
los reclamen dentro de treinta dias y poro seran los
que se quedaran en las fincas, por que todos quieren
probar fortuna.

El depósito de los esclavos fugitivos en un lugar
donde a los amos les fuese facil hallarlos cuando los
solicitaran, como se ha hecho hasta aqui anuncián-
dose su aprehension por los periodicos, es una medida

que a la vez que no ofrece los inconvenientes indicados, fuese también al aprehendido los medios de resistir su libertad si injustamente hubiere estado sujeto a servidumbre; y no habría por cierto el temor de que alguno quiesca guardar silencio conformándose con volver a servir al que lo reclame sin que este sea verdaderamente su amo. Y de que pueda servir esa disposición para que no se introduzcan ni esclavos en la isla de Cuba? Ella podrá contribuir para que muchos dejen de ser esclavos, pero no debe ser este el objeto del reglamento. Mientras el esclavo sea una propiedad (y hasta ahora no ha dejado de serlo) es preciso que este sujeto a los principios que rigen respecto de todas las propiedades.

La omisión del parte de la manumisión, coartación y muerte de un esclavo se castiga según artículo 38 con una multa de ciento a quinientos pesos y aunque la pena parece excesiva se comprende que pueda tener un objeto; pero en seguida se agrega que se incurra en la 4ª parte de aquella pena si la omisión del parte recayere sobre el mismo. ¿Y qué interés puede suponerse que el amo oculte que un esclavo suyo se ha casado o tiene el mismo derecho en los hijos ilegítimos que en los legítimos? Como no ha ocurrido que si los matrimonios de los esclavos han de traer a los amos cualquier perjuicio estos los castigarían en cuanto dan? Que dueño de finca se ocupara en fomentarlos entre sus esclavos, si ha de quedar espuesta

a sufrir una pena que no tendría que tener si agor
los no se casan? Los matrimonios entre los esclavos
cesaron, y V.E. comprenderá que esto sería un mal
de la mayor gravedad y trascendencia.

El 39 impone la pérdida del derecho que le
tenga al esclavo, si el que lo adquiere no da parte
de su adquisición dentro de quince días después
del contrato; y aquí ocurren, Excmo. Sr., las
mismas reflexiones ya hechas sobre los esclavos
progenos. Que no podía haber justas causas que
impidieran dar el parte de la adquisición del esclavo.
Y si se presenta la escritura pública y de ella apare
ce que se ha adquirido legítimamente; por que
ha de ser libre el esclavo? Esta pena es demasia
do severa comparada con la falta en que se
puede incurrir involuntariamente.

El 52 dispone que el esclavo que dejare
de ser inscripto por culpa del tenedor del registro
será libre pero el tenedor abonará al dueño
la cantidad en que fuere tasado. Lo primero
que ocurre leyendo este artículo y los anteriores es que
el esclavo reporta un beneficio, no en premio de algún
servicio importante que presta, ni de su buena
conducta, pues que puede haberla debido a una vicin
cia bien de los amos o de un tercero. Si en el caso
a que se contrae el artículo últimamente citado
se hiciera una justa tasación, pudiera decirse
que al amo ningún perjuicio se le causaba,

pues que recibí el premio que valía el esclavo; pero quién lo
persuadirá que debiendo pagar este premio el empleador
el año, ha de quedar completamente remunerado de
la pérdida de su esclavo? ¿y quién querrá entrar con
el empleado en la cuestión de si la omisión fue o no
por su culpa? Las mas de las veces será el amo quien
reparte la pérdida del esclavo.

Laudable es hasta cierto punto la tendencia que
en casi todos los artículos del reglamento se advierte en
favor de los esclavos; pero también los amos son dignos
del favor y protección del gobierno. Por mas que
la institución de la esclavitud repugne a hombres
no acostumbrados a ella, es menester conciliar los
grandes intereses creados y que ya median, con los
sentimientos filantropicos de los que quisieran que
desapareciera aquella institución. Este reglame-
nto es por, dictado con la mas sana intención, pero
de muy bien ser la tea que incendie la col-
ta de Cuba. Sin las sugerencias de los malos intencio-
nados, los pases, las diligencias, las minuciosas ope-
raciones que han de practicarse, y la inspección pro-
que ha de hacerse de cada esclavo, bastará para al-
marlos. Ellos comprenderán desde luego que se trata
de favorecerlos y no será difícil que se pongan en
al cabo de todas esas disposiciones que tanto co-
prometen el derecho de sus amos. Las visitas de
pedaqueos y de otras autoridades, las imprudencias
que se cometen por ligeros que sean; y con las que
muchas veces querrán los subalternos acreditar su
producción infaliblemente los mas funestos resu-
ltados. La potestad dominica quedará anula

desaparecer la subordinación y noto el único fin que
contiene a' hombres sin religión y sin educación y sin del-
vages, los habitantes de Cuba tendrán que buscar y
muy pronto un asilo donde ir a llevar los desgracia-
dos que se les esperan.

No pienso V.E. que se exagera. Pregunto V.E.
a' los que conocen el país, a' los que saben como se
vive en nuestros campos, a' los que han estudiado el
carácter y la índole de nuestros esclavos, y ellos le
explicaran a' V.E. las tristes consecuencias que entraña la
ejecución del Reglamento. Los que representan pueden
asegurar a' V.E. que no hay un propietario de
finca rural que no haya concebido los más terro-
res; y si no virlumbraran la consoladora es-
peranza de que V.E. atienda sus peticiones, reclamen-
tes; todos se apresuraran a' vender sus fincas
aun por los precios más ínfimos para salvar una
parte aunque fuese mequetrupe de su fortuna; a
pesar de que también se verían privados de este
último recurso, porque difícilmente hallarían con-
pradores que quisieran correr el riesgo de que ellos
se propusieran libertarlos.

V.E. habiendo sido de sus omni-potentes
facultades puede suspender el cumplimiento
del reglamento; y si como lo esperan los que ne-
cesitan, se digna V.E. hacerlo así, dispensa
a' el mas señalado favor al país cuyo gobier-
no he encargado V.M. a' la ilustración y dis-

creación de V.E. La Isla de Cuba se salvará del mayor peligro que hasta ahora ha corrido, y V.E. continuará entre sus glorias de haber sido su Salvador. Dígasele lo admittir con agrado esta respetuosa exposición y elevarla a S.M. con el informe mas favorable despues que V.E. oiga sobre el asunto a' personas interesadas en el bien y prosperidad de este pais, suspendiendose entre tanto la ejecución del Reglamento. Hab.
Emador

mayo 21/1884

firmados hasta ayer por.

Dr. Rafael Dray

Dr. Rafael Torres wealthy Span
capitalist

Brig. Galguera

Cor. Rafael Guadalupe

At this early period when so very few have had a chance to look even the petition case. He be had not to commit the person who furnished me with the same, who might be guessed.

Received May 13th

Mr. Abbott

N^o 62

File

Consulate of the United States
Havana May 7th 1854.

Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States.

Sir

I have the honor to draw your attention to the Official Gazette of this City of the 3rd Inst which contains a "manifesto" of the Governor and Captain General of Cuba including the regulations that he deems proper for the extinction of the slave trade. That document is of the greatest importance and transcendence, and though contradictory in the ideas and in the acts daily consummated, it contains all the poison of a scheme against the white race in Cuba, and reveals the means adopted for carrying the scheme into execution.

"It is time to make the life of the creole slave sweeter than that of the white man who, under another name, toils in Europe." Such is the Captain General's language. And what will that sweet life be, which is to be selected that will not ~~not~~ involve rights and

facts contrary to servitude, and that
will not leave a free and wide passage
to the emancipation, and Africanization
of Cuba? Nor how could the so much famed
black race be kept within the bounds
of peace and obedience, in a country
where their number is three or four
times that of the white race? If we
remember the decree about the emancipados;
if we bear in mind that about free
colonists; if we consider that the African
apprenticeship system is de facto establi-
-ed; if it is true, as reported within the
last four or five days and believed by the
best informed here, that the Captain General
is about to grant to the colored race the
right of intermarrying with the whites
and also an equality of civil rights; and
finally if the information I have had
for some time, that a large number of
blacks are to be organized and armed,
proves correct, then the consequence
must be as logical as necessary, to
wit: that the moral ^{of superiority} influence, which
to this time, had served as a guaranty
for the peace and safety of the whites
will disappear like smoke; and the
black race having acquired a moral
superiority to, or at least an equal moral
influence to that of the whites, the superiority

in number of the blacks will cause
that their material and moral strength
produce or bring on their emancipation,
and as a necessary consequence the Africani-
zation of Cuba.

The manifesto to which I have referred
argues the conviction that the Governor
General of the Island makes himself
superior to law when it suits his wishes
or his policy. The penal law of the 4th
of March 1845, is not only a general
law of the country, but it is even
an international law, for it was made
and promulgated by agreement and
with the sanction of Great Britain.
The Governor, nevertheless, violates and
annuls, and transgresses upon the same,
with a simple decree of his own, by
which he destroys the only guarantee
that proprietors in Cuba have for not
being molested in the possession of their
property. The domiciliary visits which
are established, and to be effected by
subordinate officers of the Government
will keep the planters in constant
alarm, and lively uneasiness; and
the examination, more or less capricious
unfounded, or inconsiderate and hasty
of those same subordinates must necessarily
relax the discipline of the slaves, and

afford means to make exactions from, and to cause vexation & oppression to the planters; without thereby closing the door to the African slave trade, and its impunity.

The last paragraph in the Governor's manifesto is a solemn declaration of more concessions to be made to the slave race. He says "I have disposed that without prejudice to other still more transcendental measures, the approbation of which I expect from Her Majesty And what may the measures be that are still more transcendental than those contained in the six chapters of his edict? Will it not be the free importation of African apprentices? Will it not be the emancipation of the negroes imported since 1820, and of their descendants? Therefore, what may those measures be that are called so important? The threatening tone and mystery employed by the Captain General, give to understand that the Capt General entertains the most unjust and impolitic intentions; they discover that he places his abolitionist feelings, or principles above those which are so interesting and vital - the preservation of the white race, and of property.

This is a terrible lesson. a pernicious and fearful example for those states of our Union where slavery exists.

The philosophical reasons upon which the manifesto is based, prove the same abolitionist principles in the writer? Those reasons are sufficient and more than enough to enable the slaves in Cuba to establish before the tribunals of the Island well founded demands to be restored that freedom which they were deprived of by infamous and inhuman trafficking. What would an upright Judge do? And what would then become of Cuba?

The date when the six articles above referred to is to be enforced, is the 1st of August next. I do not know why the Governor General has put off the enforcement of his regulations to that time, when eight or ten days are sufficient to make them known all over the Island, or at any rate on the coasts and places near to them. This makes many believe, very naturally too, that his object is to allow sufficient ^{time} for several vessels that have gone after negroes to Africa, to arrive and land their cargoes.

I enclose you the official "Aceta"

containing the manifesto alluded to
and a translation of the same. I beg
also to call your particular attention
to the two documents marked A & B
accompanying this. they are written
by gentlemen of talent and well
informed on matters connected
with the Island. Their length &
the lateness of the hour when they
have reached me, have made
it impossible to have them translated
into our language.

I have the honor to be
Sir, with great respect
Your very obedient
Wm. H. Robinson
att. Genl.

N.B. Since the foregoing was written I have
recd. the document herein enclosed
to which I call your special
attention, as I consider it a very
able and important production
bearing upon the subject of this
dispatch.

W. H. R.

A

1898

W. L. G. 1898

Desde mediados del año último, supieron ya circular noti-
cias alarmantes para este país de un tratado entre Inglaterra y Espa-
ña, por el cual la última de estas potencias se comprometía a decla-
rar la emancipación absoluta de los esclavos de sus colonias de Cuba
y de Puerto Rico, obligándose por su parte la Inglaterra a prestarle
ayuda y protección, en el evento posible de que los Norte-Americanos
intentaran apoderarse de esta Isla. Los periódicos extranjeros hablaron
del Tratado como de un hecho indudable, y entre otros, la Union de
Washington ^{lo} dio a luz ^{con todos} algunos de sus artículos. Bajo el dominio de
la prensa adquirieron tales noticias el mayor grado de credibilidad, por-
que los gabinetes de Madrid y Londres, lejos de apresurarse a des-
mentarlas por sus órganos oficiales, guardaron un silencio notable, silen-
cio que en caso tan grave no podría dejar de tomarse por señal ine-
quívoca de aprobación y asentimiento. Jamás nadie fue ya un misterio
la suerte política que la metrópoli había destinado a las mas ricas de
sus colonias: en Madrid se había ^{suave} dicho que la Isla de Cuba había de
ser Española o Africana: en el cielo estaba escrito que ^{en} tiempo ^{venidero} ~~venidero~~
no podría ser Española, era preciso, pues, que pesara sobre la hija la mal-
dición de la madre, y que Cuba se africanizara, porque así cumplía
a las miras de la poderosa Inglaterra, y así lo había resuelto la

Pobal España, que ~~ella~~ en medio de su orgullo y su impotencia. prefere destruir lo que no le era dable conservar. El hecho quedó, pues, admitido, defendiéndose sin embargo secreto para el porvenir, el momento crítico en que sin riesgos habiera de consumarse. —

El nombramiento de Gobernador de Cuba recaído en el General Peruiela, cuyas ideas abolicionistas eran corpudas, robustas aquella fundada creencia, y las medidas de este que rápidamente se han sucedido en el corto periodo de su mando, nos aseguran que está muy cercano al instante de que suene para Cuba la hora tremenda de su negro destino. La orden circular publicada en la Gaceta oficial de la Habana de 23 de Diciembre último, y la ordenanza que le subsigue para la importación de esclavos españoles, Andios, Guatecos, y Chinos, se recibieron por los hombres pensadores del país como el anuncio de medidas ulteriores del mismo linaje, de una gravedad y trascendencia: sus temores, por desgracia, no fueron quiméricos, porque el Gral Peruiela no se ha hecho esperar: ma' también batiente marcha acelerada a su fin, que como se ha dicho, es la próxima abolición de la esclavitud.

En la circular citada de 23 de Diciembre, en que intencionalmente se habla de la sustitución de brazos para el cultivo, se siguió otra ordenanza en que se dictaron reglas respecto de los negros conocidos aquí con el nombre de mananapados, declarándolos del todo

libros y dándoles el título de aprendices cuyo título es el mismo
con que se designan en el tratado a lo que nuevamente hay de
voluntariamente en la Uta; y el cual se aplicó luego a los restos de un
mundo ~~de~~ de los aprendices recientemente en nuestras playas. Y
si además de esto adelantado para una señal tan
obviamente del Gobierno de Riba, pero su idea de aplicar a todo
este trazo, ha publicado el diá 3 del comite un bando, que debe despertar
la atención de todos los que tengan interés en la Uta y desen su
del propiedad y hacer estas.

Este bando es un documento de alta importancia, que
por una parte, el poco o ningún contenido de nuestra
autoridad describe por otra sus tendencias abolicionistas y el
compromiso de llevar a término el tratado de emancipación con
Inglaterra. Es una muestra que se lleva en la mano
y la desfachatez del resto. El híjal Peru desmiente aquella idea,
que apellidada una división de total, juga la capacidad del Tratado con
la Gran Britania, y apela para ser credo al honor castellano y al sen
timiento santo de la justicia que ordena el respeto de la propiedad legiti
ma mente adquirida. Sus palabras pueden ser equívocas; pero sus hechos
no admiten duda, ni admiten la perplejidad. Lo segundo nos di
ce que a paso de gigante nos conduce al término de su progre.

de gobierno, a la abolición de la esclavitud.

El Sr. Peruela es bastante explícito en el proemio de su memorable bando para que se oculten las causas de su simulada negativa, y no se columbre desde muy lejos el funesto de ciertas ideas, que se sumbran como al acaso, bien seguros de que han de ser fecundas, porque no se achaca en tierra estéril. Impulsa reconociendo la gravedad de las circunstancias; la obligación que tienen los Gobiernos de tranquilizar el ánimo de los gobernados; la utilidad de los servicios que pudiera prestar la Inglaterra contra la sin razón de la Unión Americana; apela a la escuadra; al ejército aguerrido de Cuba, a la lealtad de la inmensa mayoría de sus habitantes, a la furia de los huracanes y al poder de las enfermedades que Dios hizo en este suelo para los extranjeros enemigos. ¡Cuántas ideas acóticas, engendradas por el temor y lo grave de las circunstancias! Si el fuerte y energético mensaje del Presidente Pierce no hubiera roto la hua, el General Peruela no habría rebajado la dignidad de simpulabre de honor hasta el extremo de abatimiento que revista su proclama. El viejo Leon de Castilla tiene esta alta y formidable de honra. Si hubiéramos de abandonar el terreno de la discusión para apelar a las armas de la guerra, el desembarco ratonado de López en un fragat y pequeño buque, sería la respuesta mas elocuente

que pudiera darse contra el poder de la escuadra que defiende a Cuba.
Siete mil soldados agotados de ese egipto aguerido no pudieron con-
trar al reducido número de trescientos hombres libres, que en la campaña de
las Pomas y Candelaria se mostraron heroes, y solo sucumbieron con-
traídos por la fuerza de lo elemento, por un huracan deducido, a que
alude en su proclama el Sr. Pezuela para oprobio y baldon del
egerato que manda. Pero como con las armas del ^{racosismo} ~~racismo~~ las
que hemos de emplear ahora para describir el fin sumero de una pro-
clama del Sr. Pezuela, prescindiremos de sus baladronadas castellanas,
para ocuparnos de sus tendencias abolicionistas y de sus intenciones de
africanizar a Cuba.

Por un lado se ha protegido durante el mando del
Sr. Pezuela y se protege aun la introduccion de africanos, y por otro
se ha intentado con perseverancia relajar los vinculos de sumision y res-
pcto que son tan necesarios en un pais de esclavitud. Estas dos ideas, fue-
de asegurarse que han sido motivos de constante perturbacion del actual
mandar de Cuba, y no el proposito de reprimir el trafico, como afirma
en su proclama: de ellas trataremos con la debida separacion.

El Sr. Pezuela ha protegido y protege todavia la introduccion
de africanos. La circular de 23 de Diciembre y el bando de tres del
corriente prueban esta verdad. Al inaugurar su mando no dijo en

aquella circular: que seria inflexible contra todo empleado o funcionario
del Gobierno que tolerara o consintiera la introduccion de negros borbales; de
fando en su fuerza y vigor todas las disposiciones de sus antecesores, a excep-
cion de aquellas que negaban al dominio privado de las fincas rurales el
amparo de las leyes, y que objeto tuvo tal escusion. A primera vista pu-
diera creerse engendrada por el respeto que debe acordarse a una ley vi-
gente; pero esa creencia se desvaneca cuando vemos al mismo Gral Pozuela,
que por su exclusiva autoridad deroga cuatro meses despues la propia ley
cuyo cumplimiento habia dispuesto antes. ¿Por que la manda cumplir primero,
y la deja sin efecto luego? Porque antes le convenia proteger la introduccion de
africanos, y era preciso alejar las dificultades que podrian sobrevenir, si conti-
nuaba el permiso dado por el Gral Canedo de perseguir las expediciones has-
ta en las mismas fincas; y ahora le conviene para la inversa, facilitar los
medios de la persecucion cubriendo sus anteriores faltas, respecto del Gabi-
neto Britanico con apariencias de buena fe, para merecer su proteccion y a-
yuda, y aproximarse al fin convenido de emancipacion de los esclavos.
El proposito de perseguir el trafico negro consignado en aquella circular, le-
jos de ser una sentencia de muerte contra la trata, fue mas bien un aviso
a los especuladores de que suba el precio del reprobado gafe de la introduccion;
asi es que los negros se han importado en crecidísimo numero, y el Gral
Pozuela ha recabado cinco onzas de oro por cada uno, en lugar de tres.

que copia su antecesor.

El bando último del Gral. Peruela, a' que nos con-
traemos protege la introduccion ~~de esclavos~~ clandestina de africanos,
y casi puede decirse que la pone bajo su amparo hasta el dia 1° de
Agosto proximo. Desde ahora hasta entonces tienen un valor conduc-
to las expediciones negreras que arriban a nuestras playas, porque nin-
gun empleado subalterno para perseguirlas dentro del plazo fijado por
la autoridad superior. No se comprende por de pronto cual es la logica
que sigue el Gral. Peruela. Si el trafico de negros africanos está prohibido
por el tratado del Gobierno español con el Gabinete Británico en 1817,
si se confiesa, con escarnio de la moral y la fe publica, que la codicia
de los especuladores y la impiedad de los empleados han sido mas po-
derosas que las leyes prohibitivas, si se reconoce la necesidad de apelar a
medidas extremas, y se cree al Gral. Peruela autorizado para adoptarlas
¿por que se dictan esas medidas ahora y no se les da fuerza obli-
gatoria hasta despues del primero de Agosto? Si no se trata de
crear nuevos intereses, sino de condenar un abuso contra la ley,
¿por que fijar aquel limite autorizandolo entre tanto la continuacion
del mismo abuso y la infraccion del precepto legal? Vergonzoso es
confesarlo; el motivo consiste en que al inaugurar su mando en la
Isla el Gral. Peruela, con su consentimiento o alio, un nu-

cido de buques para Africa en demanda de negros bozales; y como solo han corrido cinco meses de entonces acá, son necesarios tres mas para que todas las expediciones retornen oportunamente. El Brat Peruela quiere respetar los intereses creando la garantía de su palabra; quiere aprovechar las considerables gavetas que han de producirle los millares de africanos que se aguardan y quiere por último que el número de estos se aumente porque así cumple mejor a la política maquiavélica que España sigue en Cuba.

Indicamos antes que el bando de Peruela tendia directamente a la abolición de la esclavitud y se verá acentuado aún más al que al un preliminar del cumplimiento del Tratado de emancipación se convenga en Inglaterra. Muchos datos tenemos para creerlo; y es uno de todos uno, conducente a nuestro concepto. Los tres primeros artículos de este bando, son sustancialmente iguales a otros de aquel tratado que publicaron algunos periódicos norteamericanos y no es humanamente posible que sea accidental semejante coincidencia. Por el contra-

no son dos hechos conocidos que recíprocamente sirven el uno para prueba del otro, porque ni los periódicos extranjeros podian adquirir con mucha brevedad de anticipación lo que hubiera de disponer despues el Gobernador de Cuba en su propósito de emancipar la esclavitud; ni es tampoco concebible que el Brat Peruela cuando negaba la existencia del tratado.

representando el honor de su patria, adopte al propio tiempo las ideas
del es innato Tratado, que supone calumnias, y que apellida una ino-
mencion, detestable.

Y de la circular de 23 de Diciembre, según dijimos, se
remanera al Sr. Porcel, hablando, manifiestamente, de lo mismo de
conseguir el aumento de brazos para la agricultura, sino de la necesidad
de sustituir los esclavos con la introducción de colonos españoles, Indios,
Guineos, y Chinos. Ya mismo luego añadido con el título de africanos al
nombre de esclavos que tenían, según los negros aprendidos por los enca-
dos ingleses, y declarados por el Sr. Porcel, expresamente, libres; título de
africanos, que es el mismo que le dan los artículos del Tratado cuya esen-
tencia de negación de la esclavitud que se cambia de anterior, condición, según
el franquicia influya en la esclavitud y por último, como ahora en el
bando del Sr. Porcel, algunos de los artículos del pacto celebrado
con el Gobierno Británico. Con estos antecedentes ¿puede quedar alguna du-
da de que se acerca el instante terrible de la emancipación? ¿No
se columbra ya la luz temerosa del oculto día en que ha de africanizarse Cuba? Se nos ampara al principio, y el que no lo vea, es porque
se oculta ya en su abismo.

Para acelerar la ejecución del Tratado se ha expedido el
bando, y para preparar la opinión de los blancos, y estimular el in-
terés de los negros, se han sentado algunas ideas que no eran por

...esto es, la habitud de luchar contra los derechos vagrados que le
han cumplido con los leyes de hacerle valer sus ojos ma
dulce su vida que la del blanco que con otro modo se fatiga en Europa.
...Esto dice el Gral. Peruela en su fatal proclama; y nadie habrá que
no comprenda que en estas frases están encerradas, como en la caja
de Pandora, todos los males que han de afligir a la infortunada
Cuba. Una amenaza a los propietarios de esclavos; una promesa
a los señores criollos de darles algo más dulce que la libertad; un
llamamiento a los esclavos para que se apresten a tomar las armas
en defensa de su libertad apetecida. He aquí lo que significan a-
quellas palabras hipocritas vestidas con el ropaje de la humanidad y
la filantropía. ¿Que deberes de los cubanos alude el Gral Peruela
con relación a los ^{esclavos} ~~esclavos~~? ¿De que modo puede hacerse la vida
más dulce la vida del sereno criollo que la del libre europeo? ¿Podrá
^{conseguirse} ~~lograrse~~ esto ~~en~~ ^{en} ~~relaxar~~ ^{relaxar}, o mejor dicho, ~~en~~ ^{en} ~~comparar~~ ^{comparar} de una vez
las cadenas de la esclavitud? No por cierto, la esperanza de lograr
taniano bien despierta por feroz en el ánimo de los esclavos las
ideas más heráclitas y consoladoras; si la promesa se cumple el pro-
yecto de la abolición será un hecho consumado. Si su cumplimiento
se retarda, la esperanza burlada de los esclavos engendra su desespera-
ción, aumenta su encono y los conduce a la rebelión y a la ruina.

ninguno de los otros, sea inevitable de otro lado, la suerte funesta que amenaza
con el Yli.

Los tres primeros artículos del bando del Sr. Pezuela, que
tratan sobre el comercio de esclavos, son también los tres primeros artículos del último
tratado entre España y la Gran Bretaña que publicamos los periódicos
extranjeros, esos tres ~~artículos~~ ^{artículos} bastan para lograr la africanización
de la isla de Cuba que tanto anhela el Gobierno Inglés. Empadronados los
esclavos de las fincas rurales por nombres, nacimientos, y edad, como ordena el artículo segundo, y debiendo entregarse

se lo da en un duplicado del padron, firmado por la autoridad,
se facilitan al Gobierno Britanico los medios de saber a punto fijo

cuanto y cuales son los ~~que se han~~ aplicados introducidos con infman
de los tratados; pues es suficiente comparar las edades de los de su
con ~~para adquirir~~ este conocimiento. Y cuando existan datos oficiales,

Y es de tanta importancia, y necesaria, contener las exigencias del gobierno
ingles, si este empadronamiento no fuera una consecuencia del reciente
tratado de abolición. Si este no estuviera concluido ya, no acon-
sejamos ir ella por el camino que traza el Gral. Porrua.

~~Artículo primero~~ Derogado por la autoridad arbitraria
de este General, el artículo nuevo de la ley penal de 11 de Marzo de

registrar las fincas dentro del mes en que se haya efectuado un desembarco de bozales, pasar lista a la dotacion y hacer las averiguaciones conducentes; y ordenandose en el tercero, que estos negros y los demas que no resulten empadronados sean desde luego declarados libres, es claro que cesara la vigilancia de los esclavos ingleses, porque cunple a sus miras. ~~La~~ ~~introduccion~~ entonces la mayor introduccion de africanos, que han de ser luego aprendices libres en los sucesivos empadronamientos. El gobierno espanol que tiende a la africanizacion de Cuba fomentara tambien la introduccion por cuantos medios esten a su alcance, y de este modo llevaran a termino seguros aquellos dos Gabinetes su magnifico plan, importando en la Isla en poco tiempo el numero de negros bozales que satisfaga sus intenciones. No se objeta que faltando el interes individual de los especuladores no habra importacion, puesto que nadie habra de comprar un negro que no pueda ser mantenido en esclavitud. Considerado como simple mercancia respetaríamos la observacion, pero tratandose de un fin politico, el gobierno mismo por tramar fomentara las expediciones, sacrificando sus fondos, de que se reembolsara luego con el producto de lo que retiene a protesto de gastos en el repartimiento de los mismos negros con el caracter de aprendices, cuyo producto se pondria en relacion con el costo que de aquellos en la mercado de Africa, y gastos de los transportes. La suerte fu-

nesta de este desdichado país está irrevocablemente fijada por el Gobierno de Madrid de acuerdo con el de la Gran Bretaña: y acerca ~~hace~~ ^{en} el ^{instante} momento terrible de consumarse el sacrificio y si ~~la~~ ^{no} ~~se~~ ^{no} ~~hace~~ ^{se} un esfuerzo extraordinario y pronto para consumir la tormenta que amenaza ^{nuestras} ~~las~~ fortunas y tal vez ~~una~~ ^{nuestras} vidas, ~~mucho~~ ^{mucho} ~~luego~~ ^{luego} será tarde, porque una sola pluma, ~~del~~ ^{del} ~~tiempo~~ ^{tiempo} que gobierna del abolicionista Pizarro puede cambiar de momento la suerte del país. Una vez decretada la abolición de la esclavitud, será un hecho consumado que cuyas consecuencias no podrá impedir ningún poder humano. La misma confederación Norte-americana que tantas simpatías tiene por la santa causa de nuestra redención política y que nos brinda su auxilio y protección sería impotente para retrotraer los resultados de semejante medida. Emancipada la esclavitud por el Gobierno ~~ni~~ las reglas de la jurisprudencia civil y los principios del derecho político enmudecerían en parangón con las razones del derecho de la naturaleza. No sería posible volver atrás, ni se lograría por la violencia lo que ~~la justicia natural se negaba a autorizar~~ ^{la justicia natural se negaba a autorizar} con tradice la justicia natural. Entremos, pues, en tiempo lo que después no nos es dable impedir. Arriesgados estamos, no perdamos el breve instante que aún se digna concedernos la Providencia ~~para~~ :

manuscrito B. 107K 52
En una de mis comunicaciones anteriores me ocupé en demostrar
que las intenciones del Gobierno español eran puramente humanita-
rias de la esclavitud, como el medio más eficaz de conservar
su dominación en la Isla de Cuba; amoldando a sus hablan-
tes con los honores de una guerra de razas que no podía ser más
que terminada con el exterminio de la Blanca, para que se su-
mitieran, con la resignación que inspira la impotencia, al despo-
tismo y repugnancia del Gobierno, y para hacer menos apetecible
su presencia a la república de los E. U. Habla también de los
temores que circulaban de un tratado entre la Francia, la En-
glaterra y la España para garantizar a esta su propiedad
dominante en Cuba, prestándose la España en pago de una pro-
tección a abolir la esclavitud, optando así entre dos males
por el que en su opinión era los intereses de la Europa menor
quien apareciera menor. Una larga serie de medidas de estas
autoridades, y las consecuencias lógicas que de ellas se desprendían,
comprobaban plenamente la realidad de aquella intención y
los fundamentos de aquellos temores. Dos acontecimientos
del carácter más grave han venido después a colocar aquellas
inducciones en la categoría de axiomas, de hechos consumados.
El primero ha sido el proyecto de milicias de gente de color, libres,
con oficiales blancos, cuyo cuadro se ha formado ya, y si no
están todavía armadas, es porque los negros y mulatos a quienes
se ha querido abistar, han manifestado la desconfianza justa
de que se los destinaria a las empresas y trabajos más peligro-
sos, y para usar de su lenguaje conciso, porque
no querían servir de caballería. Las autoridades han procurado ya
a algunos de ellos a quienes destinan para cabos y sargentos,

17
asegurándoles que gozarían de las mismas fuercas i prerrogativas que
las nobles familias, i que S. M. esperaba de ellos la misma fi-
delidad i valor que habían probado ya en Tangayaco i otros pun-
tos de la Florida. El segundo objeto es desvelar el velo a los inue-
dicos i cambiar en certidumbre las sospechas, i a tranquilizar
los temores que pudieran albergar los conceptos de misericordia
de que eran destinados para víctimas en los hechos de armas que
ocurrirían. Hable del bando que rigurosamente no es mas que
una proclama del Capitán General inserta en la Gaceta
del Gobierno de 3 de noviembre. Su importancia merece un
detenido análisis.

Lo primero que llama la atención es el lenguaje formado,
las reticencias en muchas de sus frases, i la confesión paradójica
que revelan su preaviso i los artículos que le siguen, de lo mis-
mo que con tanta osadía se ha pretendido negar. Pero antes
de proceder a su examen conviene que me transporte a otra
época i recuerde que siendo el general Piquel conocido por
sus ideas abolicionistas i mandado aquí para satisfacer las
exigencias del Gobierno inglés iniciase su mando en la
Fla con la circular publicada en la Gaceta oficial de 23 de
Diciembre del año último, en que desaprobando la conducta
de su antecesor, prohibe que se persigan "los contrabanderos de efri-
canos, una vez que hubiesen sido introducidos en las fincas con
estas venerables palabras" es de mi deber desistirme. Vede
luego para manifestarlo, que si bien se pueda en una de sus
leyes para su observancia las leyes que amparan el dominio pri-
vado de las fincas rurales, será asimismo implacable con todos

¿que debe consentir? 2º "y mas adelante agrega" "y porque siempre
prevengo a V. que con la sola escepcion que antes manifesté, con
servo en toda su fuerza y vigor, y en su carga y peso la misma
estricta responsabilidad la observancia de todas las demás insti-
tuciones que han comenzado a V. sus dignos predecesores para el
punto y exacto cumplimiento de los compromisos contraídos
por la España en el tratado de 1763 de Ginebra de 1763 y 64.
La excepcion a que se refiere esta segunda parte de la circular, es
la de que no se puedan hacer pesquisas en las fincas, como lo
habia practicado el general Castaño. El resultado de tanta perse-
quosa fue, que con esta seguridad, y las que procuraban b
relle a los armadores, las introducciones de negros africanos fué
mayor que antes, y que la cuota percibida por el gobierno por
cada negro introducido en contravencion al tratado de 1763 su-
bió a la suma de \$ 85. muchísimo excedido que lo que habian
alcanzado sus dignos predecesores. El bando y proclama de 3 de
enero no solo facultó el registro de las fincas, sino que estable-
ce el término dentro del cual puede verificarse hasta dos años
después del descubrimiento (del 1º de Mayo). Esta contradiccion con sus pro-
pios actos no es menos chocante que la acusacion que se hizo
a todos sus predecesores y a sí mismo, admitiendo el prin-
cipio de que no es posible que se realice ningun descubrimiento
sin la connivencia de las autoridades. (Vase el artículo 5º)

Por lo ya tiempo que me ocupa de otros particulares.

Empieza la proclama reconociendo la gravedad de las cir-
cunstancias, y durmiendo en nombre del E. M. la noticia de
un supuesto pacto con una nacion poderosa cuya base seria
la emancipacion de la esclavitud en recompensa de su auxilio

• para la conservación de Cuba, & auxilio que no considera indis-
• pensable para sostener sus derechos, por que esta cuenta con una
• escuadra & un ejército aguerrido, con la baltad de la inmensi-
• sima mayoría de sus vigorosos naturales, con la
• fuerza que da a los pueros la defensa de su hogar de su lei
• & de su Dios* & con los huracanes & la fiebre amarilla para
• los enemigos. Dices es hacer aquí una parva, & aunque de
• paso se erra, que el nombre de S. M. que se invoca, se da
• la fuerza a la negación, se hace perder mucho, porque
• todos sabemos lo que vale la palabra de los Reyes & en
• especial la de S. M. Isabel 2^a. En su nombre se publicó el
• perdón en proclamas impresas & a los que
• con el levantaron el grito de la independencia en Trinidad, & se do-
• cumento sobre la causa que se le fero, & a los que
• creyeron esa palabra. Mas para facilitar a los otros mandados
• a los pueros de España. No se cuenta con la baltad de la inmensi-
• sima mayoría de sus vigorosos naturales (o al menos que hay esta
• palabra solo se comprendan a los negros) cuando para la defensa
• de la patria se le quitari las armas a los blancos, se castiga con
• una multa de \$5 a los que llevan bastones que no puedan
• entrar desahogadamente por el cañon de un fusil, & solo se
• admiten al hora de soldados a los lobos de color. No se cuenta
• con los Cubanos cuando para impedir que fuesen a reunirse a
• Lopez se interceptaron todos los caminos & se publicaban a los que
• se encontraban en ellos, & el inmenso numero de los espatriados,
• no prueba tampoco que sea inmensísima la mayoría que falt-
• uera al Gobierno. Lo que vale la escuadra & el ejército aguerrido
• de la Isla, lo prueba el desembarque de Lopez & las victorias

* This is Haphing. - worse still, it is now said the hurricane have destroyed the property
of the inhabitants of Cuba - & the yellow fever has always been fatal to old Spaniards, then

que trescientos hombres obtuvieron constantemente contra un ejército de siete mil; Dispersandose solo cuando les faltaron las municiones. Los huracanes y la fiebre amarilla son terribles armas para defenderse, y si solo perjudicarian a los enemigos, los españoles que están tan expuestos como todos los demás europeos a su fatal influjo, serian los verdaderos enemigos de Cuba. Los recursos que aun en guerra serian ridiculos, son a significar en boca de un general. La idea del ataque al hogar, a Dios y a la ley, está segura que produjo la misma alarma en G. C., que en los sacerdotes egipcios cuando se miraban después de haber hecho hablar a sus Dioses.

Dicese mas adelante "que esa invencion detestable, (la de la emancipacion,) no llegará a consumarse mientras la Perfidia no extinga en todos los pechos castellanos el sentimiento santo de la justicia y el respeto por la legítima propiedad adquirida. Pero si esto es justo y jamás se apartara de ello el gobierno llenando sus deberes, tambien los habitantes de Cuba tienen otros no menos sagrados que llenar cumpliendo con las leyes. Tambien es tiempo de hacerle al siervo criollo mas dulce su vida que la del blanco que con otro nombre se fatiga en Europa. Y sobre todo tambien ha llegado el dia de acabar para siempre ese mercado infame de Africa, sepulcro de todo sentimiento de virtud en todo el pais que lo tocha, mancha de toda frente blanca y deshonra completa de toda la humanidad." En el siguiente párrafo hablando del interés de los traficantes avaros dice: "que han de obtener un millon por cada ciento aunque lo arranquen de la carne de sus semejantes." y mas lejos en el mismo párrafo agrega que los propietarios de tierras y esclavos con el sistema de colonos, pueden canjear por sus ganancias del dia rápidas pero inseguras otras tal vez menos por lo pronto, pero mas firmes y duraderas que pasarán a sus

(Habiendo obtenido esto se presigue)

¡mientras sin extinguirse como las presentes en una sola generación y antes
"consolidando i hermanando así la verdadera riqueza con la Religión,
las leyes, las costumbres y la felicidad privada i pública en lugar de
las presentes artificiales fortunas i de la perpetua alarma i desconfianza
que las circunda" i concluye la alocución con estas palabras: "Consideran
de lo que las circunstancias han variado con las ordenanzas para la
admisión de colonos, i que es imposible conservar por mas tiempo en
la fuerza i espíritu que hasta aquí se le ha dado al artículo noveno de
la ley penal de cuatro de Mayo de 1845, se dispuso que sin perjuicio
de otras aun mas trascendentales medidas, cuya aprobación aguardo
de S. M., se observen desde primero de agosto próximo venidero las
que se determinan en los artículos siguientes" *ff.*

He querido copiar textualmente las palabras de la famosa proclama, para que se vea que nada exagero, que ellas bastan por sí solas sin necesidad de comentarios, para convencer que existe un tratado en que la emancipación total de la esclavitud, el abolicionismo en su forma mas horrorosa, está decretada, i no de una manera paulatina como se había supuesto, sino total, absoluta, inmediata.

Se llama inverosímil detestable al proyecto de emancipación, i ¿en que se descubre? Con el sentimiento santo de la justicia y el respeto por la legítima propiedad adquirida i como comprende el Gobierno de Cuba ese sentimiento santo i ese respeto? El mismo da la solución de un modo claro i preciso. "Las ganancias de los traficantes son de un millar por cada ciento arrancada de la carne de sus negros, i los propietarios de tierras y esclavos con el sistema de colonos pueden cambiar por sus ganancias del día rápidas pero inseguras, otras menores pero seguras, consolidando i hermanando

la verdadera riqueza con la Religion las leyes y la placidez privada
y pública. Para quien en estos términos se aspira se muestra a tanca-
das de la carne de sus semejantes las ganancias del tráfico, que
las del propietario de tierras que las cultiva con sus esclavos, los
cuales con el sistema de colonos pueden convertir sus fortunas inestables
pero inseguras del día por otras menores, pero hermanadas con la
religion y las leyes. Quien así se espone reputará como legítima propie-
dad adquirida los esclavos introducidos ilegalmente desde 1820
en contravención de los tratados. Ciertamente que no, porque en
ese caso no hablaría de legítima propiedad adquirida, sino del
respeto a los intereses creados en el estado en que se encuentran. Pero
no contento aun con esa frase instante explícita por sí misma el
Capitan General ha querido ser mas preciso y le interna a los
habitantes de Cuba que tambien ellos tienen otros deberes no
menos sagrados que llenar cumpliendo con las leyes. Temió
descubrir cuales eran estos deberes y los silenció por no alarmar,
porque se referian a los esclavos introducidos de 1820 hasta la fecha;
cuyo dominio no podia considerar como propiedad legítima o adqui-
rida y a estos les reserva otras medidas mas trascendentales aun que
~~la~~ ^{las} que va a emplear con los siervos criollos (cuya propiedad es la única
que considera legítima) para hacer su vida mas dulce que la
del blanco que se fatiga en Europa. Téngase presente que no em-
pleo mas que las palabras mismas de que se sirve el General Páez
en la Gaceta del 3 del corriente. En ella se previene ademas que
"desde 1.º de agosto en que terminan las zafra, la autoridad local
formará los padrones de la dotacion de las fincas con expresion de
los numeros, nacion sexo y edad de los esclavos, dando un duplicado
al dueño o administrador firmado por ambos, siendo obligacion

"del último participar al primero (la autoridad local) dentro de
tercer día así las hijas como los aumentos que sobrevengan en
aquella, manifestando el título y persona de que procedan las
adquisiciones, y en su caso las enajenaciones de los negros."

En mi comunicacion anterior indiqué las medidas
que estaba adoptando el Consul británico para averiguar el nú-
mero de esclavos existentes e introducidos despues de 1820. (Enten-
do tener idea del proyecto del General Piquel, y ahora le vemos con ti-
porosa a los demas ingleses, mandan formar un padrón de todos los esclavos
en las fincas rurales con expresion de edades y naciones y acompañadas
de personas tales que será difícil de dejar de llevarse a efecto con bastante exac-
titud. Ese padrón sería una arma terrible en poder del Gabinete inglés,
y es bien seguro que no se lo proporcionaría, sino estuviesen de acuerdo en
la emancipacion los dos gobiernos.

Hace algun tiempo se sabe aquí que el general Piquel tenía
formado un proyecto, reglamentando el trabajo de los esclavos, en el que
se fija un precio muy bajo por cada uno, y concediéndoles libertad
absoluta de servir a sus amos, o trabajar a jornal por su cuenta, abonan-
do en este ^{caso} un interés moderado del supuesto valor que representa, de
modo que estos puedan libertarse en un cortísimo tiempo. No quise
hablar antes de este plan, porque me propuse como ahora, no tratar
sino de cosas auténticas cuya exactitud apareciese por los hechos o por
deducciones incontrovertibles. El mismo Capitan general nos revela
ahora que ese proyecto es aun mas lato de lo que se hubiera podido con-
cebir pues se trata de hacer la vida del siervo criollo mas dulce que
la de los blancos de Europa, y en objeto no se alcanza, sino con medidas
mas vigorosas y arriesgadas que las que se habian supuesto. Esta declara-
cion y las otras contenidas en el manifiesto han lanzado el grito de

alarma que ha conmovido todos los corazones. Los banqueros temen por su existencia y propiedades, nadie se contempla a guisa, ha cesado la confianza y con ella el crédito: los Capitalistas han retirado sus capitales de la circulación, las Cajas de depósito han suspendido sus descuentos, el interés ha subido á una cuota fabulosa aun con las mejores hipotecas, y el gobierno no ignoraba que este seria el resultado de su propósito para salir de la situación del momento con el proyecto de banca que se publicó en la Gaceta del 4, proyecto ineficaz con que nadie logra mas que alucinar, porque la máxima necesidad en las presentes áfueradas circunstancias es la de los hacendados, y estos necesitan para llenar sus compromisos que los prestameros que se les hacen sean por el término de un año, es decir, de 24 fra á 24 fra. y no de seis meses segun se previene en sus estatutos; pero nada le importa, él sigue atrevidamente la marcha que nos precipita en el abismo si un auxilio instantaneo i eficaz no viene á salvar la isla de la ruina inminente que la espera.

La causa de la libertad de los pueblos ha precedido siempre en su causa porque sus defensores no se han querido desviar jamás de las vías legales, porque han respetado todos los principios sancionados en el derecho de gentes, mientras que los desputas siempre los primeros en exigir su cumplimiento cuando les conviene, pero tambien los primeros en hollarlos cuando están en contradicción con sus intereses. Los aliados para reprimir las libertades, se llaman santos i los criminales que cometen invadiendo territorios extranjeros, llamando en su auxilio fuerzas extranjeras para oprimir á sus propios vasallos, son de los sagrados, cumplimiento de pactos secretos, i si las cámaras, parlamentos i cortes de otras naciones levantan el grito hasta el cielo, se les responde, el gobierno ha protestado, se ha sucedido sin su consentimiento, ya no hay

remedio, son hechos consumados.

Un hecho consumado será también dentro de poco la abolición de la esclavitud en Cuba, i la intervención tardía de la confederación de los E. U. del Norte solo habrá logrado para conservar su tranquilidad que la brillante constelación alumbrase el vasto sepulcro que cubre los cadáveres de sus hijos sacrificados por la raza negra en pago de su amor i sus simpatías por las instituciones americanas, i la inmensa carnicería a que tendrá que condenar a los vencidos africanos. Lo que ahora está hoy en tiempo de hacer sin grandes sacrificios auxiliados por los cubanos mañana no lo podrá conseguir sino atravesando rios de sangre i cuando los pocos cubanos que sobrevivan maldecirán una intervención que sorda a sus llamamientos solo se había movido impulsada por los frios cálculos del egoísmo. Entonces no tendrán solo que luchar ~~con~~ con los Españoles. Estos accederán hoy a todas las reclamaciones del gabinete de Washington a ^{en bajadores} a ~~consejados~~ por los ~~gabinetes~~ gabinetes de Francia i Inglaterra, para avanzar mientras tanto con paso seguro hacia el fin, para dar tiempo al desenlace de la cuestión de Oriente, i a que Francia i Inglaterra manden sus escuadras a estos mares. Bien podrán ellas negar la existencia de tratados secretos, esto es muy fácil a los Reyes, como lo será cuando llegue el caso, obrar conforme a ese mismo tratado asegurando que fue posterior a su negativa i rechazando explicaciones de su conducta por juzgarlas contrarias a su dignidad. Pero antes realizados los temores, venimos al gobierno español i insisten hablé por poner en planta todo lo que se había erido delirio de imaginaciones exaltadas, hacer de carrera lo que se presentaba que sería paulatino, i oyendo lo decir a personajes distinguidos que fuesen la confianza del General Perola que es cierta la existencia del tratado y que ya se pensará a

los E. U. el no haberse querido prestar a la oferta que se les hizo de formar parte de ^{el} ~~el~~, en cuyo caso tal vez, no hubieran podido las otras potencias conseguir la emancipacion. Pero suponiendo que no existiese ese tratado, el hecho de la abolicion de la esclavitud no es por eso menos cierto. Y hay mas que leer la proclama del General Serrano si no bastasen a convencerlo los demas actos del Gobierno. El resultado para la Isla de Cuba y para los E. U. es el mismo de un modo u otro. Si estos no se anticipan a impedir el golpe se hallaran despues en la imposibilidad de remediar el mal.

Al que esto escribe le consta, porque ha visto el expediente, que se trata de otra medida mas atrevida si cabe en las actuales circunstancias que la proclama del dia 3, se piden llenar el principio de la igualdad entre las dos razas, blanca y negra, hasta sancionar por otra disposicion publica ~~los~~ los matrimonios de los Africanos y sus descendientes con las señoritas blancas, y vice-versa. Los informes de varias autoridades lo recomiendan, y no seria extraño que en esta misma semana se le de fuerza de lei.

Muchas reflexiones mas pudiera agregar, pero creo que la lectura de la Gaceta oficial repetida, basta por si sola a llenar la conviccion de lo que proyecta el gobierno al oírme miens pro-rivor. Tambien omito entrar en observaciones estadísticas porque esos datos constan tambien en mi anterior comunicacion, y será fácil sacar con ellos a la vista las soluciones a las preguntas que puedan ocurrir sobre el resultado de estas medidas.

Escrito lo que precede, se han publicado en la Gaceta oficial varias disposiciones del General Pizarra bajo el epigrafe "Secretaria de Gobierno seccion setima" referente a la educacion primaria que han de recibir los aprendices. El artículo 4º dice:

Así: Respecto a los aprendices de color, sin perjuicio de que por quien
corresponda se excite el celo de los señores Curas párrocos para que les
inculquen ideas de moral i religion, el Gobierno se reserva habilitar
escuelas en que pueda facilitarse la educacion primaria elemental!!
No se pasa día sin que una nueva medida del Gobierno venga a com-
probar su resolucion fija e inalterable de promover la abolicion, i
lo que es mas la preponderancia de la raza negra sobre la blanca,
la africanizacion en fin de la isla. Vemos que no se contenta ya
con hacer mas dulce la vida del siervo criollo que la de los blan-
cos de Europa, que no se limita a facilitarles los medios de su
emancipacion sino que tanto a estos como a los africanos les abre
las puertas de una ilustracion que le cierra a los blancos, y los pre-
para a ejercer un influjo y a representar un papel importan-
te en los destinos de Cuba. ¿Habrá quien dude ya meditando un
poco en los hechos que diariamente se suceden que tal es el objeto
del gobierno? En la isla por lo ménos no hay un solo hombre pen-
sador extranjero o racional, criollo o europeo que no tiemble por el
porvenir que nos espera en un termino no lejano por cierto.

This accompanies Report marked B.

DOTACION

DEL

INGENIO EL DORADO,

EN SAGUA.

SEPTIEMBRE DE 1853.

Number and names of the negraes employed on the
CONGOS.

1	Antonio	35	años.
2	Alejandro	35	"
3	Clemente	35	"
4	Dionisio	35	"
5	Feliz	35	"
6	Gregorio	50	"
7	Jacobo	34	"
8	Jorge	50	"
9	José Jorje	35	"
10	José	55	"
11	Leon	30	"
12	Antonio	50	"

*Sugar Plantation "El Dorado" at
Sagua September 1853.*

LUCUMI.

13	Casimiro	30	"
14	Ciriaco	22	"
15	Cosme	22	"
16	Damian	22	"
17	Enrique	20	"
18	Florencio	35	"
19	Fernando	28	"
20	Gabriel	30	"
21	Ilario	30	"
22	José	35	"
23	Joaquin	45	"
24	Lucas	25	"

25	Lucas 2º	28 años
26	Miguel	28 1/2 "
27	Marcelino	30 "
28	Roque	35 "
29	Ricardo	47 1/2 "
30	Roberto	25 1/2 "
31	Serafin	28 "
32	Santiago	60 "
33	Urbano	27 "
34	Víctor	45 "

MANDINGAS.

35	Bartolo-	28 "
36	Ipólito	45 "
37	Tiburcio	50 "

MINAS.

38	Desiderio	35 "
39	Alejandro	40 "
40	Esteban	50 "
41	José Manuel	66 "
42	Luis	60 "
43	Manuel	55 "
44	Tito	60 "
45	Telesforo	60 "
46	Vidal	60 "
47	Zacarias	45 "

CARABALIES.

48	Juan	40 "
49	Matias	50 "

MACUA.

50	Bernabé	70 "
----	---------	------

GANGAES.

51	Alejandro	60 "
52	Bernardo	22 "

53	Blas	70 años
54	Cornelio	22 "
55	Cesar Inglés	45 "
56	Domingo	45 "
57	Felipe	35 "
58	Mauricio	22 "
59	Nicolás	40 "
60	Ramon	45 "
61	Santos	25 "
62	Sixto	25 "
63	Simon	50 "
64	Valentin	25 "

CRIOLLOS.

65	Adrian	24 "
66	Ambrosio	17 "
67	Andres	16 "
68	Andres	12 "
69	Benito	22 "
70	Bruno	20 "
71	Cárlos	18 "
72	Gayetano	18 "
73	Cayetano	17 "
74	Domingo	25 "
75	Domingo	20 "
76	Damazo	15 "
77	Esteban	22 "
78	Enrique	16 "
79	Feliz	20 "
80	Feliz 2º	25 "
81	Fermin	30 "
82	Federico	14 "
83	Francisco	17 "
84	Gaspar	15 "
85	Ipólito	18 "
86	Juan	17 "
87	Juan Pedro	30 "
88	Justo	30 C "
89	Julian	20 "
90	Luis	15 "
91	Lorenzo	24 C "
92	Lázaro	26 "

93	Mateo	.	.	.	.	22	años.
94	Napoleon	.	.	.	.	26	"
95	Pascual	.	.	.	.	22	"
96	Pedro	.	.	.	.	19	"
97	Pio	.	.	.	.	22	"
98	Roberto	.	.	.	.	15	"
99	Rafael	.	.	.	.	15	"
100	Santiago	.	.	.	.	17	"
101	Sabino	.	.	.	.	24	"
102	Timoteo	.	.	.	.	25	"
103	Vicente	.	.	.	.	22	"
104	Eusebio	.	.	.	.	16	"
105	Plácido	.	.	.	.	14	"
106	Sebastian	.	.	.	.	14	"
107	Cirilo	.	.	.	.	16	"
108	José Pepe	.	.	.	.	12	"
109	Simon	.	.	.	.	13	"
110	Esteban	.	.	.	.	12	"
111	Carlito	.	.	.	.	13	"
112	Carlos	.	.	.	.	12	"
113	Jorge	.	.	.	.	12	"
114	Federico	.	.	.	.	10	"
115	Camilo	.	.	.	.	10	"
116	Federico 2º	.	.	.	.	10	"
117	Adrian	.	.	.	.	7	"
118	José	.	.	.	.	7	"
119	Cándido	.	.	.	.	7	"
120	Blas	.	.	.	.	7	"
121	Eugenio	.	.	.	.	7	"
122	José Maria	.	.	.	.	7	"
123	Mateo	.	.	.	.	6	"
124	Eduardo	.	.	.	.	6	"
125	Basilio	.	.	.	.	6	"
126	Cristobal	.	.	.	.	6	"
127	Ignacio	.	.	.	.	6	"
128	Gavino	.	.	.	.	6	"
129	Alejandro	.	.	.	.	6	"
130	Fabian	.	.	.	.	6	"
131	Manuel	.	.	.	.	5	"
132	Damian	.	.	.	.	5	"
133	Roberto	.	.	.	.	5	"
134	Jose del Rosario	.	.	.	.	5	"
135	Ramon	.	.	.	.	3	"

136	Mauricio	.	.	.	.	3	años.
137	Victoriano	.	.	.	.	3	"
138	Luciano	.	.	.	.	3	"
139	Pascual	.	.	.	.	3	"
140	Marcos	.	.	.	.	3	"
141	Severino	.	.	.	.	1	"
142	Fernando	.	.	.	.	1	"
143	Faustino	.	.	.	.	1	"
144	Leoncio	.	.	.	.	1	"
145	Florencio	.	.	.	.	1	"
146	Anastasio	.	.	.	.	1	"

EL DORADO.

CAMPO. En las 60 caballerías de tierra en que está situado el Ingenio, tiene como 25 abiertas de ellas; 1 $\frac{1}{2}$ con caña de planta; 1 caballería de caña de soca; 1 $\frac{1}{2}$ de caña cristalina y como 16 ó 18 mas de caña hija de Otaity que hacen un total de 21 $\frac{1}{2}$ caballerías de caña. Hay como 5 caballerías demolidas, pero que pueden sembrarse aun de frio este año.

BATEY. Dos máquinas de moler caña con sus conductores de caña y de bagaso, ambas en buen estado, una de ellas de 30 caballos de fuerza y la otra de 40, esta última fué la que hizo la zafra pasada.

CASA DE CALDERAS. Tres trenes, dos muy buenos y el tercero bueno pero pesado para trabajar; dos de las clarificadoras están gastadas del fondo: son de á paila cada una. La casa de purga dividida en dos, está en buen estado y pueden contener sobre 300 Bocoyes.

A la máquina de 30 caballos de fuerza tiene unido un tren centrífugo con dos tambores, que no ha trabajado, tan solo se hizo un ensayo ahora dos años y no dió buen resultado. Tanto las máquinas como el tren centrífugo son de fábrica Americana.

BARRACON. En buen estado, con su cocina en el centro y un gran aljibe en donde se surte el Ingenio.

CASA DE CRIOLLOS. Está en el barracon y la forman 3 cuartos del mismo barracon.

ENFERMERIA. Interina en el Batey, hasta que se concluya la que se está fabricando á orillas del rio.

CARPINTERIA. En el Batey en buen estado.

BUGASERAS. Dos llenas y en buen estado; corral de bueyes, en buen estado.

Separados de estas fábricas como 800 varas y á orillas del rio se hallan el

TEJAR en buen estado, pero con una esquina todavia sin techar, con su pisa y su horno nuevo teniendo el agua y el material junto á él. Lo trabajan 7 negros.

CASA DE VIVIENDA, en buen estado.

ALMACEN de depósito de azucar, en buen estado y capaz de contener como 350 ó 400 bocoyes; de aqui arranca un ferro-carril hasta la casa de Purga: tiene el muelle á 7 varas de él.

ENFERMERIA, en fábrica, techada.

CABALLERIZA, Regular.

ALMACEN para depósito general de la finca, en buen estado.

TONELERIA. Con todo lo necesario y ademas arcos fondos y duelas para mil bocoyes, trabajan 3 negros.

CAMPO SANTO.

Todos estos edificios están á orillas del Rio.

Tiene la finca 3 toneleros, un albañil y 2 carpinteros.

POTRERO. 40 caballerías, de ellas 10 abiertas y contienen 90 yuntas de bueyes, de ellos 30 tirando leña en el Ingenio, 11 vacas, de ellas 4 en el Ingenio, 1 toro padre, una cria de Puercos (18) un platanal menos que regular, única vanda sembrada.

Como 600 carretadas de leña hay tiradas en el Batey y hay una buena tumba.

OPERARIOS.

Administrador

Mayoral.....

Mayordomo.....

Enfermero.....

Carpintero.....

Mayoral Potrero.....

Médico.....

El enfermero y el carpintero se mantienen, los demas operarios los mantiene la finca.
El médico visita 3 veces á la semana.

C.

Translated by
Mr. Mann

Habana Abril 20 de 1854.

Mr. D. W. H. Robertson
Comite de los Estados Unidos.

Muy Sr. mio.

Hace mas de diez meses
que un empleado del Gobierno de Cuba
y natural de la Peninsula, reveló á
un comerciante y hacendado, que nació
en Inglaterra, que habia informado
en un expediente promovido de Real
Orden para la emancipacion de todos
los esclavos Africanos importados en
Cuba despues del tratado de 1820. El
hacendado inglés conoció la importan-
cia de aquella revelacion, el peligro
que ya corria su fortuna, y transmitió
la noticia á alguno de sus amigos.

El que esto escribe fué uno de esos ami-
gos, y de acuerdo con otros, se practi-
caban infinitas diligencias para
obtener ese expediente á cualquier precio;
y aunque no fué posible conseguirlo,
se obtuvieron noticias afirmativas
que luego han venido á confirmar
los hechos portenores del mismo Gobierno.
Las noticias obtenidas se reducen en
su sustancia: que Inglaterra observando
la inutilidad de sus esfuerzos, la abolicion

de un tratado, y los sacrificios pecunia-
rios y de hombres que aquellos les
causaban, porque las autoridades
de Cuba favorecian la importacion
de esclavos, la Inglaterra repuso,
que acababa de dar un gran paso
en favor de España para que retornase
à Cuba en su dominio, exigia:
1.^o cesacion real y efectiva de la
importacion de esclavos Africanos.
2.^o Emancipacion de los introducidos
en Cuba desde 1820 - 3.^o Para sub-
venir à los trabajos agricolas, para
acallar los temores de los hacendados
de Cuba, se permitia la introduccion
de Africanos con el título de aprendices,
los cuales se sujetarian à los regla-
-mentos que para el caso se dictasen.

Tengo la plena conviccion de que
existe ese expediente, y que su objeto
abrazaba los tres puntos explicados,
y aunque no tengo la misma con-
viccion respecto de que se elevara
à formal tratado entre ambas
naciones, y que se dispusiera en
pronta ejecucion, los hechos ulte-
riores del Gobierno aclaran todas
las dudas y ponen de manifesto
la verdad que se busca. Precisa es
una observacion importante, y es,

antes, muchos meses antes, de la llegada
a este país del actual Gobernador General;
se decía, como cosa cierta, que venia en-
cargado de ejecutar el proyecto ó tratado
á que he hecho referencia, y que co-
menciaría por dar libertad á los
emancipados introducidos desde
cierta época, después á los demas,
luego estableceria el sistema de aprendi-
zaje, y mas tarde la emancipacion
general de los introducidos desde el
año de 1820, aunque gradual, y en
proporcion á los aprendices que lle-
gasen á Cuba; ofreciendo indenmi-
zar á los propietarios. Vino pues
el nuevo Gobernador, y uno de sus
primeros actos fué declarar la liber-
tad de los emancipados introducidos
hasta el año de 1836 - á los pocos
dias de publicada esa declaratoria
en la Gaceta oficial, se hizo otra
extendiendo esa libertad á todos los
Emancipados. Estos dos sucesos con-
sumaban los dos primeros hechos
anunciados antes de la venida del
actual Gobernador, y alor disfierta-
ron vivamente los temores de los
hacendados de Cuba, produciendo tanto
y tan general descontento, que la causa
de Cuba ganó algunos prosélitos de

la mayor importancia casi simultáneamente a esos sucesos se publicaron los reglamentos de colonización blanca, facultando a todo individuo que quisiera establecerla en el modo que el Gobierno tenía preceptuado. Y tambien se promovió el expediente para llevar a cabo el sistema de aprendices africanos, pidiéndose, por mera fórmula, la opinion de algunos particulares, y de solo dos corporaciones, que fueron, la Junta de Fomento y la Sociedad Económica. No sabemos cual haya sido el resultado de ese expediente, por que oculto en los mas recónditos secretos del Gobernador, no se ha podido inquirir a aquel extremo.

Pero ese mismo secreto, cuando el pueblo de Cuba habia mostrado formal oposicion a lo aprendices, la ansiedad de los hacendados que exigia la publicidad del resultado, si fuese contrario al sistema de dho aprendizaje; el hecho elocuente de haber presentado instancia la casa de Langronir, Hermanos, comerciantes de esta ciudad, solicitando autorizacion para la introduccion de aprendices africanos, el informe favorable que

fue el Gobernador al remitirla a la Reina para su resolución; los hechos convincentes de estar ya en práctica ese sistema de aprendices, respecto de los Africanos emancipados desde el año de 1850, y los seis cientos y pico introducidos ultimamente en Trinidad, concurrerán a demostrar la consumacion del tercer hecho del tratado anunciado, y cuyo cumplimiento se encargaba al actual Gobernador. Si a la conclusion de este informe se pudiesen obtener los documentos auténticos que se me han ofrecido lo acompañaré para dar mas seguridad de las verdades que se busca.

Me consta de una manera indudable que la Junta encargada de redactar un nuevo Pando de Gobernacion, ha recibido instrucciones del Gobierno para fijar como tipo legal del precio de la libertad de un esclavo la suma de cuatrocientos pesos en circunstancias que dichos esclavos por término medio valen de 600 a 700 pesos; y se dice que al dictar este tipo que ataca a los derechos de los propietarios, sea con objeto de que ese precio sea el que deba indem-

nizarse a lo propietarios de esclavos para el caso de la emancipacion de los mismos. No carece de fundamento esa creencia, ya por que hasta ahora jamas se ha mezclado el Gobierno en esa cuestion, y a por que las leyes vigentes facultan a los amos de esclavos para pedir por ellos lo que quieran como cosas sujetas a su dominio, y que ^{aún} para el caso de manumision se sujeta el esclavo a la tasacion que practique el penito que el amo nombra con otro que el síndico representando al esclavo elije; y en caso de discordia entre ambos tasadores se está por el avalio que haga un tercero que nombra el juez.

Resumiendo lo expuesto - 1.º El Gobierno ha dado libertad a todos los emancipados que existian en el país - 2.º El Gobierno de hecho ha establecido el sistema de aprendices Africanos. y 3.º El Gobierno ha fijado el precio de 400 pesos como tipo legal del precio de un esclavo. Y estos hechos no son enteramente conformes con el tratado que se anunció existir antes que se consumaran esos hechos.?

Que ha habido y hay un gran tráfico de Africanos en Cuba con la connivencia de las Autoridades Españolas, es una verdad que de harto sabida, ningún habitante de Cuba la ignora. Los documentos que obran en el Consulado inglés; las innumerables causas judiciales formadas y resueltas por el Tribunal Superior de ambas Audiencias de la isla, lo prueban de un modo irrefragable, por que en esas causas se ha probado hasta la evidencia, la llegada de buques determinados, con cargamentos de negros Africanos, que han desembarcado esos cargamentos en nuestras costas, que se han internado, y que no se aprehendieron en su totalidad, ni en parte algunas veces. Digo en parte algunas veces, por que en ciertas causas en que el Comde inglés, con exactas noticias de todo, ha hecho exigencias al Gobernador, las Autoridades hacian aparecer como aprehendidos treinta ó cuarenta Africanos de cargamentos que no bajaban de 400 cada uno.

Verdad harto sabida de ese tráfico y la connivencia de las Autoridades, por que pública y escandalosamente

se han vendido y venden en las pobla-
ciones, en las fincas rurales, en los
montes, en las playas, y en todos los
lugares del país; llegando el escán-
dalo á tal extremo que hasta el
año de 1836 y 37 existían grandes
barracones ó almacenes de depósito
en las faldas del Castillo del Prin-
cipe, y á cien pasos de la casa de
quinta de recreo de los Capitanes
Generales. No habria inconveniente
alguno en que atestaran estos hechos
cuatro ó más hacendados de primera
nota por su cuantioso caudal ó su
notoria honradez; siempre que sus
nombres no fuesen publicados ó
revelados, que les hiciera sentir el
desagrado de la despótica Autoridad
que rige sus destinos. Y actual-
mente el mayor depósito y venta
de esos negros se hace por la Vuelta
de Arriba, ó desde la Habana
hasta Sagua, en el Engenio de
Arucas de Don Nicolás Martínez
Valdivieso, situado en el punto que
llaman la Teja, entre Cardenas
y Sierra Morena, en cuyo punto
aún existen algunos Africanos
de mas de mil y quinientos que se
han importado y vendidos allí al

precio de 32, 33, 36, y 37 onzas cepitadas con parte del precio al contado, y parte a plazos de 4 y 6 meses.

Los armadores ó tratantes en este comercio de Africanos mas conocidos aquí en la Habana son: la casa de Don Aguin Gomez, Don Pedro Forcade, Don Julian de Zulueta, Don Marcos Nasi, Don José Baró, y otros. El nombre de Zulueta me hace recordar que el Gobernador Cañedo formó una ruidosa causa por la importacion de un gran cargamento de Africanos en que Zulueta era el mas interesado, por cuya causa estuvo preso este individuo, y se secuestraron algunos negros de su finca y de otras, negros tan recientemente importados que no hablaban otro idioma que el de su pais. Y que sucedió? que Zulueta fué puesto en libertad sin pena alguna; que se le devolvieron los negros, devolviendose tambien los demas á sus respectivos poseedores. ¿Y no prueba esto la connivencia de las Autoridades Españolas? Los cargos hechos á esas Autoridades por la prensa inglesa, por el Consul general de esa nacion, por los ministros

de la misma, y por algunos miembros del Parlamento en sesiones públicas, ; no han presentado al mundo entero la prueba de la violación de los tratados de 1817 y 1820, y esa misma connivencia de las autoridades Españolas ? ; Quien no sabe que á los Gobernadores Vives, Ricafort, Tacón, Roncali, y otros, menos á Valdes, Concha, y Canedo, se les daba tres onzas de oro españolas por cada negro que se descubriera, ó por cada cabeza como aquí dicen, y que O'Donnell aumentó un doblon de á cuatro pesos mas sobre cada uno con destino á su estimada entretenida Zenobia ?

Ahora se asegura por los mismos armadores de esas expediciones de Africanos, que el actual Gobernador disimulará su introducción, dandosele cinco onzas por cada negro, y en la seguridad de que en el caso de ser precisa la aprehension de los negros, se entregarán á los mismos armadores los negros que se aprehendieren con el título de aprendices.

Puedo asegurar que durante el mando del actual Gobernador han entrado varias expediciones de negros

por Trinidad, Cienfuegos, la Jefa,
Cabañas, y algunos puertecitos que
hay en la Ciénega de Zapata, y
que de la mayor parte de ellos tiene
comienzo el consul inglés.

Lo tengo dato para asegurar,
ni decir, que se haya dado libertad
por el Gobierno a ~~muchos~~ ni pocos
negros por el solo hecho de haber sido
importados ilícitamente; pero si
la inquisición que se hace se esten-
diere a saber el número de eman-
cipados que se dice han obtenido
su libertad, puedo asegurar que
pasan de cuatro mil; pero es preciso
advertir que esa libertad es sui
generis, por que difiere mucho de lo
que se entiende por libertad, y no
es conforme tampoco con las leyes
civiles de este país. El emancipado
que se dice hoy libre, queda bajo el
poder de otro hombre que se llama
patrono; este puede dedicar a aquel
a todo género de trabajo o industria
aprovechándose en la totalidad de los
productos de ese trabajo o industria
por la suma de cuatro o seis pesos
que mensualmente debe pagar al
emancipado libre, de cuya suma
rebaja mensualmente la cuarta parte

de unos, y la totalidad de otros, que el Gobierno quita al Emancipado libre para formar un fondo reservado, pagando el patrono anticipadamente la cuota correspondiente á seis meses. De manera que á ese hombre que se llama libre no le es potestativo ejercitar en la especie de trabajo ó industria que mas favorable le sea; no puede gozar del producto de su trabajo ó industria; tiene que someterse á la suerte que le prepare su patrono, pues aunque el Gobierno ha dicho que pueden buscar patrono á su voluntad, este es un sarcasmo ó un insulto que se hace á la verdad y á la justicia. El patrono puede castigar á ese hombre que se llama libre. Y en cambio; á qué se reduce esa libertad? A tener menos horas de trabajo, y á no trabajar los Domingos. ¿Y no es esto lo mismo que se practica en las fincas bien organizadas con los esclavos? ¿Qué dirán pues los filántropos amantes de la libertad?

Si todos los esclavos introducidos en Cuba después del tratado de 1820 se declarasen emancipados, todos los que hoy existen serian com-

prebendidos en esa declaratoria,
porque las excepciones que se pudiesen
indicar son tan insignificantes,
que no vale la pena ocuparse de
ellas. Comprendo que esa declaratoria
abrazaria á los hijos de las mujeres
á quienes alcanzara esa declaratoria,
pues establecido el principio de que
sus madres nunca pudieron ser
esclavas, sino que estuvieron detenidas
en injusta servidumbre, y su libertad
ó emancipacion necesariamente
habia de retrotraerse al dia de
la salida de su pais ó de su llegada
á esta isla, seria aplicable á los
hijos los mismos beneficios, porque
el parto sigue al vientre segun
la misma legislacion española,
y porque Inglaterra no olvidaria
tan precisa consecuencia. Estos
antecedentes nos llevan al punto
de examinar concienzudamente
la cuestion de si en el caso de
esa emancipacion, la poblacion
de color libre, seria mayor que la
esclava. Pero como ventamos que
todos los actuales esclavos africanos
y sus hijos serian libres, sostendríamos
con toda la fuerza de la mas completa
conviccion que la poblacion de negros

libres no solo seria superior á la
enlava, sino que seria casi el duplo
de la blanca y la esclava juntas.
Explicaré. El Censo de poblacion
de 1849, á que se contrae el ex. Goberna-
dor Concha en su reciente memoria
sobre Cuba, publicada en Madrid
hace ascender el número de esos
esclavos africanos ó de su raza
á cerca de 500,000; pero no queda
duda de que este número es muy bajo,
ya por que los propietarios de esclavos
á la formacion de esos censos ocultan
cuanto pueden el número de los que
poseen por temor de nuevas contribu-
ciones sobre esclavos u otras exigencias,
ó ya por que el Gobierno tiene interes
en esa ocultacion para que no se
note de una á otra época, que com-
prendan los censos, el excesivo
aumento de los esclavos, aumento
que no siendo conforme á la regular
reproduccion de los anteriores que
existian, presentaria las pruebas
concluyentes del cargo de la impor-
tacion de esclavos, y la consecuencia
natural de la connivencia de las
Autoridades. Pero aún suponiendo
exacta esa cifra de los 500,000 -
¿cuantos se han introducido en Cuba

en los cinco ó seis años transcurridos?
Si duda que pasarán de 50 ó 60
mil. Bajo tales preces no temo
fijar que los esclavos actuales, casi
en su totalidad, á quienes compren-
den la ley de emancipacion no ba-
jarán de setecientos mil. Cualquiera
que haya visitado las fincas de Cuba
observará, que todos sus negros son
jóvenes y Africanos. Treinta y cuatro
años hace que está prohibido el tráfico.
Se sabe tambien que no se importan
Africanos sino de 10 á 12 años para ar-
riba, que la mayor parte que se traen
son de 16 á 20 años, y tomando por
termino medio esa edad de 16 años
se puede y debe deducir que todo A-
fricano que existe en Cuba de ménos
de 50 años, ha sido introducido violando
el tratado prohibitivo, y es por con-
guiente emancipado?

Bajo tales premisas, y tomando por
tipo para la debida comparacion nuestras
convicciones, y fijando la poblacion
actual de Cuba en 1,000,000 de indivi-
duos, tendremos, que deducidos ciento
cincuenta mil que estimamos entre
los libres y los que puedan quedar esclavos
por ser introducidos antes del tratado
de 1820, quedarán 850,000. y deduciendo

de estos 200,000 blancos entre poblacion
fija, ejército, y flotantes. quedan mas
de 650,000 emancipados. El efecto
práctico de esa emancipacion la redu-
cirémos a esta sola frase. La Afri-
canizacion de Cuba, y con esta
la destruccion de su civilizacion,
su comercio, la riqueza del pais, y
las vidas de los blancos. La situa-
cion geográfica de Cuba, los ~~efectos~~
naturales que tiene para su fomento,
su proximidad a la Confederacion
Americana, y otras causas que no
podrán ocultarse al hombre pensa-
dor, al estadista, y al politico,
son las que contribuyen a dar a
en cuestion un grado de tanta
importancia por sus seguras trans-
cendencias. Establecidos como está de
hecho el sistema de aprendices, esos
700,000 emancipados Africanos se
aumentarian prodigiosamente, no
siendo aventurado asegurar que en
muy poco tiempo se duplicarian. Y
este vecindario, y el ejemplo de esos
hechos, no amenazarian de con-
tinuo al rompimiento de la Union
federal, a iguales sucesos u otros
equivalentes que conmovieran las
fortunas del Sur, y aun la tran-

quilidad de todos los Estados? Ese
Millon de Africanos unidos á otros millio-
nes que nos cercan, y que todos obrarian
bajo la influencia de Inglaterra; no
traerian males sin cuento á los
Estados Unidos de América? ; si o-
seria ese el mas poderoso elemento
de que pudiera echarse mano para
envolver á esos mismos Estados, á
la patria de Washington en guerras
tan continuas como desastrosas?

Visamos á la Junta de Fomento
de Cuba en los términos que presenta
era cuestion á la consideracion del
Capitan General; no olvidemos el
lugar en que se redactaba ese escrito,
y que se dirigia á la Autoridad
Omnímoda de un déspota, y su
lectura no releva de otras con-
sideraciones. La copia adjunta
lleva ese dero.

Soy como siempre

En at. y f. de V. V.

2. B. S. M.

Copia - Fiel -

Exmos. Sr. Presidente y Señores Vocales.
La Comision de poblacion blanca á
quien se ha pasado el oficio del Exmo.
Sr. Gobernador y Capitan General de.

18 de Enero último relativo á que esta Real Junta manifieste á Su Excelencia cuanto le ocurra sobre todo lo que tiene relacion con los brazos aplicables al trabajo de nuestra Agricultura, estudiando la situacion de la raza esclava con relacion á lo interior y á lo exterior, su aptitud para reproducirse lo bastante á cubrir la parte de las atenciones del cultivo, á que no alcanze el sistema ya planteado de colonos; la conveniencia de apelar ó no, á la introduccion de colonos Africanos, y por fin la forma en que esto podría establecerse. Tal es el programa de las diversas é importantes cuestiones que comprende el informe que se nos pide, y sobre la que emitiremos franca y lealmente nuestra humilde opinion.

La base ó fundamento que se ha cogitado hasta ahora para acreditar la necesidad de la colonizacion de hombres capaces de soportar las faenas de nuestra agricultura, se ha reducido á la simple enunciacion de una palabra, que repetida se continua, y por todos nuestros hacendados ha traslmitado el terreno de la duda

y ocupado el puesto de la verdad
demostrada. De tales ideas ocurre
al espíritu investigador la impres-
-cindible necesidad de averiguar
si en Cuba faltan o no brazos
aplicables a su agricultura, y si
esos brazos pueden reproducirse lo
bastante para que ~~nuestros~~ productos
llenen las exigencias de los mercados
consumidores, y pueda conservarse
el equilibrio de esa parte del Comer-
cio. No es aventurada la opinión
de que en Cuba faltan brazos para
llenar cumplidamente a aquellas
exigencias, porque infinitos hechos
verdan en su apoyo, y porque la
carencia de esos mismos brazos, en
los precios de compras y jornales,
son los mas elocuentes testimonios
de la escasez que se lamenta.
¿Cuántos son los brazos esclavos
destinados en Cuba al servicio
exclusivo de la Agricultura?
¿Cuántos son los predios consagra-
dos a ese fin? ¿Cual es su area,
o mas claro, cual es la superficie
del terreno que miden esos mismos
predios? ¿Cual la producción de hoy,
cual la del siglo anterior, y los primeros
años del presente, comparando la

fuerza proporcional empleada en una y otra época?; cual el número de esclavos ocupados al servicio domésticos, y otras empresas industriales?; Cuales y cuantos son los colonos libres existentes y que se hayan introducido con aquel objeto?; Y cual, en fin, es el número de naturales del país aptos para los mismos trabajos?

Con los datos que pudiéramos prestar una Estadística que comprendiera esos particulares, sin duda que la totalidad de esos brazos presentaría el hecho de no ser bastantes para cubrir con holgura los productos agrícolas que nuestros mercados consumidores exigen o demandan.

La situación de la raza esclava del país con relación a lo interior y a lo exterior, es cuestión grave y de suma trascendencia. La falta de datos apropiados a la exactitud, nos obliga a referirnos a las opiniones mas acreditadas, y de ellas pudiéramos deducir que en Cuba existen hoy mas de 400,000 esclavos de la raza Africana. Esa cifra basta y sobra para convenir en el desnivel que se nota entre esta, y nuestra raza, desnivel mayor si se aprecia como es

debido el gran número de negros
ingenunos y libertos ó manumitidos,
que existen en el país, y de nivel que
amenaza de continuo, y mantiene
en viva inquietud nuestra tranqui-
lidad y porvenir.

Si para algunas opiniones ese mis-
mo de nivel trae una garantía
de orden y de union, nosotros pensamos
de distinto modo, porque era multitud
de hombres abyectos, pueden ser algun-
dia el instrumento para la ejecución
de los planes desorganizadores de los
demagogos y muy susceptibles
de admitir las ideas alagadoras
que una sola palabra pudiera dis-
pertar en ellos los instintos de su
emancipacion. No hace muchos
años que algunas chispas de ese
fuego penetraron en algunos de
nuestros pueblos, y que con la rapidez
eléctrica se extendieron por nuestros
campos, y si bien la inteligencia,
la actividad, y la fuerza material
y moral del Gobierno pudo atajar
oportunamente aquella corriente
impetuosa ó impedir sus terribles
consecuencias, no por eso dejaron de
ser nuestros temores muy grandes, por
que estos no se perciben en todas

claridad, ni en toda su latitud
sino a vista del peligro.

Negar la predisposición de la
raza esclava a romper los vínculos
de la potestad dominica, seria
una obcecación probada con los
hechos que la historia del mundo
nos presenta. Aumentar el
número de los hombres de esa
raza, es aumentar sin duda
su fuerza, acercar a la ejecución
hechos posibles, y aumentar por
consecuencia nuestros riesgos y temo-
res, haciendo mas inminentes
nuestros peligros.

Hasta aquí hemos indicado muy
someramente esos peligros con respec-
to a la situación interior de la
raza esclava; pero ellos toman
proporciones gigantescas desde el
instante que fijemos nuestra aten-
ción en los millares de hombres
de esa misma raza que nos cercan,
y que entre ellos figura un Imperio
que mas temprano o mas tarde
ha de tener aspiraciones de ensan-
char su poder y dominación. No
es la primera vez que se anuncia
como probable ese hecho, sino que en
los delirios y exaltaciones de las

ideas abolicionistas ha cundido en
de que sea fácil conseguirlos. Los
escritos publicados de ese fin no son
tan pocos ni tan reservados que
dejen de estar al alcance de cuantos
propietarios cifran la mayor parte
de sus fortunas en los productos que
obtienen de los brazos de esa raza,
y aún en los capitales que esos mismos
brazos representan. La Isla de
Cuba, hoy floreciente y rica, puede
sostener el agradable espectáculo de
su fomento y bien estar, si estrecha
ese círculo de la raza africana á
sus justos límites, y ensancha sin
restricción alguna la inmigración
ó colonización de individuos y fami-
lias de nuestra raza. de otra manera
puede llegar un día que en medio
de escombros y de ruinas se sumerjan
para siempre nuestras fortunas, nues-
tras vidas, y esperanzas. — Preca-
vido de ese modo tan desastroso fin,
la situación de esos brazos esclavos,
es decir, su número es suficiente
á reproducirse en lo bastante para
llenar una gran parte de nuestros
trabajos agrícolas; siempre y
cuando el sistema de trabajo,
el de alimentos, de orden y moralidad)

se ensanchen tambien con todas las innovaciones que han producido resultado satisfactorio en otros paises. No está fuera de nuestro conocimiento lo sucedido en los Estados de la Confederacion Americana - En los dias de su independencia contaba con pocos mas esclavos que los que existen actualmente en Cuba, y hoy en aquellas regiones pasan de cuatro millones. Deben este al sistema de conservacion y reproduccion allí planteado, sistema que creemos no sea imposible establecer aqui con algunas modificaciones, y que sus resultados habrán de ser por lo menos iguales, pues nuestro clima es mas análogo al que la naturaleza dió á los Africanos, y nuestro trato mas suave, y aun mas humanitario.

Sobre el sistema planteado hasta ahora para lograr colonos aplicables á la agricultura, es muy varia la opinion de los que practicamente sufren ó gozan sus consecuencias; pero esa misma variedad contribuye á demostrar que el sistema planteado no llena el objeto, y presenta dificultades é inconvenientes dignos de la atencion de los observadores. Pero

en esta parte el Gobierno Superior de esta Isla ha facilitado esa colonización sin los obstáculos, estorbo, y exacciones que siempre lleva en sí el Monopolio y el exclusivismo. En esta Corporación existen trabajos de mucha valía en tan importante cuestión, y pudieran recopilarse y someterlos a la ilustrada consideración del Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitán General.

Respecto a la introducción de africanos, ella traería consigo males de alta consideración: ya hemos indicado los que vendrían de la aglomeración de individuos de una misma raza sujeta en su mayoría al dominio de otra mucho menor en el número. Las aspiraciones de bollar los derechos de la potestad dominica ligeramente apuntadas, serian escarabadas con la natural y sencilla comparación que hubieran los africanos en sus estados respectivos. Unos libres, otros esclavos, siendo uno mismo su origen, son circunstancias que muestran al raciocinio aún a aquellos seres de mas obtuso entendimiento. Si quisiéramos prescindir de lo expuesto hasta aquí; si quisiéramos

prevenir de las consecuencias de los abusos
que pudiera introducir la codicia hu-
mana escudada con la franquicia
del sistema de aprendizaje; si qui-
sieran en fin prescindir de la
especie de tutela que pretendiera ejercer
sobre nosotros una nacion fuerte de
inmensos recursos y no buenas
intenciones por ciertos o simulados
motivos y pretextos, y las consecuencias
del recelo que pudiera producir en
otras; no hay duda que tropezariamos
con un escollo difícil de remover,
porque apenas venciera el término
de ese aprendizaje nuestros campos
y pueblos estarían llenos de esos
negros libres que esparcirían sino
ideas destructoras, por lo menos un
pernicioso ejemplo que relajaría
instantáneamente la subordinación
y disciplina de nuestros esclavos.
Si podemos jamas figurarnos que
el trabajo del Africano libre pueda
igualarse al del esclavo ni aven-
tajar al de la raza blanca. Si
después de presentar beneficios alguno
al sistema de que nos ocupamos, cre-
emos mas útil objetar por otro
diametralmente opuesto, es decir,
que se procure un medio que motive

la voluntad de los negros libres á trasladarse al Africa ú otros puntos, penales de Cuba y de sus costas.

De tales antecedentes deducimos que lesos de haber conveniencia en la introduccion de aprendices africanos, ella nos traeria males y perjuicios de mucha consideracion y trascendencia, y que esta Comision, ya por su instituto, ya por sus convicciones, estima que debe informarse al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General que bajo ningun concepto es aceptable el sistema de tal aprendizaje; suplicandole ejerza en el caso y para una negativa, su poderosa influencia, mas poderosa por su notoria ilustracion y rectitud.

Habana. 31 de Agosto de 1824.
 a V. E. el Sr. D. Juan Manuel de Caceres.

Muy Sr. mio:

Quinto de los puntos que se deben de
 elevar. Los naturales particulares, la falta
 de datos oficiales, el riesgo inminente que
 se corre en examinarlos y las brevedades que
 en el tiempo se exige, han concurrido para
 que, infelizmente, hacen un trabajo limitado
 y mucho menos, perfecto. Sin embargo, con-
 siderando que lo que se desea es hallar
 aproximadamente la verdad, duplicaremos
 con la concienzuda aquellas partes en que
 faltan hechos positivos o datos sólidos
 sobre que apoyarnos.

1º Esto ha comenzado en Cuba oficialmente, no
 progresando en la isla con firmeza bajo la in-
 fluencia del Gobierno inglés la emancipación
 de todos los negros africanos importados
 en ella desde 1820, como se supuso, porque
 el Gobierno británico tal vez, si se ataca
 del punto de la utilidad, por sangría la falta
 de toda la natural riqueza del país; pero
 tampoco puede negarse que si este fin se
 consumara las ideas del Gobierno británico
 apoyadas ostentación en el poder, Gobierno español
 e instrucciones de aquel reino de Madrid pre-
 parado el virrey Fernando para cambiar
 en Cuba la condición de sus esclavos. Si
 fue, que a los pocos días de haber firmado
 el mundo espaldas un decreto declarando
 libres a todos los negros africanos por los
 cruceros ingleses hasta el año 35, que
 en la isla, recibían como esclavos con-
 siderados de emancipados: así vinieron que a
 los pocos días después volvió a espantar

otros decretos, ampliando la libertad á todos los
negros emancipados existentes en el país.
Se reformó al propio tiempo el Reglamento
de Colonos, acomodándolo desde luego para
el caso calculado de traer á Cuba negros
aprendices, y así en fin, se propuso después
con mayor franqueza explorar el ánimo
de los hacendados para establecer abiertamente
el sistema de aprendices libres africanos, co-
mo veremos más tarde.

Si á estos hechos claros y palpables
se agregan las palabras que el que esto escribe
oyó al Consul inglés, referentes á la cuestión
que nos ocupa, cuando fueron publicadas
las ordenes relativas á los emancipados,
y se toman en cuenta los esfuerzos hechos
por el mismo Consul para imitar á los ne-
gros, siempre que se le presenta alguna opor-
tunidad, nos confirmaremos en la creencia
de que el Gobierno español procede en este
particular de acuerdo con el de la Gran
Bretaña, aun cuando también debemos de-
cir, que la afluencia de nuestro Gobierno
distó mucho de ser espontánea. El Consul
inglés dijo al que esto escribe repetidas veces,
creyéndose abolicionista: "la libertad de los
emancipados es el primer paso: después
seguirá la de los esclavos importados
en Cuba desde el año 1820: lo demás que
quedará al cuidado de los mismos." Estas
ideas del Consul son ya tan conocidas
entre los negros, que estos se llaman de
Protestón, y por eso en el día de Reyes
este año, que el día concedido á los esclavos
para que anden por las calles vestidos de
máscara bailando, fueron mas de 6.000.

la casa de agua, para darle a una muestra
manifiesta de su gratitud, y de todo lo que
esperaban de su filantrópico Gobierno.
D^o. Queríamos de decir que la intención del
Gobierno español a que el de la Gran Bretaña
lleva a cabo su propósito de abolir la esclavitud
en Cuba, no es importante; y más lo demue-
stra tanto como el saber que desde el año
20 hasta ahora ha seguido sin interrup-
ción el tráfico de esclavos: lo cual no
habría podido suceder, si los Capitanes Gene-
rales lo hubiesen querido impedir. Sejos de
prohibirlo, han consentido siempre que desde
del mismo puerto de la Habana y en todos
los demás de la isla, como se ha hecho en los
de España; se armen expediciones, y que los
armadores siempre en navios muy distinguidos
en el país, y que sean también favorecidos
en sus marujos, y que cuenten con el apoyo
y con la amistad, a veces íntima, de los
mismos Capitanes Generales.

Los depósitos de negros legales han
estado en todas las fincas pertenecientes a
personas distinguidas, que mantienen amistad
estrecha con la A.^a Autoridad de la Isla,
como el Excmo. Sr. D. Manuel Pastor, y
el Excmo. Sr. D. Joaquín Gómez, que han
tenido en sus fincas muchas veces infi-
nitas expediciones; y otros en los suburbios
de esta ciudad, como en la estancia de
D. Ramón Morales juez pedáneo de Matanzas
Chiquito, situado en el Pinar de Tacaná,
la falda del Castillo del Principe, frente
frente a 300 varas de distancia de la
Quinta, residencia en el verano de los
Capitanes Generales.

Los armadores negros gozaron de absoluta impunidad hasta el año 32, en que vino á la Sela de Cap.ⁿ Gral. D. Mariano Ricafort. Hasta entonces gobernó el país D. Francisco Dionisio Vives, el cual cumpliendo las órdenes del Gobierno español protegió ciegamente la trata: bien quedamos añadidos, que este Cap.ⁿ Gral. protegiéndola, aumentaba su fortuna, puesto que él mismo tomaba decisiones en la mayor parte de las expediciones, que se formaban para la costa de Africa.

- Si el Gobierno español quería entonces y aun desea ahora que continúe el tráfico de esclavos en el país, ¿cómo se concibe que se preste al propio tiempo á las maquinaciones pretendidas del Gabinete inglés? - Muy fácilmente. Las autoridades españolas han crecido, y hasta cierto punto con razón, que la raza africana y principalmente la esclavitud en Cuba, sería como la es, un elemento que sirviese de obstáculo á los Cubanos para emanciparse de la metrópoli; puesto que para conseguirlo, sin riesgo de vida é intereses necesitaban primero que la raza blanca decreciera en número á la negra: de aquí la idea constante de continuar el tráfico negro por una parte, y de poner los mayores obstáculos á toda inmigración de pobladores blancos. Mas de despojar al país la idea de anexarse á la Federación Americana, y ya entonces el Gobierno español, atemorizado por la Inglaterra, que le hizo comprender la inminencia del peligro, compró el apoyo á

protección de esta potencia, para mantener la
dominación en Cuba, haciéndole cuanto
concesiones se propuso aquella. No puede
desmentarse España que el fin de la Gran
Bretaña es la abolición de la esclavitud en
la Isla, y que la abolición ha de conducirla
a su exterminio; mas, antes de perder a Cuba
inmediatamente por la anexión, o perderla
al cabo de muchos años, por que desienda
a ser africana, ha optado por el otro y tiene
a pesar de que se aumenta nuestra ansiedad
a las exigencias británicas, según aca-
bamos de ver.

No hemos desviado de la primera
cuestión, pero valdríamos a ella.

Los negreros gozaron de la mas lata
protección hasta el año 32, en que el Virrey
Ricafoort comenzó a modificar esta: no por
que persiguiera entonces a los armadores,
como no se persiguen ahora; sino porque
se propuso cobrar un derecho para su venta
particular, por cada negro que del Africa traía
-jase al país. Ese derecho que al principio fué
de \$4.25, aumentó progresivamente hasta
\$55.25 en tiempo del Gral. C. Connel, y
subió a \$68.75 casi al mando del Sr. J.
Boncasi. Los Generales Valses y Cancha
no recibieron dinero, pero se contentaron con
decir a los negreros que cuidasen de no hacer
el tráfico en manera que no pudiesen quedar
comprometidas sus autoridades. No sabemos
que el Sr. Canedo recibiese personalmente
dinero por autorizar la trata, pero estaba
hacia en sus tiempos en escala mayor, y los
negreros estaban con él en estrechas relaciones
el caso del traficante Kulvita nada finchó.

en contrario; y puede bien lo pudo preso en la festividad, a consecuencia de cierta expedición denunciada por el Consul inglés, han los enciello resentimientos personales del Capitán Grub., y a demas delucta fue puesto en libertad sin castigo.

Con el dia que este escribimos, ha subido la tarifa, pues se han fijado \$85. por cabeza de cada esclavo que se introduce; lo que no deba extrañarse, sabiendo que todo, todo se vende en Palacio como en el menaje, en los Tribunales como en las tiendas del pais. Si el Sr. Tequila está encargado de coadyuvar a los misas del Gabinete Británico, como es que protège la trata? - Obviamente la persigue: ademas, no son de despreciarse \$85. por negro, pudiendo en un año, ser importados 15 o 20 mil? - así puede cumplirse a un tiempo con la conciencia y con el bolsillo.

Por todo lo expuesto debe que la trata de esclavos ha continuado y no ha podido menos de continuar desde el año 20 hasta el dia, por haber tenido un interes en fomentarla el mismo gobierno español y las autoridades superiores de la isla. La prima o contribucion que los armadores pagan a los Capitanes Grub. es un motivo para reprimirla; pero que tambien la faja de la prohibicion ha encarecido los mismos negros: de donde resulta que esta valian \$200. en el año de 20 y ahora valen 500.

Estos tenemos datos exactos para calcular el numero de negros que han sido introducidos en la isla desde el año 20.

pero espicio de los mismos traficantes no ba-
ja de 15 a 20 mil ^{anuales} por caminos medios,
lo cual nos da el número de 375.000, ter-
mino medio también.

De estos negros han sido libertados
por el Gobierno los que han sido apresados
o introducidos con el nombre de emancipados
y libertados por sí mismos los que han ex-
pedido a sus amos el precio de su liberación.
Estos podrán ser sobre 34.000, suponiendo que
solo ascienda ~~2500~~ el número de esclavos
que en toda la isla de Cuba en cada año
cuyo número va en aumento por la mayor
facilidad que tienen los esclavos de trabajar
por su cuenta, protegidos como lo están por
el Gobierno. Por esto llega a fijar a los due-
ños de esclavos un jornal pequeño, con el
fin de que al trabajar por cuenta propia
obtienen fácilmente un salario con que
sustentarse, y muy pronto, el número de
libertos excede espantosamente. El Gobi-
erno se ocupa de esto, y se cree que pronto lo
pondrá en planta.

El número de libertos en Cuba
va por otras causas: tales como por dar
libertad libremente a sus esclavos, por estar
por haber caído a sus hijos o por haberse en-
fermado bien, a parte aun de los que los due-
ños, exportados por sus amos, o por haber
hijos que se van de los negros a establecerse en
3º. En Cuba este punto de vista, por el cual
más abundante integran un número regular, cuya
cifra se remite al Gobierno. En la isla de Cuba
solo una estimación de los que se han liberado
mayor parte a fuerza de una industria propia
causando el número de muchos señores. En Cuba

deberá de ser por medio de una ley que
se le garantice de la seriedad, para que no se
pueda dar a la voluntad del país, por una
parte, que lo que en él se dice respecto a la escla-
vitud y a las desventuras consiguientes que
necesariamente experimentarían la isla, si llega-
ra a darse la libertad a los negros, intro-
duciéndose en ella desde el año de 20, debe esta-
mar en cuenta y nada exagerado.

En efecto, el censo de poblacion del año
1841 daba el numero de 337.333 individuos de
negros africanos contra 415.291 de la raza
blanca. En este censo, como en todos, una de las
quejas de la isla es que el Gobierno no ha podido
dejar de ser particular en el disminuir
en lo posible el numero de los africanos y en
aumentar el de los blancos y el Gobierno, para
que no se pueda atribuir el aumento a la co-
ntinacion del trafico de esclavos; y los par-
ticulares para que el Gobierno no les co-
rte el derecho de navegacion establecido a
cualquiera otra que quiera establecer; este
interese de los particulares políticos, que en ge-
neral se oponen a los blancos a disminuir el número
de la raza contraria.

En esta razon en el censo de 1846
en el total del Gobierno a los negros que represen-
taron en el censo de 1846, reduciéndola a
un número de 412.935 contra 425.957 de pobla-
cion blanca, presentando el raro fenómeno
de que habiéndose disminuido el número de afri-
canos en la isla, en el periodo de 5 años,
era 116.348.

En el censo de los precedentes se
ve que se estimaba que los negros africanos
eran 900.000 los individuos de la raza

afriana, que han existido en la isla de San Juan
ha sido 200000 libras, y que en consecuencia de
esta se habia sido en la isla de San Juan
introducidos, y es del año de 1840. Se
supone, puesto que los negros de 34 años
y menores de que han sido de 1840, y
cuando se fueran vendidos en la isla, se
en la isla, resultaría siempre que los negros
afrianos existentes en el país en 1840, y
los de 34 años, por lo tanto, los negros
introducidos, ilicítamente en el país, y
que además de quedar reducidos a una ac-
ción, los negros vendidos en el país, y
en el decreto de abolición, si se diera este para
todos los que hubieran sido introducidos desde
el año de 30 en adelante, resultaría un im-
por que quedarían libres todos los negros útiles
para el trabajo y para la rebelión, y por con-
secuencia, es el decreto que se decide equitativa-
mente a la abolición total de la esclavitud y a la as-
similación inevitable y absoluta de los negros.

2.º He contestar el punto 2.º en que he dicho
que continúe la importación de africanos en la
isla, con la intervención y participación del gobierno
español. Este particular no deja duda a ninguno
que existe en la isla, porque es de pública
notoriedad; pero como debe suponerse, no se
han podido encontrar datos oficiales que sir-
van de comprobante a este hecho, por lo mismo
de ser la trata un delito.

En fin, respecto a haber llegado a ser
tamente, y a ser considerable de africanos,
y que por haber sido aprehendidos por el gobierno,
hayan sido declarados libres, y reservados a dos
años de aprendizaje, por el término de un
año, es completamente cierto, y lo comprueba

la Gaceta oficial de la Habana que se acompaña
debiendo deducirse que las informes que el
Gob. pidió a principios del presente año para
saber si convenia el establecimiento de apre-
diar libres africanos en la isla, fueron pedidas
porque esperaba encontrar apoyo en las
comandadas, a algunos de los cuales hablo
personalmente con este propósito; y se deduce ta-
bien que desde luego se ha establecido en el país
el sistema de aprendizaje, que ha de causar
mas tarde la completa destrucción, si con
tiempo no se acude a su remedio.

El plan que de común acuerdo han
formado el Gobierno y los traficantes de esclavos
es el siguiente: Seguirá el tráfico de negros
las expediciones que puedan llegar a salvarse.
pagarán al Capn. Gral. 5 onzas o 50 centavos
por cada negro: las expediciones que sean
aprehendidas serán devueltas en su mayor parte
a los armadores en calidad de aprendices
abandonando los \$ 85. El sueldo que se consignó
a estos aprendices lo cobrará además el Go-
bierno y no ellos, en el primer año; siguientes
\$ 4- mensuales a los negros de 7 a 12 años,
6 a los de 12 a 15; y 8 a los demás: los
sueldos se pagarán por trimestres o semes-
tres adelantados.

Por este medio conseguirán su objeto
los armadores; el Capn. Gral. y su camarilla
se enriquecerá muy pronto, y la Inglaterra,
en concepto de estas, no tendrá motivo de
queja. Y en efecto, si esto tiene calculado
que han de llegar las oportunidades de que
sean declarados libres todos los negros im-
portados despues del año de 20, muy bien
puede tolerar tales armadores, una vez indu-

-x-
esta carta con gran multa
may. 1820
W. H. P.

-ducido el sistema de esclavitud, como ya lo
está, para obtener un poco más todo con
más seguridad y mayor fuerza el golpe de
gracia o de exterminio que nos tiene preparado.
5º = Todas las cambios que se verifican en Cuba en
la condición de sus esclavos, no podrían nunca
de afectar directamente a los intereses de los
Estados Unidos, porque afectan sin duda al
guna de los de la Isla. Acerca de esto particular
algunas ideas se emitieron en el informe.
Que en respecto del punto 3º se acompaña;
pero no pudieron atomarse allí dignidad
de mayor trascendencia; que no pueden ocu-
rrese a ninguna persona que se ocupe
sin solo instante observar la posición
geográfica de su Cuba, su riqueza territorial
y su comercio.

Allí se dijo que los cambios ya verifi-
cados y el que se pensaba verificar, por el
medio de la introducción de los aprendices libe-
res africanos, alteraría radicalmente la condición
de los siervos, y vendría como consecuencia
la abolición de la esclavitud y la africaniza-
ción de Cuba. Se indicó que los Estados
Unidos no podrían ver con indiferencia que
a sus puertas encendiesen hogueras nos-
tros, a riesgo de ser ellos incendiados. Mas
no pudiéramos entonces decir que la abolición
de la esclavitud en Cuba equivale a afri-
canizar todas las etnias; a establecer una
imperio negro que tuviese en alarma con-
tinua a los Estados del Sur de la Unión
Americana; a poner en manos de la Gran
Britania un arma de un poder inmenso
para influir en la Federación y tal vez para
destruirla. No pudiéramos decir que la abo-

licion de la esclavitud en Cuba ahogaria todos
los esfuerzos que justamente deben ulizarse
los Estados Unidos para ser fuertes bajo el
aspecto militar, para ser grandes bajo el as-
pecto político, y para ser poderosos bajo el
aspecto comercial. La abolición traerá sobre
sí la pérdida total de su riqueza y la de la
raza blanca; la abolición privará a la Unión
Federal de la parte del nuevo esplendor de la
Italia pintoresca de los trópicos, del baluarte
armado del Suroeste y de la América
total, del depósito grato y seguro de escala
para las naves de ambos océanos, y
para el comercio de la India y Europa
a un tiempo. La abolición en fin de la
esclavitud en Cuba, podría ser considerada
como una calamidad que atañese el núcleo
del aquilón federal, y como una desventaja
de trascendencia infinita para el todo
entero, que mas o menos tarde llegará a
participar de los mismos frutos que producen
en los Estados Unidos el árbol de la liber-
tad, siendo Quiebra Americana.

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, POR LO PUEDE LA ANTEPUESTA DE NUEVA ORLEANS.

Concediendo una resolución adoptada por la Cámara de Representantes, el honor de presentarse a la sesión del Secretario de Estado que contiene los informes recibidos en su departamento relativo a la prisión del *Black Warrior* hecha en la Habana el 24 de febrero.

En el curso de los últimos años las autoridades de Cuba varias veces han cometido iguales agresiones contra nuestro comercio; han violado los derechos de ciudadanos americanos, han insultado a nuestro pabellón y todas las gestiones hechas para obtener reparación no han conducido a más que a negociaciones terminables e inótiles.

Los documentos relativos a estos asuntos son muy abundantes y serán enviados al Congreso tan pronto como estén preparados.

Los que ahora se presentan son exclusivamente relativos a la prisión del *Black Warrior* y el yerro que a ellos tal vez puede que razonablemente no se pueda menos de esperar que se haga una justa reparación al instante que el Gobierno de S. M. C. tenga conocimiento de este acto ofensivo e injustificable.

Para estas esperanzas tan justas han dejado tanto de producir.

La ofensa de esta naturaleza puestas tiene toda poderosa atención y ninguno (dices) para dar reparación.

A uno honrarlo debiendo le a restituir justicia y a responder a nuestras quejas dadas por el Gobierno a uno de sus repeticiones de disculpas presentadas por nosotros inferiores a su superior por reclamación de representación relativa a su mala conducta.

Es altamente anormal de las partes, agrando mucho más allá ninguna el perjuicio sufrido por nuestros ciudadanos de parte de las autoridades de Cuba y a España no ostenta como debiera la solidaridad que debe tener en las actas cometidas por sus dependencias.

Pues que los de la persona extraordinarios debería que nos por intercede la justicia y por la conservación de sus buenas relaciones con nuestro Gobierno, reñir con la mayor fidelidad todo asunto que pudiera hacer de esos poderes, cuando han causado un perjuicio cometido un yerro dar inmediatamente la reparación del mismo.

A la hora tomada medidas para dirigir reclamaciones al Gobierno español, relativas al injusto yerro que la autoridad de Cuba han cometido arrestando y conduciendo al *Black Warrior* para obtener inmediatamente una indemnización de los daños de tal modo experimentados por nuestros ciudadanos.

Considerando la posición de Cuba, su proximidad a nuestras costas, sus relaciones comerciales necesarias con nosotros, sería un acto de locura suponer que tales acciones, que tal violación de nuestros derechos comerciales, que la adopción de una política que amenaza nuestro honor y la seguridad de nuestros estados, que han continuado sin interrupción de nuestras relaciones comerciales.

En el caso de que las medidas que he tomado para arreglar amablemente nuestras dificultades con la España tengan éxito, degradado yo no dudaría en hacer uso de la autoridad y de los recursos que el Congreso podría concederme para hacer verdaderamente a cada uno el respeto de nuestros justos derechos, obtener reparación de los ultrajes recibidos y revindicar de una manera señalada el honor de nuestro pabellón.

La expectativa de esta eventualidad, que espero prontamente que ocurra, yo sugeriré al Congreso la oportunidad de adoptar las medidas preventivas que a eso puede o pueda ecigir. — Franklin Pierce.

Tal es el documento oficial en que hablo a su honor el Presidente de los Estados Unidos. Hasta ahora, desde que el General Piquel está a la cabeza de este Gobierno, nuestros colonos no han querido dar lugar a reclamaciones de los calumnias o disparates que se publican en los diarios de los Estados de la Unión. Esa prensa está ya tan desacreditada en todo el mundo para los hombres de juicio que solo merece su menosprecio; pero bien será que esta vez un periodista español se eleva hasta discutir con el presidente de los Estados Unidos cuando él habla a explícarlos como venimos. Españoles que loáis y los que os honrais con ese nombre de vuestros padres, extranjeros acójalos benevolencia y hospitalariamente por este modo que habéis presenciado cuanto ha ocurrido con el *Black Warrior*, sabed que el estricto cumplimiento de una ordenanza de aduana cuando corre el fraude de un mercader anglo-americano es un insulto que se hace a su nación, y que debe revindicarse según Mr. Franklin Pierce, sabed que cuando un país tiene una posición próxima a los Estados de la Unión y le es necesario para sus relaciones comerciales, sería una locura suponer que permitiera agresiones y tal violación de los derechos comerciales de ellos como es la de exigir ese mismo país el estricto cumplimiento de los suyos, sometiendo los extranjeros a las leyes de la tierra que los arroja. Sabed que si esas leyes no los parecen bien, no se van a otra parte, como les aconsejaria el otro pacífico Franklin, sino que

lenguaje del que se halla hoy calentando la silla en que se sentó el apóstol de la justicia, de la paz y de la moderación (el filósofo y honrado Washington). Vedle iniciar por me insignificante pretendo una guerra que sería sangrienta para dos pueblos y mas por su parte el ayo, como demostrar la experiencia. Vedle no escuchar mas que al mercader castigado por su fraude para calificar a su antojo con la mayor dureza la conducta de nuestra primera Autoridad, de un capitán Español que tiene su reputación de tal modo establecida en todas partes que bien merecen los honores de mas merceda investigación de sus hechos para tan atrevidamente calificarlos. Escuchadlos pues los que no os halláis presentes, pues la publicación, que vamos a hacer de ellos con documentos oficiales se dirige a los que no han presenciado como nosotros los trámites de este asunto ordinario y trivial con que se quiere meter ruido en todo el mundo!

Tambien esperamos que lleguen a los oídos del Presidente de los Estados Unidos y le hagan pensar de otro modo que lo han hecho las comunicaciones erróneas y apasionadas de su consúl en esta y de los señores Tyng y compañía.

DOCUMENTOS

QUE COMPOSER LA HISTORIA DE LO OCURRIDO CON EL *BLACK WARRIOR*.

NÚMERO 1.

Comunicación primera al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.—Vengo a prevenir el mal efecto que en esta Superioridad pudieran producir las noticias acaso exageradas que por conductos particulares se comunican acerca de la detención y abandono del vapor anglo-americano *Black Warrior* voy a hacer a V. E. en mi doble carácter de Gobernador General y Superintendente de Real Hacienda una sucinta narración de lo ocurrido desde la llegada de dicho buque hasta esta fecha, relación que comprobarán de un modo auténtico los documentos oficiales acumulados al expediente del asunto, de que en su estado actual acompaño testimonio, y la misma que repito tambien a nuestro representante en Washington, según para tales casos me está prevenido de Real orden. —El día 28 del mes próximo anterior, en que arribó a este puerto el vapor *Black Warrior*, arribó a la aduana su consignatario, pidiendo se le diese entrada en libre comercio. Seguidamente presentó un manifiesto en armonía con aquella declaración, es decir, un manifiesto en que no se expresaban los artículos de comercio, y por último recibió el permiso de salida, reiterando el concepto de que el buque navegaba en libre comercio, sin embargo de que en la visita de fondo y conforme a lo prevenido en el artículo primero de la Instrucción de Aduanas su oficial del Segundo entregó al capitán escrito en su idioma inglés el pliego de reglas y obligaciones a que el buque como todos los demás sujetarse, y apesar de los cuales ni el ni el consignatario quisieron adicionar dentro del término legal el fraudulento manifiesto de que dejó hecha mención. El jefe de la Aduana antes de otorgar el permiso solicitado dispuso que el comandante de camabineros visitase otra vez la nave y se cerciorase de que en efecto no llevaba carga, mas habiéndose encontrado a bordo gran número de paños de algodón que conducía de Mobila a Nueva-York, según decía, se detuvo su salida y se inició el procedimiento judicial, porque con arreglo al artículo ciento noventa de la citada Instrucción el capitán había incurrido en las penas que señala el artículo sesenta y dos. Precedido pues por decreto del Juzgado de Rentas a la desgracia y depósito del algodón, a lo que quiso oponerse el capitán, concluyendo por cometer el acto atrevido de hacer abandonar y dejar en el buque, de donde salió con toda la tripulación. Este fue el caso de que el Administrador de la Aduana, con previo consentimiento mío, invitase en términos atentos a la casa consignataria a nombrar un encargado que como representante suyo interviniese en aquella operación, y a que llevase además algunos otros formalidades indispensables para dejar espedito el vapor; pero ese paso de pura gracia, y cuyo único objeto era evitar perjuicios a los pasajeros, y a la misma casa interesada, no fué aceptado. Entre tanto el consignatario ocurrió a un confesado padidamente la falta, atribuyéndola a ignorancia de ellos y pidiéndome por gracia que no se les exigiese mas derechos que los que abandonaban un buque cualquiera con cargamento manifestado de tránsito; mas yo no tuve por conveniente acceder, ya por respeto a la ley, ya tambien porque incluido judicialmente la causa no era de mi resorte la resolución pretendida, y solo tanto porque mediante la circunstancia expresada de haberse puesto en manos del capitán el pliego de Instrucción, de que tambien incluía ejemplo, no cabía la ignorancia que se alegaba de leyes y lenguajes, y mucho menos la de haberlo así hecho el mismo capitán otras veces, puesto que la ley no ha estado nunca suspendida en esta parte, y las sentencias autorizadas lejos de fortalecer su reclamación empujaban a su casa. Así pues me resolví a mandar que los dos solicitudes se agregasen al expediente judicial, el cual, así como remitírese en testimonio completo que abandonado el vapor del modo que dejó expuesto se puso a cargo y bajo la custodia del Comandante de Camabineros, así como haber pedido al jefe del Apostadero el envío ya producido de alguna gente de mar que embarcaba en el, y terminada la desgracia y la causa que se instruye se devolvió por el tribunal la devolución o remate del buque. Hasta hoy se han desembarcado paños de algodón y otros que se hallan a bordo algunos tercos y barriles cuyo contenido se ignora y que el mandado re-

NUMERO 2.
SEGUNDA COMUNICACION AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.—Conveniente a lo que anuncié a V. E. en oficio de 7 del actual al instruir de la detención y abandono del vapor anglo-americano *Black Warrior* debo ahora concluir la relación que en mi estado de oficio quedaba pendiente. —Finalizada la descarga resultó que el *Black Warrior* conducía 257 paños de algodón, varios bultos de equipaje y algunos otros artículos de comercio embarcados en Mobila y aquí (donde no podía sino fraudulentamente hacerlo) con dirección a Nueva-York. El artículo 190 de la vigente Instrucción de aduana previene lo siguiente: —El Capitán de todo buque nacional o extranjero que entre en alguno de los puertos habilitados de la Isla, bien sea con carga o en balde, bien de arribada o de tránsito, presentará su manifiesto de registro del modo y con las circunstancias prescritas en esta Instrucción y estará sujeto a las multas y penas que por la violación de sus reglas se imponen en las mismas. El 166 dice así: Cumplidas que sean las 12 horas señaladas en el artículo 16 para la rectificación o edicción del manifiesto todos los buques que en el caso omitidos serán considerados, impositos ademas al capitán la multa de otro tanto de su valor, siempre que el importe de los derechos que habiieran de satisfacerse por el contenido del bulto o bultos comidos no pase de cuatrocientos pesos, porque el excedido y fuesen los artículos de la propiedad de consignación del dueño, capitán o sobre cargo del buque quedará sin efecto la multa y en su lugar será comido el buque con sus fletes y todo otro aprovechamiento. Y el 170 está concebido en los términos siguientes: Si por consecuencia de la visita de fondo que debe hacerse a todo buque antes de expedirle el registro con que ha de navegar resultare en el cargamento algun escape se comará este y se impondrá al capitán una multa igual al valor del mismo escape. De esos artículos deducirá V. E. las penas en que he incurrido el *Black Warrior*, penas que habria aplicado desde luego el Juzgado de la Intendencia si a propuesta del fiscal no hubiese creído oportuno pasar el expediente, como lo hizo, por auto del día 13, a la vía reservativa. En este terreno y con vista de una instancia del capitán del vapor, de los pareceres del fiscal y del asesor y de un decreto del Intendente en que sometía a esta Superintendencia la resolución del asunto dispuso se diese cuenta en Junta Superior Directiva, asistiendo a ella el administrador de la Aduana y el evaluador general. La Junta reconoció como legal la declaratoria del comiso y multas hechas ya en el expediente, y como digna de confirmarse en todas sus partes, pero dejó a mi discreción el atenuar las penas si lo estimaba oportuno y según se habia practicado en otras ocasiones análogas con buques nacionales y extranjeros. Movido yo por un sentimiento de equidad quise modificarlas, mas antes me pareció conveniente prevenir al Fiscal que propusiese la que a su juicio le imponerse en armonía con lo acordado con la Junta Directiva. El Fiscal dijo que atendiendo al error cometido por el comiso y multa de Instrucción debería en su opinión imponerse en lugar de aquellos la multa de diez mil pesos y los gastos y costas de la desgracia; pero yo, acorde con el espíritu de benevolencia que regula en el acta de la Junta, vine en resolver por decreto del 16 que por toda pena se aplicase a la empresa propietaria del vapor la multa de seis mil pesos sin otros desembolsos por causas alguna, puesto que de esa suma se deducirán los gastos producidos hasta aquí y los derechos defraudados a la Real Hacienda. —Por consecuencia de esta determinación se hizo cargo ayer del buque la casa consignataria después de haber depositado en fianza los seis mil pesos en que fué multada. En seguida me presentó una instancia suplicándome la rebajase todavía; mas no estando ya en esta en mis facultades las autorice para que se dirigiera a S. M. por mi conducto. Así lo han hecho en términos agradecidos y moderados que constan por cierto con la brutal avaricia que en aquella tierra han movido los enemigos de esta, cuyas autoridades saben hermanar, como lo han hecho ahora y lo harán siempre a toda costa, la dureza y benignidad con la fortaleza y energía que cumplen a la dignidad nacional. —Dios guarde a V. E. muchos años. Habana 21 de marzo de 1861. —Excmo. Sr.—El marqués de la Pezuela. —Ex copia. —Manuel María Cortáez.

NUMERO 3.
CARTA 2ª DEL CONSUL ANGLO-AMERICANO.

Consulado de los Estados Unidos.

Habana y febrero 28.

Excmo. Sr.:

El capitán del vapor americano *Black Warrior* me ha informado que los empleados de la aduana se han negado a despatchar el buque por razones que ignora. He consultado a los consignatarios de dicho buque, los que me aseguran que fué despatchado en la aduana el día 25 del corriente del mismo mes que ha sido despatchado en otros viajes en expectación de su llegada procedente de Mobila en su viaje para Nueva-York en 25 del actual; que al tender hoy a la aduana (el buque no llega hasta este mañana) a buscar la fianza para presentarla al capitán del puerto y conseguir su permiso para que el buque saliese de este se les ha manifestado que el buque estaba detenido.

Los consignatarios así como el capitán ignoran haber infringido alguno de los reglamentos del puerto, puesto que el buque fué despatchado como de costumbre por lo tanto se ven en la preclara de ocurrir a V. E. suplicándole se sirva mandar a los empleados de la aduana marítima que despatchen el buque, así la anticipación necesaria para poder salir del puerto mañana por la mañana.

Esperando que V. E. se sirva acceder a lo que se solicita tengo el honor de ser etc. —W. H. Robertson. —Excmo. Sr. marqués de la Pezuela, Gobernador y Capitan General, Superintendente General de la Aduana.

NUMERO 4.
CONFERENCIA DEL SR. SECRETARIO.

Sr. Consul de los Estados Unidos en esta plaza.

Muy Sr. mio:

El Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General me ha informado que V. E. como lo recibí, que recibió el

calificado se envió al mar, como decía el consignatario, sino que condujo 400 paños de algodón que instruí al expediente de oficio al Sr. Intendente de este departamento en la parte de comiso a los efectos y a multa al capitán, según reglamento de aduana, y dicho Sr. Intendente me devolvió el expediente con el buque, por lo cual dió orden al Comandante de camabineros para que hiciera desembarcar los efectos declarados y las depositos, habiéndose procedido a los efectos de que en la aduana se recibiera para que se recibiera el vapor; por lo que antes de dar este orden al Comandante de Camabineros tuve una conferencia con el Sr. Tyng para ver si quería ser fiador por el capitán a fin de que el buque pudiera salir mañana temprano; mas se negó a ello.

En cuanto hay en el particular, que de orden de S. E. comunico a V. E. en contestación, quedando su atento seguro servidor Q. R. S. M. C. —El Secretario de Gobierno, José Estévez.

Habana y febrero 28 de 1861.

NUMERO 5.
CARTA 2ª DEL CONSUL ANGLO-AMERICANO.

Consulado de los Estados Unidos.

Habana y marzo 1º de 1861.

Excmo. Sr.:

El vapor de los Estados Unidos *Caraca*, teniente encargado Carver, saldrá de este puerto para Charlestown de órden mia esta tarde a las cuatro con un parador de pliego para Washington, y el que tendrá un pliego en hacerse cargo de cualquiera comunicación que V. E. desee remitir.

Habiendo abandonado el capitán Bullock el vapor *Black Warrior* en manos de las autoridades de este puerto pongo seguir en el vapor *Caraca* su viaje a Washington, lo que notifico a V. E. para el caso de que haya alguna reclamación contra él.

La tripulación del *Black Warrior* ha salido toda del buque.

Tengo el honor de. &c. &c.

El agente comercial encargado del Consulado,

William H. Robertson.

Excmo. Sr. Marqués de la Pezuela, Gobernador Capitan General &c. &c. &c.

NUMERO 6.
CONFERENCIA DE S. E.

CONFERENCIA DE S. E.

Señor coronel Robertson, encargado del Consulado de los Estados Unidos en esta plaza.

Muy señor mio: Doy a usted gracias por su ofrecimiento de conducirme correspondencias a Washington por medio del Steamer de que me habla en su carta de hoy y si me ocurriera lo haría así con mucho gusto, aunque no tengo necesidad por ahora.

Respecto al capitán del *Black Warrior* no puedo autorizarle para que se vaya como desea por hallarse pendiente del Tribunal de la Intendencia, que aun no ha tenido tiempo para dar su informe en el asunto en que aquel se halla comprometido por haberse hecho declaración falsa para eximirse del pago de derechos, tanto mas cuanto ha hecho abandono de su barco sin motivo legítimo.

Con este motivo quedo de usted atento servidor Q. R. S. M. C. —El marqués de la Pezuela.

Habana 1º de marzo de 1861.

NUMERO 7.

PRIMERA EXPOSICION DE D. CARLOS TYNG Y CIA.

Excmo. Sr. Gobernador Capitan General.—D. Carlos Tyng y compañía, consignatarios del vapor americano *Black Warrior*, que arribó ayer a este puerto procedente de Mobila, respetuosamente exponen a V. E. que el comandante de dicho buque como oficial de la marina de los Estados Unidos y poco practico en los reglamentos de esta aduana ha hecho muchos viajes como el presente trayendo a su bordo algunas que han cargado en Mobila con destino a Nueva-York, y que ha dejado de manifestarles a su entrada en este puerto por ignorar las disposiciones que regulan los cargamentos de tránsito: sin embargo los expedientes ocurrieron ayer a las tres de la tarde pidiendo permiso a la aduana para hacer la anotación que habia omitido el comandante por ignorancia, y porque así lo habia hecho en todos sus anteriores viajes, y habiéndosele negado por estemporaneo, y reclamado ademas crecidas multas que no consideran deber pagar por la especialidad del caso, tan sencillo como incoherente a V. E. suplicamos se sirva tomar en su alta consideración la fuerza de nuestras sencillas razones, y condescendernos que en testimonio de la buena fe de la menor multa dispuesta (que tuviese a bien que se cobrase solamente por la aduana los derechos que pudieran responder a un buque que entrase en este puerto con cargamento de tránsito). Es gracia que esperamos de la recomienda de su honor y justicia que V. E. se sirva administrar.—Habana 1º de marzo de 1861.—Excmo. Sr.—Carlos Tyng y compañía.

NUMERO 8.

SEGUNDA EXPOSICION DE D. CARLOS TYNG Y CIA.

Excmo. Sr.—D. Carlos Tyng y Cia. de este comercio y verdaderamente con el debido respeto exponen que los es sumamente sensible cuanto ha ocurrido con el *Black Warrior*, de que son consignatarios, y ha motivado la detención en este puerto de ese buque. Extranjeros de nacimiento, poco versados en el idioma y mucho menos en las leyes y reglamentos aduaneros, han fallado por pura ignorancia, pero de ningún modo con deseo ni de perjudicar al Real Erario ni de crear dificultades. La naturaleza de la causa, los frecuentes viajes del vapor, siempre a la consignación de los exportadores, así como en ninguno los ha ocurrido el mismo mal resultado, pueden convencer a V. E. de que el ánimo nuestro y el del capitán Bullock nunca ha sido el de poner en duda las leyes aduaneras ni de temer al respeto siempre, y repetimos que solo un deber bien natural de dar un pronto despacho al buque que nos haya hecho omitir los pasos mas conducentes a nuestro objeto, pero la voluntad de contrariar en nada las disposiciones de las autoridades. De V. E. como propietario dueño del comercio y de los extranjeros residentes en esta capital esperamos tanto en consideración los perjuicios inmensos que afectan nuestra responsabilidad. La aduana, ya satisfecha de la naturaleza del cargamento que conduce el *Black Warrior*,

lenguaje del que se halla hoy calentando la olla en que se sentó el apóstol de la justicia, de la paz y de la moderación del filósofo, y honrado Washington! Valla incipit por me insignificante pretexto una guerra que será sangrienta para dos pueblos y muy pesada para el suyo, como demostrará la experiencia. Verde no esenchar más que al mercader castigado por un fraude para calificar a su autjón con la mayor dureza la conducta de nuestra primera Autoridad, de un caballero Español que tiene su reputación de tal modo establecida en todas partes que bien merecerá los honores de una menuda investigación de sus hechos para tan atrevidamente culificarlos. Escuchámoslos pues los que en los hallais presentes, pues la publicación, que vamos a hacer de ellos con documentos oficiales se dirije á los que no han presenciado como nosotros los trámites de este asunto ordinario y trivial con que se quiere meter ruido en todo el mundo!

También esperamos que lleguen á los oídos del Presidente de los Estados-Unidos y lo hagan pensar de otro modo que lo han hecho las comunicaciones erróneas y apasionadas de su cónsul en esta y de los señores Tyng y compañía.

DOCUMENTOS

QUE COMPONE LA HISTORIA DE LO OCURRIDO CON EL BLACK WARRIOR.

NUMERO 1.

Comunicación primera al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.—Para prevenir el mal efecto que en esta Superioridad podrían producir las noticias acaso exageradas que por conductos particulares se comunican acerca de la detención y abandono del vapor norte-americano *Black Warrior* voy á hacer á V. E. en mi doble carácter de Gobernador General y Superintendente de Real Hacienda una sucinta narración de lo ocurrido desde la llegada de dicho buque hasta esta fecha, relación que comprobaré de un modo auténtico los documentos oficiales acumulados al expediente del asunto; de que en su estado actual acompaño testimonio; y la misma que repito también á nuestro representante en Washington según para tales casos me está prevenido de Real orden.—El día 28 del mes próximo anterior, en que arribó á este puerto el vapor *Black Warrior*, acudí á la aduana su consignatario pidiendo se le diese entrada en lastre.—Seguidamente presenté un manifiesto en armonía con aquella declaración, es decir, un manifiesto en que no se expresaban sino artículos de hecho, y por último solicité el permiso de salida, reiterando el concepto de que el buque navegaba en lastre, siendo de advertir que en la visita de fondos y conforme á lo prevenido en el artículo primero de la Instrucción de Aduanas un oficial del Resguardo entregó al capitán escrito en su idioma inglés el pliego de reglas y obligaciones á que debía como todos los demás sujetarse, y apesar de las culpas ni el ni el consignatario quisieron adicionar dentro del término legal el fraudulento manifiesto de que dejó hecha mención. El jefe de la Aduana antes de otorgar el permiso solicitado dispuso que el comandante de camabineros visitase otra vez la nave y se corriese de que en su efecto no llevaba carga, mas habiéndose encontrado á bordo gran número de pases de algodón que conducía de Mobila á Nueva-York, según decía, se detuvo su salida y se inició el procedimiento judicial, porque con arreglo al artículo eleuto noventa de la citada Instrucción el capitán había incurrido en las penas que señala el citado artículo y dos. Procedíase pues por decreto del Juzgado de Rentas á la desarga y depósito del algodón, á lo que quiso oponerse el capitán, concluyendo por cumplir el acto atrevido de hacer abandonar y dejación del buque, de donde salió con toda la tripulación. Esto fué causa de que el Administrador de la Aduana, con previo consentimiento mío, iniciase en terminos atenuados á la casa consignataria á manifestar un encargo que como representante suyo interviniese en aquella oportuna, y á que llevase además algunas otras formalidades indispensables para dejar expedido el vapor; pero ese paso de pura gracia, y cuyo único objeto era evitar perjuicios á los pasajeros y á la misma casa interesada, no fué aceptado. Entre tanto el consignatario ocurría á mi confundido padidamente la falta, atribuyéndola á ignorancia de ellos y pidiéndome por gracia que no se les exigiese mas derechos que los que abonaban un buque cualquiera, con cargamento manifestado de tránsito; mas yo no tuve por conveniente acceder, y por respeto á la ley, y á tambien porque juzgaba judicialmente la causa no era de mi resorte la resolución pretendida, y solo tanto porque mediando la consignatancia expresada de hacerse puesto en libertad del capitán el pliego de instrucciones, de que tambien incluía ejemplo, no enlaba la ignorancia que se argüía de ellos y lenguajes, y mucho menos la de haberlos así hecho el mismo capitán otras veces, puesto que la ley no ha estado nunca suspendida en esta parte y las sentencias autoritativas lejan de fortalecer su reclamación empujando á su casa. Así pues se reduje á manifestar que las dos solicitudes se agregasen al expediente judicial, el cual era para terminarse, debiendo yo adelantar á V. E. hasta que pueda remitirse en testimonio completo que abandonado el vapor del modo que dejo expuesto puse á cargo y bajo la custodia del Comandante de Camabineros, no sin haber pedido al jefe del Apostadero el auxilio ya prestando de alguna gente de mar que embarcaba en el atendiéndose á su seguridad y conservación, en tanto que terminada la desarga y la causa que se instruye se decide por el tribunal la devolución remate del buque. Hasta hoy se han desembolsado más de 900 pesos de algodón y aún quedan á bordo algunos fardos y barriles cuyo contenido se ignora y he sido de este

NUMERO 2.

SEGUNDA COMUNICACION AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.—Comencemos á lo que anuncié á V. E. en efecto de 7 del actual al insertarse de la detención y abandono del vapor norte-americano *Black Warrior* debo ahora concluir la relación que en mi calidad de jefe de dicho departamento, la desarga recien- to que el *Black Warrior* conducía 357 pases de algodón, varios bultos de equipaje y algunas otras artículos de comercio embarcados en Mobila y aquí (donde no podía sino fraudulentemente hacerlo) con dirección á Nueva-York. El artículo 190 de la vigente Instrucción de Aduanas previene lo siguiente:—El Capitán de todo buque nacional ó extranjero que entra en alguno de los puertos habilitados de la Isla, bien sea con carga ó en lastre, bien de arribada ó de tránsito, presentará su manifiesto ó registro del modo y con las circunstancias prescritas en esta Instrucción y estará sujeto á las multas y penas que por la violación de sus reglas se imponen en las mismas. El 162 dice así: Cumplidas que sean las 12 horas señaladas en el artículo 14 para la rectificación ó adición del manifiesto todos los buques que en el seno oñtidos serán combados, imponiéndose además al capitán la multa de otro tanto de su valor, siempre que el importe de los derechos que habrían de satisfacerse por el contenido del bulto ó bultos combados no pase de cuarenta pesos pesos, porque si excediese y fuesen los artículos de la propiedad ó consignación del dueño, capitán ó sobre-cargado del buque, quedará sin efecto la multa y en su lugar será consignado el buque con sus fletes y todo otro aprovechamiento. Y el 175 está concebido en los términos siguientes: Si por consecuencia de la visita de fondos que debe pasarse á todo buque antes de expedir el registro con que ha de navegar resultare en el cargamento algun escape se comará este y se impondrá al capitán una multa igual al valor del mismo escape. De esos artículos deducirá V. E. las penas en que ha incurrido el *Black Warrior*, penas que habria aplicado desde luego el juzgado de la Intendencia si á propuesta del fiscal no hubiese creído oportuno pasar el expediente, como lo hizo, por auto del día 13, á la vía gubernativa. En este terreno y con vista de una instancia del capitán del vapor, de los pareceres del fiscal y del asesor y de un decreto del Intendente en que sometía á esta Superintendencia la resolución del asunto dispuso se diese cuenta en Junta Superior Directiva, asistiendo á ella el administrador de la Aduana y el visitador general. La Junta reconoció como legal la declaración del comiso y multas hechas ya en el expediente, y como digna de confirmarse en todas sus partes, pero dejó á mi discreción el atenuar las penas si lo estimaba oportuno y según se había practicado en otras ocasiones análogas con buques nacionales y extranjeros. Movido yo por un sentimiento de equidad quise modificarlas, mas antes me pareció conveniente prevenir al Fiscal que propusiese la que á su juicio debía imponerse en armonía con la acordada con la Junta Directiva. El Fiscal dijo que atendiendo al crédito porte del comiso y multa de Instrucción debería en su opinión imponerse en lugar de aquellos la multa de diez mil pesos y los gastos y costas de la desarga; pero yo, acorde con el espíritu de benevolencia que resalta en el acta de la Junta, vine á resolver por decreto del 16 que por todo pena se aplicasen á la empresa propietaria del vapor la multa de seis mil pesos sin otros desembolsos por causa alguna, puesto que de esa suma se deducían los gastos producidos hasta aquí y los derechos defraudados á la Real Hacienda.—Por consecuencia de esta determinación se hizo cargo ayer del buque la casa consignataria des- ptes de haber depositado en fianza los seis mil pesos en que fué multado. En seguida me presentó una instancia suplicándome la rebajase todavía; mas yo estando ya en las más facultades las autoridades para que se dirigieran á S. M. por mi conducto. Así lo han hecho en terminos agradecidos y moderados que contrastan por cierto con la brutal avaricia que en aquella tierra han movido los enemigos de esta, cuyas autoridades saben hermanar, como lo han hecho ahora y lo harán siempre á toda costa, la dulzura y benignidad con la fortaleza y energía que cumplen á la dignidad nacional.—Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 21 de marzo de 1851.—Excmo. Sr.—El marqués de la Pezuela.—Es copia.—Manuel María Cortés.

NUMERO 3.

CARTA 2ª DEL CONSUL ANGLO-AMERICANO.

Consulado de los Estados-Unidos.

Habana y febrero 28.

Excmo. Sr.—El capitán del vapor americano *Black Warrior* me ha informado que los empleados de la aduana se han negado á desquchar el buque por razones que ignora. He consultado á los consignatarios de dicho buque, los que me aseguran que fué desquchado en la aduana el día 25 del corriente del mismo modo que ha sido desquchado en otras viages en expectación de su llegada procedente de Mobila en su viaje por Nueva-York en 26 del actual; que al mandar hoy á la aduana el buque no llegó hasta esta mañana á buvar la licencia para presentarla al capitán del puerto y conseguir su permiso para que el buque saliese de este se les ha manifestado que el buque estaba detenido.

Los consignatarios así como el capitán ignoran haber infringido alguno de los reglamentos del puerto, puesto que el buque fué desquchado como de costumbre por lo tanto se ven en la precisión de ocurrir á V. E. suplicándole se sirva mandar á los empleados de la aduana marítima que desquchen el buque con la anticipación necesaria para poder salir del puerto mañana por la mañana.

Esperando que V. E. se sirva acceder á lo que se le solicita tengo el honor de decir.—W. H. Robertson.—Excmo. Sr. marqués de la Pezuela, Gobernador y Capitan General, Superintendente General de la Aduana.

NUMERO 4.

COMUNICACION DEL SR. SECRETARIO.

Sr. Consul de los Estados-Unidos en esta plaza.

Muy Sr. mio:

subyeto no está en lastre, como decía al consignatario, sino que contiene 400 pases de algodón; que instruido el capitán del buque al Sr. Intendente de este departamento le puse de comiso á los efectos y á multa al capitán, según reglamento de aduana, y dicho Sr. habiéndolo manifestado como se procedió á ello, por lo cual dió orden al Comandante de camabineros para que hiciese desembargar los efectos decomisados y los depositase, habiéndose procedido á ello con la urgencia necesaria para que no sufriese retraso el vapor; y por último que antes de dar esta orden al Comandante de Camabineros tuve una conferencia con el Sr. Tyng para ver si quería ser señor por el capitán á fin de que el buque pudiera salir mañana temprano, como se negó á ello.

Excmo. Sr. he en el particular, que de orden de V. E. comencé á V. N. en contestación, quedando su atento seguro servidor Q. B. S. M.—El Secretario de Gobierno, José Estévez.

Habana y febrero 28 de 1851.

NUMERO 5.

CARTA 2ª DEL CONSUL ANGLO-AMERICANO.

Consulado de los Estados-Unidos.

Habana y marzo 1º de 1851.

Excmo. Sr.—El vapor de los Estados-Unidos *Cercus*, teniente encargado Carver, saldrá de este puerto para Charleston de órden mia esta tarde á las cuatro con un puetero de pillosa para Washington, y el que tendrá un placer en hacerse cargo de cualquiera comunicación que V. E. desee remitir.

Habiendo abandonado el capitán Bullock el vapor *Black Warrior* en manos de las autoridades de este puerto pongo seguir en el vapor *Cercus* su viaje á Washington, lo que notifico á V. E. para el caso de que haya alguna reclamación contra él.

La tripulación del *Black Warrior* ha salido toda del buque.

Tengo el honor de, &c.

El agente comercial encargado del Consulado.

William H. Robertson.

Excmo. Sr. Marqués de la Pezuela, Gobernador Capitan General &c. &c. &c.

NUMERO 6.

COMUNICACION DEL SR. SECRETARIO.

Señor coronel Robertson, encargado del Consulado de los Estados-Unidos en esta plaza.

Muy señor mio: Doy á usted gracias por su ofrecimiento de conducir las correspondencias á Washington por medio del *Steamer* de que me habla en su carta de hoy y si me ocurriese lo haria así con mucho gusto, aunque no tengo necesidad particular.

Respecto al capitán del *Black Warrior* no puedo autorizarle para que se vaya como desea por hallarse pendiente del Tribunal de la Intendencia, que aun lo ha tenido tiempo para dar su informe en el asunto en que aquel se halla comprometido por haberse hecho declaración falsa para eximirse del pago de derechos, tal mas cuanto ha hecho abandono de su barco sin motivo legítimo.

Con este motivo quedo de usted atentísimo servidor Q. B. S. M.—El marqués de la Pezuela.

Habana 1º de marzo de 1851.

NUMERO 7.

PRIMERA EXPOSICION DE D. CARLOS TYNG Y COMP.

Excmo. Sr. Gobernador Capitan General.—D. Carlos Tyng y compañía, consignatarios del vapor americano *Black Warrior*, que arribó ayer á este puerto procedente de Mobila, respetuosamente esposan á V. E. que el comandante de dicho buque como oficial de la marina de los Estados-Unidos y poco practico en los reglamentos de esta aduana ha hecho muchos viajes como el presente trayendo á su bordo algodon que ha cargado en Mobila con destino á Nueva-York, y que ha dejado de manifestarlo á su entrada en este puerto por ignorar las disposiciones que regulan para los cargamentos de tránsito; sin embargo los expedientes ocurrieron ayer á la cabeza de la tarde pidiendo permiso á la aduana para hacer la anotación que habia omitido el comandante por ignorancia, y porque así lo habia hecho en todos sus anteriores viajes, y habiéndoseles negado por estemporaneo, y reclamado además crecidas multas que no consideraban deber pagar por la especialidad de bato, tan sencillo como inocente: A V. E. suplicamos se sirva tomar en su alta consideración la fuerza de nuestras sentidas razones, y reconsiderarnos que en la condición no ha calado la menor multa dispuesta. No creyese á bien que se cobren sucesivamente por la misma los derechos que pudieran corresponder á un buque que entrase en este puerto con cargamento de tránsito. Es gracia que esperamos de la reconocida dignidad y justicia que V. E. sabe administrar.—Habana 1º de marzo de 1851.—Excmo. Sr.—Carlos Tyng y Compañía.

NUMERO 8.

SEGUNDA EXPOSICION DE D. CARLOS TYNG Y COMP.

Excmo. Sr.—D. Carlos Tyng y C. de este comercio y residencia, con el debido respeto esposan que los sucesivamente sensible cuanto ha ocurrido con el *Black Warrior*, de que son consignatarios, y ha motivado la detención en este puerto de ese buque. Extranjeros de nacimiento, poco versados en el idioma y mucho menos en las leyes y reglamentos aduaneros, han salido por pura ignorancia, pero de algun modo con deseo de no perjudicar al Real Erario ni de errar distancias. La naturaleza de la causa, los frecuentes viajes del vapor, siempre á la consignación de los exportadores, sin que en ninguno haya ocurrido alguna multa alguna, pueden convencer á V. E. de que el mismo nuestro y el del capitán Bullock nunca ha sido de poner en duda las leyes aduaneras ni costumbres del puerto, que al contrario estamos dispuestos á respetar siempre, y repetimos que solo un deseo bien natural de dar un pronto despacho al buque que nos haya hecho omitir los pasos mas indispensables á nuestro objeto, por la voluntad de contrariar en nada las disposiciones de las autoridades. De V. E. como protector decidido del comercio y de los extranjeros residentes en esta capital esperamos tomen en consideración los perjuicios innumerables que afectan nuestra responsabilidad. La aduana, ya satisfecha de la naturaleza del cargamento que conduce el *Black Warrior*,

a su nación, y que debe reivindicarse según Mr. Franklin Pierce. Sabed que cuando un país tiene una posición próxima á los Estados de la Union y les es necesario para sus relaciones comerciales, seria una locura suponer que permitiesen agresiones y tal violación de los derechos comerciales de ellos como es la de esijir ese mismo país el estricto cumplimiento de los suyos, sometiéndose los extraños á las leyes de la tierra que los recibe. Sabed que si esas leyes no les parecen bien, no se van á otra parte, como les aconsejaría el otro pacífico Franklin, sino que esijen que reinen allí las suyas, y si así no lo obtienen de una nación pundonorosa y activa que antes sacrificaría hasta su último hombre; suponen que con esa independencia de los otros están ellos insultados en su pabellon nacional. Sabed, hombres de bien de todos los países y opiniones, que este es el

lo que la ley no ha estado nunca dispuesta en esta parte y las ocultaciones anteriores lejos de fortalecer su reclamacion empeoraban su causa. Así pues me redujo á mandar que las dos solicitudes se agregasen al expediente judicial, el cual está para terminarse, debiendo yo adelantar á V. E. hasta que pueda remitírselo en testimonio completo que abandonado el vapor del modo que dejó expuesto se puso á cargo y bajo la custodia del Comandante de Carabineros, no sin haber pedido al jefe del Apostadero el auxilio ya prestado de alguna gente de mar que embarcada en él atendiese á su seguridad y conservacion, en tanto que terminada la descarga y la causa que se instruye se decide por el tribunal la devolución ó remate del buque. Hasta hoy se han desembarcado mas de 900 pacas de algodón y aun quedan á bordo algunos fardos y barriles cuyo contenido se ignora y he mandado reconocer, aprovechando entre tanto la salida de este correo para dar parte á V. E. de lo ocurrido hasta el día, proponiéndome hacerlo de lo que resulte en adelante por el del mes próximo, dado que para entonces se haya proferido, como lo supongo, el fallo final del asunto. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 7 de marzo de 1854.—Excmo. Sr.—El Marqués de la Pezuela.—En copia.—Manuel M. Carvajal.

bre; por lo tanto se ven en la necesidad de ocurrir á V. E., suplicándole se sirva mandar á los empleados de la aduana maritima que despachen el buque con la anticipacion necesaria para poder salir del puerto mañana por la mañana.

Esperando que V. E. se sirva acceder á lo que arriba se solicita tengo el honor de ser etc.—W. H. Robertson.—Excmo. Sr. marqués de la Pezuela, Gobernador Capitan General, Superintendente General etc.
Manuel M. Carvajal Sec. H. E. V. No 76
NUMERO 4.

CONTESTACION DEL SR. SECRETARIO.

Sr. Cónsul de los Estados-Unidos en esta plaza.
Muy Sr. mio:
El Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General me encarga diga á V. S., como lo verifico, que recibido que hubo su comunicacion de hoy relativa á la detencion del vapor americano *Black Warrior* por la aduana de este puerto pidió informe sobre esto al Sr. Administrador general de ella, quien ha manifestado que á solicitud del consignatario de dicho vapor, D. Carlos Tyng, dispuso que el Comandante de carabineros hiciese la visita de salida al referido vapor y de ella re-

ultados. La aduana, ya satisfecha de la naturaleza del cargamento que conduce el *Black Warrior*, puede suspender su descarga y evitar mayores gastos, permitir que proceda en su proyectado viaje, dejando nosotros á la indulgencia de V. E., así como á su notoria justificacion, que en la resolucion que tenga á bien dictar no confunda al que es culpable involuntariamente con el que lo hace con premeditada intencion. En tal concepto á V. E. suplicamos se sirva dis-

NUMERO 13.

PERMISO SUPERIOR PARA PUBLICAR LOS DOCUMENTOS QUE PRECEDEN.
Gobierno y Capitanía General de la Siempre Fiel Isla de Cuba.—Secretaría política.—Sección cuarta.
Accediendo á la solicitud de V. en que pide mi autorizacion para publicar en el Diario de la Marina el mensaje del Presidente de los Estados Unidos sobre la detencion en este puerto del vapor americano *Black Warrior* he tenido á bien permitirle siempre que V. publique asimismo los documentos que forman la historia verídica de aquel suceso, para cuyo efecto se le facilitará copia de los que pida por la Secretaría de este Gobierno Superior.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 30 de marzo de 1854.—El marqués de la Pezuela.—Sr. editor del Diario de la Marina.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.

Superintendencia General Delegada de Real Hacienda.

Intendencia de Ejército y de Real Hacienda.—Excmo. Sr.—Elevo á las superiores manos de V. E. el expediente núm. 10 cuaderno 51 de memoriales relativo á varios reclamos que se le han hecho á D. Carlos Ting por adeudos anteriores del vapor americano Black-Warrior para que V. E. en su vista se sirva resolver lo que tenga por conveniente, siendo en mi concepto muy conveniente hacer comprender nuevamente al comercio y al público en general que el acto de acudir en suplica á la Superintendencia y á S. M. de providencias que causan pagos inmediatos á la Real Hacienda, no puede paralizar la vía ejecutiva para hacer aquellos efectivos, supuesto que en rigor no pueden tampoco ser admitidas dichas súplicas sin previa consignación en cajas Reales de la cantidad que se cuestione con arreglo á lo que por punto general disponen en materia de cobros las Reales Instrucciones y reglamentos vigentes; pues que de otro modo y repitiéndose este medio de dilatar el cumplimiento de los pagos, se entorpecerá notablemente la recaudación, se abrirá un campo vedado á los malos pagadores y se duplicará sin utilidad alguna el trabajo material de las oficinas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 29 de Marzo de 1854.—Excmo. Sr.—Perfecto Valdes Argüelles.—Excmo. Sr. Superintendente general delegado de Real Hacienda.

Decreto.—Habana 30 de Marzo de 1854. Contéstese al Sr. Intendente de conformidad con su opinión, devolviéndole para los efectos correspondientes las adjuntas diligencias; y publíquese en la Gaceta de mañana este oficio íntegro y su decreto para que cuantos individuos del comercio se hallen en el mismo caso cumplan la obligación en que están de satisfacer sus adeudos pendientes, sin perjuicio de la resolución que recaiga sobre las solicitudes que hayan hecho ó hagan pidiendo exenciones.—Pezuela.

Y cumpliendo con el precedente superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador Capitan General y Superintendente de Real Hacienda, doy esta copia certificada para su inserción en la Gaceta de mañana. Habana 30 de Marzo de 1854.—Manuel María Carbajal.

Francisco
by Mr. Mann

FB

Quendo imposible, con ser en las puestas
algunas de las 200000 que se hacen en América
se - a exponer una reflexión, manifestando de
las acciones que por conductos de ~~América~~ o que
llegan al 20 de 10, que hechas con consideración
de todas las que han estado algún tiempo en
la Isla.

- "Certo" y resuelto en la Adopção de una
demanda a la que ha de ser introducida en la Africa
no? introducidos en la Isla después del año
de 1820, y en el 20 de 1820. Solo se ha hecho
aproximadamente la libertad de los que han estado del
puerto de una época, y que por haber sido apro-
bados por las autoridades de ~~América~~ de de
reuniones hechas por los ~~América~~ ingleses, fueron
declarados. En consecuencia. Durante el gobierno del
general Canedo, se recibió la Real Orden que
lo disponía; mas este general, temiendo sin duda
de las consecuencias de liberar a un número tan
considerable de negros, no lo dio cumplimiento;
pero el general C. Pereira, a su llegada, aprove-
chó la festividad del Santo de la Cruz, para
declarar la libertad de los introducidos hasta
el año de 1825, como efecto de la igualdad de
los de 10. Por tanto Británicos y de las colonias,
por no ser una disposición conforme con lo uni-
nido en un tratado celebrado con su gobierno,
según se manifestó con una consecuencia que
fue con el 10, y los otros han sido

sta disposicion del gobierno, haciendo extensiva la libertad a todos los que se hallan en este caso, cualquiera que hubiese sido la época de su introduccion, quedando así libres en pocos dias mas de setenta y siete mil africanos. Estas órdenes fueron publicadas en todos los diarios de la Capital a fines del mes de diciembre último, y en enero del corriente año. No puedo fijar las fechas, por no tener a mano ninguna coleccion, pero es fácil verificar este hecho. El número de Tiro está sacado de los informes recibidos de los empleados de secretaría. La consecuencia de esta medida ha sido en extremo funesta, por que los esclavos se han visto privados de que en virtud de un convenio solemne, está prohibida la trata desde 1820; y al ver perder en libertad en cumplimiento de ese tratado a muchos de sus compañeros, ^{suos} creados tuvo lugar en una época anterior o posterior a la en que se verificó la fuga, mientras ellos permanecen en la esclavitud, han dado muestras de que son susceptibles a esa injusticia, presentándose muchos a pedir el beneficio de que se ven privados sin razón. Otro de los males que ha causado esta medida es el quebranto que ha formado el gobierno para fijar las condiciones del trabajo libre, y del de cual se tributa perfectamente a los negros antes de alquilarlos a los dueños de fincas; porque establece diferencias tan marcadas entre las situaciones respectivas del esclavo y del libre, que no

puediendo el primero, conjeturar la naturaleza de los
datos que se abusa de un modo tan terrible y crimi-
noso, y las comparaciones que hacen a los negros
faliblemente a formar juicios equivocados sobre la
segunda igualdad.

El tráfico de africanos continuaba, sin la me-
nor oposicion por parte de los representantes de
Cuba, desde el año de 1820 hasta el presente, y cada
vez en escala mayor. Los buques negreros, que
desde una época se exceptuaron formalmente de todos
y Concha han encontrado en su consecuencia la
mina mas fértil de su negocio. El principio
estaban de los armadores 25 por cada uno que
introducían, y esa cantidad ha ido progresivamente
se aumentando a una, por cada hasta cinco onzas
que se exigen hoy. Solo se suspenden cuando las
reclamaciones del consul inglés son acompañadas
de datos tan ciertos que sería imposible de des-
fenderlas; y la mayor parte de las veces los sumis-
tos que se forman están hechos con tal mano,
que queda legalmente probada la inexactitud de
sus reclamos. Se declara judicialmente que no
ha entrado cargamento alguno, mientras que los
negros se están vendiendo al público sin la
menor reserva. Si otras razones no fueran me-
nos de abrir los ojos y castigar a los empleados
subalternos encargados del gobierno del Distrito
donde se verificó el descombrado, el resultado real
es que solo se abre una pequeña brecha, y el
vicio continúa obrando. Los decretos de la

expedicion; y el empleado que en pena pierde este destino, es promovido a otro de mas importancia. El proceder no pareciera tan sorprendente, si se considera, que ademas del estímulo es la ganancia, pues este ramo es el que constituye la renta mas viva que de los Capitanes Generales, los principales intervinientes en las expediciones de Africa, son las personas mas ilustres de la Corte, contándose entre ellos miembros de la familia Real, a quienes deben el puesto que ocupan.

Este otro rason político del gobierno español para favorecer la introduccion de negros, por que la mira como el mejor medio de conservar su dominacion en la Colonia, bien amedrentando con su numero, bien haciéndola poco apetecible para los E. E. Algunos hacendados ricos de España y la Habana, tanto naturales como peninsulares, interesados en la conservacion de la tranquilidad, y acustados con algunas sublevaciones al ver el aumento considerable de africanos, hicieron hace algunos años una respetuosa manifestacion al gobierno, exponiéndole los riesgos que corrían, y suplicándole tomase las medidas oportunas para evitarlos. Lo hicieron impulsados por el sentimiento de su propia conservacion, y los que se atrevieron a firmarla fueron tratados como bandidos, traidores y anexionistas, cambiando en las prisiones y el destierro su candidez y sabiduría. Todos estos hechos son tan notorios que no necesitan pruebas, porque están a la vista de todo el mundo.

Es otro hecho no menos indudable que en estos últimos años es cuando mas incremento ha tenido la produccion de africanos. Hasta

reñir al pueblo, para no exponer a los
pagos de el gobierno. Luego habría que
procurar en los presupuestos de cada que se
pueda recurrir a otras medidas de la organ-
tización, que se ve, hacen una política matemática,
pueden aproximarse algo a la verdad. Luego
en cuando se ha formado por la Comisión de
Estadística del gobierno de la Plata del año de
1862, la población se computa en 912.373 habitan-
tes - de los cuales 296.740 son blancos. Respecto a
estos no hay motivo para dudar de la exactitud del
censero, porque no hay interés en ocultarlos, antes
bien lo hay en hacerlo aparecer mayor, pero cuan-
ta incertidumbre se descubre respecto de la otra y
de cuanta. Entre reflexiones se presta sobre el
porvenir de la Plata. Es un hecho indudable que
en las poblaciones es donde se encuentra mayor
número de barcos de cada clase, en los puertos
la proporción de barcos es infinitamente supe-
rior, y está cambiando ^{por} los estados del movimiento
de la población de las principales ciudades
de la Plata que se publican en los periódicos
mensualmente, aparece de un modo indudable
que los aumentos entre la clase de color son
en mayor número que en la blanca, que aque-
lla aumenta proporcionalmente, y este aumento
no es debido más que a la reproducción de
la raza. Cual no será dentro de muy pocos
años la desproporción, considerando que en el
campo de la vida en el interior la carga

el de la introducción europea de los negros africanos.
No hay mas que ver una sola cosa, y es, que
mucho y mucho no se necesitan para conseguir la fuerza de trabajo que
las faenas de esclavos exigen, en las plantaciones
de las máquinas, para manejar el agua de las
máquinas de vapor, es un negocio que se ha
hecho poco tiempo.

Segun el mismo cuadro estadístico la pobla-
ción de color ascendia a 436.894. Divididos del modo
siguiente: 178.446 libras y 315.290 esclavos. Se manifiesta
antes las razones que han sido suficientes
para dar lugar a estos datos respecto de la población
blanca y de la libre, y la imposibilidad de tener
los datos en cuanto a la esclavitud, han sido in-
credibles que haya tanta mala fe en determinar
un modo tan exacto el numero de los esclavos,
porque aun conociendo la exactitud de
las noticias que se presentan al gobierno, el
numero de 436.894 esclavos toca en lo ridículo. Los
hacendados y otras personas que han estudiado
esta materia comparan con mas de 30.000 almas
la población de color, y rebajando 178.000 libras, han
reducido las fracciones, quedarian 622.000 esclavos,
de los cuales 100.000 se calculan en las dependien-
cias de los introducidos en la propiedad al año
de 20, 30.000 africanos. Si se dan pues, 432.000 intro-
ducidos después de una población de 436.894
libres, incluidos los nacidos de color. Pero para se-
guir, en favor de la introducción que se ha hecho

se han introducido clandestinamente e ilegalmente un número depleto desde que se prohibió la tra-
dición que antes pocos de ellos se han librado
de tener los mismos e por bondad de los amos.
De todos estos antecedentes se deduce que
se ha libertado todos los esclavos introducidos
desde 1820, la población de color libre, no solo
sería mayor que la esclava, sino inmensamen-
te superior a la blanca, y el resultado sobre
los intereses de la Isla sería positivo, porque a
fuerza de hacer obligar a la industria agrícola,
la tranquilidad pública estaría constantemente
asegurada.

El orden de que sucesivamente se han
repartido como aprendices libres entre varios ha-
ciendados y otras personas un gran número
de jóvenes llegados de Africa y aprendices de
Francisco de Asís, como es cierto, y la distribu-
ción está consignada en el Diario oficial de
la Marina del 12 del corriente y en la Gau-
zeta de Gobierno del día anterior. El gobierno
los ha repartido por el término de un año, divi-
diendo en tres clases: los primeros son
los hombres, ganando un salario de ocho pesos
al mes, los segundos los jóvenes, como de doce
a diez y seis años a los meses, y los terceros los
de menor edad a cuatro real. El gobierno se a-
propiaba de cada una una en el primer a-
ño, y de su sucesión parte en los siguientes, que
hacía el resto a favor de los jóvenes aprendices.

[illegible]

Escute, por fin, el proyecto del general Peruchena de suplir el trabajo de esclavos por el de otros diez libros importados de Africa con este objeto para su uso. Refundió algunas circulares, pidiendo informes a diversos hacendados y a algunas instituciones, haciendo bien entender que desde la pluma favorable, y consultando antes en algunos casos la opinion de la persona. Pero recibida la comunicada con sus miras y forma sin expedientes y algunos individuos tuvieron bastante indecisa. Menos de carácter para desaprobar el plan; o si lo fueran mas débiles y lo aprobaron; y el resultado ha sido que ha quedado sin efecto en planta; como lo ve por el Diario de la Marina y Gaceta de Gobierno ya citados.

El proyecto de los chinos ha traído más de la mayor consideración. Es una cosa de una civilización especial y tiene ideas bastante exactas de la dignidad del hombre. El llegar a Cuba se consideran engañados en el contrato que suscriben; porque aunque es cierto que ellos pagan el salario en el momento de las monedas estipuladas, ellos las subastaron en su país por el valor en un día que en el momento de la venta se eleva a un alto, y se creyeron que con trabajo para el mal. No al descompartir que aquellas monedas no les proporcionaban el equivalente con que contaban; según la cantidad de cosas que les habrían de dar. Deseando en su país por el trabajo de un negro la paga en su país de los negros mas caro; fue

despreciados como una raza inferior y se les
mezclaba con los blancos, que no podían su-
frir de los gores del mismo modo que la
militia, y con el desamparo de sus amigos, se
vivía el descontento y la desobediencia. En tales
casos de sublevación en que han ocurrido a veces
blancos, y su continuo roce con los negros, que
les dividían sus trabajos y sus ideas, me-
mentos de inspirar en la idea de formar una
comuna con ellos. Dirigidos por inteligentes in-
dianos, no hay duda que la raza negra se
desarrollaba lentamente el peso de la esclavitud con
la destrucción de sus hogares.

Los negros han sido con todo, porque
más próximos a nosotros, han deseado también
abandonarse de sus viejos hogares, hacia el
nuevo de hacer sus hogares en el extranjero como el
de la raza blanca, y se esfuerzan en su
democratización por sus servicios.

La idea de la introducción de trabajadores
de color, aceptada por el gobierno, ha sido una
de las que le causan el mayor dolor. El
para recordar que este sistema de trabajo, el
negro, la guerra como resultado de la introducción
de trabajadores de color. También se cree que el
gobierno de los Estados Unidos, porque ha
visto la forma más rápida de gobernar, ha
todo esto. Sin embargo, el número de
negros y blancos en el país, y la
forma de la raza negra, y la forma de la
forma de la raza negra, y la forma de la

los estorbos han estado a su alcance, al desarrollo de la población blanca, vendose este temor hasta en el de ciertos de Estorvapi, en el que solo se trata de hombres que dentro de pocos años estar en recordación n' su país y pen- glase de con los, para que no vengan de a borbocada de formar simpatías con los cu- bines, esto haciendo el mismo orden ohera de en sus relaciones con los de la isla - Juntas, por último, el proyecto del general Pequela de introducir el sistema de abrandi- ces libre africanos. Su análisis me arrastra necesariamente a algunas observaciones preli- minares que como es indispensable para que se comprenda a su importancia y tenden- cia. — Hace algún tiempo que el gobierno superior de las islas entre las manos la flor de los asuntos, como en competencia para conservar y al respecto a los intereses de Francia a Inglaterra por protección mutua. La Inglaterra halla la razón de mantener su sueno torado de atracción de esclavos en las islas, y a orden a los B. V. de una manera de la isla con una población enorme de negros libres que estancan las islas como una atracción en la isla por las relaciones en el sen- timiento de la isla. Las islas se ven para de- clarar a la isla en adoptar los planes maquina- relos. en una relación de estado constante entre las islas y la Francia por un lado y la

que la isla de Cuba deba permanecer en posesión
de una potencia europea, para evitar la fun-
da de las personas de las instituciones (negros) de
la república. Este tratado de comercio y navegación
debe ser la base de la unión y como el
único medio de conciliar la paz y la
dominación en el mundo. Se debe tener en cuenta
la necesidad que los Estados Unidos
se restablezca el equilibrio. Se ha tratado de
un tratado secreto a este efecto entre las tres
potencias que debía tener cumplimiento tan
pronto como la Francia y la Inglaterra pudiesen
mandar sus escuadras hacia América con
intención de sospechar de los Estados Unidos y de
los otros. Estos rumores han ido adquiriendo
consistencia al ver que el Brasil se em-
peña en investigar los medios de sugetar por las
escrituras de ventas de los negros las edades
de los negros africanos que se han vendido. Se
muchos años ^{antes} era esta criminalidad. Al ver la
cosa que dentro de poco recibirán ^{misericordias}
de su gobierno para hacer ^{indagaciones} en los
Campos y que se restablezcan ^{sean} con su
historia de su gobierno para el cumplimiento
de sus tratados. Hay otros datos que confir-
man mas esta creencia. Uno de los artículos del
tratado con la Inglaterra de 1814 para la cesación
del tráfico de esclavos africanos estipula que
no se pueden hacer objeciones sino es que

los hayan sido introducidos en las fincas, y durante
de los últimos tiempos del mando del general
Cárdenas, se extrajeron de los ingenios de Eulue-
ta, Barro, Guasmarar y otros; se hicieron paque-
tes en sus fincas y se vendieron a varios a precios
Bastante módicos por haberlos por
aquel tratado, si no existiera otro secreto que se
viera las bases del primer y si un agente po-
diera no asociarse a la extracción? No fue con-
veniente al gobierno Americano de ciertas ordenes re-
cretas para la libertad de los emancipados y la
introducción del trabajo de agricultura libres a
frecuentar, muchos otros de la extracción? No du-
da de su veracidad por algún tiempo, y no las ha
visto empeñar a realizarse por el general Piquel,
aunque con ciertos obstáculos y como se ena-
maran de causas diferentes? No se infiere por la
fuerza de deducciones lógicas que esas medidas
preliminares no tienen otro fin que el de prepa-
rar y allanar el camino para los cambios ma-
radicales, muchas de reunir las fuerzas necesarias
para este fin?

Concretamente mira al proyecto de in-
troducción de abreviados introducido por el Sr.
Piquel, solo añadire que las restricciones, así como
los reglamentos establecidos ya, tienden a marcar
entre a los abolicionistas de la esclavitud, y que
el resultado práctico será la introducción de mu-
cha de las fuerzas necesarias a la emancipación de
un gran número de los habitantes de la colonia

para los E. U. de una bella vista de la cumbre
del volcan de donde han de salir las lavas que
abriran sus estados del sud.

La disminucion del conflicto por el Rio de la
Union Americana proporcionada al aumento de ha-
ber que adquiriria la Europa para interes al
desarrollo del destino independiente de la America
con el protectorado de la Isla de Cuba
por parte de la Gran Bretaña y el Consulado, la
forma que ganaria cualquiera relacion que pue-
duran hacerle por el lado de Mexico, de lo que ya
se ocupan tratando de una reunion, reunion y de
fuerza con la Espana, con consideraciones que van
bram apreciarse por los hombres de estado de la
república Anglo-Americana y que la primera
con que se recibe la entrega de este trabajo me
compide presentar bajo todas sus formas.

Solo agregare que los leonados de la isla
de Cuba, aun los leonados, conocen el
miedo que les amenaza y que los E. U. podran
haber porque arrepentirse, si esperan que, nada
nada los planes, una critica del gobierno republicano
apoyada por las fuerzas navales de la Gran
Bretaña, que quiza el destino independiente de
la Isla de America tiene interrelaciones con la guerra
de Crimea, nada en un momento de momento
en un hecho condicionado, los cambios que se agitan en
Europa, cambios que ya no podran ser los mismos
los tiempos venideros. Se sabe tambien, tambien
cual de la isla se debe a que hay un...

PARTE OFICIAL

GOBIERNO, CAPITANIA GENERAL
Y SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA
DE LA SIERRA DEL MAR DE CUBA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Obligación es de los gobiernos, en circunstancias graves dirigidos a los gobernados para tranquilizar sus ánimos y explicarles con claridad y franqueza lo que de otro modo extendido y falsamente comentado, podria alarmarlos y afectar sus respetables intereses.

Túcame pues hoy la obligación de dementir del modo mas solemne en nombre de Nuestra Reina, cuya autoridad represento en esta vasta Provincia de su manarquia, la política maliciosamente derraniada de un supuesto pacto con una nación poderosa cuya base sea la emancipación de la esclavitud en un plazo mas ó ménos cercano, en recompensa de su eficaz auxilio para la conservación de Cuba bajo la bandera que la descubrió, la pobló y la mantuvo con grandes gastos por larguissimos años.

Útiles podrán ser, y serán tal vez para nosotros, los auxilios de una poderosa amiga, si nos viéramos en el caso que no es de esperarse, de rechazar la sinrazón de otra, que tal vez unas obligaciones tiene para respetar nuestra alianza contrahida en la cuna de su propia libertad. Pero ni nosotros compraríamos ese auxilio á tanta costa, ni él es tampoco indispensable para sostener nuestros derechos. Estos cuentan con una escuadra y ejército aguerrido, con la lealtad de la inmensísima mayoría de los vigorosos naturales, ante la cual es despreciable la gárrula, y vergonzante guerra de cartas y mentiras para que solo sirven un centenar de corrompidos revoltosos, y por fin con la justicia de nuestra causa, y con la fuerza que da á los buenos la defensa de su hogar, de su ley y de su Dios que ha fijado aquí huraque y enfermedades para los extrangeros enemigos, y tanto animo en nuestro corazón como en el de los valerosos cuerpos capitanes.

Esta invención detestable es pura falsa de todo punto, ofensiva para nuestro honor y nuestra gloria, la mas opuesta á los sentimientos de la Reina, y yo la rechazo ahora en su augusto nombre como un atentado contra la prosperidad de este suelo y que ni hoy ni nunca habrá de consumarse, mientras la Providencia no ponga en todos los pechos castellanos el sentimiento santo de la justicia y el respeto por la legítima propiedad adquirida.

Pero si esto es justo y jamás se apartará de ello el gobierno, llenando sus deberes, también los habitantes de Cuba tienen otros no ménos sagrados que llenar cumpliendo con las leyes. También es tiempo de hacerle al mundo más dulce su vida que la del blanco que como nombre se sitúa en Europa. Y sobre todo también ha llegado el día de acabar para siempre ese mercado infame de Africa, pábulo de la más bárbara codicia, sepulcro de todo sentimiento de virtud en el país que lo tolera, mancha de toda frente blanca y deshonra completa de la humanidad.

El Gobierno ha resuelto á terminarlo á todo trance. Ni habrá ya subterfugio, ni hipó-

tesis superchería que baste á contenerlo en ese camino, indispensable para guardar la dignidad que le toca. Cuáles son ya hoy los pretenses que se alegan para seguir en ese tráfico vergonzoso? La necesidad de los brazos cuando el Gobierno ha facilitado los medios de subsistencia en abundancia? La calidad de los trabajadores cuando por todas partes están recibiendo de los hombres honrados las mejores noticias de la útil laboriosidad de los nuevos colonos? Si no será que, siendo ellos los mismos, á unos prueban bien y á otros mal, según la extensión de la codicia de cada uno? Si ya no hay otra razón que el vil interés; y no el de los propietarios hacendados que cultivan la tierra sino el de los traficantes avaros que han de obtener un millar por cada ciento, aunque lo arranquen de la carne de sus semejantes. Los primeros pueden cambiar por sus ganancias del día rápidas, pero inseguras, otras tal vez menores por lo pronto, pero mas firmes y duraderas que pasarán á sus hijos y á sus nietos, sin extinguirse como las presentes, en una sola generación, y juntas consolidando y hermanando así la verdadera riqueza con la Religión, las leyes, las costumbres, y la felicidad privada y pública en lugar de las presentes artificiales fortunas, y del perpetuo alajina y desconfianza que las circunda. Los segundos son los que no pueden cambiar por cosa alguna la monstruosa usura de sus provechos, y por eso no encuentra su corazón nada que pueda substituirse, y su imaginación mucho que inventar para fascinar con pretendidas ventajas. A ellos ¿qué les importan la fe, la ley, el honor de su Gobierno? Es á este á quien toca pues ocuparse de ese cuidado. Basta de introducciones fraudulentas, cuya represión es hoy constante perturbación del que manda. Ya no puede durar mas tiempo el espectáculo de la impotencia de la autoridad, de cuyo esfuerzo se burlan la codicia y el vicio, y la impunidad de unos pocos capitalistas que anteponen su interés privado al honor nacional altamente comprometido.

Considerando por tanto, lo que las circunstancias han variado con la Ordenanza para la admisión de colonos, y que es imposible conservar por mas tiempo en la fuerza y espíritu que hasta aquí se le ha dado el art. 9.º de la ley penal de 4 de Marzo de 1845, he dispuesto que sin perjuicio de otras aun mas trascendentes medidas, cuya aprobación aguardo de S. M., se observen desde 1.º de Agosto próximo venidero las que se determinan en los artículos siguientes, que publico como Bando para general conocimiento de todos, y que circulo á las autoridades y justicias de la Isla para su oportuno cumplimiento.

ARTICULO 1.º

Dentro del mes completo en que se haya hecho un desembarco de bozales, la autoridad está facultada á entrar en las fincas de toda clase que le fueren sospechosas y podrá pasar lista á la dotación y recorrer y examinar aquellas como tuviere por conveniente, aunque evitando todo aparato de fuerza sino encuentran resistencia abierta, y cuidando de no hacer acto alguno que pueda rebajar á los ojos de los esclavos el prestigio de sus amos ó administradores.

ARTICULO 2.º

Para que pueda probarse de un modo claro y preciso, que no dé lugar á la detentación como en el día, la procedencia de los esclavos, único medio de cumplirse lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 4 de Marzo de 1845 ya citado, que previene no se proceda ni inquiete en su posesión á los propietarios de ellos con pretexto de su procedencia, la autoridad local todos los años desde 1.º de Agosto en que terminan las zafras, formará los padrones de la dotación de las fincas con expresion de los nombres, nacion, sexo y edad de los esclavos, dando un duplicado al dueño ó administrador, firmado por ambos, siendo obligación del último participar al primero dentro de tercero día, así las bajas como los aumentos que sobrevengan en aquella, manifestando el título y persona de que procedan las adquisiciones, y en su caso, las enagenaciones de los negros, en la inteligencia que todas estas operaciones se han de hacer de oficio y sin gasto alguno para el propietario.

ARTICULO 3.º

Los negros que fueren hallados en una finca y no estuvieren comprendidos en el padron, se embargarán y declararán libres, previos los trámites correspondientes, siempre que sean bozales, quedando sujetos los detentadores á las penas impuestas á los auxiliares y encubridores de este prohibido tráfico: pero si, de su examen resultare no ser bozales, se devolverán á sus dueños imponiendo á estos la multa de cincuenta pesos por cada negro que se encuentre de mas en la finca, y de que no haya dado parte al pedáneo conforme á lo dispuesto en el artículo segundo.

ARTICULO 4.º

Los Gobernadores, Tenientes Gobernadores, ú otras Autoridades civiles en cuyo territorio se hinga algun desembarco de bozales, y no lo pongan en conocimiento del Gobierno Superior tan luego como llegue á su noticia, y en todo evento ántes de las 24 horas de ocurrido, quedarán por este solo hecho separados de sus empleos, sino resultaren contra ellos cargos de otra especie, en cuyo caso sufrirán además las penas que por el Tribunal competente se les impusieren.

ARTICULO 5.º

No siendo posible que se realice desembarco alguno sin connivencia de los pedáneos, ó á lo ménos sin que de su parte haya una culpa lata equiparable por las leyes al dolo, quedarán aquellos en cuyo territorio se verifique, si no aprendiesen todos los bozales, incursores por aquel solo hecho en la pena de privación de empleo é inhabilitación para obtener otro alguno.

ARTICULO 6.º Y ULTIMO.

Los que se ocupen, grandes ó pequeños, en el prohibido tráfico de esclavos, serán expulsados gubernativamente de la Isla por término de dos años conforme á las facultades que me confieren las leyes de Indias, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberles en las causas que se formen si se probare su connivencia.

Halazna 3 de Mayo de 1854.

El Marqués de la Pezuela.

Translation
Office of the Governor, Captain General
& Superintendant Delegate of the Esche-
-quer of the Ever faithful Island of Cuba.

Government Secretary's Office

It is the duty of Governments to address
the governed in grave circumstances to
ease their minds. and to explain clearly
and frankly to them what otherwise
unfolded and commented upon, might alarm
them, and affect their respect^{ful} interests.

It has therefore this day become my du-
-ty, to give the lie in the most solemn man-
-ner, in the name of our Queen, whose auth-
-rity I represent in this vast Province of her
monarchy, to the report maliciously spread
of a supposed Convention with a power-
-ful nation, the basis of which would be the
emancipation of Slavery at some earlier or
later day, in recompense of her efficient aid
for the preservation of Cuba under under
the flag that discovered, peopled and main-
-tained it at great expence for very many
years.

The assistance of a powerful friend,
may be and perhaps will be useful to us,
should we be in the case, which is not to
be expected, of repelling the injustice (sin-

reasons) of another; that has perhaps more obligations for respecting our alliance from-
red (Contraida) in the Cradle of her own
freedom. But neither would we purchase
that aid at so much Cost; nor is it indis-
pensable to sustain our rights. These
rely upon a fleet and an army accustomed
to war, upon the loyalty of the very immense
majority of the vigorous natives before which
is contemptible the garrulous and shameful
war of letters and lies for which only are fit
a hundred of corrupted seditions individuals;
and finally upon the justice of our Cause,
and upon the strength that gives to the
good the defense of their hearths, of their
law and of their God, who has planted
here hurricanes & diseases for foreign enemies,
and so much courage in our hearts as
well as fortitude (supremacy) in our Spanish
arms.

That detestable invention is therefore
entirely false, offensive to our honor and
glory, the most opposed to the Queen's
feelings, and I repeat it now in her au-
-gust name as an attempt against the
prosperity of this soil, and which neither
now nor ever will be consummated, as
long as Providence shall not extingui-
sh in all Castilian hearts the holy
sentiment of justice, and respect of

property legitimately acquired:

But if this is just and the govern-
ment, fulfilling its duties, will never revis-
it from it, the inhabitants of Cuba
have also other Duties to fill not less
sacred complying with the laws. It is
likewise time to make the life of the Cre-
ole Slave (siervo) sweeter than that of the white
man who with another name trials in Eu-
rope. And above all the Day has also ar-
rived to Destroy for ever that infamous Man-
-Rot of Africa, which is a nourishment of
the most barbarous Cupidity, a grave to
all feeling of virtue in the Country that
tolerates it, a stain upon every white fore-
-head, and a perfect Dishonor to humanity.

The Government is resolved to termina-
-te it at all hazards. No suffering or
hypocritical Deceit will avail to restrain
it in that road which is indispensable to
keep up the dignity belonging to it. What
are the pretexts now alleged to Continue
that shameful traffic? Is it the necessity
of laborers when the Government has facili-
-tated the means of substituting them a-
-bundantly? Is it the quality of the laborers,
when from all parts are received from honest
men the best reports as to the useful industry
of the new Colonists? Or is it not perhaps
that, they being the same, they prove useful

to some, & to others not, according to the extent of each one's Cupidity? Yes; no reason now remains but that of vile interests, not of the proprietors that cultivate the soil, but of the Covetous traders who must make one thousand per Cent, though they may have to force it out of the flesh of their fellow beings.

The former can exchange for their gains of the Day, rapid but insecure, other perhaps smaller for the present but more firm and enduring that will pass to their children and grand children without being extinguished like the present in a single generation, and Corrupting and (Hermancours) True wealth with religion, the laws, Customs, and the private and public happiness, in lieu of the present artificial fortunes, and of the perpetual alarm & mistrust surrounding them. The latter are those who cannot exchange for any thing the monstrous usury of their profits, and for that reason their heart can find nothing that is a good substitute, but their imagination much to invent for fascinating with pretended advantages. What do they care for good faith, for the law, and the honor of their Government? To this therefore belongs the duty of assuming that care. I stop to fraudulent introductions, the repression.

of which is at this day a constant per-
-urbation to the Authority. - There cannot
last any longer the Spectacle of the inability
of the Authority whose efforts are mocked
by Cupidity & vice, and by the impudence of a
few Capitalists who place their private
interests before the Deeply Compromised nation-
-al honor.

Considering therefore how Circumstances
have changed with the Ruinance for the
-admission of Colonists, and that it is impos-
-sible to pursue any longer in the force
and spirit heretofore given to it, the ninth
Article of the penal law of 4th March
1845, I have Disposed, that, Without pre-
-judice to other measures still more tras-
-cendental the approbation whereof I am
expecting from Her Majesty, there be ob-
-served from the 15th of Augt. next, the measures
Determined in the following Articles, which
I publish as an Edict for the information
of all and which I Circulate to all the
Authorities & Justices in the Island for their
Compliance Article 1st. Within the full
Month in which a Debarkation of Bo-
-zal Negroes has been made, the Authority
is empowered to enter all estates of any
Class that suspicions are entertained a-
-gainst, and Count the number of laborers,
and overhauled and examine the estates.

in the manner that the Authority may be
demonstrated, at the avoiding all appearance
of force where open resistance is not en-
countered, and taking care to do no act
that may lower to the eyes of the slaves
the prestige of their masters and adminis-
trators.

Art 2nd. In order to prove in a manner
clear & precise that may not cause the Deprivation
as at present, the derivation (procedencia) of the
Slaves, the only means for fulfilling what is ordain-
ed in the Article 4th of the Law of 4th March
1845 already cited, which prescribes that the
proprietors of Slaves be not proceeded against
or molested in their possession under the pretext
of their Derivation (procedencia); the local Au-
thority every year from the 1st of August on which
the grinding of the Crops is concluded, form the
list of the negroes on the plantations expressing
the names, nation, sex & age of the Slaves, gi-
ving a Duplicate thereof to the owner or adminis-
trator, signed by both, it being the obligation
of the latter to report it to the former within
three days the decrease as well as increase that
may occur on the estate, stating the title and
person from whom the acquisitions were made,
and also the sale of Negroes made, in the un-
derstanding that all these operations are to be
made officially & without any expense whatso-
ever to the Proprietor.

Art 3.^d Negroes that should be found in a plantation without being included in the list shall be seized and Declared free, the Corresponding proceedings being first gone through, provided they are legal negroes & the Defendants shall be subjected to the penalties prescribed for Aiders & Abettors of this forbidden traffic. but if from the examination it is shown that they are not legal negroes, they shall be re-
turned to their Masters, laying upon them the fine of fifty dollars for each negro of except on the plantations and of whom reports have not been made to the Captain of the District in Conformity to what is ordained in Art. 2.^d

Art. 4.th The Governors, Lieut. Govrs. or other Civil Authorities within whose territory a landing of legal negroes is made, and who should not give information to the Superior Government immediately that such landing comes to their knowledge, and at all events before 24 hours of its having taken place, shall by this sole fact be ~~be~~ Dismissed from their offices, unless other charges appear against them, in which case they shall also suffer the penalties that the proper Court shall deem proper to lay on them.

Art 5th. It not being possible that any landing can be effected without the concurrence of the District Captains, or at least

without there being on their part a large
Culpability Considered by the laws as equi-
-valent to fraud, those, within whose districts
a landing be effected, & do not capture all
the boards shall incur by that fact the pe-
-nalty of deprivation of office, and dis-
-qualification to obtain any other.

Art. 4th and last.

All such as may engage, high or
low, in the forbidden traffic of Slaves
shall ~~be~~ Governmentally expelled from the
Island for the term of two years in Confor-
-mity to the Powers Conferred to me by the
laws of the Indies without prejudice to the
responsibility that they may become liable to
in the Causes that shall be formed should
their Connivance be proved.

Havana 3d May 1854

El Marques de la Puente

N^o 63

Consulate of the United States
Havana May 7th 1854.

Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States.
Washington.

Sir.

I am in receipt of your despatches of the 14th, 20th, two of 24th, and 26th of April last.

In reply to the first, I have to say that inquiries have been made at the Custom House of this place for the box of books alluded to - the box is not in the stores of the Custom House, nor is it at all mentioned in the books kept in said stores.

In reference to the despatch of the 20th explaining the reasons why the President has been prevented from sending to the Senate, the nomination of a Consul for this place, and that it would be gratifying if I could conveniently continue to act until a successor was appointed. I have to say that whether it be convenient or inconvenient to me, or whether I get pay for my services or not, it would be very improper for me to absent myself from the Consulate at the present moment.

Rec'd. May

No 64

Extra

Consulate of the United States.

Havana May 10th 1854.

Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States.
Washington.

Sir.

Referring you to my despatch
no 62 I have now the honor to call
your attention to the decrees publish-
ed in the official Gazette of the
9th Inst. These decrees, as you
will see, do ~~not~~ emanate from
the Captain General but from
the Queen. The old Spaniards here
express that the Registering system
and restrictions prescribed in those
decrees are ^{not} the wish of Her Majesty
or her Government, but that they
are the dictation of another power
of which they intend to make
good use when the time comes.

The proceedings of the Capt General
give me a high idea of his courage
or fanaticism - otherwise he would
not dare do what he is doing.
If a master mind existed among
the blacks - a Toussaint or a Dessalines -

liners, who could read the decrees
now being promulgated; and see
the encouragement given, ninety
days would not elapse. I think,
before every white man, woman
or child was sacrificed, including
the General himself unless he
found means to escape through
the navy. Many of the negroes
and colored people here have been
heard to say that their backs
have been smarting since
1844, alluding to the cruel
deeds practised under General
O'Donnell. The consternation
here is indescribable. On the
day before yesterday the Bishop
of Havana in conversation with
a certain person remarked
that when the Capt. General
promulgated all that he had
before him prepared and which
would be promulgated, but which
he, the Bishop, had opposed,
it would cause bitter tears through-
out the Island. This subject has
been for nearly a year laid before
you, or Col. Mann, which I have
deemed the same thing, and I
have persisted in the correctness of

my assertions. I am aware that they have been little heeded, or rather, doubted: but the time has come when your doubts must cease.

The inhabitants of the Islands have been a long time confidently looking to the United States Government to prevent the consummation of their fears. They have believed that the U. States would for their own protection prevent the calamity that awaits Cuba. I am daily beset by the most distinguished of the land, with the question "Does your Government intend to do any thing?" "they know we are deprived of all power here - they have deprived us of the aid of sympathizing friends who would come to our rescue if permitted - will they stand aloof and see us sacrificed, after all that has been communicated to them?" What can I answer? Patience. That, they say "we have been forced to exercise - in the meantime ruin and desolation are staring us in the face, and on the point of consummation." Such is the language held out to me, and I have no other

unworn to give them. I confess I
deeply sympathize with them, be-
cause the truth of what they allege
is too apparent, and their remarks
make strong impression upon me,
and yet all I can recommend is,
patience.

You will find herewith enclosed com-
ments from able pens, to which I refer.

I write under no excitement.
if ever there was a period to suppress
all exaltation, it is now. Yellow
fever, disease and even death
sink into insignificance compared
to the other elements that surround
us, from what their ultimate con-
sequences must be.

I have the honor to be
Sir, with great respect
Your very obt. servt
Wm H. Wharton
at J. Conant

PARTE OFICIAL.**GOBIERNO, CAPITANIA GENERAL**Y SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA
DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.**SECRETARIA DE GOBIERNO.**

Sección 1.ª—Circular núm. 32

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de S. M. Ministros me dice de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.—La Reina [Q. D. G.] se ha enterado con el mayor sentimiento del contenido de repetidas comunicaciones en que el antecesor de V. E. dió parte de varios desembarcos de negros bozales, verificados en diversos puntos de esa Isla, no obstante las reiteradas órdenes de S. M. para que sin consideración ni miramiento de ninguna especie se impida y persiga en su caso el desembarco de bozales en cumplimiento de los solemnes tratados estipulados con la Gran Bretaña; y S. M. que tiene sobradas pruebas del celo y lealtad de V. E., espera que haciendo uso con firmeza y prudente energía de sus facultades, será fácil contener dentro de sus deberes á los pocos especuladores de esa, que anteponiendo su interés privado al honor nacional, altamente comprometido, osan infringir las leyes vigentes sobre el tráfico de esclavos. No se oculta sin embargo á S. M. que la equivocada inteligencia dada al artículo noveno de la ley penal de dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, ha contribuido en gran manera á entorpecer la libre acción de ese Gobierno para la represión y persecución de la trata; pero hoy que de conformidad con lo solicitado y practicado por esa Capitanía General, por motivo de las reclamaciones de la Audiencia de Puerto-Príncipe en el expediente sobre aprehensión de noventa y seis bozales en el río Zaza y previa consulta del Consejo de Ultramar, se ha servido S. M. decretar en Real orden de 6 de Mayo último, que V. E. está autorizado para perseguir y aprehender los bozales, que se introduzcan de la costa de África, ha debido cesar este obstáculo; y á fin de remover cualquiera duda que aun pudiera suscitarse sobre el particular y con el objeto de que la acción de la autoridad sea tan expedita como conviene, la Reina [Q. D. G.], oído el Consejo de Ultramar y de conformidad con el de Ministros, ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:—Primera.—Los Gobernadores, Tenientes Gobernadores u otras Autoridades civiles en cuyo territorio se haga algún desembarco y no lo pongan en conocimiento del Gobernador Capitan General tan pronto como haya llegado á su noticia y en todo evento antes de pasadas las veinte y cuatro horas de haberse verificado, serán por este solo hecho propuestos á S. M. los primeros para la separación de su destino, procediéndose desde luego á su suspensión y separados los segundos sin perjuicio de la responsabilidad que á todos comprenda en la causa, en el caso de complicidad ó culpa grave con arreglo al artículo décimo de la ley penal de 2 de Marzo de 1815.—Segunda.—No siendo probable que se introduzcan esclavos en esa Isla fraudulentamente sin connivencia de los pedáneos, ó á lo ménos sin culpa grave de su parte, los Capitanes de partido en cuyo territorio se ejecute algún desembarco de bozales y no los aprehendieren todos quedarán por el mismo hecho separados de sus destinos é inhabilitados para volver á ejercer semejante cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por connivencia ó complicidad conforme al citado artículo de la ley penal.—Tercera.—Serán empadronados y registrados todos los que en la actualidad existan en esa

Isla y en adelante no serán tenidos por tales esclavos los que carezcan de dicho requisito, todo conforme á lo dispuesto por S. M. en un reglamento que se le enviará por separado.—Cuarta.—Los esclavos empadronados y registrados no podrán ser en ningún tiempo objeto de averiguaciones relativas á su procedencia, de modo que ésta se tendrá por legítima y exenta de toda pesquisa por el mero hecho del empadronamiento del esclavo en tiempo hábil.—Quinta.—No conviniendo al interés público que las fincas queden abandonadas de sus mayoriales ni operarios, no permitirá V. E. que sus delegados ni los pedáneos les arresten preventivamente cuando al formar los padrones noten alguna falta de que deban ser aquellos responsables, siempre que los propietarios ó otras personas abundadas en su defecto presten fianza de estar á derecho, y si absolutamente fuere preciso el arresto probará la culpabilidad del mayoral, se verificará procurando que no quede abandonada

la dirección de la finca.—Sexta.—Habiendo llegado á noticia de S. M. que prevaleciendo algunas personas de la situación difícil en que se encuentran los introductores de negros bozales para reclamarlos, se los roban, no con el fin de entregarlos á la autoridad sino para utilizarlos de ellos y reducirlos á la esclavitud, en lo cual cometen el triple delito de plagio, hurto y encubrimiento de este reprobado tráfico, es la voluntad de la Reina [Q. D. G.] que V. E. proceda sumariamente á la averiguación de tan escandalosos hechos, y resultando datos bastantes para elevar á plenario la causa, remita la actuación con los reos al tribunal competente; pero si por las dificultades que presenta siempre la averiguación de estos delitos perpetrados en despoblado y con personas que por su ignorancia absoluta de la lengua, usos y costumbres del país no pueden recurrir á la autoridad, no se reúnen pruebas suficientes para una condenación judicial, aunque si los juicios bastantes para producir una convicción moral de su culpabilidad en el ánimo de V. E. podrá, previa consulta de su asesor de Gobierno, tomar con los reos cualquiera disposición que juzgue conveniente dentro del círculo de sus atribuciones, y que pueda conducir á evitar la repetición de tales crímenes.—Septima.—Siempre que se verifique un desembarco dará V. E. cuenta mensualmente á esta Presidencia del estado de la causa que se forme así como también del de los varios procedimientos, empezados en tiempo del antecesor de V. E. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1854.—San Luis.—Sr. Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba.

Lo que digo á V. para su puntual cumplimiento y corroboración de lo que por mi circular de tres del presente mes he prevenido en el espíritu mismo de esta Real orden.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 8 de Mayo de 1854.

El Marqués de la Puente.

Sres. Gobernadores y Tenientes Gobernadores de esta Isla.

Como Secretario por S. M. de este Gobierno superior, certifico que la precedente circular ha sido expedida en la fecha citada disponiendo S. E. que se inserte en la Gaceta oficial para conocimiento y cumplimiento de quienes corresponden. Habana 8 de Mayo de 1854.—José Esteva.

REAL DECRETO

Excmo. Sr.—S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Presidente del Consejo de Ministros

de acuerdo con el parecer del mismo Consejo vengo en aprobar el siguiente Reglamento que deberá observarse en la Isla de Cuba para la formación de los padrones y de un registro civil de los esclavos.—Capítulo primero.—Del empadronamiento y primera inscripción de los esclavos en el registro civil.—Artículo primero.—En los días que el Capitan General señale procederán simultáneamente los pedáneos acompañados de los funcionarios ó particulares, que los gobernadores ó tenientes gobernadores respectivos deleguen, á la formación en toda la Isla de los padrones de esclavos.—Artículo segundo.—En estos padrones se anotarán con la debida claridad y exactitud los nombres de los empadronados su sexo, su nación, su edad, si se supiere, y si no, la que representare, el nombre de los padrones si fuere conocido, su estado, su oficio y sus señas personales, y por último, el nombre, profesión y domicilio del dueño.—Artículo tercero.—Los pedáneos y delegados que les acompañen, firmarán todos los padrones de su demarcación jurisdiccional y los suyos respectivos los dueños de los esclavos, siendo unos y otros responsables gubernativa ó judicialmente, según la gravedad del caso, de cualquier error ó inexactitud, que arguya malicia.—Artículo cuarto.—El dueño de esclavos, que haga empadronar un número mayor de ellos que el que en la actualidad poseyere, pagará una multa de doscientos á quinientos pesos por cada uno que aumentare.—Artículo quinto.—En la misma pena incurrirá el dueño, que empadronare con señas falsas, y que arguya malicia, á algunos de sus esclavos.—Artículo sexto.—El pedáneo y delegados, que resulten cómplices de cualquiera de los fraudes, á que aluden los dos artículos anteriores, serán encausados y penados como reos de falsedad en documentos públicos.—Artículo séptimo.—Concluido el plazo para la formación de los padrones, los pedáneos los enviarán originales al gobernador, u teniente gobernador del distrito respectivo conservando en su poder una copia autorizada de los mismos.—Artículo octavo.—En cada capital de distrito se abrirá un registro civil de esclavos, que comprenderá todos los que tengan su residencia habitual en el territorio del mismo distrito y estará á cargo de un funcionario público nombrado por el Gobierno.—Artículo noveno.—Al recibir el gobernador ó teniente gobernador los padrones de los pedáneos, los remitirá con su visto bueno al tenedor del registro, á fin de que inscriba en él todos los esclavos, que resulten de dichos padrones, sin omitir ninguna de las señas y circunstancias anotadas en estos.—Artículo diez.—Transcurrido el término para la formación de los padrones, y abiertos los registros civiles de los distritos, dará el Capitan General un nuevo plazo breve é improrrogable para que los dueños de esclavos, que por cualquiera causa hayan omitido el empadronamiento de alguno de los de su propiedad, acudan á verificarlo ante el pedáneo, mediante la presentación de los mismos esclavos.—Artículo once.—Concluido este segundo plazo, remitirán los pedáneos al gobernador ó teniente gobernador los padrones, que en él hayan formado de la manera prescrita en los artículos segundo, tercero, sexto y séptimo y quedarán irrevocablemente cerrados los registros para toda primera inscripción, exceptuándose la de los recién nacidos, y la que, previa información ó juicio, mande hacer la autoridad competente.—Artículo doce.—Cerrados los registros, señalará el Capitan General un nuevo plazo dentro del cual deberán recibir los dueños de esclavos, por conducto de los pedáneos, dos testimonios de la inscripción relativa á cada esclavo, que se denominarán cédulas de registro.—Artículo

troco.—Las cédulas de registro expresarán en resumen las señas y circunstancias de cada esclavo, según lo que resulte de la inscripción, y serán expedidas por el tenedor del registro y viadas por el gobernador ó teniente gobernador respectivo.—Artículo catorce.—Los gobernadores ó tenientes gobernadores mandarán expedir nuevas cédulas de registro cuando los dueños las pidieren por haberseles extraviado las anteriores, y los tenedores las expedirán por si además siempre que hagan alguna anotación en la inscripción primitiva ó inscriban por primera vez en su registro esclavos procedentes de otros distritos de gobierno y empadronados en ellos con arreglo á lo que se dirá en el capítulo siguiente.—La expedición de la cédula se anotará en todo caso en el libro de registro, expresándose el motivo, si se diere por duplicado.—Artículo quince.—Cerrados los registros, se considerarán como manumitidos y libres por ministerio de la ley, todos los esclavos que no hayan sido empadronados por sus dueños, salvo en los casos en que la autoridad competente mande empadronarlos con arreglo á lo que se dirá mas adelante.—Artículo diez y seis.—Transcurrido el plazo, en que los dueños deban recibir de los padrones las cédulas de registro, no podrán los esclavos transitar libremente por el campo, ni por los caminos públicos, sin llevar consigo uno de los ejemplares de su cédula respectiva.—El esclavo, que se encontrare sin este documento, será tratado como fugitivo, y detenido por la autoridad, se dará aviso al dueño para que presente la cédula de registro.—Si dentro de los treinta dias siguientes al en que el dueño reciba dicho aviso no fuere presentado aquel documento, se declarará libre al esclavo, entregándosele por la autoridad competente su carta de libertad.—Artículo diez y siete.—Cerrado el registro solo se inscribirán en él por primera vez, primero: los esclavos que nazcan posteriormente; segundo: los que los tribunales por sentencia ejecutoriada y previo juicio, en que se acredite su legítima procedencia, declaren tales esclavos; tercero: los que el Capitan General ó sus delegados los gobernadores ó tenientes gobernadores mandan empadronar por haber entrado legítimamente en la isla ó por no hallarse en poder de sus dueños, mientras corrió el plazo para el empadronamiento.—Artículo diez y ocho.—Los esclavos recién nacidos deberán ser empadronados por sus dueños dentro de un mes contado desde su nacimiento, en la forma prescrita en el artículo segundo.—Artículo diez y nueve.—Los hombres de color, cuyo estado de libertad ó esclavitud estuviere en cuestión ante los tribunales, se empadronarán expresándose esta circunstancia; pero la sentencia ejecutoria, que los declare esclavos, no surtirá efecto alguno, mientras no se inscriba en el registro en la forma, que se dirá mas adelante.—Artículo veinte.—El que legítimamente introduzca algun esclavo en la isla de Cuba lo presentará dentro de los ocho dias siguientes á la autoridad superior política del puerto, en que desembarque, á fin de que, cerciorada de su procedencia legítima, lo mande empadronar en el pueblo, en que haya de residir.—Cuando los esclavos así introducidos hubieren de continuar su viaje dentro de los ocho dias en compañía de sus dueños, estos los harán incluir en sus propios pasaportes hasta la llegada al punto, donde deban fijar su residencia.—Si el mandato de empadronamiento ha de cumplirse fuera del territorio de la autoridad, que lo diere, servirá solamente de salvo conducto para que el esclavo pueda llegar á presentarse con él al gobernador ó teniente gobernador del distrito, en que haya de residir y puede el dueño pedir á esta autoridad que, previos los

informes necesarios, acuerde el empadronamiento.—En todo caso no valdrá este salvo conducto mas que treinta dias contados desde su fecha.—Artículo veinte y uno.—Los Jefes de los establecimientos penales harán empadronar los esclavos, que estén bajo su custodia, expresando en el padron de cada uno el dueño á quien pertenezcan, la causa de su prisión, el tiempo de su condena y el que les faltare para cumplirla.—Artículo veinte y dos.—Los esclavos, que estuvieren fugitivos durante el plazo señalado para el empadronamiento, si despues parecieren, se sujetarán á esta formalidad presentándolos sus dueños al gobernador ó teniente gobernador del distrito, quien mandará empadronarlos en la forma ordinaria despues de averiguar la verdad de la fuga.—Capítulo segundo.—De la rectificación anual de los padrones y de la inscripción de los derechos relativos á los esclavos.—Artículo veinte y tres.—Todos los años por el mes de Enero y en los dias, que el Capitan General señale, procederán los padrones á la rectificación de los padrones del año anterior con todas las formalidades prescritas en los artículos primero, segundo y tercero y bajo la responsabilidad establecida en los artículos cuarto, quinto y sexto.—Artículo veinte y cuatro.—Los padrones rectificados se enviarán por los mismos trámites y en la misma forma que los primeros al tenedor del registro respectivo.—Artículo veinte y cinco.—El tenedor del registro confrontará el padron de cada esclavo con su inscripción, y, si las hallare conformes, expedirá nuevas cédulas de registro anotando en el libro dicha conformidad.—Si hallare alguna diferencia la pondrá en conocimiento del gobernador ó teniente gobernador respectivo, á fin de que enterado del hecho, exija la responsabilidad á quien correspondida y disponga lo conveniente acerca de la expedición de la cédula.—Artículo veinte y seis.—Hecha la rectificación de los padrones y expedidas las nuevas cédulas, quedarán anuladas las anteriores y no surtirán efecto alguno.—Artículo veinte y siete.—Los dueños de esclavos darán parte directamente por escrito al tenedor del registro dentro de los quince dias siguientes á la celebracion de los actos ó contratos, de todas las vicisitudes, que sufran el estado de dichos esclavos ó el dominio, que ejerzan sobre ellos. En su consecuencia deberán participar los dueños las manumisiones; las extinciones; las ventas, y cualquier otro título, que produzca traslación de dominio ó de parte de él, ó cualquiera condicion ó reserva, que lleve consigo la revocacion, resolucion, reduccion ó suspensión de la libre facultad de disponer del esclavo; los usufructos; las adjudicaciones *in solutum*; los arrendamientos, en cuya virtud se traslade el domicilio del esclavo por mas tiempo del que haya de transcurrir entre su celebracion y la inmediata rectificación de los padrones, y los que cualquiera que sea el tiempo de su duracion procedan de haberse arrendado la finca, á que los mismos esclavos estén adscritos, los matrimonios y las defunciones.—Artículo veinte y ocho.—De los actos y contratos que se reduzcan ó deban reducirse á escritura pública con arreglo á las leyes ó á la costumbre darán parte los dueños presentando al tenedor del registro la copia auténtica de dicha escritura.—Artículo veinte y nueve.—De los actos y contratos, que no exijan aquella formalidad y sobre los cuales se hubiere redactado escritura privada se dará parte presentando una copia de esta, firmada por las mismas personas, que hayan suscrito el original.—Artículo treinta.—La inscripción de los derechos que trasladen, modifiquen ó revoken el dominio sobre los esclavos y resulten de una sentencia ejecutoria, ó arbitral, se verificará mediante la presentacion de

una copia de dicha providencia y orden del tribunal ó juez, que la haya dictado.—El juez ó tribunal mandará expedir de oficio este documento siempre que el derecho, que haya de inscribirse, sea favorable al esclavo.—Artículo treinta y uno.—Los derechos, que procedan de testamento *ab intestato*, se inscribirán en el primer caso presentando el heredero una copia del testamento ó de la particion y en el segundo una copia autorizada de la providencia, en que se adjudique la sucesion intestada, y si no hubiere mediado juicio, una certificación del juez ó pedaneo del pueblo, en que se haya abierto la herencia de la cual conste que el que requiere la inscripción posee dicha herencia pacíficamente.—Artículo treinta y dos.—De los actos y contratos verbales darán parte separadamente ámbos actores ó contrayentes, expresando en el escrito todas las condiciones del convenio y firmandole al pié.—Artículo treinta y tres.—De los matrimonios y defunciones darán parte los dueños por medio de una papeleta suscrita de su puño, y ademas el cura párroco respectivo, por medio de otra papeleta semejante, en la cual se haga mención del libro y folio, en que se halle la partida correspondiente.—En esta hará mención precisamente el párroco de la circunstancia de haber dado parte al tenedor del registro.—Artículo treinta y cuatro.—Cuando el tenedor del registro reciba alguno de los documentos expresados en los artículos anteriores, hará en la inscripción respectiva del esclavo la anotacion conveniente para venir en conocimiento del derecho adquirido por él ó sobre él con todas las condiciones, que lo modifiquen, ó del hecho, de que se trate.—No se hará anotacion alguna cuando conste del registro que la persona de quien procede el derecho, que se trate de inscribir, es el dueño actual del esclavo inscrito.—Artículo treinta y cinco.—Los actos y contratos que deban ser registrados, no surtirán efecto respecto al tercero, si no desde la fecha de su inscripción ó anotacion en el registro.—Artículo treinta y seis.—El que tenga á su favor una inscripción de derecho en el registro no podrá ser privado de él por ningun acto posterior ni anterior, que no conste inscrito en la debida forma en el mismo registro.—Artículo treinta y siete.—El tenedor del registro, hecha la anotacion correspondiente, conservará con el debido orden los documentos, que le hubieren presentado para tomarla, á menos que sean escrituras públicas, en cuyo caso las devolverá á las partes, poniendo en ellas nota de la toma de razon.—Al mismo tiempo y en todo caso, en que el esclavo no salga de su condicion, entregará á su poseedor nuevas cédulas de registro, recogiendo, siempre que sea posible, las anteriores y las de los que hubieren fallecido ó sean manumitidos.—Artículo treinta y ocho.—La obligacion de dar parte de la manumision ó extincion de los esclavos corresponde al dueño bajo la multa, si no lo hiciere, de ciento á quinientos pesos.—En la misma pena incurrirá el dueño ó párroco, que omitiere dar parte de la muerte de alguno de sus esclavos, y en la cuarta parte respectivamente, si la omision recae sobre el matrimonio de algun esclavo.—Artículo treinta y nueve.—La obligacion de dar parte de cualquier otro acto ó contrato no verbal, que produzca derecho sobre el esclavo, corresponde al adquirente de este derecho, bajo la pena de no poder reclamarlo en ningun tiempo, si no cumpliere dicha obligacion en el plazo señalado.—Artículo cuarenta.—En los actos y contratos verbales en que deban dar parte ámbos contratantes, si faltare el adquirente, incurrirá en la pena del artículo anterior; y si el

cedente, en la multa de quince á cincuenta pesos.—Artículo cuarenta y uno.—El dueño, que intente trasladar el domicilio de sus esclavos de un distrito de gobierno á otro, pedirá al tenedor del registro del primero la cancelación de las inscripciones relativas á dichos esclavos y la devolución de sus padrones, con los cuales se presentará al pedáneo del pueblo ó distrito rural, en que hayan de residir aquellos y pedirá su empadronamiento.—El pedáneo lo ejecutará inmediatamente, previa inspección ocular de los mismos esclavos, y remitirá los padrones, que forme, juntamente con los antiguos al gobernador ó teniente gobernador respectivo, quien mandará al tenedor del registro hacer las inscripciones oportunas y expedir las cédulas correspondientes.—Artículo cuarenta y dos.—Los Jefes de los establecimientos penales darán parte de la salida de los esclavos, que tuvieren bajo su custodia, al tenedor del registro del distrito, en que residan los dueños de dichos esclavos.—Un parte igual darán los dueños dentro de los quince días siguientes al en que los reciban en sus casas ó fincas y

Cuando por repetidas veces se manifestó que el Gobierno de España con acuerdo de la Inglaterra, trata de abolir la esclavitud de Cuba y africanizarla antes que venta libre y feliz, no ha sido una inspiración de mi mente, sino la profunda y plena convicción de los hechos de ambas naciones que fuerte sacan ya al dominio del mundo. El manifiesto publicado por este Gobierno por el Sr. Gálvez y de una vez me he ocupado, es un reflejo fiel de las ideas y consecuencias que nos han de traer la ejecución de las medidas que favorecen la libertad de el comercio libre y el reglamento que por el orden de — del mismo nos se mandan ejecutar en esta isla publicadas en la Gaceta oficial.

Espero que se mediten los conceptos a tenerse en cuenta en las mismas disposiciones, se comprenderá la intención que su fin, no es el exclusivo de concluir con el tráfico de esclavos, porque para este fin laudable y justo, sobran medidas y medios, sin afectar los propiedades de los Cubanos y de su dominio en una situación precaria. Las medidas llevan el objeto de satisfacer la exigencia de los filantropos ingleses, sin que estos en España tengan que indemnizar a los poseedores de esclavos las libertades que han de obtener gradualmente y en mayor o menor número según sea la voluntad de ambos Gobiernos. Para convenir en estas ideas no se necesita de un argumento que atender al espíritu de la Constitución, al reglamento y con especialidad al artículo 52 del mismo. Previene este, que por el mero hecho de no estar un esclavo inscrito en el padrón o registro, queda libre, y así mismo consiste solamente la acción de repetir contra el registrador el valor de aquel siervo. Basta la atención en este artículo, la culpa debe de ser de una omisión del Gobierno, priva al

uno del mismo de todos sus derechos y de su propiedad. ¿Qué
cumpliendo que el Gobierno nombra, que depende de
su mismo Gobierno, y vendrá de España; que garan-
tiza futura dar p^a q^a fuese efectiva la respo-
sabilidad que el artículo le impone. Su cumpli-
do no puede ser el instrumento de la emanci-
pación gradual u q^a sea contrahendo. No fue-
de el registrador quedar bajo la influencia de
las libras libertinas de los abolicionistas y aun
del Gobierno inglés también, para que de su
solo golpe se obtenga en la isla la libertad
de todos sus esclavos. Si no se me niega la
posibilidad de esos hechos, sino se prueba
lo contrario; mi argumento queda refutado
y mis temores bien justificados.

Tal ha sido la interpretación general que
en este país se ha dado a las medidas del Go-
bierno, y el efecto que ha producido entre
los propietarios ya Cubanos, ya Penin-
sulares, se reduce a buscar una fusión, ya co-
memorada, para salvar la rara Blanca y la
misma prosperidad, porque seargan que
en las medidas publicadas y las demás que
sobre el mismo asunto se esperan no ha-
rán otra tendencia que la de ver de aliada
la propiedad de Surterios actuales frente
del Gabinete de Madrid, de que Cuba será
Española, o Africana. — Cuba no puede
ser ya si por más tiempo lo primero.
bajo esta persuasión se le impulsó al se-
gundo y se logrará, aunque antes, la sa-
gre de los Blancos que en ella existen.
muchos Lagos inmensos, otros sustran ba-
tantes. Para abogar a los negros de la isla
y los de las demás Antillas que forman la
vendrían a su socorro.

R# Recd 18. May. No 65. Received in Cuba. B. 1854
Exchanged June 22

Consulate of The United States
Havana May 11th 1854

Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States.

Sir.

The official Gazette of this date, which I enclose herewith calling your attention to it, contains a Royal order authorizing the free importation of Spanish, Indian, and Chinese colonists and giving the regulations relative to them. This is a confirmation of the Captain General's decree on the subject published some months since, of which you were informed by me at the time accompanied with comments from others here. I consider this scheme of free colonization as a mere blind, and have suggested it to such of my friends here as take an interest in the vital question of labor; I have been answered that the inhabitants of Cuba understand the matter, and that they have experience enough from the acts

of the Spanish Government not
to be easily blinded.

I deem it my duty to inform
you that I received a visit this
morning from the gentleman who
furnished me the information on
the subject of the Judicial tribunals
of Cuba, and who presented the
department the work entitled
Biblioteca de Legislacion Ultra-
-marina. He is indisputably
a leading spirit amongst the
natives of Cuba, and by his
address has gained the confidence
of a large number of the Peninsulars.
He has assured me that there are
many individuals in the country
who have every thing prepared to
commence a revolution here; and
would have made the start, had
it not been that he has checked
their enthusiasm from fear that
great disasters may take place
from too much hastiness. I know
of some of those individuals. The
gentleman I refer to has thought
it proper to say to them that he
has no doubt that the United States
will under the circumstances be
bound to take measures to arrest

the calamities that seem to be threatening Cuba, for the protection of the interests of their own Southern States. He assures me, however, that, if this month of May passes away without some action on the part of the United States Government or the Cuban Junta, there will be five or six pronunciamientos in the Island. If such is the case, I suppose the inhabitants of Cuba will naturally wish to dictate the terms of annexation to the U. States when this event is to be realized.

My friend has been invited to attend a meeting tomorrow at the house of a most prominent individual which will be attended by many of the wealthiest peninsulars. The object of the meeting is to discuss the all absorbing subject of slavery, and my friend thinks that they will also discuss the point of independence from Spain, to be attained by bringing about a fusion ^{between} the Old Spaniards & ~~the~~ ^{Crioles} ~~the~~. I hope that this meeting may not have been planned by the Captain General himself. I will at any

rate endeavor to ascertain the names
of the individuals attending the
meeting.

We are all awaiting with the greatest
anxiety the arrival of the Black
Warrior from N. York. May she
bring us encouraging tidings.

I have the honor to be
Sir, with great respect
(Your very Obt. Servt.

Wm H. Robertson
acting Consul

P.S. The U. S. Sloop of war Cyane
arrived here on the 6th inst & sailed
again on the evening of the 8th.
Lieut Strain & other officers of the
surveying expedition were quite ill.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO, CAPITANÍA GENERAL.

Y SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA
DE LA SIEMBRA DEL ISLA DE CUBA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Sección 1.ª—Circular, número 11.

—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 27 de Marzo me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:

“En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en aprobar el siguiente: Reglamento para la introducción y régimen de los colonos en la Isla de Cuba.—ARTÍCULO PRIMERO.—De la introducción de los colonos.

—Artículo primero.—Los particulares que quieran introducir por su cuenta en la Isla de Cuba colonos españoles, chinos ó yucatecos, podrán hacerlo desde este día y por espacio de dos años sujetándose á las condiciones establecidas en este reglamento.—Artículo segundo.—El que haya de importar dichos colonos deberá obtener previamente el permiso del Gobierno y para solicitarlo presentará una certificación ó documento que acredite que el buque destinado á la conducción se halla en estado de emprender la navegación de que se trate.—Esta certificación ó documento se expedirá, si el buque estuviera surto en un puerto extranjero, por el Cónsul español que en él hubiere, y si en puerto de España por la autoridad de marina correspondiente.—Artículo tercero.—No se concederá ninguno de dichos permisos sin que la persona á cuyo favor se expidan se obligue á introducir el número de mugeres, que el Gobierno determine teniendo en consideración el de los varones, que hayan de ser importados en cada expedición, su nacionalidad y demás circunstancias.—Por las mugeres no pagarán los introductores derecho de tonelaje.—Artículo cuarto.—El Gobierno al conceder el permiso de que tratan los artículos anteriores, podrá exigir de los introductores las demás condiciones que estime oportunas atendido también el número, nacionalidad y demás circunstancias de los colonos que hayan de ser introducidos.—Artículo quinto.—Las contratas que los introductores celebren con los colonos estarán escritas en el idioma de estos y serán visadas por el Cónsul de S. M., si se celebraren en territorio extranjero, ó por el Gobernador de la provincia si se otorgasen en territorio español.—Artículo sexto.—Estas contratas deberán expresar las circunstancias siguientes: Primera. La edad, sexo y pueblo de la natu-

arquero en las navegaciones desde los puertos de la Península, una persona por cada tonelada y media en las que se hagan desde los puertos de la China, y en igual proporción calculada la mejor distancia en las que se verifiquen desde Yucatan.—Artículo diez.—Será además obligación de los introductores: Primero.—Proveer los buques de agua y alimentos sanos en cantidad proporcionada al número de personas que conduzcan y á la distancia que hayan de recorrer. Segundo.—Adoptar las precauciones necesarias á fin de mantener en dichos buques el aseo y la ventilación indispensables para la salud de los pasajeros. Tercero.—Llevar médico y botiquín á bordo cuando pase de ciento el número de las personas embarcadas. Cuarto.—Sujetarse á su llegada á cualquier de los puertos de la Isla á los reglamentos de sanidad y policía que en ellos rigieren.—Artículo once.—Para asegurar la observancia de este reglamento no podrán ser introducidos los colonos sino por el puerto de la Habana excepto en caso de naufragio ú otro accidente inevitable que haga forzosa la arribada y desembarco en algún otro puerto.—Artículo doce.—Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la llegada del buque ó á su admisión á libre plaza en el caso de observación ó cuarentena, presentará el introductor una lista de los colonos que hubiere embarcado acompañada de sus contratas con expresión de los que hubieren fallecido durante la travesía y de las causas que hayan motivado su muerte.—El Gobernador Capitan General en vista de estos documentos y después de practicar las diligencias que estime necesarias para evitar todo fraude, permitirá el desembarco.—Artículo trece.—Los introductores de colonos podrán cederlos á otros empresarios ó á hacendados ó particulares bajo las condiciones que estimen convenientes siempre que estos se obliguen á cumplir las contratas celebradas con dichos colonos y se sujeten á las prescripciones de este reglamento.—Igual facultad tendrán bajo las mismas condiciones los cesionarios de dichos colonos.—Serán nulas las cesiones de colonos que se verifiquen alterando, sin el consentimiento expreso de aquellos, las condiciones de sus contratas primitivas.—Artículo catorce.—Tanto los introductores como los cesionarios inmediatos de los colonos darán parte al Gobierno del número de aquellos que cedan ó reciban dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la consumación del contrato, expresando el nombre, sexo y edad de dichos colonos, el buque en que vinieran, condiciones de la contrata celebrada con ellos, clase de trabajo á que se les destina y punto á donde van á residir.—El Gobierno entregará entonces al cesionario las contratas que recibió del intro-

ductor, en las navegaciones desde los puertos de la Península, una persona por cada tonelada y media en las que se hagan desde los puertos de la China, y en igual proporción calculada la mejor distancia en las que se verifiquen desde Yucatan.—Artículo diez.—Será además obligación de los introductores: Primero.—Proveer los buques de agua y alimentos sanos en cantidad proporcionada al número de personas que conduzcan y á la distancia que hayan de recorrer. Segundo.—Adoptar las precauciones necesarias á fin de mantener en dichos buques el aseo y la ventilación indispensables para la salud de los pasajeros. Tercero.—Llevar médico y botiquín á bordo cuando pase de ciento el número de las personas embarcadas. Cuarto.—Sujetarse á su llegada á cualquier de los puertos de la Isla á los reglamentos de sanidad y policía que en ellos rigieren.—Artículo once.—Para asegurar la observancia de este reglamento no podrán ser introducidos los colonos sino por el puerto de la Habana excepto en caso de naufragio ú otro accidente inevitable que haga forzosa la arribada y desembarco en algún otro puerto.—Artículo doce.—Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la llegada del buque ó á su admisión á libre plaza en el caso de observación ó cuarentena, presentará el introductor una lista de los colonos que hubiere embarcado acompañada de sus contratas con expresión de los que hubieren fallecido durante la travesía y de las causas que hayan motivado su muerte.—El Gobernador Capitan General en vista de estos documentos y después de practicar las diligencias que estime necesarias para evitar todo fraude, permitirá el desembarco.—Artículo trece.—Los introductores de colonos podrán cederlos á otros empresarios ó á hacendados ó particulares bajo las condiciones que estimen convenientes siempre que estos se obliguen á cumplir las contratas celebradas con dichos colonos y se sujeten á las prescripciones de este reglamento.—Igual facultad tendrán bajo las mismas condiciones los cesionarios de dichos colonos.—Serán nulas las cesiones de colonos que se verifiquen alterando, sin el consentimiento expreso de aquellos, las condiciones de sus contratas primitivas.—Artículo catorce.—Tanto los introductores como los cesionarios inmediatos de los colonos darán parte al Gobierno del número de aquellos que cedan ó reciban dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la consumación del contrato, expresando el nombre, sexo y edad de dichos colonos, el buque en que vinieran, condiciones de la contrata celebrada con ellos, clase de trabajo á que se les destina y punto á donde van á residir.—El Gobierno entregará entonces al cesionario las contratas que recibió del intro-

ductor, en las navegaciones desde los puertos de la Península, una persona por cada tonelada y media en las que se hagan desde los puertos de la China, y en igual proporción calculada la mejor distancia en las que se verifiquen desde Yucatan.—Artículo diez.—Será además obligación de los introductores: Primero.—Proveer los buques de agua y alimentos sanos en cantidad proporcionada al número de personas que conduzcan y á la distancia que hayan de recorrer. Segundo.—Adoptar las precauciones necesarias á fin de mantener en dichos buques el aseo y la ventilación indispensables para la salud de los pasajeros. Tercero.—Llevar médico y botiquín á bordo cuando pase de ciento el número de las personas embarcadas. Cuarto.—Sujetarse á su llegada á cualquier de los puertos de la Isla á los reglamentos de sanidad y policía que en ellos rigieren.—Artículo once.—Para asegurar la observancia de este reglamento no podrán ser introducidos los colonos sino por el puerto de la Habana excepto en caso de naufragio ú otro accidente inevitable que haga forzosa la arribada y desembarco en algún otro puerto.—Artículo doce.—Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la llegada del buque ó á su admisión á libre plaza en el caso de observación ó cuarentena, presentará el introductor una lista de los colonos que hubiere embarcado acompañada de sus contratas con expresión de los que hubieren fallecido durante la travesía y de las causas que hayan motivado su muerte.—El Gobernador Capitan General en vista de estos documentos y después de practicar las diligencias que estime necesarias para evitar todo fraude, permitirá el desembarco.—Artículo trece.—Los introductores de colonos podrán cederlos á otros empresarios ó á hacendados ó particulares bajo las condiciones que estimen convenientes siempre que estos se obliguen á cumplir las contratas celebradas con dichos colonos y se sujeten á las prescripciones de este reglamento.—Igual facultad tendrán bajo las mismas condiciones los cesionarios de dichos colonos.—Serán nulas las cesiones de colonos que se verifiquen alterando, sin el consentimiento expreso de aquellos, las condiciones de sus contratas primitivas.—Artículo catorce.—Tanto los introductores como los cesionarios inmediatos de los colonos darán parte al Gobierno del número de aquellos que cedan ó reciban dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la consumación del contrato, expresando el nombre, sexo y edad de dichos colonos, el buque en que vinieran, condiciones de la contrata celebrada con ellos, clase de trabajo á que se les destina y punto á donde van á residir.—El Gobierno entregará entonces al cesionario las contratas que recibió del intro-

navegaciones desde los puertos de la costa, una persona por cada tonelada en las que se hagan desde los puertos de China, y en igual proporcion segun distancia en las que se vayan a Ucatan.—Artículo diez.—Será obligación de los introductores: Primero. Los buques de agua y alimentos de proporciónada al número de pasajeros y a la distancia que recorran. Segundo. Adoptar las precauciones a fin de mantener en disposición a la ventilación indispensable de los pasajeros. Tercero. Botiquín a bordo cuando pase un número de las personas embarcadas. Sujetarse a su llegada a cualquier puerto de la Isla a los reglamentos y policía que en ellos rigen. Para asegurar la ejecución de este reglamento no podrán ser colonos sino por el puerto de Puerto de San Felipe en caso de naufragio u inevitable que haga forzosa la embarco en algun otro puerto. Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la llegada del buque o libre plática en el caso de naufragio, presentará el introductor de los colonos que hubiere embarcado de sus contratas con los que hubieren fallecido durante el viaje y de las causas que hayan producido la muerte.—El Gobernador Capitán de estos documentos y de las diligencias que estime necesarias para evitar todo fraude, permitirá.—Artículo trece.—Los introductores podrán cederlos a otros hacendados o particulares que se obliguen a cumplir las condiciones de dichos colonos y se reserven las acciones de este reglamento tendran bajo las mismas condiciones de dichos colonos, alterando, sin el consentimiento de ellos, las condiciones de sus contratas.—Artículo catorce.—Los introductores como los cesionarios de los colonos darán parte al Gobernador de aquellos que cedan o reciban veint y cuatro horas siguientes al contrato, expresando la edad de dichos colonos, si vivieren, condiciones de la vida con ellos, clase de trabajo y punto a donde van a regresar entregará entonces al cesionario que recibió del intro-

ductor se entiende que renuncian al ejercicio de todos los derechos civiles, que no sean compatibles con el cumplimiento de las obligaciones que contraigan, a menos que se trate de algun derecho expresamente declarado por este reglamento.—Artículo veinte.—Los colonos podrán contraer matrimonio con el consentimiento de sus patronos.—Si un colono mayor de edad intentare contraerlo y su patrono se opusiere, podrá redimirse de su potestad con las condiciones prescritas en el artículo veinte y ocho o buscar otro patrono que lo adquiera con las mismas condiciones.—Artículo veinte y uno.—Los colonos ejercerán sobre sus hijos todos los derechos de la patria potestad, y sobre sus mugeres los de la potestad marital en cuanto unos y otros sean compatibles con la condicion legal de los mismos hijos y mugeres.—Artículo veinte y dos.—Los hijos de los colonos seguirán la condicion de sus madres todo el tiempo que dure el contrato de estas si nacieren durante el mismo, pero al cumplir los diez y ocho años serán enteramente libres aunque sus madres continúen contratadas.—Los hijos menores que tengan las mugeres al tiempo de contratarse, seguirán la condicion que las mismas estipulen con los contratistas. Si nada hubieren estipulado serán enteramente libres, pero tendrán derecho a ser alimentados, albergados y vestidos por los patronos de sus madres con las condiciones establecidas para estas, hasta cumplir doce años.—Artículo veinte y tres.—El mismo derecho tendrán los hijos de los colonos nacidos bajo el poder de los patronos de sus madres mientras sigan la condicion de estas, pero con la obligacion de prestar entre tanto a dichos patronos los servicios de que sean capaces segun su edad.—Artículo veinte y cuatro.—Los colonos casados no podrán ser cedidos a ninguna persona que no adquiera al mismo tiempo al cónyuge respectivo y a los hijos menores de doce años que tuvieran. Los patronos no podrán obligar tampoco a vivir habitualmente separados los maridos de las mugeres ni a las de sus hijos menores de doce años.—Artículo veinte y cinco.—Los colonos podrán adquirir bienes y disponer de los que les pertenecen por titulo oneroso o lucrativo siempre que los contratos que celebren no envuelvan alguna condicion expresa que impida el cumplimiento de sus obligaciones con sus contratas con los patronos.—Artículo veinte y seis.—Podrán asimismo los colonos comparecer en juicio contra sus patronos representados del modo prescrito en el artículo diez y siete y contra personas extrañas por sus mismos patronos, si estos quisieren tomar a su cargo la defensa. Cuando el patrono se excusare de este cargo, o cuando en el proceso con un

la accion civil o penal que a uno u otro pueda corresponder.—Artículo treinta.—En los dias y horas de descanso podrán los colonos trabajar por su cuenta dentro del establecimiento o finca donde residan y si quisieren trabajar fuera deberán obtener previamente el permiso del patrono. En los mismos dias y horas podrán tambien entregarse a diversiones honestas que no alteren la disciplina del establecimiento o finca.—Artículo treinta y uno.—Los colonos dispondrán libremente del producto de sus bienes y del de su trabajo en los dias y horas de descanso, pero no podrán establecer tráfico alguno al menudeo contra la voluntad de su patrono.—Artículo treinta y dos.—Siempre que el colono trate de enagenar bienes propios, muebles o semovientes, lo pondrá en conocimiento de su patrono, el cual será preferido por el tanto a otro cualquier adquirente.—Artículo treinta y tres.—Cuando el patrono conceda a su colono alguna suerte de tierra para que la cultive en los dias y horas de descanso, adquirirá el colono los frutos integros a menos que su patrono haya estipulado con él otra cosa.—Artículo treinta y cuatro.—Los colonos no podrán salir de la finca o establecimiento en que sirvieren sin permiso escrito de su patrono, o su delegado. Los que fueren encontrados sin este documento deberán ser aprehendidos por la Autoridad y conducidos de cuenta del patrono, al punto de donde salieron.—Artículo treinta y cinco.—Cuando en las contratas se haya estipulado dar a los colonos alimentos de especie determinada o vestidos de forma o calidad expresa, y ocurrieren circunstancias que impidan al patrono proveer de unos u otros se podrá alterar la especie, calidad o forma de ambos, pero no su cantidad.—Si los colonos no se conformasen con este cambio acudirán a su protector quien decidirá sobre la queja, conciliando en cuanto sea posible los intereses de las partes, pero adoptando en todo caso una resolucio que satisfaga el derecho esencial de los colonos.—Artículo treinta y seis.—Cualesquiera que sean los terminos en que se haya estipulado en los contratos la asistencia médica a favor de los colonos comprenderá este no solo la asistencia facultativa, sino tambien las medicinas y alimentos que durante la enfermedad y convalecencia prescriban los médicos.—Artículo treinta y siete.—Los colonos trabajarán para sus patronos todos los dias no festivos el número de horas convenido en las contratas.—Se entienden por dias no festivos para los efectos de este artículo todos aquellos en que el precepto de la iglesia no prohibe trabajar y los que no obstante la fiesta que en ellos se celebre, fueren expresamente habilitados para el trabajo por la Autoridad eclesiástica.—Artículo treinta y ocho.—En ningun caso y apesar de cualquiera estipulacion en contrario podrán exigir los patronos de sus colonos

de causas diferentes no tendrá el colono derecho, como no lo haya estipulado en la contrata.—Artículo treinta y nueve.—El colono que segun su contrata deba percibir salario durante sus enfermedades provenientes de cualesquiera causas no podrá exigirle su embargo cuando la enfermedad proceda de actos propios ejecutados con malicia.—Artículo cuarenta y cinco.—Para todos los efectos de los dos artículos anteriores y del treinta y seis, se aplicarán las enfermedades de los colonos por los facultativos de la finca o establecimiento en que estos trabajaren y en su defecto por dos médicos designados por el patrono. Si el colono no se conformare con su parecer podrá acudir al protector delegado a fin de que por su orden le reconozcan de nuevo dos facultativos uno nombrado por él y otro por el patrono a cuya decision se sujetarán ambas partes sin mas recurso.—Si los médicos nombrados por el patrono y el colono discordaren entre sí, se nombrará por el protector delegado uno tercero, cuyo parecer será decisivo.—Artículo cuarenta y seis.—Los colonos indemnizarán a sus patronos de los dias y horas que por culpa propia dejen de trabajar, prolongando su contrata el tiempo necesario para ello.—Por los dias de trabajo perdidos por su culpa no devengará el colono salario alguno a menos que en la contrata se haya estipulado expresamente lo contrario.—Lo dispuesto en este artículo tendrá lugar sin perjuicio de las otras penas en que pueda incurrir el colono por la culpa de que se trata.—Artículo cuarenta y siete.—Para la ejecucion de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior los dueños o encargados de las fincas o establecimientos en que trabajen los colonos llevarán libros de cuenta y razon del trabajo diario que aquellos hicieren y de lo que se les pagare, de manera que en cualquier tiempo pueda hacerse a cada uno la liquidacion de lo que debiere o acreditar y saberse en el primer caso por cuanto tiempo se deberán prolongar las respectivas contratas.—Artículo cuarenta y ocho.—Al fin de cada mes se cerrará la cuenta correspondiente al trabajo y pago de cada colono y se le enterará de su resultado a fin de que si tuviere algun reparo que hacer lo exponga desde luego o acuda al protector en caso de no conformarse con la resolucio del patrono.—Artículo cuarenta y nueve.—La cláusula que con arreglo al artículo sexto párrafo octavo deberá contener toda contrata de sujetarse el colono a la disciplina de la finca o establecimiento en que haya de trabajar y cualquiera otra que le obligue a obedecer las ordenes de su patrono, se entenderán siempre con la salvedad de que las reglas o ordenes que se prescriban al colono no sean contrarias a otras condiciones de la misma contrata ni a lo dispuesto en este reglamento.—Artículo cincuenta.—Cuando

ma en ningún tiempo, si no cumpliere di- semejante, en la cual se haga mención del- na congecion en el plazo señalado.— libro y folio, en que se halle la partida corres- pondiente.—En los actos y contratos pendientes.—En esta hará mención precisa- mente el párrafo de la circunstancia de haber- se cumplido, si faltare el adquirente, incur- rido parte al tenedor del registro.—Artículo cuarenta y uno.—El dueño, presa los en los artículos anteriores, hará en- que presente trasladar el domicilio de sus es- clavos a un distrito de gobierno ó otro, podrá anotacion conveniente para venir en con- tinuacion del registro del primero la exco- municacion del derecho adquirido por di- vision de las inscripciones relativas a dichos esclavos y la devolución de sus padrones, con lo modifiquen, ó del hecho, de que se tra- te, en cuales se presentara al pedimento del pue- blo ó distrito rural, en que hayán de residir conste del registro que la persona de quien aquellos y podrá su empadronamiento.—El procede el derecho, que se trate de inscribir, pedimento le elejeará inmediatamente, pre- sente el dueño actual del esclavo inscrito.—Ar- tículo treinta y cinco.—Los actos y contratos de los padrones, que forme, junta- mente con los antiguos al gobernador ó ten- niente gobernador respectivo, quien manda- ra al tenedor del registro hacer las inscrip- ciones oportunas y expedir las cédulas cor- respondientes.—Artículo cuarenta y dos.— Los Jefes de los establecimientos penales da- rán parte de la salida de los esclavos, que tuviesen bajo su custodia, al tenedor del registro del distrito, en que residan los dueños de dichos esclavos.—Un parte igual darán los dueños dentro de los quince días siguientes te hubieren presentado para tomarla, á menos que las reciban en sus casas ó fincas y que sean escrituras públicas, en cuyo caso las el tenedor hará en la inscripción la anotacion correspondiente en vista de la conformidad de ambas noticias.—Capítulo tercero.—De la teneduría del registro.—Artículo cuarenta y tres.—El registro civil de esclavos de cada distrito de gobierno estará á cargo de un tenedor nombrado de Real orden á pro- puesta del Capitan General de la Isla.—Artículo cuarenta y cuatro.—Los te- nedores de registro, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, prestarán juramen- to de desempeñarlas bien y lealmente ante el gobernador ó teniente gobernador del distrito; y la fianza competente en metálico ó en fin- cas, á juicio del Capitan General.—Cuando varias personas soliciten alguno de estos ofi- cios será preferida la que ofrezca mayor fianza, si por alguna otra circunstancia no fuese indigna de tal merced.—Artículo cuarenta y cinco.—Los tenedores percibirán por única do- tacion un real fuerte por cada cédula de re- gistro que expidieren y las derechos de cer- tificaciones con arreglo á lo que se dirá mas adelante.—Este derecho lo abonará el dueño del esclavo, á cuyo favor se expediran las cédu- las, ó la persona, que pida la certificación.—Artículo cuarenta y seis.—El tenedor del registro llevará un libro, en el cual tomará ra- zon sucinta de los documentos, que le fueren presentados, en el acto de la presentacion, ex- presando la naturaleza de dicho documento, la mención de anotación que se pida, el día y la hora de la presentacion y el nombre de la persona, que la haga.—Artículo cuarenta y siete.—El tenedor del registro examinará los documentos, de que trata el artículo anterior por el orden en que le sean presentados y con- cluido el examen, inscribirá ó anotará en otro libro los que encuentre redactados en la forma legal.—Si el tenedor advirtiere en el documento algun defecto subsanable: sus- penderá la inscripción y devolverá aquel á la persona ó autoridad, que lo haya pre- sentado, haciendo constar esta circunstancia en el libro de tomas de razon.—Si la falta consistiere en un documento privado lo entregará a las partes á fin de que de común acuerdo y por escrito expliquen lo ocurrido ó subsanen la falta cometida.—Si el tenedor

El Excmo Sr. Gobernador Capitan General se ha servido disponer la insercion en tres números consecutivos de la presente del del aguente tra- tamiento del Jefe de la y dentro de conformidad con lo que se suscriba firmada en la Tenencia de Gobierno de Santiago á consecuencia de la apro- bacion de una reunion de individuos que se en- trestaban en jugar al prohibido de monte.

Interim.—Sr. Teniente de Gobernador. De las diligencias practicadas por el pedimento del partido de Santa D. Juan María Molina, aparece que en la tarde del día nueve de Febrero último, y en otras de otros individuos se dirigieron al Campo-Santo de dicho partido, á inmediación a un barto que se encuentra en dicho punto, observaron una reunion de gentes blancas y de color que al parecer se entretenian en jugar al prohibido de monte, que corresponde en la fuga que propiamente em- prendieron cuando vieron al pedimento, dejando en el lugar, en el punto de treinta y siete naipes ahueros, ocho naipes blancos en un papel, tres pares de zapatos y cuarenta sombreros de paja; todo lo que recogió dicho pedimento, y a mayor abundancia jento doce reales fuertes y tres naipes; lo que dio solamente la captura de la misma reunion, de D. Pablo del Castillo, D. Ramon Cruz, D. Francisco Betancourt y el pardo Juan Acosta, así como la de los negros libres Francisco Herrera, Jose Cazalet y Pascual Mondrago; aunque cada uno en sus respectivas declaraciones han pretendido ocultar la venta á con pretensos rivales y poco adecuado a la razon y á la correccion legal que se advierte, bajo las circunstancias y á juicio del que suscribe, debe go- bernativamente y con arreglo a la Real Orden de la Real Audiencia de la Habana, imponerles á los expresados D. Pablo del Castillo, D. Ramon Cruz, D. Francisco Betancourt, pardo Juan Acosta, y á los negros libres Francisco Herrera, Jose Cazalet y Pascual Mondrago la multa de cincuenta ducados ó sufrir en su defecto los días de prision correspondientes, inscribiéndose sus nombres y apellidos en el libro de jugadores que está á cargo del infrascripto escribano; que se libre orden al pedimento instructor para la excoccion de las expresadas multas y remision á la cárcel pública de esta ciudad de los que no lo verificasen, condenándose ademas en el pago pri- mo de las costas que resultaren de mancomen y imbol- ducados; y finalmente, que se apliquen al establecimien- to pialoso que V. señalo convenientemente los doce reales fuertes y tres sencillos que fueron remitidos por el funcionario librados de oficio al Excmo. Sr. Gober- nador Superior Civil, acompañándole testimonio de este dictamen, y decreto que le rebase, si mere- ciere la aprobacion de V. para su publicacion en tres números consecutivos de la Gaceta oficial del Gobier- no. Este es mi sentir salvo etc. Santiago Abril veinte y cuatro de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Ldo. Antonio de la Guerra.

Decreto.—Santiago Abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Me conformo con el antecedente dictamen y cumpla, destinando al hospi- tal de Caridad de esta ciudad, los doce reales fuer- tes y tres sencillos á que se contrae el mismo.—Dolza- Ante mi, Sr. Ramon de Ortega.

Es conforme a sus originales que obran en la cau- sa formal a contra varios individuos blancos y de color por estar jugando al prohibido del monte, á que me remito, y en cumplimiento de lo prevenido hize sacar el presente. Santiago Mayo dos de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Siguado.—Sr. Ramon Ortega.

Habana 8 de Ma o de 1864.—El Secretario de Gobierno, José Esteva.

Administracion General de Rentas Terrestres.

Debiendo quedar desahuciada para el 1.º del próximo Agosto la estancia comprada S. Lucas, con- puesta de dos caballerías de tierra de las del ingenio de don S. Miguel del Rosario, que fué del extinguido convento de S. Domingo de esta ciudad; y esta situa- da en la jurisdiccion de Guanabacoa se pone en cono- cimiento del público aquella circunstancia para la con- venta de licitadores que quieran comprar al nuevo arrendamiento, debiendo presentarse con ese objeto a esta oficina de mi cargo en sus horas de despacho, y á instruirse ademas de las condiciones del contrato.

Habana 10 de Mayo de 1864.—El Administrador general, Nacarro.

Habiendo quedado desahuciada una parte de la estancia S. Bernabé, compuesta de dos caballerías de tierra de las de S. Miguel de S. M. del Rosario, que fué del suprimido convento de S. Domingo de esta ciudad, y situada dicha finca en la jurisdiccion de Guanabacoa se pone al público aquella circuns- tancia para contrar licitadores que quieran comprar al nuevo arrendamiento, debiendo presentarse con ese ob- jeto en esta oficina de mi cargo en sus horas de despa- cho, y á instruirse ademas de las condiciones del con- trato.

Habana 10 de Mayo de 1864.—El Administrador general, Nacarro.

Coa taluria General de Rentas Marítimas.

Para el viernes 12 del mes de Mayo de la mañana se han de rematar en el almacén de guerra 10 lotes de pólvora con- tra de poca de comino y de pólvora en la Real Maestran- za de Artillería.—El contador general, Carbajal.

PARTJE JUDICIAL.

A consecuencia de los autos seguidos por D. Andres

derá la inscripción y devolvérsele a la persona ó autoridad, que lo haya presentado, haciendo constar esta circunstancia en el libro de tomas de razon.—Si la falta escayete en un documento privado llamase a las partes a fin de que de común acuerdo y por escrito expliquen lo oscuro ó subsanen la falta cometida.—Si el tenedor a consecuencia de la dicha falta ó defecto del documento creyere que debe rehusar definitivamente la inscripción ó anotación, lo expresará así en el libro de tomas de razon y dará al requirente una certificación de este asiento devolviéndole el documento presentado.—En este caso no parará perjuicio la falta de la inscripción sino al que fuere responsable del defecto, que impida verificarla.—Artículo cuarenta y nueve.—El tenedor del registro dará a cualquiera que lo exija certificación de lo que en él conste ó de lo que de él no resulte.—Cuando estas certificaciones fueren pedidas por personas que no tengan interés aparente y que resulte del mismo registro en los actos y contratos relativos al esclavo, devengará por cada una de ellas el tenedor un derecho de cuatro reales fuertes con exclusion del papel sellado.—Artículo cincuenta.—El tenedor rectificará inmediatamente cualquier error que cometa en las inscripciones ó anotaciones, haciendo en el registro las salvedades correspondientes y recojiendo de su cuenta las cédulas ó certificaciones que haya expedido con alguna equivocación, para entregar otras rectificadas.—Artículo cincuenta y uno.—El tenedor del registro será responsable con su fianza y en defecto de ella con sus bienes propios de los daños y perjuicios que ocasione por cualquiera falta, que le sea imputable a él ó a sus dependientes, sin perjuicio de ser multado por cada una en la cantidad de veinte y cinco a doscientos cincuenta pesos y de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo a las leyes comunes.—Artículo cincuenta y dos.—El esclavo que dejare de ser inscrito por culpa del tenedor del registro, será libre, pero el tenedor abonará a su dueño la cantidad en que fuere tasado.—Artículo cincuenta y tres.—Por el Gobierno, Capitanía General de la Isla se darán las instrucciones, el Capitan General hará el mismo interinamente y sin perjuicio de dar cuenta por conducto de Mi Presidente del Consejo de Ministros para la resolución que correspondiere, la cantidad de fianza que deberá exigirse por ahora a los tenedores de registro, que nombren.—Disposición general.—El Gobernador Capitan General, una vez formados los padrones de esclavos, remitirá por el mismo conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros, un estado que exprese el número de empadronados especificando el que hubiere de varones y mugeres, solteros y solteras, casados y casadas, viudos y viudas, menores de quince años, mayores de esta edad y menores de cincuenta y mayores de esta edad, con distinción de sexos, y el número de esclavos destinados a la agricultura, a la industria y al servicio doméstico.—Un estado igual remitirá dicha autoridad al Gobierno por el mes de Marzo con arreglo a los padrones rectificados en el de Enero, expresando el número de nacimientos y defunciones ocurridos durante el año.—Dado en Palacio a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis José Sartorius."

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1854.—San Luis.—Sr. Gobernador Capitan General de la isla de Cuba.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de esta Isla se publica para conocimiento de todos y cumplimiento de cada uno en lo que le corresponda, sin perjuicio de circular oportunamente las demas disposiciones que del anterior Real decreto se derivan. Habana y Mayo 8 de 1854.—El Secretario de Gobierno, José Estévan.

Seccion primera.

Por Real orden de 3 de Marzo último se ha servido S. M. nombrar Administrador general de correos de esta Isla, al Sr. Coronel de Caballería D. Pedro Antonio Sartorius.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Capitan General se publica en la Gaceta Oficial para general inteligencia.

Habana 9 de Mayo de 1854.—José Estévan.

Translation

Havana May 11th 1854

My dear Sir and Esteemed friend = I did not think it necessary to write to you again, before hearing from you. But I could not have imagined that the events connected with the abolition of slavery amongst our negroes would have progressed with the rapidity with which Sr. Pezuela is driving them. Since the 2^d, when you left Havana, this abolitionist has promulgated the following measures.

On the 3^d - A proclamation against slave-traffickers and subversive principles against Slavery.

on the 4th - The establishment of schools for free negroes, apprentices.

on the 9th - Promulgation of a Royal order and a regulation approved by the Queen, in which the mode for effecting the abolition of slavery in this island, is clearly and distinctly defined.

With regard to the first document, I sent you

a copy of the same by the Tidel, and
as to the 2^d? I did not send any, because
I learnt that Mr Robertson transmitted it
to you. Concerning these two measures,
the "Diario de la Marina" and the "Diario
de la Habana" of yesterday, have spoken by
order of the government. I send you the
two articles published in them. A very sad
fate is ours, that we must kiss the rod with
which our government chastises us.

I do not intend to direct your attention
to the regulation with which the Queen of
Spain has regaled us; because there is no
necessity for it; you will find out all the
venom it contains without my aid; nevertheless
I will say to you that this regulation is
in perfect harmony with the proclamation
which Sr. Lezuela published; from which
it is inferred that our Captain General

has a perfect understanding with the cabinet
of Madrid relative to the abolition of Slavery
in Cuba; in the same manner ~~the~~ the cabinet
of Madrid, must have a perfect understanding
with that of London, seeing that the proclamation
of Pexuela and the queen's regulation, agree
with the compact, which the Washington Union
announced so far back as eight months ago,
to have been entered into between Spain and
England for the abolition of Slavery in this Island.

The 5th article of the regulation / ordinance /
of which I speak, as you will perceive, is of
itself sufficient to enable England fully to
carry out her Machiavelian designs. According
to this article, every negro slave whose name
has not been inscribed at the toll-office which
the government will open by means of one
of its employes, shall be free; even though
the cause of the omission to inscribe, should

proceed from neglect or knowing on the part
of the employe of the government, and not from
the owner of the slave.

The result of this is, that slave property will
last just as long as the register chooses. Will
it be a difficult matter for this register to come
to an understanding with the English Consul
and for a sum of money, to break the bonds
of 20 or 40 thousand negroes? This article
allows the owner the right of indemnity against
the register; but this is merely nominal; because
he would either fly or it is not possible that
he should have property to cover the value
of the slaves.

This is one mode of abolishing slavery without
the necessity of indemnifying the owners.

Well the fact is my dear friend, that the blow
which we desire to avoid has already been struck.
Without any noise, without much preparation.

and without commending himself to the care
of either God or the Devil. 1st Piquel has
established in Cuba the basis for the abolition
of Slavery; he has sowed the principles and
the rest is the work of time. England has
accomplished her object.

Under such circumstances, what means of redress
are left us? It is clear that the motive of
the Spanish government for ruining us was
to injure your country, and in return for the
threats you have made of taking possession
of the island of Cuba. We manifested at once
our desire to accept with pleasure the promises
which the government of Washington had
made us, and have waited, in vain, until now,
for the fulfilment of these promises. In the
opinion of President Pierce and of the American
people, the moment for action had not arrived;
The British government, however, which does

not entertain the same scruples as that
of Washington, has thought otherwise and
has accomplished its object. What resource
is now left for Cubans?

Lost, as we already are, we shall resort to every
expedient that our own self-preservation
may suggest; we shall try them all, and set
them all ^{whatever they may be} afoot, because every means is lawful!
Just and holy, when it is a question of
defending the existence of the family and
of the race. The abolition of Slavery has
already been indirectly, ~~or to speak more~~
to the purpose, hypocritically and treacherously
proclaimed in the country, and before the
majority of our slaves can become aware
of the fact, we will demolish the infernal
government which rules over us, or perish
together.

We have made considerable efforts to collect

funds in your Southern States, for the purpose
of arming a large expedition, to serve as a nucleus,
in the revolution which Cuba is called upon to
undertake, encouraged by the American Union.
The government of Washington, for reasons which
I do not understand, delays action and allows
abolitionism to absorb us; that same government
will probably prevent our Southern friends
from assisting us, appearing much more in
the light of our enemy, than of our favorer;
All this may happen, because it is thus that
calamities are heaped upon a people whom
misfortune has persecuted from their cradle.
But if within a short time we are doomed to
see ourselves ruined, and perhaps wandering,
if we are not reduced to be the slaves of
the African race, is it not a thousand times
more preferable that blood and fire should
reduce all to corpses and ashes? Is it not

better that our daughters and wives should
perish at once with us, and with the authors
of our misfortunes, rather than to wait until
the africans shall have seized us and
our properties?

Our situation is already desperate; since
we must lose all in a short time, let us
make one tremendous effort to save ourselves.
If the American Confederacy will assist us
we will accept ~~its~~ services; if it thinks
that the africanization of Cuba is not
destined to entail evils upon said confederacy,
let it quietly sleep the sleep of the weak
and the sluggish, which is peculiar to
enslaved nations: if the confederacy allows
the filibusters to come over to share our
dangers we shall be in greater numbers
to fight: if the confederacy refuses and
succeeds in preventing their coming, a stigma

will rest upon it, because the world knows
that we Cubans have precipitated the course
of the revolution, relying upon the support
which has frequently been pledged to us by
the Federal Republic, in official documents
which have seen the light of day. All may
happen; we are determined to stand every thing;
but we only wait for intelligence which is
to reach us either by the "Crescent City" or
the "Isabel" on the 18th instant. From that
day our hopes will concentrate upon God and
our despair.

You will think me excited; the circumstances
in which we are placed do not admit of any
other state of feeling.

I am waiting with the utmost impatience
for letters from you: We are anxious to know
if the Government will determine openly
to occupy the Island, or if it is still waiting

for new proofs that we are africanized.

At all events, I repeat that I am your
good friend who esteems you
and K. Y. H.

Juan Martinez

prescrita en el artículo diez y ocho.—Artículo cincuenta y tres.—Los introductores de colonos y los patronos que faltaren á cualquiera de las obligaciones ó formalidades prescritas en este y en el anterior capítulo incurrirán en una multa proporcional á la gravedad de la falta que les será impuesta gubernativamente sin perjuicio de la responsabilidad penal ó civil á que puedan quedar sujetos y que habrá de exigírselos por la autoridad y en la forma correspondiente.—Artículo cincuenta y cuatro.—Los colonos no podrán reclamar en ningún tiempo de su patrono, del gobierno, ni de los introductores el pago de los gastos del viaje de regreso á su país como expresamente no lo hayan estipulado en sus contratos.—Artículo cincuenta y cinco.—Concluido el tiempo de la contrata tendrán los colonos todos los derechos que respectivamente les correspondan según su origen como españoles, ó como extranjeros sin diferencia alguna entre ellos y los que nunca hayan sido colonos.—Capítulo tercero.—De la jurisdicción disciplinar de los patronos.—Artículo cincuenta y seis.—Los patronos ejercerán sobre sus colonos jurisdicción disciplinar y en virtud de ella podrán imponerles las correcciones siguientes: Primera. Arresto de uno á diez días. Segunda. Pérdida del salario durante el mismo tiempo. La primera de estas correcciones podrá imponerse sin la segunda pero esta nunca se podrá aplicar sin aquella.—Artículo cincuenta y siete.—Cuando el patrono imponga á su colono cualquiera de los castigos señalados en el artículo anterior dará parte dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al protector respectivo, á fin de que este se entere por sí mismo, si lo oyeere conveniente de la falta cometida y reforme si le pareciere injusta la sentencia del patrono. El patrono que omitiere dar dicho parte en el término prefijado deberá ser corregido gubernativamente con multa desde veinte y cinco á cien pesos.—Artículo cincuenta y ocho.—Los colonos podrán en todo caso quejarse al protector de cualquiera agravio que les hagan sus patronos, bien sea castigándoles sin razón, bien imponiéndoles penas que no estén en sus facultades, ó bien cometiendo en el trato con ellos cualquiera otra falta. Si el protector hallare culpable al patrono de algún delito lo denunciará al tribunal competente y si solo de falta leve lo impondrá por sí una multa que no exceda de cien pesos.—Artículo cincuenta y nueve.—Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores podrán los protectores por sí ó por medio de otros funcionarios delegados visitar cuando lo ocrean convenientes las fincas ó establecimientos en que haya colonos y tomar de ellos los informes que juzguen oportunos.—Artículo sesenta.—Los delegados del patrono en la finca ó establecimiento en que trabajaren los colonos podrán ejercer también la jurisdicción disciplinar, pero bajo la responsabilidad pecuniaria del mismo patrono y sin perjuicio de la penal con que ellos puedan incurrir.—Artículo sesenta y uno.—Serán castigados disciplinariamente: Primero. Las faltas de subordinación á los patronos á los gefes de los establecimientos industriales ó á cualquiera otro delegado del patrono. Segundo. La resistencia al trabajo ó la falta de puntualidad en el desempeño de las tareas encomendadas al colono. Tercero. Las injurias que no produzcan lesiones que obliguen al ofendido á suspender el trabajo. Cuarto. La fuga. Quinto. La embriaguez. Sexto. La infracción de las reglas de disciplina establecidas por el patrono. Séptimo. Cualquier ofensa á las buenas costumbres siempre que no constituya delito

demás colonos.—Artículo sesenta y seis.—Quedan derogados los reglamentos vigentes hasta el día relativos á los colonos chinos y yucatecos.—Anuncio general.—El Gobernador Capitan General de la Isla adoptará las disposiciones convenientes para que todos los años por el mes de Enero se formen ó rectifiquen los padrones de los colonos expresándose en ellos su nombre, su sexo, su edad, su nación, su estado, el trabajo á que estuviere dedicado, el tiempo de su contrata y el nombre, profesión y domicilio de los patronos respectivos.—La misma autoridad enviará á la Presidencia del Consejo de Ministros un resumen anual de dichos padrones en que conste el número de colonos de cada nación clasificados por sexos, por edades hasta quince años, desde quince á cincuenta y desde esta edad en adelante, por estados, soltero casado y viudo por ocupaciones según sean estas agrícolas, industriales ó domésticas, por los distritos en que residen y por tiempo de duración de sus contrata, según sean estas de menos de cinco años, de cinco á diez años, de diez á quince y de quince años en adelante.—Dado en Palacio á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Luis José Sartorius.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1854.—San Luis.

Sr. Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba.

Cuyo Real decreto comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en sustitucion de la Ordenanza provisional vigente, sin otra instruccion ejecutiva por hallarse acorde con todo lo prevenido anteriormente.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 10 de Mayo de 1854.

El marques de la Pezuela
Señor.....

Como Secretario por S. M. de este Gobierno Superior, certifico que la precedente circular ha sido expedida en la fecha citada disponiendo S. E. que se inserte en la Gaceta oficial para conocimiento y cumplimiento de quienes corresponda.—Habana 10 de Mayo de 1851.—José Estévan.

Seccion 1.ª.—Circular núm. 32.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros me dice de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.—La Reina [Q. D. G.] se ha enterado con el mayor sentimiento del contenido de repetidas comunicaciones en que el antecesor de V. E. dió parte de varios desembarcos de negros bozales, verificados en diversos puntos de esta Isla, no obstante las reiteradas órdenes de S. M. para que sin consideracion ni miramiento de ninguna especie se impidiera y persiga en su caso el desembarco de bozales en cumplimiento de los solennemente tratados estipulados con la Gran Bretaña: y S. M. que tiene sobradas pruebas del celo y lealtad de V. E., espera que haciendo uso con firmeza y prudente energia de sus facultades, será fiel contener dentro de sus deberes á los pocos especuladores de ésa, que anteponiendo su interes privado al honor nacional, altamente comprometido, osan infringir las leyes vigentes sobre el tráfico de esclavos. No se oculta sin embargo á S. M. que la equivocada inteligencia dada al artículo noveno de la ley penal de dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, ha contribuido en gran manera á entorpecer la libre accion de ese Gobierno para la represion y persecucion de la trata; pero hoy que de conformidad con

hecho separados de sus destinos ó inhabilitados para volver á ejercer semejante cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por connivencia ó complicidad conforme al citado artículo de la ley penal.—Tercera.—Serán empadronados y registrados todos los que en la actualidad existan en esta Isla y en adelante no serán tenidos por tales esclavos los que carezcan de dicho requisito, todo conforme á lo dispuesto por S. M. en un reglamento que se le enviara por separado.

Cuarta.—Los esclavos empadronados y registrados no podrán ser en ningún tiempo objeto de averiguaciones relativas á su procedencia, de modo que ésta se tendra por legitima y exenta de toda pesquisa por el mero hecho del empadronamiento del esclavo en tiempo hábil.—Quinta.—No conviniendo al interes público que las fincas queden abandonadas de sus mayores ó operarios, no permitirá V. E. que sus delegados ni los pedáneos los arresten preventivamente cuando al formar los padrones noten alguna falta de que deban ser aquellos responsables, siempre que los propietarios ó otras personas abonadas en su defecto presten fianza de estar á derecho, y si absolutamente fuere preciso el arresto probada la culpabilidad del mayor, se verificará procurando que no quede abandonada la direccion de la finca.—Sexta.—Habiendo llegado á noticia de S. M. que prevaleciendo algunas personas de la situacion difícil en que se encuentran los introductores de negros bozales para reclamarlos, se los roban, no con el fin de entregarlos á la autoridad sino para utilizarse de ellos y reducirlos á la esclavitud, en lo cual cometen el triple delito de plagio, hurto y encubrimiento de este reprobado tráfico, es la voluntad de la Reina [Q. D. G.] que V. E. proceda sumariamente á la averiguacion de tan escandalosos hechos, y resultando datos bastantes para elevar á plenario la causa, remita la actuacion con los reos al tribunal competente; pero si por las dificultades que presenta siempre la averiguacion de estos delitos perpetrados en despoblado y con personas que por su ignorancia absoluta de la lengua, usos y costumbres del país no pueden recurrir á la autoridad, no se reuniesen pruebas suficientes para una condenacion judicial, aunque si los indicios bastantes para producir una conviccion moral de su culpabilidad en el ánimo de V. E. podrá, previa consulta de su asesor de Gobierno, tomar con los reos cualquiera disposicion que juzgue conveniente dentro del círculo de sus atribuciones, y que pueda conducir á evitar la repeticion de tales crímenes.—Séptima.—Siempre que se verifique un desembarco dará V. E. cuenta mensualmente á esta Presidencia del estado de la causa que se forme así como tambien del de los varios procedimientos, emperados en tiempo del antecesor de V. E. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1854.—San Luis.—Sr. Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba.

Lo que digo á V. para su puntual cumplimiento y corroboracion de lo que por mí circular de tres del presente mes le prevenido en el espíritu mismo de esta Real orden.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 8 de Mayo de 1851.—

El Marques de la Pezuela.
Sres. Gobernadores y Tenientes Gobernadores de esta Isla.
Como Secretario por S. M. de este Gobierno superior, certifico que la precedente circular ha sido expedida en la fecha citada disponiendo S. E. que se inserte en la Gaceta oficial para conocimiento y cumplimiento de quienes corresponda.—Habana 8 de Mayo de 1854.—José Estévan.

hecho separados de sus destinos é inhabilitados para volver á ejercer semejante cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por connivencia ó complicidad conforme al citado artículo de la ley penal.

Tercera.—Serán empadronados y registrados todos los que en la actualidad existan en esa Isla y en adelante no serán tenidos por tales esclavos los que carezcan de dicho requisito, todo conforme á lo dispuesto por S. M. en un reglamento que se le enviará por separado.

Cuarta.—Los esclavos empadronados y registrados no podrán ser en ningún tiempo objeto de averiguaciones relativas á su procedencia, de modo que ésta se tendrá por legítima y exenta de toda pesquisa por el mero hecho del empadronamiento del esclavo en tiempo hábil. **Quinta.**—No conviniendo al interés público que las fincas queden abandonadas de sus mayurales ú operarios, no permitirá V. E. que sus delegados ni los pedáneos les arresten preventivamente cuando al formar los padrones noten alguna falta de que deban ser aquellos responsables, siempre que los propietarios ú otras personas abonadas en su defecto presten fianza de estar á derecho, y si absolutamente fuere preciso el arresto probada la culpabilidad del mayoral, se verificará procurando que no quede abandonada la direccion de la finca. **Sexta.**—Habiendo llegado á noticia de S. M. que prevaleciendo algunas personas de la situacion difícil en que se encuentran los introductores de negros bozales para reclamarlos, se los roban, no con el fin de entregarlos á la autoridad sino para utilizarse de ellos y reducirlos á la esclavitud, en lo cual cometen el triple delito de plagio, hurto y encubrimiento de este reprobado tráfico, es la voluntad de la Reina (Q. D. G.) que V. E. proceda sumariamente á la averiguacion de tan escandalosos hechos, y resultando datos bastantes para elevar á plenario la causa, remita la actuacion con los reos al tribunal competente; pero si por las dificultades que presenta siempre la averiguacion de estos delitos perpetrados en despoblado y con personas que por su ignorancia absoluta de la lengua, usos y costumbres del pais no pueden recurrir á la autoridad, no se reuniesen pruebas suficientes para una condenacion judicial, aunque si los indicios bastantes para producir una conviccion moral de su culpabilidad en el ánimo de V. E. podrá, previa consulta de su asesor de Gobierno, tomar con los reos cualquier disposicion que juzgue conveniente dentro del circulo de sus atribuciones, y que pueda conducir á evitar la repeticion de tales crímenes. **Séptima.**—Siempre que se verifique un desembarco dará V. E. cuenta mensualmente á esta Presidencia del estado de la causa que se forme así como tambien del de los varios procedimientos, empezados en tiempo del anterior de V. E. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1854.—San Luis.—Sr. Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba.

Lo que digo á V. para su puntual cumplimiento y corroboracion de lo que por mi circular de tres del presente mes he prevenido en el escripto mismo de esta Real orden. —Dios guarde á V. muchos años. —Habana 8 de Mayo de 1854.

El Marqués de la Puella.

Sres. Gobernadores y Tenientes Gobernadores de esta Isla.

Como Secretario por S. M. de este Gobierno superior, certifico que la precedente circular, habiendo expedida en la fecha citada disponiendo S. E. que se inserte en la Gaceta oficial para conocimiento y cumplimiento de quienes corresponde. Habana 8 de Mayo de 1854.—José Estévez.

lo quinto.—En la misma pena incurrirá el el pueblo, en que haya de residir.—Cuando los dueños, que empadronare con señas falsas, y esclavos así introducidos habierran de continuar que arguyan malicia, á algunos de sus esclavos.—Artículo sexto.—El pedáneo y delegado, que resulten cómplices de cualquiera de los fraudes, á que aluden los dos artículos anteriores, serán encausados y penados como reos de falsedad en documentos públicos.—Artículo séptimo.—Concluido el plazo para la formacion de los padrones, los pedáneos los enviarán originales al gobernador ó teniente gobernador del distrito respectivo, conservando en su poder una copia autorizada de los mismos.—Artículo octavo.—En cada capital de distrito se abrirá un registro civil de esclavos, que comprenderá todos los que tengan su residencia habitual en el territorio del mismo distrito y estará á cargo de un funcionario público nombrado por el Gobierno.—Artículo noveno.—Al recibir el gobernador ó teniente gobernador los padrones de los pedáneos, los remitirá con su risto buro al tenedor del registro, á fin de que inscriba en él todos los esclavos, que resulten de dichos padrones, sin omitir ninguna de las señas y circunstancias anotadas en estos.—Artículo diez.—Trascurrido el término para la formacion de los padrones, y abiertos los registros civiles de los distritos, dará el Capitan General un nuevo plazo breve é improrrogable para que los dueños de esclavos, que por cualquiera causa hayan omitido el empadronamiento de alguno de los de su propiedad, acudan á verificarlo ante el pedáneo, mediante la presentacion de los mismos esclavos.—Artículo once.—Concluido este segundo plazo, remitirán los pedáneos al gobernador ó teniente gobernador los padrones, que en él hubyan formado de la manera prescrita en los artículos segundo, tercero, sexto y séptimo y quedarán irrevocablemente cerrados los registros para toda primera inscripcion, exceptuándose la de los recién-nacidos, y la que, previa informacion ó juicio, mande hacer la autoridad competente.—Artículo doce.—Cerrados los registros, señalará el Capitan General un nuevo plazo dentro del cual deberán recibir los dueños de esclavos, por conducto de los pedáneos, dos testimonios de la inscripcion relativa á cada esclavo, que se denominarán cédulas de registro.—Artículo trece.—Las cédulas de registro expresarán en resumen las señas y circunstancias de cada esclavo, según lo que resulte de la inscripcion, y serán expedidas por el tenedor del registro y visadas por el gobernador ó teniente gobernador respectivo.—Artículo catorce.—Los gobernadores ó tenientes gobernadores mandarán expedir nuevas cédulas de registro cuando los dueños las pidieren por habérselas extraviado las anteriores, y los tenedores las expedirán por si ademas siempre que hagan alguna anotacion en la inscripcion primitiva ó inscriban por primera vez en su registro esclavos procedentes de otros distritos de gobierno y empadronados en ellos con arreglo á lo que se dirá en el capítulo siguiente.—La expedicion de la cédula se anotará en todo caso en el libro de registro, expresándose el motivo, si se diere por duplicando.—Artículo quince.—Cerrados los registros, se considerarán como manumitidos y libres por ministerio de la ley, todos los esclavos que no hayan sido empadronados por sus dueños, salvo en los casos en que la autoridad competente mande empadronarlos con arreglo á lo que se dirá mas adelante.—Artículo diez y seis.—Trascurrido el plazo, en que los dueños deban recibir de los pedáneos las cédulas de registro, no podrán los esclavos transitar libremente por el campo, ni por los caminos públicos, sin llevar consigo uno de los ejemplares de su cédula respectiva.—El esclavo,

su viage dentro de los ocho dias siguientes á la de sus dueños, estos los harán viajar en sus propios pasaportes hasta la llegada al punto, donde deban fijar su residencia.—Si el mandado de empadronamiento ha de cumplirse fuera del territorio de la autoridad, que lo tiene, servirá solamente de salvo conducto para que el esclavo pueda llegar á presentarse con él al gobernador ó teniente gobernador del distrito, en que haya de residir y puede el dueño pedir á esta autoridad que, por los informes necesarios, acuerde el empadronamiento.—En todo caso no valdrá este salvo conducto mas que treinta dias contados desde su fecha.—Artículo veinte y uno.—Los Jefes de los establecimientos penales harán empadronar los esclavos, que estén bajo su custodia, expresando en el padron de cada uno el dueño á quien pertenezcan, la causa de su prision, el tiempo de su condena y el que les faltare para cumplirla.—Artículo veinte y dos.—Los esclavos, que estuvieren fugitivos durante el plazo señalado para el empadronamiento, si despues parecieren, se sujetarán á la formalidad presentándolos sus dueños al gobernador ó teniente gobernador del distrito, quien mandará empadronarlos en la forma ordinaria despues de averiguar la verdad de la fuga.—Capítulo segundo.—De la rectificacion anual de los padrones y de la inscripcion de los derechos relativos á los esclavos.—Artículo veinte y tres.—Todos los años por el mes de Enero y en los dias, que el Capitan General señale, procederán los pedáneos á la rectificacion de los padrones del año anterior con todas las formalidades prescritas en los artículos primero, segundo y tercero y bajo la responsabilidad establecida en los artículos cuarto, quinto y sexto.—Artículo veinte y cuatro.—Los padrones rectificados se enviarán por los mismos trámites y en la misma forma que los primeros al tenedor del registro respectivo.—Artículo veinte y cinco.—El tenedor del registro confrontará el padron de cada esclavo con su inscripcion, y si las hallare conformes, expedirá nuevas cédulas de registro anotando en el libro dicha conformidad.—Si hallare alguna diferencia la pondrá en conocimiento del gobernador ó teniente gobernador respectivo, á fin de que enterado del hecho, exija la responsabilidad á quien corresponda y disponga lo conveniente acerca de la expedicion de la cédula.—Artículo veinte y seis.—Hecha la rectificacion de los padrones y expedidas las nuevas cédulas, quedarán anuladas las anteriores y no surtirán efecto alguno.—Artículo veinte y siete.—Los dueños de esclavos darán parte directamente por escrito al tenedor del registro dentro de los quince dias siguientes á la celebracion de su sesión ó contrato, de todas las vicisitudes, que sufran al estado de dichos esclavos y del dominio, que ejerzan sobre ellos. En su consecuencia deberán participar los dueños las manumisiones; las contraciones; las ventas, y cualquier otro título, que produzca traslacion de dominio ó de parte de él, ó cualquiera condicion ó reserva, que lleve consigo la revocacion, resolucion, reduccion ó suspension de la libre facultad de disponer del esclavo; los usufructos; las adjudicaciones absolutas; los arrendamientos, en cuya virtud se traslade el domicilio del esclavo por mas tiempo del que haya de transcurrir entre su celebracion y la inmediata rectificacion de los padrones, y los que cualquiera que sea el tiempo de su duracion procedan de haberse arrendado la finca, á que los mismos esclavos, estén adscritos, los matrimonios y las defunciones.—Artículo veinte y ocho.—De los actos y contratos que se reduzcan ó deban reducir,

La resistencia al trabajo ó la falta de puntualidad en el desempeño de las tareas encomendadas al colono. Tercero. Las injurias que no produzcan lesiones que obliguen al ofendido a suspender el trabajo. Cuarto. La fuga. Quinto. La embriaguez. Sexto. La infraccion de las reglas de disciplina establecidas por el patrono. Séptimo. Cualquier ofensa á las buenas costumbres siempre que no constituya delito de los que no pueden perseguirse sino á instancia de parte ó que constituyendo delito de esta especie no se querrelle de él la parte ofendida. Octavo. Cualquiera otro hecho ejecutado con malicia y del que se infiera á un tercero agravio ó perjuicio y no constituya sin embargo delito de los que pueden perseguirse de oficio con arreglo á las leyes.—Artículo sesenta y dos.—La jurisdiccion disciplinar se ejercerá por los patronos sin perjuicio del derecho de un tercero ofendido para exigir que el colono ofensor sea castigado por los Tribunales si hubiere lugar á ello.—Artículo sesenta y tres.— En todos los casos de responsabilidad penal ó civil en que no sean los patronos jueces competentes segun lo dispuesto en el artículo sesenta y uno deberán conocer los Tribunales ordinarios á los cuales se presentarán los colonos representados en la forma prescrita en el artículo veinte y seis.—Artículo sesenta y cuatro.— Cuando las correcciones señaladas en el artículo cincuenta y seis no fueren bastantes para evitar las reincidencias del colono en las mismas ó distintas faltas, acudirá el patrono al protector quien determinará si el hecho constituye delito segun las leyes, que el culpable sea castigado con arreglo á ellas, y en el caso opuesto, la agravacion de las penas disciplinarias.—Artículo sesenta y cinco.— En el caso en que los colonos de una finca se insubordinaren ó resistieren á viva fuerza y colectivamente las órdenes de sus superiores, podrá el patrono emplear tambien la fuerza para sujetarlos, dando parte inmediatamente al protector delegado á fin de que si la gravedad del caso lo exigiere disponga que los culpables sean

penalizados su interés privado al honor nacional, altamente comprometido, oman infringir las leyes vigentes sobre el tráfico de esclavos. No se oculta sin embargo á S. M. que la equivocada inteligencia dada al artículo noveno de la ley penal de dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, ha contribuido en gran manera á entorpecer la libre accion de ese Gobierno para la represion y persecucion de la trata; pero hoy que de conformidad con lo solicitado y practicado por esa Capitanía General, por motivo de las reclamaciones de la Audiencia de Puerto-Príncipe en el expediente sobre aprehension de noventa y seis bozales en el rio Zaza y previa consulta del Consejo de Ultramar, se ha servido S. M. declarar en Real orden de 5 de Mayo último, que V. F. está autorizado para perseguir y aprehender los bozales, que se introduzcan de la costa de Africa, ha debido cesar este obstáculo: y á fin de remover cualquiera duda que aun pudiera suscitarse sobre el particular y con el objeto de que la accion de la autoridad sea tan expedita como conviene, la Reina (Q. D. G.) oido el Consejo de Ultramar y de conformidad con el de Ministros, ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:—Primera.—Los Gobernadores, Tenientes Gobernadores ú otras Autoridades civiles en cuyo territorio se haga algun desembarco y no lo pongan en conocimiento del Gobernador Capitan General tan pronto como haya llegado á su noticia y en todo evento antes de pasadas las veinte y cuatro horas de haberse verificado, serán por este solo hecho propuestos á S. M. los primeros para la separacion de su destino, procediéndose desde luego á su suspension y separados los segundos sin perjuicio de la responsabilidad que á todos comprenda en la causa, en el caso de complicidad ó culpa grave con arreglo al artículo décimo de la ley penal de 2 de Marzo de 1845:—Segunda.—No siendo probable que se introduzcan esclavos en esa Isla fraudulentamente sin connivencia de los pedáneos, ó á lo ménos sin culpa grave de su parte, los Capitanes de partido en cuyo territorio se ejecute algun desembarco de bozales y no los

El Marques de la Penola.
Sres. Gobernadores y Tenientes Gobernadores de esta Isla.
Como Secretario por S. M. de este Gobierno superior, certifico que la precedente circular ha sido expedida en la fecha citada disponiendo S. E. que se inserte en la Gaceta oficial para conocimiento y cumplimiento de quienes corresponde. Habana 8 de Mayo de 1854.—José Estévan.

REAL DECRETO

Excmo. Sr.— S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:

“Atendiendo á las razones que Me ha expuesto Mi Presidente del Consejo de Ministros de acuerdo con el parecer del mismo Consejo Vengo en aprobar el siguiente Reglamento que deberá observarse en la isla de Cuba para la formacion de los padrones y de un registro civil de los esclavos.—Capítulo primero.—Del empadronamiento y primera inscripcion de los esclavos en el registro civil.—Artículo primero.— En los dias que el Capitan General señale procederán simultáneamente los pedáneos acompañados de los funcionarios ó particulares, que los gobernadores ó tenientes gobernadores respectivos deleguen, á la formacion en toda la isla de los padrones de esclavos.—Artículo segundo.— En estos padrones se anotarán con la debida claridad y exactitud los nombres de los empadronados su sexo, su nacion, su edad, si se supiere, y si no la que representare, el nombre de los padres si fuere conocido, su estado, su oficio y sus señas personales, y por último, el nombre, profesion y domicilio del dueño.—Artículo tercero.— Los pedáneos y delegados que les acompañen, firmarán todos los padrones de su demarcacion jurisdiccional y los suyos respectivos los dueños de los esclavos, siendo unos y otros responsables gubernativa ó judicialmente, segun la gravedad del caso, de cualquier error ó inexactitud, que arguya malicia.—Artículo cuarto.— El dueño de esclavos, que haga empadronar un número mayor de ellos que el que en la actualidad poseyere, pagará una multa de doscientos á quinientos

no hayan sido empadronados por sus dueños, salvo en los casos en que la autoridad competente mande empadronarlos con arreglo á lo que se dirá mas adelante.—Artículo diez y seis.—Trascurrido el plazo, en que los dueños deban recibir de los pedáneos las cédulas de registro, no podrán los esclavos transitar libremente por el campo, ni por los caminos públicos, sin llevar consigo uno de los ejemplares de su cédula respectiva.—El esclavo, que se encontrare sin este documento, será tratado como fugitivo, y detenido por la autoridad, se dará aviso al dueño para que presente la cédula de registro.—Si dentro de los treinta dias siguientes al en que el dueño reciba dicho aviso no fuere presentado aquel documento, se declarará libre al esclavo, entregándosele por la autoridad competente su carta de libertad.—Artículo diez y siete.—Cerrado el registro solo se inscribirán en él por primera vez, primero: los esclavos que nazcan posteriormente: segundo: los que los tribunales por setenencia ejecutoriada y previo juicio, en que se acredite su legitima procedencia, declaren tales esclavos: tercero: los que el Capitan General ó sus delegados los gobernadores ó tenientes gobernadores manden empadronar por haber entrado legítimamente en la isla ó por no hallarse en poder de sus dueños, mientras corrió el plazo para el empadronamiento.—Artículo diez y ocho.—Los esclavos recién nacidos deberán ser empadronados por sus dueños dentro de un mes contado desde su nacimiento, en la forma prescrita en el artículo segundo.—Artículo diez y nueve.—Los hombres de color, cuyo estado de libertad ó esclavitud estuviere en cuestion ante los tribunales, se empadronarán expresándose esta circunstancia; pero la sentencia ejecutoria, que los declare esclavos, no surtirá efecto alguno, mientras no se inscriba en el registro en la forma, que se dirá mas adelante.—Artículo veinte.—El que legítimamente introduzca algun esclavo en la isla de Cuba lo presentará dentro de los ocho dias siguientes á la autoridad superior política del puerto, en que desembarque, á fin de que, cerciorada de su pro-

cedencia, se le inscriba en el registro, y se le entregue la cédula de registro, la cual deberá llevar consigo en todo tiempo: los arrendamientos, en cuya virtud se traslade el domicilio del esclavo por mas tiempo del que haya de transcurrir entro su celebración y la inmediata redencion de los padrones, y los que cualquiera que sea el tiempo de su duracion procedan de habersa arrendado la finca, á que los mismos esclavos estén adscritos, los matrimonios y las defunciones.—Artículo veinte y ocho.—De los actos y contratos que se reduzcan ó deban reducirse á escritura pública con arreglo á las leyes ó á la costumbre darán parte los dueños presentando al tenedor del registro la copia auténtica de dicha escritura.—Artículo veinte y nueve.—De los actos y contratos, que no exijan aquella formalidad y sobre los cuales su hubiere redactado escritura privada se dará parte presentando una copia de esta, firmada por las mismas personas, que hayan suscrito el original.—Artículo treinta.—La inscripcion de los derechos que trasladen, modifiquen ó revoquen el dominio sobre los esclavos y resulten de una sentencia ejecutoria, ó arbitral, se verificará mediante la presentacion de una copia de dicha providencia y orden del tribunal ó juez, que la haya dictado.—El juez ó tribunal mandará expedir de oficio este documento siempre que el derecho, que haya de inscribirse, sea favorable al esclavo.—Artículo treinta y uno.—Los derechos, que procedan de testamento ó *ab intestato*, se inscribirán en el primer caso presentando el heredero una copia del testamento ó de la particion y en el segundo una copia autorizada de la providencia, en que se adjudique la sucesion intestada, y si no hubiere mediado juicio, una certificacion del juez ó pedáneo del pueblo, en que se haya abierto la herencia de la cual conste que el que requiere la inscripcion posee dicha herencia pacíficamente.—Artículo treinta y dos.—De los actos y contratos verbales darán parte separadamente ámbos actores ó contrayentes, expresando en el escrito todas las condiciones del convenio y firmándole al pie.—Artículo treinta y tres.—De los matrimonios y defunciones darán parte los dueños por medio de una papeleta suscrita de su puño, y ademas el cura pár-

en el idioma de estos y serán visadas por el Consúl de S. M., si se celebraren en territorio extranjero, ó por el Gobernador de la provincia si se otorgasen en territorio español.—Artículo sexto.—Estas contratas deberán expresar las circunstancias siguientes: Primera. La edad, sexo y pueblo de la naturaleza del colono. Segunda. El tiempo que ha de durar su contrato. Tercera. El salario y la especie, cantidad y calidad de los alimentos y vestidos que ha de recibir. Cuarta. La obligación de darle asistencia médica durante sus enfermedades. Quinta. Si ha de cesar el salario cuando enferme el colono por alguna causa que no dimanase del trabajo ó sea independiente de la voluntad del patrono. Sexta. Número de horas que se obligue el colono á trabajar cada día declarándose si el patrono ha de tener facultad para aumentar las algunas días siempre que compense este aumento con una disminucion análoga en otros. Séptima. La obligación del colono á indemnizar al patrono de las horas de trabajo que pierda por su culpa. Octava. La obligación del mismo colono á sujetarse á la disciplina de la finca, taller ó establecimiento en que haya de trabajar. Novena. Una cláusula concebida en estos términos: Yo N. N. me conformo con el salario estipulado aunque sé y me consta que es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la isla de Cuba porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono y son las que aparecen de este contrato." Décima. Las firmas del colono, si supiere firmar, y la del contratista.—Artículo séptimo.—El colono recibirá y conservará siempre en su poder una copia de su contrato firmada por el contratista.—Artículo octavo. Si los colonos fuesen españoles y menores de edad, no podrán contratarse con los introductores sin el consentimiento de sus padres ó tutores. Si fueren extranjeros y menores de catorce años, deberá intervenir en su contrata la persona de quien dependan.—Artículo noveno.—Los importadores de colonos no embarcarán en cada buque mas que una persona por cada tonelada de

galeones á la consumación del contrato, expresando el nombre, sexo y edad de dichos colonos, el buque en que vinieren, condiciones de la contrata celebrada con ellos, clase de trabajo á que se les destina y punto á donde van á residir.—El Gobierno entregará entonces al cesionario las contratas que recibió del introductor relativas á los colonos cedidos, dejando nota de su contenido en los libros que para este efecto se llevarán en la Secretaría política.—Artículo quince.—No podrá trasladarse la residencia de los colonos de un punto á otro de la Isla sin ponerlo previamente en conocimiento del Gobierno.—CAPÍTULO SEGUNDO.—De las obligaciones y derechos reciprocos de los colonos y sus patronos.—Artículo diez y seis.—El Gobernador Capitan General de la isla de Cuba será el protector nato de los colonos y ejercerá este cargo en los distritos por medio de sus delegados los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores respectivos, quienes á su vez serán auxiliados en este cargo y sin necesidad de delegacion previa por los capitanes de partido.—Estos funcionarios procederán en todo caso bajo la direccion y dependencia de los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores.—Artículo diez y siete.—Serán defensores de los colonos en sus negocios de justicia y en defecto de sus patronos en primera instancia los Síndicos de los Ayuntamientos ó los que hagan sus veces en las Juntas municipales, y en segunda los Fiscales de S. M.—Artículo diez y ocho.—Los protectores delegados velarán por el buen trato de los colonos y el cumplimiento de sus contratas, propondrán al protector nato las medidas que estimen convenientes para su bienestar y fomento y resolverán de plano y sin forma de juicio las cuestiones que se susciten entre los colonos y sus patronos.—Si estas cuestiones envolvesen algun punto de derecho las resolverá el protector en juicio verbal oyendo *in roce* á las partes y con dictámen de asesor. Si el asunto fuese de mayor cuantía con arreglo á las leyes se decidirá por quien corresponday segun los trámites establecidos para los juicios del mismo nombre.—Artículo diez y nueve.—Los colonos al firmar ó aceptar sus contratas con

esta.—Podrán ademas comparecer en juicio contra sus patronos representados del modo prescrito en el artículo diez y siete y contra personas extrañas por sus mismos patronos, si estos quisieren tomar á su cargo la defensa. Cuando el patrono se excusare de este cargo, ó cuando en el proceso con un tercero tuviere un interés opuesto al de su colono, deberá ser este representado tambien por el síndico en primera instancia y por el fiscal de S. M. en segunda.—Artículo veinte y siete.—Los colonos que hayan celebrado sus contratas siendo menores de veinte años tendrán derecho á rescindir las cuando cumplan los veinte y cinco. Los que se hayan contratado siendo mayores de veinte años, tendrán igual derecho á los seis años de contrata. Los patronos podrán á su vez rescindir las en los mismos plazos en que los colonos tengan este derecho. En todo caso no podrá el colono hacer uso del derecho que se le reconoce en este artículo mientras no indemnice á su patrono con su trabajo ó en otra forma de lo que le debiere.—Artículo veinte y ocho.—Todo colono podrá redimirse en cualquier tiempo de la potestad de su patrono siempre que le abone al contado. Primero. La cantidad que haya satisfecho por su adquisicion. Segundo. Lo que el mismo colono le debe por indemnizacion de trabajo ú otro motivo cualquiera. Tercero. El mayor valor que á juicio de peritos hayan adquirido los servicios del colono desde que entró en poder del patrono. Cuarto. El importe de los perjuicios que á este puedan seguirse por la dificultad de reemplazar al colono con otro semejante. El colono no podrá hacer uso de este derecho en tiempo de zafra ú otra faena perentoria de las permitidas en los dias festivos.—Artículo veinte y nueve.—Cuando algun patrono tratase con sevicia á su colono ó faltare á las obligaciones contraidas con él, podrá acudir el colono al protector delegado y este acordar la rescision del contrato si oyendo á ambas partes se convenciere de la justicia de la queja. La rescision se acordará en este caso sin indemnizar al patrono de lo que haya dado por la adquisicion del colono y sin perjuicio de

los otros casos en que la ley establece la rescision. El precepto de la iglesia no prohibe trabajar y los que no obstante la fiesta que en ellos se celebre, fueren expresamente habilitados para el trabajo por la Autoridad eclesiástica.—Artículo treinta y ocho.—En ningun caso y apesar de cualquiera estipulacion en contrario podrán exigir los patronos de sus colonos mas de doce horas diarias de trabajo por término medio.—Artículo treinta y nueve.—Cuando se haya consignado en la contrata el derecho del patrono para distribuir de la manera mas conveniente á sus intereses el número de horas de trabajo convenidas con el colono, segun lo prescrito en el número sexto del artículo sexto se entenderá limitado aquel derecho de modo que nunca se pueda obligar al colono á trabajar mas de quince horas en un dia, y que siempre le queden á lo ménos seis horas seguidas de descanso de noche ó de dia.—Si en la contrata no se hubiere estipulado dicho derecho no podrá el patrono exigir del colono mas horas de trabajo en cada dia que las convenidas.—Artículo cuarenta.—El colono deberá prestar á su patrono todos los servicios licitos que este le exija, á ménos que se hayan determinado en la contrata los que han de ser de cargo del primero con exclusion de otro alguno.—En este caso se podrá resistir el colono á emplearse en trabajos diferentes de los estipulados.—Tambien podrá el patrono arrendar á un tercero los servicios de su colono siempre que estos sean de los estipulados en la contrata ó que no se oponga á ello alguna condicion de la misma.—Artículo cuarenta y uno.—Cuando el colono estuviere enfermo ó convaleciente, no podrá ser obligado á trabajar mientras el facultativo no declare que puede volver al trabajo sin peligro para su salud.—Artículo cuarenta y dos.—Los patronos abonarán á sus colonos el salario estipulado en la forma y con las condiciones convenidas en la contrata.—Artículo cuarenta y tres.—Los colonos percibirán todo su salario mientras estuvieren enfermos ó convalescientes de enfermedades contraidas por consecuencia del trabajo ó por cualquiera causa dependiente de la voluntad del patrono.—Si la enfermedad procediere

disciplina de la finca ó establecimiento en que haya de trabajar y cualquiera otra que le obligue á obedecer las órdenes de su patrono, se entenderán siempre con la salvedad de que las reglas ó órdenes que se prescriban al colono no sean contrarias á otras condiciones de la misma contrata ni á lo dispuesto en este reglamento.—Artículo cincuenta.—Cuando se fugare algun colono de la finca ó establecimiento en que sirviere dará parte el patrono á la autoridad local á fin de que practique en su busca las diligencias necesarias.—El patrono abonará desde luego los gastos que ocasionen su captura y restitution, pero tendrá derecho á indemnizarse de ellos descontando al colono fugitivo la mitad del salario que devengare.—Artículo cincuenta y uno.—El patrono que tuviere á su servicio colonos no católicos procurará enseñarles los dogmas y la moral de la verdadera religion, pero sin emplear otros medios para ello que la persuasion y el convencimiento; y si alguno manifestare deseos de convertirse á la fé católica lo pondrá en conocimiento del párroco respectivo para lo que corresponda.—Artículo cincuenta y dos.—Cuando un colono reciba agravio ú ofensa que no constituya delito en su persona ó sus intereses de un hombre libre ó de otro colono de distinta dependencia, tomará el patrono conocimiento del hecho y si creyere justa la queja pedirá al ofensor ó su patrono la reparacion debida por medios amistosos ó extrajudiciales; y si estos no fuesen bastantes para conseguirla, la reclamará ante la autoridad competente ó dará parte del hecho al Síndico para que la reclame. Si no creyese fundada la queja del colono se lo hará entender así exhortándole á que desista de su propósito; mas si el colono no se conformare con su decision podrá acudir al Síndico para que entable la demanda correspondiente.—Cuando la queja se dirigiere contra otro colono sujeto á la dependencia del mismo patrono decidirá este ó su delegado la cuestion del modo que estime justo.—Contra esta decision podrá apelar cualquiera de las partes al protector ó su delegado, quien conocerá del negocio en la forma

R/#

Recd in Consulate, Havana
No 66. Recd June 22 -

Consulate of the United States
Havana May 14th 1854

Sir.

Referring you to my despatch
No. 65 per Cahuaba, I have now the
honor to inform you that we are on
the eve of a fearful revolution on
this Island. That I should entertain
no doubts on the subject, I was called
to a Junta (meeting) of Peninsulars
and Creoles to be introduced to the messengers
from the interior and hear their reports.
The cry is Revolution - arms are being
procured as fast as possible - a fusion
has taken place between the Old
Spaniards and Creoles, which only
the most imminent danger could
have brought about. There is a spirit
among them that I had never given
them credit for. They spoke well and
firmly, and no mistake can exist
that they have made a solemn resolve.
They will await the arrival of the
Steamer Black Warrior, and if the ac-
counts by her afford no immediate
hope of success, the messengers will
be despatched back to the interior to
commence the immediate preparation
for the proclamations and attacks.

I must repeat to you the remark of an old Spaniard, which he alluded to before in conversation, about the dog in the manger. that he sincerely believed that General Quitman was in the pay of the United States, or had an understanding with the Government, and that it seemed you were waiting for the massacre to commence in order to be justified in your movements, laying great stress on the word justified. I of course repelled the assertion or meaning, stating that it was certainly proper that my Government should be justified in any movement that might be undertaken, and that I did not believe that you would wait for the massacre to commence. I counselled "patience" and told them that they must recollect that it was only within four or five weeks that this great apprehension was entertained. You must make allowance for men in the situation they are surrounded with. the destruction of their wives and children, and of their property, which they expect is at hand and staring them in the face. There was no great excitement

in the meeting but a cool deliberate
determination in their resolves. If the
Black Warrior brings no satisfactory
accounts, you may rest assured
of immediate action, and if com-
menced, it will be a bloody affair.
There is a fearful responsibility some-
where. no part ~~of~~ it I am satisfied
can rest upon me. Here I have
unceasingly preached patience
and forbearance, assuring the
people that my Government
would do their duty.

I do not relate to you the
accounts of the growing insolence
of the negroes. They speak of the
Marquis de la Piedad as 'titi
Juan', or 'Papa' Juan', the Patron
of Liberty and Equality.

I have the honor to be
Sir, with great respect

Your very obt servant

Wm H. Johnston
attng servant

Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States
Washington.

Recd. May. Mr Albro
1864

Consulate of the United States
Havana May 14th 1854

Honble William L. Marcy
Secretary of State
of the United States.
Washington

Sir:

I have accidentally omitted to inform you that Pedro Rances was, in virtue of the general amnesty granted by the Queen of Spain, set at liberty, on or about the 7th Inst. He called on me two days after, and thanked me and the Government of the United States for the efforts made in his behalf. I informed him that his case was one of those presented to Congress by the President. He expressed his great satisfaction on hearing it, and begged me to say to you that he hopes you will demand from the Spanish Government a fair and reasonable indemnity for the losses, and suffering that himself and family have unjustly been made to undergo. He

did not fix upon any amount, but
seem inclined to leave it to you to
name it, and get for him what
you can.

I have the honor to be
Sir, with great respect

Your obedient

Wm. B. White,
agent

Received May 27. Mr. Abbott.
No 68

Consulate of the United States.
Havana May 15th 1854.

Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States.
Washington.

Sir.

Having heard some expressions
of Mr Crawford, the British Consul
General in Cuba, on the subject of
the decree of registration, I requested
a mutual friend, a Spaniard, in whom
I know he has great confidence, to
have an interview with him, and, to
use a common expression, pump him.
My friend has reported to me, that
Mr Crawford stated to him in the
course of conversation that the
acts of the Captain General were
dictated by his (Mr C's) Government,
that the same course was pursued
by the British Government previous
to the emancipation of the negroes
in their West India possessions;
that he was aware that a number
of prominent persons intended to
proceed to Spain to remonstrate with
the Queen against such a suicidal
measure, but that they might as

well stay at home; that no representations that could be made would change the course of things; that the Captain General had his orders and must carry them into effect; that he (Mr C.) himself had made a remonstrance against the postponement to the 1st of August, as he conceived it giving the chance of getting in a large quantity of negroes previous to that time, which was contrary to the understanding and his orders. This amerciation as I relate it to you may be religiously relied upon, and yet British Diplomacy will deny any knowledge of the question

I have the honor to be
Sir, with great respect
Your very obt Servt

Wm. H. Whiston
Acting Comdr

A B. In reading over the copy of my letter above it occurs to me that I might have misunderstood my friend Mr C. remark that the Capt General was dictated by his Mr C. Governor. I therefore called on him & found I was in error & read the Capt General was dictated by his, the Spanish Governor.

Received May 27.

Mr Abbott

N^o 69

Consulate of the United States
Havana May 16th 1854.

Hon.^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States.
Washington.

Sir.

Last night I attended the Meeting that I had reference to in my communication N^o 66 of 14th Inst. The parties composing the same were indeed very much disappointed not to receive the much desired news that the Government of the United States had come to the determination to act in the affair of Cuba favorably to their views. They will now await the accounts for Bahawba, and if they find that you have made no preparation, they will then act for themselves cost what it may. But if they can learn that the U. States are about to make a move, a certain number will retire from hence to a certain point and make a pronunciamiento, a Declaration of Independence forming a temporary Government,

for the purpose of annulling all
decrees of the Captain General
that may in any way be injurious
to the interests of the Island.
Such is their determination

In the course of the sitting
it was stated by one of the Gentlemen
that proposals ^{by the British Government} had been made
within two years to aid in bringing
about the independence of Cuba
provided all the slaves upon it were
made free. He promised to give
the most ample testimony at the
proper time - you will at the
same time have the evidence of
the existence of the secret treaty,
and in fact of all that I have
heretofore communicated to you.
All details will be given in my
despatch that will go per steamer
Isabel to Charleston.

I have the honor to be
Sir, with great respect
Your very obedient

W^m H. Webster
Acting Consul

Recd 27th May. Mr Albert ^{Recd in Carr-}
^{Bureau. June 22}
Nº 70.

Consulate of the United States.
Havana May 18th 1854.

Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States.
Washington.

Sir.

I beg leave to refer you to two papers herewith enclosed. One is the extract of a letter just received by a friend of mine who read it to me in Spanish, and at my request has furnished me the translation into English. This is sent as an additional evidence of the work in progress here.

The other paper states a conversation held between another friend of mine, and the leading Editor of the Diario de la Marina. Why the preamble referred to was omitted was not explained.

The Editor also stated in the same conversation that Cueto, the new Spanish Minister, was instructed to make no move without consultation, and the sanction of Crampton & Santiago.

I have the honor
to be, Sir,

With great respect

Yours obt servant

Wm H. Thurston
acting Comdr.

Confidential.

Wm. A. Robertson Esq.

Dear Sir,

I have just been informed by the Editor of one of the leading journals of this city, that the Editors of papers were summoned by the Gov. General ordered not to publish the exposition of the President of the Council of Ministers to Her Majesty, which comes as a preamble to the decree published by the "Gaceta" of the 16th Inst. on the subject of the tax on negroes. The exposition is published in the "Comienzo" the Spanish Journal of New York of the 6th of this month.

I have not the paper nor have I read it, but I suppose you will easily get a number as the files have not been stopped this month.

Yours truly

(Fictitious) John Patterson
May 17th

8th of May 1854.

Dear Sir.

In the wagons of the rail road train from Havana to Macagua, two men that sat near me were in conversation, and one spoke in the following terms.

On the 2nd of last month there slept at the tienda or inn at Caymito which belongs to D. Isandro Llerander, a very intelligent negro who belongs to the Navy Department at Havana, so said the negro and as it appeared from his still wearing the device on the shirt and pantalon which distinguishes them. He travelled with a Government passport (which passport was examined by the person who was speaking) towards Mayari, a district adjoining Santiago de Cuba. The passport bore that he should travel either by land or sea, choosing the route which he should prefer in order to reach said place. The negro held a long conversation with the person who spoke. He informed him that he was conversant with the use of every class of small arms & of fire arms also &c. The gentleman then said, he possessed circumstantial

information with respect to the District
of Mayan, because an Uncle of his
had been Captain of that Partido
or district for a long term of years.
went on to relate that his uncle being
informed that there existed a large
plaque or encampment of negroes
on one of the mountains of the district,
assembled 160 men and proceeded with
them to reach the spot; he met on the
way a negro belonging to said encamp-
ment and showed him. The negro
then begged for life of the Captain, offering
to guide him to the place he was seeking.
The request was granted and after
a march of several hours they reached
the top of the mountain, and they saw
a large village & cultivated land to the
extent of three miles or more,
planted with all classes of roots
& vegetables, & very well stocked with
bee hives. The negroes on perceiving
the party, blew their horns which
resounded throughout the mountain,
and assembling in a force at least of
300 (rather more than fewer) rushed on
the whites who defended themselves
but were obliged to retreat in great
haste, leaving more than half their
number dead or wounded in the

hands of the negroes. The Captain escaped with four of his men, one of them a colored man who was very courageous & never left his side - but the poor fellow was shot down in the flight.

Eighteen years have elapsed since this event took place, and the nephew of the Captain is of opinion that the Palenque of Mayaro must have doubled in numbers, and it is to that place that the negro, provided with the pass from the Government, is bound. This negro also stated, that two other individuals of his class had set out for other parts of the Island, provided likewise with Govt. passports.

There is another formidable palenque facing Capiro Key - this key or cayo was purchased last year by the individual who was relating the fact - he is a very wealthy man - and implicit reliance may be placed in his statements.

The Africanization of the Island is imminent. If there should be prospect of immediate disturbance I have not the least doubt that emissaries would be sent to our plantations to seduce the blacks, and then? What I can assure you is that the gentleman

I have spoken of, as soon as he knew
what the negro said at the Caymans
inn, resolved to send his family
to the United States, being firmly
persuaded that the Government is
taking these measures because the
extinction of the white race in this
Island is doomed.

A
N^o 73

Received June 3.

Recd in Consular Bureau
22d June

Consulate of the United States

Havana May 24th 1874

Wm. L. William L. Marcy
Secretary of State
of the United States
Washington

Sir

Referring you to my dispatch
N^o 72 per Habel - accompanying the statements
of statistics in compliance with your dis-
patch of the 11th May - and examining the
various official statements made by
the authorities here. I found them en-
tirely erroneous from beginning to end -
there is no reliance to be placed on
them whatever - and they can not form
a basis upon which you can make
any correct estimate - without adding
to, or subtracting from - in nearly
every statement which of course, has
to be done by supposition - I sent you
the official printed returns - of the
Censies - no part of it can be relied
on - the returns of free colored & the
slaves are known to be entirely false -

There is a work, called Cuba &
the Cubans, published by a friend of
mine, and who says, or thinks it must
be in your department, if not, it can
be easily procured - which answers

nearly every question in your dispatch
of the 11th May. I am, however, continu-
ing the research of the statistics of the
subsequent years to 1853. This must
be done out of the office, particularly
now, in the absence of Mr Savage. —

I have the honor to be, Sir,

With great respect

Your O^{bt}. Serv^t.

W^m B. Ashurst
acting Consul

Received June 3.

Recd in Cons. Bureau
June 22

W^h 34

Consulate of the United States
Havana May 23^d 1854

Wm. L. Marcy

Secretary of State
of the United States

Washington

Sir

It seems that the speech of Mr. Slidell has given great uneasiness to this Government, who were fearful that the neutrality laws would be annulled, to this fact, may be attributed, much of the attention, that has been paid to the French admiral & his officers. In this event & in the event of an expedition, there is no doubt, they would tender their aid to the forces of this Island; but if the U. S. should decide to take the matter in hand, they would be found missing, notwithstanding the union of the Spanish, English & French flags that adorned the box of the Capt. General at the great Bull fight, given to the French admiral & his officers.

I refer you to the speeches, published by the Capt. General & the admiral, in the official Gazette of the Inst.

My own opinion is, that if they find there is to be no Expedition, there will be a great change in the temper of this Government, as there has been among

all of the leading old Spaniards.

I have taken much pains to assure them that there is nothing to be feared from Expeditions, which they have so much dreaded and that my Government will not permit any private expedition against this Island. This has given great satisfaction to all reflecting minds, and will have greater influence in suspending arming the Blacks, than any other.

At least such is my opinion. at the same time it is impossible to say, what will be the determination or movements of the Capt. General, when called upon to act or decide, there is evidently a bitterness in his heart against the U. S. and her Interest, that he cannot overcome, and it will shew itself when the occasion offers.

I have the honor, Sir, to be,

With great respect

Your Obt. servt.

W. H. Robertson

acting Consul

Receivd Received June 3.

Recd in Com. B...
June 2^d

Exhibit.

No 45

in the
copy
from 1854

Consulate of the United States
Havana May 27th 1854
Hon. Henry J. Marcy
Secretary of State
of the United States
Washington

Sir.

When I wrote to you my dispatch
of the 23rd Inst. I was under the impres-
sion that the arming of the Black would
be suspended at least, but it seems that
I have been mistaken as you will perceive
by the official Gazette of the 25th Inst.
in which you will find the Capt. General's
proclamation. If you will find it trans-
lated in the accompanying communication
just sent into me, to which I call your
special attention as being worthy of all
Confidence, and what he writes is worthy of
attention. if Mr. Savage is with you, he
will tell you who Mr. Castro is, his com-
munication supersedes any assumptions
on the proclamation from me, others
have made the number of Negroes, ~~that~~
very much larger. to be armed -

Genl. Jackson passed the day on
the 25th with me while the steamer Fulton
was coaling, he left the same evening,
for Vera Cruz. I have requested the
Fulton to put in here on her return

if she has time, as it may be important under the existing state of things.

A small schooner came from Key West with four young gentlemen belonging to the Coast Survey to embark in the steamer Black Warrior for N. C. to inspect, as at once excited on the part of the Government (presumed from the Spanish Consul at Key West) they have been under the most strict surveillance of the Police and an officer specially stationed at each of the outlets of the City to prevent them going beyond the walls. twice they made the attempt & twice they were turned back.

I have the honor, Sir, to be

With great respect

Your Obedt. Servt.

Wm H. Robertson
acting Consul

S^r. D. W. M. Robertson.

South-Cor. Bureau - Feb
miércoles 28 Mayo 1854

Matana 28 Mayo 1854

Mi apreciado amigo: continuo hoy con las observaciones que me han sugerido algunas personas, amantes del orden y de la libertad de su país, mi comunicación interrumpida ayer por la salida del vapor.

La rápida transición en las ideas y conducta del gobierno español en Cuba muestra evidentemente que prepara en ella un acontecimiento extraordinario que ha de conmoverla hasta los cimientos. Este gobierno, tardío siempre en sus resoluciones, enemigo constante del progreso y que ha detenido en todos tiempos los proyectos mas insignificantes, sujetandolos a expedientes largos y dispendiosos, ha determinado en menos de un mes asuntos de tal importancia, que cada uno por si solo basta para cambiar la faz de la Isla, y trastornar el estado del continente americano.

Antes de encargarse del mando el General Peruchá hace cinco meses, protegía el gobierno abiertamente la trata de la costa de Africa y perseguía en vano a los que desaprobaban tan criminal comercio, despojandolos de sus destinos, encarcelando a unos y espatriando a otros, suponiendolos insurgentes y malos españoles; y ahora en este mes de Mayo con fecha del 3 dice ese mismo gobierno en su papel oficial que "está resuelto a terminar para siempre a todo trance ese mercado infame de Africa, pábulo de la mar bárbara codicia; sepulcro de todo sentimiento de virtud en el país que lo tolera, mancha de toda frente blanca y deshonra completa de la humanidad".

Hace mas de treinta años que el gobierno español con el mayor escándalo, y faltando a sus mas sagrados compromisos ha estado esclavizando a millares de negros de las expediciones que habian apresado los Ingleses, sin dejarles ni la esperansa remota de la libertad, dandoles por burla el nombre de emancipados, y ahora rompe repentinamente sus cadenas ~~intodas~~

a todas juntas.

Antes y siempre se ha repartido con avaricia suma la educacion primaria en los dominios de España; y hoy el Gobierno de esta Isla prepara escuelas para la gente de color (diario de la Marina del 6 de Mayo) sin haberlas suficientes para enseñar a los blancos.

Siempre han asegurado el gobierno y los escritores españoles que los esclavos en Cuba son mas felices que los jornaleros de Europa; y hoy dice el representante de la Reyna de España, "Es tiempo de hacerle al siervo criollo más dulce su vida q. la del blanco que con otro nombre se fatiga en Europa." (Diario de Mayo) No hace muchos años que por una sonada conspiracion de la gente de color que no tuvo tal vez más fundamento que el miedo, por que nada fue bien averiguado, se repartieron por toda la Isla jóvenes militares con el nombre de fiscales, no armados de puñales como hacian los Lacedemonios para que degollasen a los Gotos, porque eso era muy humano, sino encargados de hacer sufrir a los negros i mulatos toda clase de tormento antes de arrancarles el último suspiro bajo el látigo i sobre el cadalso; y ahora, todavia humeando la sangre de esas victimas, cuyas lamentos i imprecaciones están resonando en los hogares que tuvieron, dispone el mismo gobierno que los inmolados, que se armen las manos de sus hijos, de sus hermanos, de sus parientes i de sus amigos, animandolos al combate y llamandolos leales, sufridos y breves. (Diario de la Marina del 26 de Mayo)

No hace muchos dias que era un crimen hablar al oido de un amigo contra la esclavitud, y ahora en el Diario oficial de la Marina del 25 de Mayo se dice "que la España tiene tambien que cumplir un destino y que lo cumplirá, cuyas palabras con sus antecedentes y dichas en las

momentos de libertar y armar a millares de negros, viendo claramente el proyecto de la abolición instantánea de la esclavitud.

Antes el miedo a hombres desarmados y sin disciplina hizo al gobierno Español barbaro y cruel con la raza africana, y hoy no la teme, la llama, la arma, la instruye, la alaga y hasta la hace comprender su superioridad en estos climas, la iguala en goce al soldado español y la hace marchar con sus filas.

Antiguamente se instituyeron un batallón de pardos y otro de morenos con las precauciones que demandaba la prudencia para auxiliar los destacamentos de Florida y sostener la lucha allí contra los indios salvajes: cuando cesaron estos motivos por la venta de la Florida, inspiraron temores juiciosos en este Ysla las fuerzas organizadas de una raza enemiga que tiene tantos agravios que vengar, y apesar de su corto numero porque nunca estuvieron completos y los dos batallones nunca contaron con un total efectivo de mas de quinientos hombres, fueron disueltos. Hoy son otras las circunstancias, se olvidó aquel precedente respetable creandose una fuerza diez y seis veces mayor que la que en dias honrarables y cuando la desproporcion entre blancos y negros era inmensa en favor de la raza blanca inspiró serios temores al gobierno. Se reorganizó, sin embargo entonces, sino en un numero tan exorbitante que las tropas de color componen la tercera parte del ejercito permanente de la Ysla, y de tal manera que los negros pueden combatir y combatirlos. Adquirieron el convencimiento y la experiencia de que ese numero es por si solo suficiente para vencer a los blancos, porque contra ellos nada pueden los rigores del clima segun confesion del mismo gobierno, mientras que los blancos tendran bajas considerables; porque el soldado español es nulo p^o pelear en los breñes y

garnales, à la vez que los negros están acostumbrados
à vencer sus asperezas; porque los soldados blancos ni
pueden reponerse de momento, mientras los negros
se multiplicarian por cientos de miles estimulados
por el grito santo de libertad y alentados por la flo-
riedad de sus contrarios. Con estos cálculos tendrían ellos
presente que el sol los vivifica y ahoga à los Europeos,
que las tempestades los vulturan y desecubre al hombre
blanco; que las lluvias y los pantanos no les ofenden,
y enferman à los otros; que los bosques y los prados
les ofrecen por todas partes alimentos que no saben
ni pueden aprovecharlos demás; que no necesitan
de zapatos ni de vestidos; que cabalgan sin montura
y sin freno; que cargados suben por peñas y derris-
caderos con tanta ligereza como las serpientes.

Nada podrian en las posesas mas de seis mil espa-
ñoles contra los trescientos soldados de Lopez, men-
podrian contra un ejército de negros que en cada
finca tendria una reserva y en cada hombre
de color un apoyo. Entre tanto los indefensos
Cubanos que necesitan una licencia, una filia-
cion y una fianza p^{te} tener una escopeta de caza
perecerian en sus hogares al filo de los puñales
de sus esclavos, q^{te} de concierto con los defensores del
gobierno consumarian una catástrofe como la
de Santo Domingo. Si los negros empuñan las
armas y observan la disciplina que ideó la civi-
lizacion, no hay duda de q^{te} Cuba sera Africana.

Esto lo prevén y lo temen ya todos los habi-
tantes blancos de la Isla q^{te} conocen el valor, la
intrepidez y el odio de los negros, y no tienen otra
esperanza que la proteccion de los E. U. que re-
claman su propia conservacion.

El General Perella nos ha dicho: Las circuns-
tancias extraordinarias de la guerra de Europa
pueden traer à este suelo motivos de agitacion
y movimiento para las tropas; estas pueden sufrir

bajas de consideracion por los rigores del clima, es
preciso cubrir esas bajas con hombres leales y para
que las banderas españolas tremolen sobre en Cuba;
y esos hombres son los pardos y morenos y ya en
otras ocasiones prestaron servicios importantes al gobier-
no. Yempeque preambulo describe bien a las claras
el fin politico de la medida. La guerra de Europa
ningun influjo puede ejercer sobre las tropas de la
Isla; ni esta es el teatro de los combates, ni la madre
España forma parte de la coalicion europea, por
consiguiente las tropas de la Isla no habrán de moverse
en ningun sentido real^{mente} cual fuere el resultado de
las sucesos que sobrevengan, ora triunfe el despotismo
del Autócrata, ora venza el imperio de la media luna.
Ni el Ruso ni el Musulman pretenden que las ban-
deras españolas dejen de tremolar en Cuba. ¿por qué
pues se adopta un pretexto de tan mala ley para la
creacion de las milicias de pardos y morenos? ¿por qué
sin embargo no nos dice el Gobierno que es otro el
motivo y otro tambien el objeto de crear aquellos
cuerpos militares? Diferentes son el motivo y el objeto
de las autoridades españolas. Ellas convence que no pueden
conservar a Cuba; mas bien que corregir sus errores, que
someterse al destino sacando las ventajas que la providen-
cia aconsejaria, buscan en la raza negra su salvacion;
porque no puede haber salvacion cuando Dios ha pronun-
ciado su omnipotente fallo; sino el medio de amargar
su suerte, regando su suelo con la sangre inocente de los
cubanos. Estos yimen entre cadenas, padecen en el
momento critico volver los ojos a las lucientes estrellas
de la brillante constelacion Norte Americana, y la Vieja
España q^{ue} proveyó este termino y q^{ue} ha jurado que Cuba
ha de ser española o africana quiere que al romper
esta la dominacion de la metropoli, encuentren sus
hijos el exterminio y la muerte en las peritas ensangra-
das de las bayonetas de sus esclavos, o que la república
Norte Americana no encuentre aliciente que la haga

apetible su posesion. Hee aqui explicado el motivo
y el objeto de una resolucion que solo se concibe en
una politica infernal.

Si los E. U. no se apresuran y vienen a la carrera
antes que se lleven a cabo los padrones y la organizacion
del ejercito africano, hallaran quiza en el canal de
Bahama a la escuadrilla española con el General Po-
zo y los empleados peninsulares que al dirigirse a
Europa les dirán: "La España ha tenido que cumplir
un destino y lo ha cumplido: allí os desquemos en Cuba
africana medrada a poveras, y al despedirnos de la
América vamos a arrastrar a la estatua de Washington
los cadáveres de vuestros indefensos hijos q^e hemos asesinado
por las manos de la raza que introdujo en sus hogares
nuestra ambición y ferocidad."

- Esto ha de suceder, no es una vana profecía,
sino la consecuencia precisa q^e ha de seguir inevita-
blemente a las determinaciones del gobierno español
publicadas en este mes de Mayo: será el cumplimiento
de las amenazas q^e ha hecho repetidas veces, obra
digna del caracter barbaro y sanguinario que ha
mostrado siempre ese gobierno en las guerras con
sus hermanos de Europa y con sus hijos de América.

Todos los pasos del Gob^{no} en Cuba este año, parecen
hasta no dejar duda q^e trata de hacer muy pronto aban-
dono de esta Isla llevando el destino que cree cumplir,
y hasta el acto de perdonar a los Cubanos comprometidos
en causas políticas abriendo sin restriccion las puertas
de su patria en circunstancias graves, (para usar de una
fase suya) cuando en ningunas épocas les han alcanzado
las amnistias, demuestra que conforme al proyecto
diabolico fraguado en Europa cuya ejecucion se ha
confiado al General Pecula, las puertas que se abren
hoy en esta Isla, son las puertas del repulso de la
dominacion española en América y de la raza blanca
en Cuba.

Quedo de D. aff: amigo y S. S. M. B.

W. H. Robertson Esq.

~~W. H. Robertson Esq.~~

Sent into Gen. Buisson

2 Aug 1854

Not despatched with it

Havana 29th May 1854

~~Dear Sir.~~

You have no doubt heard of a petition that was to be addressed to the Cap.^m General by several Spanish & creole planters among whom the names of the wealthiest slave owners, and many eminent men were to be seen. As I believe you are apprized of its contents, I shall not dwell upon the consequences of the measures they reprove, but you do not know perhaps that having called on a particular friend of General Pexuela to add his signature to the petition, he refused to do so, unless he was assured that it would not be looked at as an act of insubordination & went to inquire the opinion of the General. When he was acquainted with the object of the petition he praised his prudent behaviour, & advised him to dissuade his friends from such a step, as he would be obliged to punish them, assuring him at the same time that no consideration whatever would prevent the accomplishment of measures imposed upon him by the supreme government, & which in the present instance, were in unison with European policy & his conscience.

I will mention to you verbally from which source I have this intelligence, that you may give it the credit it deserves, which in my opinion is

unimpeachable. You will excuse this caution, for the least suspicion which has and might awake would deprive me for the future of this most valuable means of information.

I will not close this letter without saying you a word about the black militia. When some four weeks ago the rumour was spread that the government intended to arm the negroes & mulattoes to intercalate them among the white soldiers, they all showed a great averseness to it because they thought they would be used as bait; but as soon as the orders of the 26th inst. were published, & they were made to understand that they would compose one third of the military force of the Island, serving in detached companies in the proportion of four companies for each battalion they ran to enlist themselves with such alacrity that the square of Belen, the place fixed for the enrolment, showed this morning one of those awful sights that fill the human heart with anxious forebodings of impending rain. The place was crowded to suffocation & hundreds of negroes and mulattoes asking ~~and obtaining~~ arms, diffused universal alarm. I am curious to know what the procrastinating politicians of Washington would have said, had they witnessed that scene, at their cold trimming system.

I remain respectfully

Dear Sir

Yours att^d J^t

W. H. Robertson Esq^r

Received June 13.

Mr Abbott

1. 46

Consulate of the United States
Havana June 5th 1854

Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States
Washington

Sir.

In your communication of the 17th you express surprise that when the Capt. General published his version of the Black Warrior case that no notice should have been taken of that expose, if you will refer to the affidavit of Mr. Tynes in my dispatch No. 54, the receipt of which has been acknowledged you will find a review of the Capt. General's expose made under oath which he desired should be published. Mr. Tynes, the moment ^{the} Gen. expose was published brot it to me to point out its falsehood, which I requested him to review, ~~it~~ at once and append his deposition, which was done and immediately transmitted to the Department, copy of which you have herewith and another statement, which I now hand you enclosed, with the oath of a witness to all the facts which witness proceeds in the present steamer with the copy of the Expediente, & other

papers to lay before you.

a Mr. Davis from Washington was in the office when Mr. Tyny brought the original Expediente. The original paper to shew, the alteration of the figure 5 to the figure 8 which Mr. Davis also the Secretary of this office as well as myself examined & saw the alteration distinctly. That the Cap. General may have been deceived by subalterns is very probable, but that there has been gross deception some where is beyond all doubt. That Mr. Tyny did make application to amend his Manifest is also beyond all Doubt.

I send you herewith Mr. Tyny's letter to me with his last statement under oath.

I have the honor to be, Sir,

With great respect.

Your very obt. servt.

W^m H. Richardson
acting consul

to 1896
Havana June 2. 1894.

William H. Robertson Esq
U. S. Acting Consul
Havana.

Dear Sir,

Agreeably to the conversation which we had together yesterday morning, respecting the request made by the State Department for information about the affair of the Black Warrior, we beg to hand you the enclosed statement. It seems to us very strange, that after having taken our solemn oaths to certain facts relating to the seizure and detention of the Black Warrior in February last, that the United States government should now ask for the same information. If they do not give credit to the solemn protests and sworn affidavits of American merchants to facts at the time of their occurrence, but instead are governed by false statements in a Spanish newspaper, published long after the events took place, and in another country

it is useless, as well as degrading to our feelings
to make any further statements.

We have however at your request drawn up
the enclosed statement of the most important
facts concerning the affair, and to the truth of
which we will if necessary take our oaths.

We naturally feel indignant at having our
solemn oaths to our own acts, thrown on one side
by our government, and for them to give credit
to Spanish statements unsupported by one
single proof. The duplicity, cunning and
arbitrary acts of the Custom Authorities to
clear themselves from responsibility in the
seizure of the *Black Warrior*, only equals
the illegal, unjust and uncalculated seizure
of that vessel at all. The Cause and story
of the seizure is briefly this.

During the year 1853, through the connivance
of the officers connected with the Custom House,
the frauds upon the revenue were immense, and
became so glaring to the home government, that

3

an entire set of new officers were appointed; from the Captain General who was made Super-Intendente, down to the lowest tide waiter. At this time D.^o Raimundo P. Barrios was appointed "visitador general", and it was well known that he was to receive in addition to his salary, *finis de.*, ten per cent on the amount to which the revenue of 1804 might be increased over that of 1800. From the time of his arrival up to the date of the seizure of the Black Warrior, some ten or eleven American Vessels were seized and fined under various pretexts, whilst so far as we can learn not a single vessel of any other nation was subjected to like treatment. It was he who first thought of seizing the Steamer, and we are convinced that his plans were laid and calculated upon, months before, expecting to obtain a large share of the proceeds (of the proceeds) of the seizure. He knew, from his

4

intimate connection with the Custom House, and his long residence in Havana as a merchant, that the American Steamers always stopped at this port, with cargoes in transit; and he also knew that it was the universal custom to enter and clear them in ballast; but he thought as there was no cargo entered, there would be no proofs that the cargoes which they brought were transit cargoes, and he would therefore be able to charge them with attempts to smuggle. After the steamer was seized, and part of the cargo discharged, a consultation was held upon the affair by the principal officers of the Government, and at this consultation the Rector or Chief law officer was present. The Rector drew up his opinion, in which he stated to them that there was not one law which would bear them out in the course they had pursued;

5.

that Article 5th expressly stated that the
twelve hours commenced when the vessel came
to anchor, and had nothing to do with
the clearance; that Article 16² alluded
only to cargoes for Consumption, because the
penalties were based on the amount of the
duties; and that even if the cargo were
not in transit, Cotton was not a dutiable
article, and therefore could not be seized
and confiscated under that law. In this
dilemma they knew not what to do, but
finally concluded to finish discharging the
vessel, hoping to find arms and ammunition,
as she was reported to have them on board;
bales of Cotton were probed, and every box
board broken open, but nothing was found.
The Captain General was daily informed how
the matter progressed. The law officers re-
commended that the case should be turned
over to the Captain General, and that he, in

6.
his supreme judicial power, should order the
vessel and cargo to be returned, and the
owners be made to pay a fine, sufficient to
cover the expenses incurred by the Custom House.
This was done, and the vessel finally given up
on the 20th March. We have thus given you a
hasty sketch of this affair. Our Mr. Hayes leaves
here on the 8th per Steamers Cabot. He will
during his short stay in Washington, call upon
the Department, if you think it advisable, and
will give them all the information which he
can.

Respectfully,

Yours Vt. Serv^t

Charles F. Johnson

Consulate of the United States
Havana, Island of Cuba

I, Charles E. Jones, partner of the American
firm of Charles E. Jones & Co. of Havana in
the Island of Cuba, do solemnly, sincerely, and
truly swear, that I have seen the documents
published in the newspapers called "El Diario
de la Marina" of Havana in the number
issued yesterday, thirty first of March by order
and therein appears of the Government of Cap.
General of this Island, said documents being
connected with the seizure and detention of
the Steam Ship "Black Warrior" of New-
York on the twenty eighth day of February last, that se-
veral of the documents have been published with
erroneous statements, that in the document No. 1
in said Diario, it is stated, "El día 28 del
mes prox: anterior, en que arribó a este puerto el
vapor "Black Warrior": acudí a la aduana de
Consignatario pidiendo de le diese entrada en
lastre." This is not so. the memorials for entrance
and clearance were made and presented
by me said house on Saturday the twenty fifth,
being three days before the Steamer arrived. There
was no petition for either entrance or clearance
made on the twenty eighth, but both were made
as before stated on the twenty fifth, and the
Diario de la Marina of the twenty sixth pub-
lished the said Steamer as cleared on Saturday
25th, that the same document No. 1 also states,
"y a pesar de las buelas me el mi el Consigna-
tario quisieron adicionar dentro del Promiso
legal el fraudulento Manifiesto de que dep-
hecha mencion." This is not so, because at 11
o'clock of the same day and within the two
or hours allowed by law for the Correction of
any omission, I demanded of the administration

of the Customs the permission to add the goods
that were on board in transit to the Manifest,
and he refused to allow me to do it. That the
Memorial of my house dated first of March
states the same thing, and the representations
in that memorial have never been denied;
that in the document No. 2 it is stated "una
ligada la descarga resultó que el Blacki-
"Mancor conducía 957 piezas de algodón,
"varios bultos de equipaje y algunos otros
"artículos de Comercio embarcados en el
"bata, y aquí (donde no podía sino fraudu-
"lentamente hacerlo) con dirección a New-
"York" I deny that any goods were shipped
from here on board The Steamer; on the con-
-trary, my firm as her Consignees, have always
refused to receive any goods on freight for her,
that the document No. 4 says "y por ultimo
"que antes de dar esta orden al Comandante
"de Carabineros tuvo una Conferencia con
"el Sr. Syng para ver si quería ser fiador
"por el Capitan afin de que el buque pudie-
"ra salir mañana temprano, mas se negó
"a ello." This is not true. The Collector
told me in the presence of my partner that
the Cargo was Confiscated and must be dis-
-charged, and that if we would give bonds
in blank to be filled up as he chose for
the fines and claims incurred; that then the
vessel could proceed on her voyage after
the Cargo was discharged; This I declined
to do; but proposed to give satisfactory
bonds to cover such fines as justice might
decide, providing that the vessel was per-
-mitted to proceed on her voyage in the
morning as intended; he refused to accept
my offer, and gave orders to discharge the

revel, she having been in the Harbor but eight hours when this order was given. The law says twelve hours are allowed, to commence from the moment the vessel drops her anchor, for correcting omissions in the manifest. This right was denied, to the Blk. Warrior; that a number of the documents relating to this affair have not been published at all, and many of those that were published are not true copies, as words and sentences have been left out so as to give an entirely different meaning; that it is therefore evident that only the documents that vindicated the purposes of the officials have been given to the public, and in a manner to mislead public opinion as to my conduct in the affair, which was guided by the strongest desire to protect the interest of all concerned in the Black Warrior without getting into personal difficulties with the Authorities of the Island; that on the twenty third of March ult. the Comandante de Carabineros came into the counting room of my said firm, and availing himself of his position as an officer in a high station in the Govt and knowing that I, from my position as a resident and merchant in this City, could not resent his insults, threatened injury to my person and to our business as merchants in this place, all because my house had presented, at the request of Capt. James D. Bullock, to the administrator of the the Customs a list of stores, &c which had been taken from the ship, and not returned to her which articles were taken from her whilst in possession of the Authorities.

(Signed) Charles T. Young
J. W. H. Robertson, acting Consul of the U. S. State of America for the City of Havana and

its Dependencies, do hereby Certify that on the
day of the date hereof personally appeared
Charles Sping, the senior partner of the mercan-
tile firm of Charles Sping & Co. of said City,
who subscribed the foregoing affidavit in
my presence, and made oath to the truth
thereof.



In testimony whereof
I hereunto set my hand and
affix the seal of my office at
Havana the first day of
April A.D. eighteen hundred
and fifty four

(Signed) Wm. H. Robertson
acting Consul

1.
The Steamer Black Warrior arrived at this port from Mobile at 7 A. M. on the 25th of February. She was entered and cleared at the Custom House on Saturday the 25th February as she was expected to arrive here on Sunday the 26th, therefore when she arrived on the 25th we had nothing to do at the Custom House, as she was already despatched as had always been the custom when the Steamers were expected to arrive on a holiday. She was entered and cleared on the 25th February, and in ballast, as had always been done according to the orders given to us by the former Collector. The Captain on his arrival handed his manifest to the boarding officer, 'in ballast', which was according to the instructions given to the Captain as well as to ourselves, when the Steamer first commenced her trips to this port. The order given by the former Collector was, 'when you have no cargo for Havana, report in ballast'. The same order had been given to the other line of Steamers from New York to New Orleans, and for about two years previous to the commencement of the trips of the Black Warrior, they had followed that order, always entering with cargo for New York or New Orleans, and when they had no cargo for Havana their manifests were handed to the boarding officer as 'in ballast' and they were entered and cleared at the Custom House by their consignees as in ballast, as is easily seen on the records of the Custom House. The manifests of the Steamer Philadelphia from New Orleans and the Empire City from New York, which vessels arrived here on the 6th March, were given to the boarding officers as 'in ballast', and the Captains of these two Steamers were informed by the boarding officers of the difficulty with the Black Warrior, and were requested to make out new manifests, stating that they had cargo on board.

en transit, and the boat of the boarding officer
 waited alongside of each of these steamers, until
 the Captains had made new manifests, according
 to the officer's request. And the same courtesy
 been shown towards the Black Warrior, there would
 have been no difficulty. Between 12 and 1 O'clock
 of the day of the arrival of the Black Warrior (the
 28th February) we heard that there was some
 difficulty, and immediately went to the Custom
 House to see the Collector, who informed us that
 the ship had been entered as in ballast when she
 had Cotton on board - after some conversation we
 proposed to make the addition to the manifest;
 the Collector replied, that he had sent a note to
 the Intendant, and we had best wait until he
 received a reply to that note. Meanwhile, Captain
 Bullock, who had gone with Mr Robertson the
 Consul to see the Captain General, had returned
 without effecting the object of his visit, viz. to
 obtain the release of the Steamer. Shortly before 3
 O'clock I went with my partner Mr St. George to
 the Custom House, and finding the Collector had
 left we proceeded to his house and met him in
 his parlor. I then told him that we wished to
 make an addition to the manifest of the Black
 Warrior; he replied, you cannot; I asked him why
 we could not; he replied, you having asked for
 the clearance of the vessel, lose that right; I said
 we asked for that clearance last Saturday, three
 days ago, and the 12 hours allowed, commenced on
 the arrival of the vessel which was at 7 O'clock
 this morning; he replied you have now nothing to do
 (with the 12 hours, having asked for her clearance.)
 I then asked him again for permission to add to
 the manifest saying, I have already asked you for
 permission to add to the manifest, as a right belong-
 -ing to us as consignees of the Steamer, I now ask

you as a favor; he shook his head saying I cannot
 grant it; I took out my watch and said to him,
 there may be some question about this matter, and I
 request you gentlemen to take notice that on this
 day at 3 O'clock I demand of the Collector my
 right, as consignee of the Black Warrior, to make the
 addition to the Manifest. The collector, placing his
 hands behind him, replied, and I also request you
 gentlemen to take notice that on this day, and at
 the same hour, I refuse ~~his~~ request. He then said;
 that the only way in which the vessel could be allowed
 to sail, should be for us to give bonds in blank, to
 be filled up when the amount of the fine and expenses
 should be known, and then after the cargo which was
 confiscated, was discharged, the steamer could then
 proceed to sea in ballast. We declined giving any
 such bonds. He turned at once to D. Ramos Marin
 the Comandante de Carabineros, who was also present,
 and told him to proceed at once to the discharge
 of the Cargo of the Steamer. I left at once, and
 went to the office of the American Consul and
 protested against the proceedings of the Collector.
 I made the protest at the Consulate, because it
 was too late to find a Notary Public, their offices
 being closed in the afternoon. At 20 minutes past
 4 O'clock of that same afternoon, an officer came
 to our counting house and said that he had been
 ordered by his Chief (the Comandante de Carabineros)
 to say to us that he should proceed at once to dis-
 charge the Cargo of the Steamer, and that we must
 send some one on board to attend to the discharge, and
 about 5 O'clock there came another officer with similar
 orders from the Administrator (or Collector) to both of
 these officers. We replied in nearly the same terms,
 refusing to acknowledge the legality of the seizure, or
 to send any one to attend to discharge of the cargo.
 At this time, the Black Warrior had been in port.

but ten hours, and the Comandante had already taken possession of the vessel, and there was a launch with a number of men in it, alongside of the steamer in order to receive the cargo; this proves that the twelve hours were not allowed. The next day, March 1st we presented a memorial to the Captain General stating that on the previous day (the 28th February) we had applied to the Collector to make an addition to the manifest, and he had refused our request. The memorial was received by the Captain General, the facts stated in it were not denied, and the memorial itself has been added to the expediente. On the 31st March was published in the Diario de la Marina of this city, the Captain General's account of the Black Warrior affair, and the succeeding day, April 1st I made my affidavit before the American Consul, stating some of the errors in that account, and requested to forward the same to the State Department at Washington. It is my firm belief that the seizure of the Black Warrior was made by the officers of the Custom with the hope of obtaining a large fine, which they estimated at about \$62,000, to be divided amongst them; and the Collector told me in the presence of another merchant of this place, that he had projected him to the amount of \$18,000 - which would have been his share of the fine. The opinion of the Fiscal or Attorney General was, that the seizure was illegal, and it was passed to the Captain General from the Tribunal without a decision; the Captain General, as Captain General or the highest officer of the government, decided that a fine should be paid and the cargo and vessel be returned. From this decision there is no appeal but to the Queen. We were not allowed to be present at the sessions of the Tribunal, and were therefore deprived of any opportunity of refuting any false or erroneous statements which

might be made. I do, therefore, declare, that the entrance and clearance of the Black Warrior was made at the Custom House on the Twenty Fifth of February; that the entry was made in ballast by the positive orders of the former collector; that my house never received the least intimation that the Steamer would not be allowed to enter in this way; up to the time of her seizure; that we were denied our rights as Consignees, of the twelve hours allowed by law; that the Steamer was, in direct violation of their own laws, seized by the Cuban Authorities before the twelve hours had expired; that the Tribunal which is stated in the publication of the Captain General, to have decided the seizure as legal, was a secret Tribunal; that we have not been allowed to defend our rights in a legal way; that I have, in consequence of the seizure of the Steamer, been subjected to personal insults and threats from an officer of the government; and that the business of my house has been greatly injured by the unjust and illegal course pursued by the Cuban Authorities in this affair. I do also declare that since the release of the Black Warrior, I have seen the original Memorials of my house for the entrance and clearance of that Steamer, and that the dates of those Memorials have been altered whilst in possession of the Cuban Authorities, from the twenty fifth of February, the original dates, to the twenty eighth of February, so as to make them agree with the statements of the Captain General; and I do further declare that these alterations were not made by me or by anyone connected with my house, and could only have been made by the officers of the government who had them in charge, or by some other person with his

Consent.

Chas. Syng

Consulate of the United States
Havana. Island of Cuba
Personally appeared Charles Syng a mer-
chant of this city of the firm of Charles
Syng and Company who made oath that
the foregoing Instrument of writing is
his true and correct copy.

In testimony whereof
I hereunto set my hand
and affix the Seal of my
office at Havana this
second day of June A.D.
1854

Wm. H. Robertson
acting Consul

Consulate of the United States
Havana. Island of Cuba
Personally came and appeared James
Henry Thayer, who having read the
foregoing declaration of Mr. Syng and
being familiar with all the circumstan-
ces therein related, do solemnly swear
that the same are just and true.

In testimony whereof I have
hereunto set my hand & affix the
Seal of my Office at Havana
this 21st day of June A.D. 1854

Wm. H. Robertson
acting Consul

James Henry Thayer

Consulate of the United States
Havana May 11 1852
Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States
Washington
Sir.

I have the honor to draw your attention to the official gazette of this City of the 3rd Inst. which contains a "manifesto" of the Governor & Capt General of Cuba including the regulations that he deems proper for the extinction of slave trade. That document is of the greatest importance, and transcendancy, and though contradictory in the ideas and in the actual daily consummated, it contains all the power of a scheme against the white race in Cuba, and reveals the means adopted for carrying the scheme into execution.

It is time to make the life of
"the black slave sweeter than that of
"the white man who, under another name,
"toils in Europe." Such is the Capt General's language. And what will that sweet life be, which is to be selected that will not involve rights and facts contrary to semi-slavery, and that will not have a free and wide passage to the emancipation and africanization of Cuba? Nor how could the so much favored black race be kept within the bounds of peace & obedience in a country where their number is three or four times that of the white race? If we remember the decree about the emancipated; if we bear in mind that ~~that~~ about free colonists; if we consider that the african apprenticeship system

is de facto established: if it ^{will} be, as reported ~~within~~ the best informed here, that the Govt. General is about to grant to the Colored race the right of intermarriage with the Whites and also an equality of Civil rights; and finally if the information I have had for some time, that a large number of Blacks are to be organized and armed, proves correct, then the consequence must be as logical as necessary, to wit: that the moral influence of superiority which to this time, has served as a guaranty for the peace & safety of the whites will disappear like smoke and the Black race having acquired a moral superiority to, or at least an equal moral influence ~~with~~ that of the Whites, the superiority in numbers of the Blacks will cause that their material and moral strength produce a strong on their emancipation, and as a necessary consequence the Africanization of Cuba.

The "manifesto" to which I have referred engenders the conviction that the Governor General of the Island makes himself superior to law when it suits his wishes or his policy. The penal law of the 4th of March 1845, is not only a general law of the Country, but it is even an international law, for it was made and promulgated by agreement and with the sanction of Great Britain. The Governor, nevertheless, violates and annuls, and tramples upon the same, with a simple decree of his own, by which he destroys the only guaranty that pro-

prisoners in Cuba have for not being man-
 -slaves in the possession of their rights.
 The domiciliary visits which are established,
 and to be effected by subordinate officers of,
 the Government will keep the Slaves in
 constant alarm and lively uneasiness; and
 the examination, more or less capricious,
 unfounded or inconsiderate and hasty, of
 those same subordinate must necessarily
 retard the discipline of the Slaves, and afford
 means to make exactions from and to cause
 vexation & oppression to the planters: without
 thereby closing the door to the African slave
 trade and its impunity.

The last paragraph in the Governor's
Manifesto is a solemn declaration of more
 concessions to be made to the Slave race.
 He says "I have disposed that without
prejudice to other still more transcen-
-dental measures, the approbation of
which I expect from her Majesty, and
what may be measured to that are still
more transcendental than those contain-
ed in the six chapters of his edict? will
 it not be the free importation of African
 Apprentices? will it not be the emancipa-
 tion of the negroes imported since 1820
 and of their descendants? Therefore, what
 may those measures be that are called
 so important? The threatening tone of
 mystery employed by the Captain General,
 give to understand that the Captain
 General entertains the most unjust and
 impolitic intentions. They discover that
 he places his abolitionist feelings or
 principles above those which are so in-
 -teresting and vital, the preservation

of the white race, and of property.

This is terrible lesson, a pernicious and fearful example for those States of our Union where Slavery exists.

The philosophical reasons upon which the Manifesto is based, prove the same abolitionist principles in the writer. Those reasons are sufficient and more than enough to enable the Slaves in Cuba to establish before the tribunals of the Island well founded demands to be restored that freedom which they were deprived of by infamous and inhuman traffickers. What would an upright Judge do? And what would then become of Cuba?

The date when the six articles above referred to is to be enforced, is the 1st of August next. I do not know why the Governor General put off the enforcement of his regulations to that time, when eight or ten days are sufficient to make them known all over the Island, or at any rate on the Coasts and places near to them. This makes many believe, very naturally too, that his object is to allow sufficient time for several vessels that have gone after negroes to arrive and land their cargoes.

I enclose you the official "Gazetta" containing the Manifesto alluded to and a translation of the same. I beg also to call your particular attention to the two documents marked **A** & **B** accompanying this, they are written by gentlemen of talent and well informed in matters connected with

3

the Island. Their length of the late-
ness of the hour when they have reached
me have made it impossible to have
them translated into our language.

I have the honor to be, Sir,

With great respect

Your very Obedt. Servt.

(Signed) Wm. H. Robertson
acting consul

N^o 58. Consulate of the United States
Havana 21 Apr: 54 at 4.30 P.M.

Hon^{ble} Wm. L. Marcy
Secretary of State of the United States
Washington.

Sir:

I had the honor to receive your dispatch of the 8th Inst. by Steamer Black Warrior from N. York on the 15th Inst. and deeply impressed with its importance, I lost no time in endeavoring to procure as full information touching the various points embraced in the dispatch, as was practicable, for this purpose I penned a series of questions, to place in the hands of the most capable, intelligent, reliable, amongst my friends in this City, to report thereon. Every one of them has promptly and cheerfully, and I believe ably, complied with my request, their names I feel bound to withhold for the present, it is needless for me to give you the reason, the reports have reached me too late however to embody them in a general report or to furnish translation of them in Spanish. I regret this for more than one reason I will endeavour nevertheless to furnish you succinct answer to the various questions propounded in your dispatch.

The emancipation of all the Black Africans imported in Cuba since 1820 Can not be said to have commenced and to be progressing except so far as the minimization of the emancipated may be considered as a step to that end.

It is not believed that the British Consul General has any supervision, at least, there is no evidence to lead me to believe that such is the case, no doubt can exist that a large trade is carried in with Cuba with the connivance of the Spanish Authorities.

Since the treaty between England & Spain to suppress that traffic, the absence of official data makes it impossible to give a correct estimate of the number of Africans illegally imported, who have been liberated. it is of course cautiously estimated from 15 to 20,000. the latter I believe to be nearest the truth.

If all the Africans landed in Cuba since 1820 were liberated it would undoubtedly cause the ruin and finally the destruction of the Islands and of the Inhabitants of the white race. The report that have reached you that in the event of the liberation of these negroes and of their descendants as a necessary consequence the few colored population would be very nearly triable the white and slave population put together I may say without the risk of exaggeration that the number of those held in bondage after the emancipation before mentioned would not exceed 150,000 & how long could they be kept in bondage.

It is notorious, that the Importation of slaves in Cuba is continued with the sanction of, or at least without interference, on the part of the Spanish government or its authorities in Cuba, there are cases when the imprudence of the Importers places the Govern. in the necessity of capturing the cargo. This lately occurred on two occasions in Trinidad, where the Africans were immediately brought here and indented as apprentices to planters & others for one year. & this fact I furnished you official evidence in my dispatch of the 13th Inst N^o 55. The Course of the present Governor has been such as to leave no doubt that

great changes are already in progress for
supplying the deficiency in labor in this Island.
The first measure measure was to free the
emancipados imported to the year 1835. This
was immediately followed by his decree giving
freedom to all emancipados existing in the Is-
land. Subsequently came forth his regulations
permitting the free importation of white, in-
dian & Chinese Colonists & for their government
Afterwards the true intention of his policy
was made known by himself in his Commu-
nications to the Junta de Fomento, Real
Sociedad Economica, and various planters
& prominent individuals, requiring that
they should express their views as to the propri-
ety & best mode of introducing african appren-
tices. It cannot, in my opinion, occur to
an intelligent mind that the object of these
preparations is the liberation of all the afri-
cans imported in the Island since 1820.
This of course would lead to the destruction
of all discipline & subjection amongst the
Comparatively few Slaves remaining, and
hence the total abolition of Slavery in the
Islands. The Natural consequence of this
state of things would be that the Islands would
be entirely in the hands of the colored population,
the white would have to abandon it or be sacri-
ficed. That this condition of the Islands would
affect the interests of the Union cannot be a
matter of conjecture.

I accompany herewith various reports
marked A.B.C.D.E. which are all worthy of
your best attention, there may be some dis-
crepancies in the figures given in said
reports, particularly in regard to the
number of emancipados liberated. The

author of the document, Martin E. got
his information from the Fort House, but
it must be borne in mind that the Fort
is striving to make believe that the num-
ber is not excessive for the purpose of allu-
-ying alarm for the present.

I have the honor to be, Sir,

With great respect

Yours very Obedt. Servt.

(Signed) Wm. H. Robertson
acting Consul

Ch. 41 Senate of the U. States
Havana June 4th 1854
Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States
Washington

Sir

The official gazette of the 31st May
accompanying this dispatch furnishes you
with the proclamation of the Capt. General,
denying the charges against him of his abo-
lition tendencies.

This proclamation became a necessity
from the clamour that the friends raised by
most of his personal friends, who have lar-
ge possessions here, and who saw they
were about to be ruined by his course,
hence the petition to the Queen signed by
nearly all of them, copy of which I sent
Calomani with the list of the signers,
who compose almost the entire aristocra-
cy of this City. The expressions in that
petition are worthy of note, shewing their
opinions of the tendency of his course
& the proclamation; but it will not
restore their confidence. There are too
many evidences of its duplicity to dis-
cuss them. You have accompanying this
the Bishop's Circular, by the Captain
General's order, permitting marriages

between Blacks & whites, although
this is positively denied by the "Dia-
rio de la Marina" of the 31st May,
while at the same time the Circu-
lar was in the hands of all the Cu-
rates, who have actually perfor-
med the ceremonies. Also accompa-
nying this, are documents from Fran-
co to form abolition societies under
his patronage and sanctioned &
encouraged by him; but the best Com-
mentary upon this proclamation &
accompanying this, is from an old
and highly respectable gentleman,
to which I also beg leave to call
your attention.

I have the honor to be, Sir,

With great respect

Your very Obedt. Servt.

Wm C. Robinson

acting Consul

W. H. Robertson Esq.

Copy

Havana 3^d May 1854.

Dear Sir

Agreeably to the wishes you manifested in our last interview, I submit to your good criticism a few ~~as for~~ remarks on General Peruch's manifest published in the official Gazette of the 31st of May last. This document is intended as an anodyne potion to ~~soothe~~ the effervescence of the minds & to mitigate the ~~effects~~ impressions of his previous measures.

Comparing his proclamation of the 3^d of May, the subsequent regulations to ascertain the actual number of slaves introduced in the Island in violation of the treaty of 1817, the decrees giving liberty to more than 15,000 emancipados in less than a fortnight, that of the 25th ult. for the arming of the negroes & mulattoes, not according to its former institution, as falsely said by government, but as regular veteran troops, the project of importing negroes from Africa under the name of apprentices, the promotion of free labor to substitute that made by slaves, & the institution of public schools for the gratuitous instruction of the people of colour, whilst the white is not only abandoned to its own exertions, but no provision whatever is made for its improvement; comparing all this with the above manifest, the mind is at a loss what to admire most, if the rashness of these measures or the cynic denial of what man sees & touches. It is the worst insult to human intelligence & the grossest mockery

that can be made of reason. Those are facts accomplished under our eyes & carrying conviction to the heart, the manifest of the 31st empty words to impose upon credulity & written under the dictates of fear on knowing that a great number of rich Spaniards had secret meetings to discuss the means to counteract the dispositions of the Captain General, that they had resolved to remain passive spectators in the approaching struggles without lending any efficient aid to the Government & that some of them had gone so far as to espouse the creole's cause.

The contradictions between the acts of the government & his assurances of the 31st of May are so ludicrous that they deserve contempt instead of serious refutation. On the 3^d of May the government said "It is time for the planter to change the rapid but deceitful benefits extracted from human flesh, for safer profits more in harmony with civilization, religion and morals" & provisions were made to ascertain the existing African slaves, their ages & nations. — With regard to the creole slaves it is said: "The time is come to make his life sweeter than that of the white who under another name toils in Europe". On the 31st of May, that is to say, 28 days afterwards the same government says that His M^{ty} Government knows "that that unhappy race (the African) once placed among civilized men, protected by the religion & the great laws of our ancestors, is in its so called slavery thousand times happier than other European classes whose liberty consists only

in the name." When did General Peraza speak the truth? Was it on the 3^d or on the 31st of May? If the time was come to make the life of the creole servant sweeter than that of the white free-man of Europe, it is a gross falsehood that Mr. M.'s government knew that the African race was thousand times happier than other European slaves that enjoyed the name of freedom. If the creole slave was considered happier, the time to make his life sweeter than that of the white European was not come, but had passed, & there was no necessity of the more transcendental measures with which he threatens us in his proclamation of the 3^d of May. This fatal dilemma shows that the Spanish government is playing a foul trick. Who will be the dupe?

But on a close examination of the famous manifest of the 31st, it will be perceived amidst its pompous assurances, that nothing is changed in the resolutions of the government to africanise the Island. All the decrees to that effect are Royal decrees, elaborated at Madrid, or perhaps in London, & General Peraza is but an instrument. He says in the aforesaid manifest or circular to the subordinate authorities: "It is consequently your duty to obey with the utmost punctuality the decrees of the Queen", and a little further orders them to assure the owners of slaves that they shall not be disturbed in the quiet & legitimate possession of their wealths, that Mr. M.'s government knows the true interests of this country, & will

harmonize them with the sacred fulfilment of
of the treaties." The African slaves introduced since
1820 are not & cannot be considered a legitimate
possession; and if they were, they could not
harmonize with the sacred fulfilment of the treaties
which declare them free. - It must be candidly
avowed, that the government is always turning
round a vicious circle & that his contradictory
words are entitled to no more credit than they
really deserves. - They remind me of a passage
in the history of Charles the 5th. When he took
the Pope prisoner & was kept by his injunctions
under the most severe captivity, public prayers
were instituted, by order of that Emperor, in all
the churches of Spain, for his delivery. - The actual
rulers of Spain ~~seem~~ seem to have not forgotten
this old policy, although the times are much changed,
and the people now a days have more faith in
deeds than in words. - They believe more in the
rights granted to the negroes, when they see the
government adopting the principle that there
can be no rights, where a correlative power to
enforce & defend them does not exist, & behold
the black soldiers ~~to~~ flaunting about the streets
with their glittering uniforms, than in the empty
protestations of discredited mandarins that
make no longer impression on the materialised
minds of the age.

But there is a still more recent occurrence
of the shamlike character of our authorities,
which has excited universal indignation all

over the Island. I allude to the liberty of
contracting marriages between white & black
people with the only restriction imposed ^{also} on marriage
between whites in case of dissent when one of
the parties is a minor or a noble, in which case
alone they must have recourse to the Cap. General
to obtain his licence. That is the law to which
the circular refers. I crave your attention to
the enclosed copy of the said circular sent by the
Cap. General to the Bishop on the 22^d May and
transmitted by him to all the Curates of his
jurisdiction on the 29th. It is a faithful copy
taken by myself from the original sent to a
Curate of my acquaintance. The Government
notwithstanding has dared to deny it two days
afterward in the *Diario de la Marina* of 1st inst
in a burlesque editorial asserting that it is
but an idle gossip invented to trouble the minds
of the Mammas with the funny ideas of so
monstrous marriages. There can be no doubt
~~that~~ that this article comes direct from the
government not only because no one would
had presumed to give the lie to acts of this nature
nor would it had been allowed to be published,
but because the Editor of the *Diario de la Marina*
complained bitterly, with reference to this article
of the abject situation of the Editors of news papers
in Cuba, where they are but the tools of the
authorities, being obliged to appear frequently before
the public as the authors of articles whose
falseness they were the first to proclaim.

I will not finish this letter without saying a word about the general topic of conversation in almost every circle. Much has been said on the failure of Mr. Soule's negotiations, and his permanence at Madrid authorizes the belief that he has been outdone in cunning by the Spanish diplomatics. The universal idea is that Spain will never consent to the sale of this Island. If she does not reject at once the preliminaries, if she gives any faint hopes, it is only to gain time to prepare herself for resistance. It is necessary to be totally ignorant of the national character to dream in the probability of a successful negotiation to that end. Although the whole ministry & the government itself wished it, no man in the kingdom would dare to propose it in the Cortes, he would be sure to be dragged to pieces, & without their assent it could not be carried into effect. The best proof that they only intend to temporize are the measures taken not only here but in the Peninsula. They are fortifying every place of some importance, the body of artillery has been preparing every kind of missiles night & day, the troops are making ~~day~~ daily exercises, all the navy in Spain is hastily getting ready to come with eight thousand soldiers land forces & is expected here in the course of next month, the Captain General makes no mystery on the situation, and in an official document addressed to the military attorney general (fiscal de guerra) who complained of his dismissal

he says..... "and the necessity in which perhaps
I shall very soon be of beginning military movements
etc." as you will see in the enclosed copy, which authentic^{ly}
I warrant; in a word, every thing shows that there
is no idea of a sale & that every delay brings new
difficulties to overcome & new dangers to encounter.

I have relied perhaps too much on your
patience & am afraid that my garrulity may
exhaust it at last, ~~but dear Sir, it is your~~
~~own fault in having proposed me this means~~
~~of practicing a language I had almost forgotten.~~
The only excuse I can find is, that it is not an
every day luck to meet with a friend so kind &
forgiving as yourself.

Believe me, Dear Sir

Yours truly.

Rec'd 8thWashington July 8th 1854

Hon Wm L. Marcy

I would respectfully request
you to read at your leisure the following
papers.

My petition to the President of October 1853
and the accompanying extracts from address
of Cuban corporations in 1811 and the affidavit
of a gentleman applied to by Mr Turnbull
with English support of Cuban independence
combined with Slave emancipation.

And, my letters to Col W H Robertson
dated 25 Dec 1853

15 April 1854

17 Ditto

21 May 1854

19 Ditto

24 Ditto

26 Ditto

Wm L. Marcy

Butler King assured me yesterday that the translations which I gave him of the *Madrid Herald* of some three or four years ago containing the threats of Africaization were by him lodged at the Department, and I also call your attention to them.

In the Book entitled *Informe Fiscal* written by Varguez Lucio, sent by me to the Department, you will find —
— a decided and bitter reproof of English policy with regard to slavery in Cuba (see page 23^d of letter preceding the Report and page 2^d of the same); — censures of the apprentice system of the British at Mauritius & elsewhere, as unjust and immoral; — considers it called forth not by the suppression of the slave trade but by emancipation (page 15); — censures the barbarity of the system at Trinidad — the inefficiency of a trial of cultivation of cane & sugar in a N. W. I.

by white labor at Principe in Cuba — Camacho,
the painful substitution of marks for
the acquisition of white emigrants, or app
rentices, (page 32); — reviews the inde
cency & disorders consequent on the
mixtures of different sexes and races
(page 33). — At page 53 the Informe
qualifies the fanaticism of England and
her unscrupulous course in favoring
emancipation and generally warns
against her meddling policy — Pro
poses to march towards emancipation
by a very gradual system of laxa
tion of slave labor and (page 58) calls
to mind that anciently no measures of
emancipation were applied, because public
opinion went a head of the law — Inclining
to serfdom ^{in the future} — Public safety to be attended
— expulsion in mass of the free colored
would be impolitic & unjust — expulsi
on to be used as penalty — But the

"Informe" is strenuously in favor of expatriating those acquiring freedom hereafter at their or their masters' cost as demanded by public safety. (Page 61.)

The Report on the agreement proposed by England in 1840, contained in appendix n° 11 to said Informe and approved by the Fiscal (page 55) has in part been translated in one of my letters cited above. It has application to the late decrees.

Vazquez Luepó, the author, has been ever since and, I believe, is yet an influential member of the Council of Ultramar or the Committee charged with colonial matters and his book, as the expression of the representative of the Crown, has heretofore been considered a standard work for Spanish rulers.

I am respectfully

Your very obt. S^t

Wm. Madison

No 81

Consulate of the United States
Havana. Island of Cuba
Sir

Referring to my advice by the last steamer, I have now to recall your attention to the decree requiring the registration of all the slaves in the Island in August next, by a secret order consequently issued to the Captains of Partidos. The registration has been accomplished and the returns principally made, but not known out of the Palace. You recollect at the time I informed you that Mr Crawford had remonstrated against the time given. I am not prepared to say officially that Mr C. remonstrance has been the cause of this precipitated action, the thing is however done.

The arming of the Blacks seems to have progressed more successfully than was anticipated.

There is no positive data to mark the number enlisted, the lowest number spoken of as far as the City is concerned is 1000, many say upward of 3000. I do not hear of the number from the district

towns. There seems to be a considera-
-ble sprinkling about the streets of
Blacks in uniform, and I am told
they are daily drilled.

I am sorry to say there has
been a circular issued among the
negroes, that may influence their
passions against the Americans to a
high degree. at the same time I
have learned, when writing, there is
confusion in the Palace on the sub-
-ject of their negroes and there is
doubt about trusting arms in their
hands. Of this I shall learn more
for my next communication

Two Companies of 80 ne-
-groes each I know have been dis-
-banded the cause I have not learn-
-ed.

I have the honor to be, Sir

With great respect

Your very obt. servt.

Wm H Hudson
acting const

To
Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States
Washington

Havana. June 11th 1854

Recd 20. June
1852

Consulate of the U. States

Havana June 14th 1854

Wm. L. G. Marcy

Secretary of State
of the United States

Washington

Sir.

My last n: 81 that I has the ho-
-nour to advise you was on the subject of
the precipitate registration which I now
confirm.

The cause of the disbanding of the
two Black Companies of 80 each, was that
a number of slaves, were found among them
at first, when the owners presented them-
selves at the Palace, they were told that
under the circumstances that the Queen
in her benevolence would pay 400 dol-
lars each if in two instances this was done,
but it was found that it would be too
strong a deficit on their treasury, and
then stop it, the rest of the slaves, were
discharged, others who had families, wives,
mothers, and sisters depending on the la-
-bour of those individuals for support,
made such a clamour that it was de-
-emed wise to discharge them, the whole
of those two Companies had been forced
into service by the Police under the orders
of the Cap: General. In the Diario

de la Marina of the 13th Inst. you will
notice, the Proclamation of the President
translated and the Editorial remarks;
you will no doubt understand from when
these remarks, my impression was the
effect of the Proclamation would be ~~stop~~^{to stop}
the armament of the negroes. but if
reports are true to day, they feel more
certain that an expedition will come,
since that the other came just after
President Fillmore's proclamation. I
despair of any change in their system
or course adopted here.

I have the honor to be, Sir

With great respect

Your Obedt. Servt.

Wm H. Whorlwin
acting consul

Received June 27.

1.^o 83.

Consulate of the United States
Havana June 18th 1854
Hon. William L. Marcy
Secretary of State
of the United States
Washington

Sir

Your dispatch of the 5 June
was duly received by the Crescent City,
by which vessel I wrote you the course
the Spanish government intend to per-
-sue in the case of the Black Warrior.
The Capt. General has stated in his
report, that there had been no offer to
amend the manifest, or rather that
there was a refusal to do so. By
the Abel went passenger, Mr. Thayer
who was present when the demand was
made and insisted on by Mr. Syng,
and when the permission was personal-
-ly refused. That you should have the
opportunity of taking Mr. Thayer's
deposition, I have given him a letter
to Col. Mann.

It is well might the Capt. General
deny that the Black Warrior had ever
entered the port of Havana.

Mr. Syng was in the office this
morning, when I read to him the com-
-munication, he remarked then, if the

administrator of the Customs House
would go before the Bishop & there
make oath, that he, Esq., did not
apply to him to amend his manifest,
at the time he specified, having his
watch in his hand, while he was
contending for his right to do so, that
he, Esq., will relinquish all claims..

I myself think this would be
a dangerous experiment, because if
he did admit that he had practiced
a deception on the Capt. General, it
would be destruction to himself, and
he must maintain his position

There were other parties present,
but no one would dare to make a
declaration of the truth in opposi-
-tion to the report of the Capt. General,
unless he was an American citizen.

I do not see how I can add
to the testimony already before you in
this matter.

The testimony of Mr. Thayer
being present in Washington, may
be very important, because he
may be questioned by both parties.

I have the honor to be, Sir

With great respect, your obt. serv.

W. C. McKim

acting consul

C. H. 82.

Copy

Havana May 19th 1854

Col W H Robertson

Dear Sir

I have rec^d a memorandum from W Savagge - desiring to know the population of Cuba distinguishing the class of free white & colored, & slaves.

The distinguished statistical writer so long ago established the impossibility of giving credit to the official returns of the census which always gave diminished numbers especially of the slaves. It has been asserted in public documents within my recollection that those returns were not to be depended upon. It is only left to us, to look into them and force them to tell something like the truth.

The census of 1827 depicted thus the population

White	311,000.	colored	106,000.	slaves	287,000. -
-------	----------	---------	----------	--------	------------

& of 1842 -	418,000.	153,000.	436,000
-------------	----------	----------	---------

Increase in 15 years -	107,000 -	47,000.	149,000.
------------------------	-----------	---------	----------

Equal to a yearly increase of	2.20 -	2.66 -	3.46.
-------------------------------	--------	--------	-------

here we to apply the above.

annual rate to the last 12 years we would
have — Whites 527,000 — free colored 202,000 — Slaves 619,000

I also considered in 1832 that the whites were
much above ^{the} 300,000 given by the returns; and
he confidently fixed the free colored at 140,000
and the slave at 350,000. Taking those two
items as expressive of the true number in 1832
and applying to them the rate of increase
above marked as official for the 22 years
which have followed we would have
221,000 free colored and 619,000 slave

All this you may see is not very far
from the statements on this subject contained
in my letter to you dated 17th ult^o

The above remarks may possibly have
escaped your friends; as to the censuses
of 1841 & 1850 which I have not as yet
you can easily obtain them —

I remain Res^t

May 21. 1854

Dr Sir

~~Yesterday a petition addressed~~

May 24 1854 -

Dear Sir,

x x x x x

~~Yesterday~~ a

has been

petition addressed to

the Captain General (edited by Don Rafael Diaz) was actually signed by said Diaz who is a lawyer of great influence, Don Rafael Torices a very wealthy Spanish merchant, Brigadier Salgueras who was Governor of Malabar at the time of the Gordenas invasion & Colonel D^r Rafael Luesada. It is expected that Don Joaquin Gomez the wealthy slaver, Count Fernandina Count O'Reilly and the whole body of merchants and other important characters will have signed it to day or tomorrow.

The petition is intended to obtain the suspension of the Bylaws decreed by Royal order of 21st March ult^o to put a stop to the introduction of slaves in the island.

"The petitioners assert that by the fullfillment of the said Bylaws their property and lives and prosperous course would all forever disappear. That once the slaves are aware of the favor shown ⁱⁿ these regulations there would be no safety on the Cuban soil.

Discipline, submission and deep respect toward
the masters are necessary conditions of the
existence of slavery. The first symptoms of the
bloody scenes of St. Domingo followed the spread
in the colony of the liberal views of philanthropy
taught in the revolution of the metropolis. By en-
deavouring then to improve the condition of the slaves
presently interdictions were brought about. English ab-
solutism and power have not succeeded in bringing better
fruit in Jamaica. If the object is solely to pre-

vent introduction of new slaves it is enough to
with it - but fear of the disobedience of the plant-
ers to the will of the government could only justify
of the articles. Those should be omitted which give
danger to the possession of slaves, and leave the
masters at the mercy of the more or less many
functionaries of government.

Why do more than establish the register of slaves
where the increase and decrease is recorded.
other list of requisitions and annoyances hind-
ering the free action for controlling property by the
state. Planters made, to suffer even for the
ownership of a third party. The most careful
and intelligent may be found at fault
by the registration the fugitive slave whose name
do not present within thirty days after being

advised of his appearance, the certificate from the Register to accredit his ownership is at once presented with a certificate of freedom. If the master is not at fault and if the Keeper of the Register be so, the latter is responsible for the price of the slave. Let the slaves know that by running away, and the omission of producing the certificate by the owner they may become free, and few will remain on the estates.

"The Depot heretofore kept for the reception of runaways served also the purpose of verifying the ownership and preventing a freeman from continuing in bondage."

"What have the forfeitures and penalties above mentioned to do with stopping the introduction of slaves? The By-laws as they stand will serve to make freemen of slaves. While the slave is property he should be subject to the principles which regulate all property."

"The omission of giving notice of the acquisition of freedom in part or wholly or of the death of a slave which may have a malicious

object, is punished severely and of a marriage is also punished, though the owner could gain nothing by this omnifurion. That would diminish the number of marriages therefore.

"The article 39 by which the slave is forfeited if the owner does not report him within five days after purchasing him calls for the same objections as the one referring to the fugitive slave. Wonderful that the deed of sale should not be enough to establish the title against the simple omnifurion of reporting."

"Freedom acquired (art 52) by the owner of the Keeper of the Register is not a recompense for a good action nor of good behaviour. neither the valuation or payment of the price of the slave by the Keeper can be properly carried out and the owner will generally be the only loser."

"Beside, the interest of the slave which is the great object of the Regulations, capital and rights in existence should be attended to. The latter should be conciliated with the philanthropic feelings of those who would

destroy slavery. "Those Bylaws most Excellent
for dictated with the best intentions may be an incen-
diary torch for the island of Cuba." The num-
berless acts and requirements of the decree may
in their practice alarm the slaves and teach the
importance to them of the whole new system.

The virtue and imprudent zeal of the officers
may work evil. The dominical rights
will become null - no subordination - and
the prestige once gone, how shall men without
religion, uneducated & half savage, be restrained?

"The inhabitants of Cuba will have to look and
very soon for an asylum where they will go to
weep the misfortunes now expected."

"Your Excellency must not think me exaggerate.
The petitioners can assure G. E. that there is
not one owner of estate who has not felt
the most serious fears from the execution of
"the Bylaws". They would all sell,
were purchasers to be found at low rates
to save something, did they not hope to have
their complaint relieved by G. E. The
petitioners close by requesting the suspension

of the bylaw. "The virtue of Cuba with the
"be saved from the greatest danger it
"ever underwent and your eff would
"count among your glories, that of
"having saved her."

- On the 26th May the above had been signed by
the following - Rafael de Querada = El conde
de Barreto = Rafael Diaz = Por el Excmo Ldo
Don Joaquin Gomez, Rafael Toca = Rafael
Torres = Ldo Miguel Urzainqui = Ldo
Juanes Argudin = Por el Excmo Ldo de Camp
Ldo Salgueras y el Excmo Ldo de Camp
Alegre, Ldo Miguel Urzainqui = Ldo M
Chourin = Rafael de Toca = Ldo M
Cagigal = Ldo Joaquin de Azpuru
Ldo A de Azpuru = Servando de Echevarria
Agustin del Pozo = Juan Poy = Francis
Vendosa = Santiago Lusto Zuaznabar
Gabriel Lopez Martinez = Por Dn Simon Perez
Gabriel Lopez Martinez = Lorenzo Pedro =
Conde de Casa Comillas = Por Dn Francis
Aguiñe Juan Esteres = Francisca

Prudencio Juanaavar = Jose A. Trigueros =
Miguel de Hanoy Vega = Miguel Rodriguez
Nicolas Martinez Valdivieso = Francisco Polo = Este-
van 1^a Cruz de Oviedo = Fran^{co} de Cordoba = Por-
tal^a D^a Manuela Caballero & por si, Francisco de la
Luz. = Jose Mazorra. = Francisco Reio
Morales. = Jose M^o Morales & Totolongo. =
Garciasendo Balbas.

Havana May 20th 1884
Col Wm H. Robertson

Dear Sir

Under date of 23rd inst Gen
Pezuela published a circular to the Subordinate
Governors of the island desiring for the purposes
of establishing militia, a very precise list
of the individuals between 16 & 40 showing
the wealthiest & the poorest of each age and
every adequate circumstance or observation
regarding the said male white inhabitants, so
that there should be no necessity of applying
again for information for ulterior determinations.

after his excellency.

On the following day 24th Gen. Perzel published the following communication addressed to the Delegate Director of arms and to the Commandant of the Eastern Department.

" Taking into account the numerous
" vacancies which may be experienced in the
" Peninsular Army by the severity of the Campaign
" if the extraordinary circumstances of the European
" war, should bring to this soil, cause for great
" agitation and movement among the troops
" and taking into account at the same time
" the loyalty, endurance, and courage with
" which the mulatto and black volunteers, who
" on different occasions supported the Spanish
" flags, which we are resolved on waving at
" any rate in Cuba, I have the intention
" to re-establish in the island with due authori-
" zation from the Queen (whom God Keep) the an-
" cient institution of free mulattoes and black
" by organizing in the peninsular battalions
" two companies of volunteers of each of

said clasper, who shall be enlisted for a term of two years with the same advantages and duties as the rest of the Army. In order to commence the said organization and as an essay to make us acquainted with the best means of carrying it through to full perfection, should it be necessary, I authorize your Excy to proceed at once to said organizations in the regiments, endeavoring to choose for the new companies the most vigorous among the peninsular officers and also that the Sargeants and corporals be of the most worthy and capable among the volunteers.

The blank left above leaves it to the Government to extend the trial or reduce it at pleasure. As I have noticed an anxiety on the part of Mr Crawford (the English Consul) not to see or acknowledge the emancipating tendency of the recent measures, supposed only to be directed to the suppression of the slave trade, it is not impossible that the real object of that

blank may be to authorize the belief that there are mere threats, and that the agents of Spanish power have no real intention to do what it is said would be suicidal to Spanish permanent interest. But besides the dangerous impression of such publication; the alarm created among the Spaniards themselves about their threatened property and existence at this moment, is the best answer to similar quieting interpretation. One thing is certain; that however scanty filled the ranks of the regiments, there are at least 10 battalions on the island - hence four colored companies to each would make a corps of 7680 free colored volunteers.

Here we have at last an openly avowed determination to raise and arm the colored population against the white race: the thought of volunteers has not been adopted as yet with even the white, of European birth - on the contrary the government desires to exonerate into their life, antecedents and negroes while it shews confidence only on their Certain black volunteers.

I understand the

the European Spaniards have been and are still in a most anxious and hesitating position; they are having meetings of a private character; but I presume there will always be found among them those who turn into account the devotion to their own name. The parade of deep intimacy which has been made in fawning the French admiral Du Suesne by the Spanish authorities has been intended to produce the conviction that there existed an alliance or rather the ~~secret~~ alliance between France and Spain. The rumor has been spread that the latter country was bound at last to contribute to the eastern war with 80,000 men to guard Italy as a compensation for the guaranty of the island. And I believe this rumor has done much towards cooling the Spaniards. The French admiral however, I hear has got thoroughly enunoye of so

much coaxing attempting to con-
vert him by some unguarded word
and I also hear that he is anxious
to get away. Remain I

N^o 84

Consulate of the U. States
Havana June 18th 1854
Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States
Washington

Sir

I have the honor to acknow-
ledge the receipt of your Communica-
tion of the 31st ult. for Cayent City,
recognizing the charge of one dollar
for the Expence of Boat hire, for re-
ceiving, and delivering the dispatch
Bag from, & to the Steamers, to be
charged in the postage account in
your department. This arrangement
for the transmission of the dispatchs
has saved four times the cost of the
Bags & the expence attending them.

I have the honor to be, Sir
with great respect
Your very obt. Servt.

Wm H. Robertson
acting consul

Received June 27.

N^o 85

Consulate of the United States
Havana. Island of Cuba
June 21st 1854.

Hon.^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States
Washington

Sir

Referring you to my Communi-
-cation N^o 81 & 82 by the Cahawba,
I expressed the hope then, that the
Proclamation of the President would pro-
-duce a favorable effect upon this Go-
-vernment. So far from it, on the day
of its arrival, a circular was issued to
all the St. Governors in the Island,
with the translation of the proclama-
-tion of the President, and the remarks,
that subsequently appeared in the
"Diario de la Marina." The circular
urges increased activity and watchful-
-ness, particularly on the coast-districts,
requiring at the same time, reports on
the best positions for artillery operations.
The proclamation is considered a
mere blind to throw them off their
guard. On the mean time, much
activity has been displayed, in Collec-
-ting the Black Companies, and in-
-creasing their numbers.

In a few days, I shall be able to send you another pastoral letter, from the Bishop, providing Clerical orders for a Black Priest, &c.

I forgot to state to you, that a special messenger reached here by the last British packet, from the Spanish minister at Paris, who is the Brother of the (Capt. General) with the treaty between France and Spain, and with assurance from the Brother, that France would take sides with Spain, in any attempt of the U. S. to take possession of Cuba. Of this, the capt. general has repeatedly boasted, of the truth of the arrival of the messenger there is no question.

The printer from New York with the printed form, in two volumes.

With this dispatch, you will find the printed form, presented by an officer to each house in every village, town, city, and plantation. It seems to be very complete.

It will require very little more after the capt. general has succeeded in getting the blacks admitted into the university on an equality with the whites, to consummate the object.

I fear the taking of this step, and its consequences. Two French ships of war, have just entered this port, the Penelope & 4, and a small steamer. It is said

the admiral with his 4 sail, will leave
on a cruise in a few days.

Three thousand troops are this day em-
barking for Puerto Principe, the former
Capital of the Island.

The greatest activity is displayed in
the enlistment of the blacks.

Commissaries are in every quarter stir-
ring them up with the positive assurance
that the Americans are coming here to
prevent the liberation of the slaves, and
to enslave those already free.

Last Sunday 18th, some eight or ten
black soldiers were killed in Jesus
Maria, one of the wards, outside the
Havana, by a party of armed white
men. Collisions are of daily occurrence
among the black soldiery and white
citizens.

I have the honor to be, Sir
With great respect
Your obt. Servt.

W^m H. Robertson
acting consul

P.S. I have since learned, that
the admiral is to remain. The govern-
ment are daily expecting three thousand
men from Porto Rico and a large
naval reinforcement.

Received June 27.

W. 86

Consulate of the U. States
Havana June 31. 1854
Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States
Washington

Sir.

Accompanying this communication you will find a letter from Messrs Tynge & Co. in relation to the Black Warrior Case, which may throw some more light on the subject the letters and documents explain themselves. They have been sent in so late that I had not time to examine them. Mr. Tynge however informed me that he met the Escrivano, the writer who made out the (Expediente) who informed him, that he had just read the deposition of the late administrator of the Custom House which was prepared to send to Washington with other documents in their defence, all of which he the Escrivano knew to be false and that a shrewd Lawyer closely examining these documents would detect the falsehood, in the hope that the truth may be sustained & justice done. I leave the honor to be Sir

With great respect, Your obt. Servt

Wm C. Robertson
acting consul

N^o 87

Received July 3. Mr. Webb.

Consulate of the United States

Havana June 27th 1854

Hon. W. William L. Marcy

Secretary of State

of the U. States

Washington

Sir,

Referring to my last via Charleston per Steamer No^s. 83, 84, 85 & 86, I have now the honor to inform you, that a letter was received by the British Steamer, which arrived here on the 23rd from Paris, from a distinguished Spanish gentleman; to his friend here, a gentleman of high standing.

The letter alluding to the armed forces leaving Spain for Cuba, remarks, that the U. States will find it no easy job to take the Island as both England & France are pledged to sustain Spain in that event.

Day before yesterday the Colonels of the various regiments to which the Blacks were attached called in a body upon the Capt. General to remonstrate with him against the plan, pointing out the demoralizing effect it would have upon the white troops, and their dissatisfaction, but it was of no avail. The General persisted in the order.

Two battalions of Black Cavalry,

are to be organized without delay.

That you may clearly understand the progress of things here, I enclose you a few verses now circulating among the Blacks, and also the proceedings at a meeting of Black Editors winding up with Harzab.

I have just had an interview with one of the leading Spaniards of this City, who informed me that he was one of the signers of a memorial to the Queen, requesting her in the most earnest manner to withdraw the present Captain General from the command of this Island, as soon as possible, that his course of proceeding, would be the entire destruction of this Island.

This petition went by the last Spanish packet. That they were resolved, if no change took place, to leave the Island.

The war steamer Isabel la Católica with troops, arrived here from Cadix two days since. Others are daily expected.

Enclosed you have a list of the naval forces now concentrated here with those expected.

The British Brig "Espiegle" from Jamaica, arrived here also day before yesterday. This is the same vessel

that took from here the 20 Blacks
about three weeks since.

I have the honor to be, Sir

With great respect

Your very Obedt. Servt.

Wm. C. Robertson

~~acting~~ consuly

P. S. The total number of soldiers
that have arrived by the different vessels,
reaches 780 men.

Spanish vessels of war.
In the Island of Cuba.

Rankin

Frigates 2.	Esperanza	44	
	Perla	44	
	Valdes	16	
	Galiano	16	
	Gravina	16	
Brigs 7.	Alcedo	14	
	Pelayo	14	
	Cecipion	12	
	Vernion	8	
	Isabel 2 ^a	16	2.
	Dazan	4 5	1.
	Colon	4	2.
Sloops 11.	Congreso	5	1
	Pizarro	4	2.
	Antonio Ulloa	4	2
	D. Juan de Austria	3	1.
	Conde del Vinadito	1	
	Guadalupe	1	
	Noptuno	1	
	General Sore	1	
	La Habana	8	
	Isabel Segunda	1	
Corvettes 4.		1	
		1	
24 vessels with		238	guns.

Vessels coming under way

Ship of the line.	Sobrance *	7# = 2
Frigate	1. Cortes	32
Sloops of war	5 Isabel 2 ^a	24
	Villa de Bilbao	30
	Ferrolana	30
	Colon	16
	Luisa Fernanda *	2
Brigs	1 Volador	12
Steamers	3. Francisco de Asis	16
	Santa Isabel	4
	Isabel la Católica *	2
	Conde de Regla *	2

• Transports

Received July 3. Mr Allen

N^o 38

Consulate of the United States
Havana June 27th 1854
Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States
Washington

Sir

I regret to inform you, that the
Ship "Forest City" D. Allen Master of
New-York, left here on the 24th Inst. for
London, leaving one of his crew in the
Hospital without being discharged. It
seems that he attempted to leave with-
out paying his bill at the Hospital;
but a boat, pursued him, and collected
it, as he was going out of the Port.

The individual is still
an Invalid and now comes upon the
Consulate. As there attempts are frequent
it is unfortunate that some example
could not be made of one of these Capt^s
who are guilty of such flagrant breaches
of the Law.

I have the honor to be, Sir

With great respect

Your Very obt. Servt.

W^m H. Asher Esq
acting consul

N^o 89

Received July 3. Mr Allen

Consulate of the United States
Havana June 27th 1854
Hon^{ble} William L. Marcy
Secretary of State
of the United States
(Washington)

Sir

Messrs. Tappan & Co. have just handed me a further communication on the subject of the Black Warrior, which I have not had time to examine.

The Mr. Roca, who has so many titles of Honor late administrator of the Custom House, now Intendant, died last night with vomits and I understand several other officers recently from Spain are very ill. The Government here will no doubt have a few opportunities of providing for many expectants, to fill vacancies.

I have the honor to be, Sir

With great respect,
Your very obt. Servt.

W^m H. Lockwood
acting Consul